

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTOR

OSCAR MALCA OLGUIN



JULIO - DICIEMBRE

TOMO XXIII

ENTREGA II

1959

LIMA

LIBRERIA E IMPRENTA GIL, S. A.—LIMA
Jirón Junín (Zárate) Nos. 459-465

SUMARIO

RETRATO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y CULTO, DR. RAUL GOMEZ DE LA TORRE Y TAMAYO.

EL GREMIO DE PETATEROS EN LA CIUDAD DE LOS REYES DEL PERU.—AÑOS 1772-1774.—Comentario por el Dr. Oscar Malca Olguín, Director del Archivo Nacional.

PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS CON MOTIVO DE LA VISITA DE INIGO ORTIZ DE ZUNIGA AL REPARTIMIENTO DE LOS YACHAS-HUANUCO.—AÑO 1562.—Continuará.

UNA EPIDEMIA EN LA RAZA NEGRA EN EL AÑO 1769.—Por el Dr. Juan B. Lastres.

LOS TITULOS NOBILIARIOS EN EL PERU.—AÑO 1680.—Conclusión.

LA EDUCACION EN EL VIRREYNATO DEL PERU.—FUNDACION DE LOS COLEGIOS.—UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD DE GUAMANGA Y CIUDAD DE LA PLATA POR EL ILMO. SEÑOR CRISTOBAL CASTILLO Y ZAMORA.—AÑOS 1669-1783.

LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU.—UNA NOTA SOBRE EL BALCON LIMENO.—Por el Ing. Emilio Harth Terré y Dn. Alberto Márquez Abanto.—Siglos XVI, XVII y XVIII.—Con fotografías.

PREOCUPACIONES Y GASTOS DEL GOBIERNO ESPAÑOL CON MOTIVO DE LA SUBLEVACION DE DON JOSEPH TUPAC AMARO.—SIGLO XVIII.

SECCION HISTORICA

CATALOGO DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.—GRADOS DE ABOGADO ANTE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA.—AÑOS 1752-1800.

CATALOGO DEL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.—SECCION ADMINISTRATIVA.—SIGLO XVII.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Durante el Segundo Semestre de 1959.



SR. DR. DN. RAUL GOMEZ DE LA TORRE Y TAMAYO
MINISTRO DE JUSTICIA Y CULTO
20 Junio 1959

GOBIERNO COLONIAL

El Gremio de Petateros en la Ciudad de los Reyes del Perú.—Año 1772-1779.

Dentro del Plan desarrollado en el Archivo Nacional del Perú, de reorganización y organización de los diversos renglones históricos coloniales, para su clasificación y ordenamiento; van saliendo a la superficie de las mesas de trabajo, papeles antiguos de variada índole y matiz, que separados cronológicamente y por materias, se apilan y colocan en sus legajos correspondientes. Cuando envuelven o aparejan una novedad para los tiempos presentes, los separamos traduciéndolos paleográficamente, para publicarlos en nuestra Revista del Archivo Nacional, creyendo que con su divulgación y difusión prestamos un servicio útil de experiencia y confrontación a los historiadores. En la Epoca actual, los Gremios de todas las actividades nacen y proliferan abundantemente, adquiriendo frondosidades y orientaciones sorprendentes.

Las Ordenanzas trascritas, tienen una extensión de 34 párrafos o articulado; y se contraen primordialmente a informar sobre la creación o fundación del "GREMIO DE PETATEROS DE LA CIUDAD DE LOS REYES" que ocurrió el año 1772, como iniciativa del Cabildo, Justicia y Regimiento, en obediencia de las Leyes de las Recopiladas de Castilla, según lo atestiguan documentos antiguos; y bajo la advocación y patrocinio de la Cofradía de Santa Ana, Patrona del Gremio, y con asiento en la Iglesia del Beaterio de Nuestra Señora de Copacabana.

Dos elementos importantes e insustituibles se destacan en la organización del Gremio: el MAESTRO MAYOR, y EL ALCALDE VEEDOR. Estos altos funcionarios son elegidos del círculo de los vecinos más idóneos y honestos, en el local de las Casas de Cabildo, por los Maestros y Oficiales ya Examinados, y en presencia del Alcalde Ordinario de

Turno, y el Escribano o su Teniente, prestando después el juramento de rigor, como lo preceptúan las Ordenanzas.

El Maestro Mayor y el Alcalde Veedor, son los facultados para recibir examen a los postulantes u Oficiales del Gremio que cumplan el aprendizaje obligatorio de tres años, y que persigan poner tienda pública, con toda formalidad y *“sin insentivos de ruegos, dádicas ni empeños”*. El título de trabajo o suficiencia era expedido y firmado por el Alcalde Ordinario, y la mayor parte de los Regidores del Cabildo.

Los derechos que regían por la labor de examen hasta la aprobación del Aprendiz, eran dos pesos, y doce reales al Maestro, agregando dos pesos al Escribano, tres pesos al Alcalde Ordinario y más tres pesos para ayuda del culto de la Gloriosa Señora Santa Ana Patrona y Protectora del Gremio, cuya Cofradía aprobada por Real Premio de Su Majestad, tiene su recinto, como se ha expresado, en la Iglesia del Beaterio de Nuestra Señora de Copacabana.

Se estatuye con toda claridad que ninguna persona del Gremio se presentará a examen sin haber cursado tres años íntegros del oficio, a cargo de un Maestro de tierra conocido y de reputación.

La habilidad o destreza en el oficio de los candidatos a Petateros, la apreciaban los Examinadores *“fabricando un petate de doce varas de largo con seis de ancho, que termine en el propio tamaño, sin que le sobre ni falte nada; como también uno de diez de largo con cinco de ancho, que es su mitad, y a proporción de éste, los demás que puedan ofrecerse etc.”* Cuando se trata de la compostura de dos petates *“se unen ambos en la misma forma de tejidos, para que no se deje ver la añadidura”*.

El Oficial que aspira a recibirse *“ha de saber también hacer de junco o paja un cojín de tres cuartas de largo y nueve ochavas de ancho con su borla en cada esquina comenzando esta obra de una pieza y acabándose con una sola boca, y así mismo deberá saber como se fabrica una mitra o corona imperial del propio junco, y forrar con él, cualesquiera piezas de vidrio etc. Para merecer ser aprobado ha de saber además, como se hace un abanico de la paja o junco en figura de media luna y una sombradera con su tapa, y como queda hecha una petaca cuadrada de una tercia de largo, en sus divisiones interiores, para bentosas y otras piezas de vidrio; y como se hace un baúl sacándolo de una pieza con su tapa; debe saber, hacer petaquillas fresqueras, motilonex y vaceras”*.

En las Ordenanzas se establece *“que cumplido el tiempo de tres años para el aprendizaje del oficio de petatero, se le entregue aun antes de examinarse un vestido cuyo valor no exceda de treinticinco pesos; si no, reciba dichos treinticinco pesos en plata y mano propia”*.

La lectura armónica y comprensiva de éstas Ordenanzas del Gremio de Petateros de la Ciudad de los Reyes del Perú, elaboradas en el año 1772 y puestas en vigencia en 1779; inculcan la profunda impresión de su perfecta organización, así como la autoridad que ejercían sobre sus miembros las autoridades Superiores. La competencia para el ejercicio de la artesanía a que estaban dedicados, que en ese tiempo era considerada como un arte, al igual que la zapatería y demás oficios manuales; eran las divisas para obtener un puesto preponderante y de capacitación para abrir tienda pública. La divulgación de éste manuscrito de factura modesta, evidencia el carácter y calidad del movimiento social del Siglo a que pertenece; y sirve a los historiadores de rastro y huella, para el estudio bibliográfico amplio de la implantación y funcionamiento de los Gremios en el Virreynato.

Lima Diciembre de 1959.

Dr. Oscar Malca Olgún.
Director del Archivo Nacional.

GOBIERNO COLONIAL

LA ORGANIZACION DE LOS GREMIOS EN EL VI- REYNATO.—LAS ORDENAN- ZAS DEL GREMIO DE PETA- TEROS.

MEMORIAL

Excelentísimo Señor.—El Capitán Don Pasqual de Asabache Maestro Mayor del Gremio de Petateros de ésta ciudad y Dn. Lorenzo Márquez uno de los maestros de él y Mayordomo de la Cofradía de Santa Ana fundada por los de dicho Gremio en la Iglecia del Beaterio de Nuestra Señora de Copacabana y aprobada por Su Magestad con el mas devido rendimiento puestos a los pies de Vuexcelencia dicen que para el uso y buen régimen de éste oficio en razón del arreglo, fidelidad y acierto con que se hacía forsozo el que se (roto el original) indibidos, de que se compone según sus respectivas clases, así por lo tocante a las maniobras, tratos y granjerías de su comercio, como por lo que mira a las demás obligaciones de la profeción del arte, concurrieron por el año pasado de setecientos setenta y dos al Cavildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad para que según lo dispuesto por la Ley eatorce título seis, libro tercero y cuarto, título eatorce libro ocho de las Recopiladas de Castilla, se les formasen las ordenansas a que havían de estar sugetos, consultándose en ello, no menos al veneficio suio que el de la causa pública,

como era su designio y debía practicarse con toda exactitud: En conformidad de lo qual habiendo dado providencia el expresado Cavildo para que con interbención del Procurador General de esta propia ciudad, se pase a la formación de dichas ordenanzas y que después se llevasen hechas que fueron con efecto y debultas a el como no se hubiese encontrado en ninguna, nada que desdiguera de lo más congruo y racional se procedió últimamente por el mismo Cabildo a su aprobación, mandándose que para que tubiesen la que se devía solicitar de este Superior Gobierno ocurriesen los suplicantes a que se les diera el correspondiente testimonio que es el que con la solemidad necesaria presentan y por donde todo se hace constar. De forma que siendo el requicito de esta aprobación que les resta, por lograr tan menesteroso e indispensable, qual se halla prebenido, parece se les debe desde luego impartir a fin de que mediante él, tengan las referidas ordenanzas, el maior visor que se requiere para su obserbancia sin que de ninguna suerte se contrabenga a su tenor ni deje de cumplirse, quanto se halla estatuído en materia de ellas y de lo perteneciente y anexso al referido Gremio, como que tanto importa este arreglo al bien particular y público a manera de lo que sucede en los demás, oficios, para que no se lleguen a experimentar ningunos perjuicios, ni otros inconvenientes, ni abusos. En cuya atención.— A Vuexcelencia piden y suplican que habiendo por presentado el referido testimonio de las ordenanzas de su oficio de Petateros, se sirba de aprobarlas y confirmarlas y en su consecuencia mandar se guarden y cumplan indefectiblemente según le incumbe al Gremio, vajo de las penas establecidas en ellas en que recibirán bien y merced con justicia que esperan alcansar de la Grandesa de Vuexcelencia.—Pasqual de Asavache.— Lorenzo Márquez.

PETICION

Don Lorenzo Márquez Maestro del Gremio de Petateros de ésta ciudad y Mayordomo de la Cofradía de Señora Santa

Ana fundada por ellos en la Iglesia del Beaterio de Nuestra Señora de Copacabana, como más haya lugar en derecho pareseo ante Vueseñoría y digo que por lo que importa al interés y beneficio de la dicha Cofradía en todo aquello que debe adquirir según las ordenansas de éste oficio que fueron formadas por el ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de ésta misma ciudad en onse de diciembre del año pasado de mil setecientos setenta y dos, y para la aprobación que es presiso tengan de éste Superior Gobierno, combiene a mi derecho se me de un testimonio y traslado de dichas ordenansas, autorizado en bastante forma y de manera que haga fé, a fin de poder usar de ellas en uno y otro asunto y para que así se efectúe.— Por tanto.— A Vueseñoría pido y suplico se sirba de mandar que el Escribano Teniente de Cavildo en cuio oficio se hallan Archibadas las dichas ordenansas originales se me dé el tanto autorizado y testimonio que solicito de ellas para los efectos que llevo expresados por ser justicia que pido y en lo necesario etcetera.—Lorenzo Márquez.

DECRETO

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de octubre de mil setecientos setenta y ocho; ante el Señor Maestre de Campo don Ignacio Cavero Básques de Acuña, Alcalde Ordinario de esta ciudad y su Jurisdicción por su Magestad.—Y vista por su merced mandó que yo el presente Escribano dé a esta parte el testimonio que pide con citación del Procurador General. Y así lo probeió y firmó con parecer del Doctor Don Juan Antonio de Arcaya Asesor de ésta Ciudad.—Cabe-ro.—Ante mi: Andrés de Sandoval Escribano de Mayor de Cavildo.

CITACION

En la ciudad de los Reyes del Perú en tres de octubre de mil setecientos setenta y ocho, yo el Escribano cité para

lo contenido en el decreto de suso a el Conde de la Dehesa de Velayos Regidor Perpetuo de ésta ciudad y Procurador General en ella en su persona doy fee.—Andrés de Sandoval.— Y en execución y cumplimiento de lo pedido y mandado yo Andrés de Sandoval y Dávalos Escribano del Rey Nuestro Señor su Notario Público de las Indias y Teniente del Mayor de Cavildo, hice sacar y saqué el testimonio que se manda por el auto incerto de las ordenansas que se expresan que su tenor a la letra son como se sigue.

ORDENANZAS

Ordenansas del Gremio de Petateros de ésta ciudad de los Reyes del Perú a que se han de harreglar todos que en sus diferentes clases componen este oficio para la mejor constitución en que deve permanecer así a beneficio particular suio como del Público.—Por quanto son necesarias para el buen régimen y uso del oficio aquellas personas del arte por quienes con jurisdicción muy competente se adbierta, repare, y enmiende todo aquello que se haga presiso en rasón de su práctica sin que por defecto suio deje nada de remediarse ni de estar como es devido.

PRIMERA

Se ordena y manda primeramente que sean dos las que a estos propósitos subsistan, la una con el título de Maestro Mayor y la otra con el de Alcalde Veedor para que mediante la interposición de sus respectibas facultades no se omita cosa que consierna al logro de un fin como este tan loable y profiquo.

SEGUNDA

Item se ordena y manda que para que sobre la existencia del que exerciere el cargo de Maestro Mayor no se ofresca la menor dificultad, dimane y probenga su nombramien-

to de la elección que en la vacante del empleo han de hacer los Maestros y Oficiales exsaminados de dicho Gremio juntándose para ello por previa combocatoria en las Casas de Cavildo de ésta ciudad y sufragándosele allí con la maior parte de los votos apresencia del Alcalde Ordinario de turno y con el de éste en caso de igualdad entre los opocitores y ante el Escribano del expresado Cavildo, o su Teniente con lo cual y obtenido que sea del Superior Gobierno el correspondiente título a que es concequente la poeción de el empleo, no tendrá el Maestro Mayor cosa que le sirba de embarraso a su perpetuo exercicio a menos que sus desarreglados procedimientos den mérito bastante a que se le suspenda o deponga.

TERCERA

Item se ordena y manda que la elección de Alcalde Vecedor se haga asi mismo en la propia conformidad por dichos Maestros y Oficiales exsaminados en las Casas de Cavildo, el día ocho de enero de cada año hallándose presente el Alcalde Ordinario de turno con el referido Escribano o su Teniente bien entendido que siempre se ha de estar para el nombramiento al mayor número de los votos, y por igualdad de ellos al que ha de dar en estas sircunstancias el expresado Alcalde Ordinario de turno.

CUARTA

Item se ordena y manda que hecha la elección del Maestro Mayor según y en la forma que va declarado, esté obligado el número electo que así se nombrare a concurrir en el primero día siguiente que fuere de Cavildo para hacer el juramento correspondiente de usar bien y fielmente el oficio y de guardar en todo lo que a el toque y quanto le compete en Justicia y deba executar conforme al contenido de estas ordenansas.

QUINTA

Item se ordena y manda que lo propio se entienda en quanto a la elección, ingreso y juramento de que hubiere de nombrarse de Alcalde Veedor por muerte u otro legítimo impedimento de aquel que lo haya estado siendo antes lo que deberá entenderse si su falta aconteció antes de San Juan de aquel año porque si subsediere después ha de quedar el Maestro Mayor usando juntamente el oficio de Alcalde Veedor hasta ser cumplido dicho año, sin que dentro de él sea necesaria nueva elección con sola la diferencia o circunstancia de que para las vicitas que deban hacerse en el oficio como necesarias ocurra este maestro Mayor al Alcalde Ordinario de turno para que le nombre de acompañado, uno de los maestros aprobados del Gremio con quien pueda desde luego pasar a actuarlas.

SEXTA

Item se ordena y manda que los dichos cargos de Maestro Mayor y Alcalde Veedor, hayan siempre de recaer en sujetos idóneos y de buena conducta para el mejor y más seguro acierto de su Administración sin que se permita que sean obtenidos por ninguno de los que se hallaren procesados de delinquentes o tengan contra sí en lo público algún vicio, o defecto por donde se lleguen a conciderar inhaviles de poderlos servir.

SETIMA

Item se ordena y manda que ningún Alcalde Veedor reelegirse pueda, para serbir este empleo hasta no haver pasado tres años consecutivos después de aquel en que lo hubiese administrado so pena de la nulidad y solo podrá permitirse el que continúe exerciéndolo como tal reelecto en caso de que todos los Vocales hayan estado conformes a su nombramiento sin contradicción, o voto diferente de alguno de ellos

por lo que esto tiene o indicia de proporción con su voluntad y libre general acenzo.

OCTAVA

Item se ordena y manda que el maestro Mayor según la qualidad de su empleo, representación y título, tenga toda aquella obección que le compete para discernir cerca de lo bueno y lo malo de las obras, y dirigirlas de continuo en beneficio particular y de público por las reglas de arte con todo el auxilio que para esta se le confiere por el Alcalde Veedor del Gremio y a mayor abundamiento por los Alcaldes Ordinarios y fiel executoria de ésta Ciudad siendo especialmente de la obligación y facultad de dicho Alcalde Veedor el selar y poner el devido reparo a todos los desórdenes que se llegaren a experimentar en el oficio con muy puntual corrección de sus abusos y de cualesquiera hierros que se hubiesen de cometer en las mencionadas obras sobre que estará indeficientemente a la mira de que no se les queda nada por satisfacer a los dueños a quienes pertenescan.

NOVENA

Item se ordena y manda que los dichos Maestros Mayor y Alcalde Veedor que así fueren nombrados tengan toda la facultad que se requiere y desde luego se la da, para que puedan exsaminar y de facto exsaminen a los oficiales del Gremio que hayan cumplido enteramente el tiempo porque se pucieren a aprender, no habiendo tenido en su transcurso intermición de falta que pase de tres meses por que lo que excediere de ellos se ha de debengar presisamente en otro tanto terminó que se prosiga de aprendis a fin de que no se note en aquel espacio defecto conciderable que arguía menos instrucción.

DECIMA

Item se ordena y manda que adbertidos de tal calidad dichos Maestros Mayor y Alcalde Veedor, y juntándose con

otro Maestro de los aprobados y más antiguos del Gremio que por ellos se hubiere señalado prosedan al exsamen de qualquier oficial que esté en actitud de tenerlo o quiera poner tienda pública guardando en ella toda fidelidad y pureza sin el menor incentivo de ruegos, dádivas, ni empeños, de suerte que solo pueda quedar aprobado el que para esto hallaren hávil y suficiente y por el tanto combengan en que saque su respectiva carta de exsamen dándosele firmada de los Alcaldes Ordinarios y de la mayor parte de los Regidores de Cavildo de ésta ciudad y autorizada últimamente por su Escribano como es de uso y costumbre.

DECIMA PRIMERA

Item se ordena y manda que el exsamen que se hubiere de hacer en la forma que se ha dicho, sea pidiéndose ante todas cosas licencia para él en el Cavildo por el que pretenda exsaminarse y estando otorgada esta con efecto se pase inmediatamente a executar por los tres sugetos ya nominados hallándose presente el Alcalde Ordinario de turno, con el Escribano de Cavildo, o su Teniente y el exsamen que de otra forma se hiciere sea en si ninguna hasta en tanto que se vuelba a practicar de nuevo, obserbándose puntualmente todo lo que se lleva prebenido para que solo asi pueda valer y tener por corriente.

DECIMA SEGUNDA

Item se ordena y manda que el Maestro Maior y Alcalde Veedor, por el trabajo que han de impender en qualquiera exsamen llebe cada uno dos pesos de sus derechos y dose reales el Maestro agregado como también dos pesos el Escribano y tres pesos el Alcalde Ordinario de turno, fuera de todo lo qual ha de satisfacer o contribuir otros tres pesos el sugeto que fuese exsaminado para ayuda del culto de la gloriosa Señora Santa Anna, Patrona y Protectora del Gremio, cuius Cofradía se halla fundada y aprobada con Real premio

de su Magestad en la Iglecia de Beaterio de Nuestra Señora de Copacabana.

DECIMA TERCERA

Ytem se ordena y manda que ninguno de los del Gremio puede pasar a examinarse sin que primero haya cursado por tres años íntegros el oficio al cargo de un Maestro de tienda conocida y de notoria aprobación por consecutarse este tiempo competente para adquirir durante él, toda aquella instrucción y noticia que se debe tener de quanto pertenesca al oficio y de como puedan hacerse las obras que se ofrescan de mayor entidad.

DECIMA CUARTA

Ytem se ordena y manda que para que tenga por avil y suficiente, el oficial, o aprendís de Petatero de tal modo que no tenga embaraso alguno para su exsamen y quedar aprobado ha de saver fabricar un petate de dose varas de largo con seis de ancho que termine en el propio tamaño sin que le sobre, ni falte nada como también uno de dies de largo con cinco de ancho, que es su mitad y aproporción de esto los demás que puedan ofrecerse de menor extención, hasta llegar al que sea de dos varas, y media de largo que ha de tener, una y media de ancho en que ya no se obserba estrechamente el ámbito por mitad a manera de como sucede en los de vara en quadro o poco más que se hacen para haciento de una persona sola.

DECIMA QUINTA

Ytem se ordena y manda que en caso de que se haga presiso componer de dos petates uno, pueda desde luego executarse uniéndose ambos muy prolijamente con la misma forma de texido de tal manera que en lo aparente no se heche de

ver su añadidura pero esto habrá de ser presisamente de consentimiento y voluntad de el que quiera tener asi la obra siendo antes prebenido de ello por el Maestro que le añadiese y no de otra suerte baxo de la pena de que por la primera ves perderá incontinenti la obra devolviendo todo aquello que a cuenta de ella hubiera recibido y su valor se aplicará por tercias partes de que persibirá la una el Mayordomo de la Cofradía de la Gloriosa Santa Anna para ayuda de su culto la otra el Maestro Mayor y la otra el Alcalde Veedor, y por la segunda ves después de haverse executado lo propio se le serrará la tienda, no consintiéndose por tercera ves que jamás la vuelba a habrir.

DECIMA SEXTA

Ytem se ordena y manda que el oficial para su recibimiento y aprobación de exsamen ha de saber también hacer de junco, o paja un cojín de tres quartas de largo y nuebe ochavas de ancho con su borla en cada esquina comensando esta obra de una piesa y acabándose con sola una voca, y asi mismo deberá saber como se fabrica una mitra, o corona imperial del propio junco y forrar con el cualesquiera piasas de bidrio llevándose el texido hasta su fin con toda la proligidad y dicimulo que según el arte se requiere para que no se varie su forma en los creses ni menguas de la obra, ni tampoco se heche de ver en lo aparente como se haia venido a estrechar el texido en aquellos delgados en que se fuese acompañando la piesa que así hubiere de forrarse.

DECIMA SETIMA

Ytem se ordena y manda que el oficial para ser aprobado en su exsamen ha de saber además de lo dicho como se hace un abanico de la paja o junco en figura de media luna y una sombredera con su tapa y de que modo para quedar

hecha una petaca quadrada de una tercia de largo y quarta de ancho con sus diviciones interiores para bentosas u otras equivalentes piasas de vidrio y en que manera se hará un baúl de la misma materia sacándolo de una piasa con su tapa sin que deje de estar igualmente perito para todo lo que mire a la labor y echura de petaquillas frasqueras, motilonos y vaceras en que se ha de poner el mayor cuidado, a fin de que qualquiera de estas obras se haga muy curiosa y perfecta.

DECIMA OCTAVA

Ytem se establece por ordenansa que ninguno de los del gremio pueda tener tienda mientras no haya precedido el requicito de su aprobacion y exsamen con manifestacion que haga de la respectiba carta en cuya virtud le sea concedida para ello la lisencia que se requiere del cabildo de este ciudad so pena de no siendo así se le sierre la tienda y demás de esto se aplique por tercias partes el valer de los efectos y obra que tubiere en ella para el denunciador, juez y culto de la gloriosa Señora Santa Ana a fin de que no se reiteren tan perniciosos incombenientes.

DECIMA NOVENA

Ytem se ordena y manda que tan poco pueda tener alguno de los dichos Maestros fuera de la tienda en que avite, otra segunda del mismo oficio a menos que no mantenga en ella de continuo un oficial exsaminado que la maneje y dirija con toda aquella instruccion y formalidad que debe corresponder a las reglas del arte para que de este modo no se le ocacione perjuicio alguno al público, observándose asi bajo de la pena de que por qualquiera contrabencion que en esto se llegue anotar se aplicará igualmente el valor de la obra y materiales que allí hubiere por tercias partes como en la antecedente ordenansa se tiene establecido.

VIGESIMA

Ytem como las faltas de algunos maestros en las tiendas han sido causa de introducirse en ellas algunos oficiales para dirigirlas con el título de Contra-Maestros, y que de la permanencia de ellos en consorcio de dichos Maestros se ha venido a seguir no poco perjuicio al gremio según las compras y ventas en que aquellos se versan con la mano de tales contra maestros mirando solo a su particular veneficio y sin que para qualesquiera fraudes quiebras o malos ajustes que en estas negociaciones se adbiertan, tengan alguna responsabilidad los dichos contra maestros se ordena y manda que tan solamente puedan subsistir en las tiendas por enfermedad o ausencia de los maestros sus dueños para que entonces la manejen y gobiernen con la mayor llanesa y buena fee sin independer de los cargos que puedan resultarles en tal administración y que mientras así no fuere no se permita que estos contra maestros sigan ni operen conforme a su denominación so pena de que por la primera vez perderán todo lo que de obra y efectos les pertenescan y que además de esto serán presos y suspensos seis meses de oficio por la segunda, como para siempre por la tercera, corrigiéndose como se tenga por más combeniente los Maestros culpados y que la aplicación de los efectos quitados sea por tercias partes como se tiene dicho distribuyéndose todas entre el Jues, el denunciador y la espresada cofradía de Señora Santa Ana.

VIGESIMA PRIMERA

Ytem se ordena y manda que cumplido que sea por qualquiera aprendís del oficio el tiempo de los tres años establecidos para su enseñanza se le de luego por su Maestro aun antes de examinarse un bestido cuyo costo no exseda del valor de treinta y cinco pesos, si con efecto lo quiciere assi trabajado a disposición del Maestro, y de no, se le entreguen di-

chos treinta y cinco pesos en plata y mano propia para que pueda emplearlos en lo que más fuere de su voluntad.

VIGESIMA SEGUNDA

Ytem se ordena y manda que ningún oficial que no estubiere exsaminado ponga ni pueda poner en la puerta o piesa de su avitación obra alguna del oficio para efecto de que sea vendida, como ni tampoco travajar allí nada del arte, por que para esto deverá forzosamente ocurrir a la tienda pública de alguno de los Maestros so pena de que por la primera vez pierda todo lo que se le encontrare para que su aplicación sea entre el Jues, denunciador y Cofradía de Señora Santa Ana, y por la segunda/ además de lo dicho sea preso por un mes y hasta desterrado por la tercera al adbitrio del Alcalde Ordinario de turno que hubiere de conocer de esta reincidencia.

VIGESIMA TERCERA

Ytem se ordena y manda así mismo que ninguno de los oficiales del gremio exsaminado, o no exsaminado como ni tampoco algunas otras personas ajenas de su profeción y exercicio bendan ni puedan vender por las calles obras que fueren de él, so pena de que le serán quitadas todas a qualquiera que las llebare con este destino y que la aplicación de su valor se hará como dicho es por tercias partes entre el jues, denunciador y Cofradía de la gloriosa Santa Ana, para ebitar de esta suerte el gran perjuicio que de ello se le sigue al público en la mala obra que así se espende entre sus individuos por precios bien crecido y nada proporcionados a la calidad de los efectos en que no es de poca concideración el daño que se les infiere al mismo tiempo a los del gremio por lo mucho que se les atrasa la venta de sus obras con las que de tal manera se trafican y enagenan por las calles siendo estas por lo regular de ínfima calidad quando aquellas tic-

nen en si tanta mejoría y por su espendio se hallan los Maestros tan pensionados a los servicios de república.

VIGESIMA CUARTA

Ytem se ordena y manda que para que en las obras del oficio que se condugeren a esta ciudad de las partes de fuera se haya de precaber todo dolo y mala versación en sus ventas se pasen a reconocer luego que hayan entrado a esta capital por el Maestro Maior y Alcalde Veedor del Gremio a manera de como se llegó a establecer con los zapateros para el escrutinio de los cordobanes y su errete y que hecho que sea el reconocimiento se les ponga por dicho Maestro Maior y Veedor el correspondiente precio a fin de que no puedan ser vendidas en más cantidad a persona alguna sino en lo mismos que se hubiere regulado como lo ejecutarán los del gremio en caso de que sean quienes las compren vajo de la pena de que por qualquiera contrabención que al vendedor se le justificare le serán sacados dies y ocho pesos por vía de multa, haciéndose su aplicación por tercias partes como está dicho.

VIGESIMA QUINTA

Ytem se ordena y manda que para que el precio de los sombreros que se trageren de fuera corra areglado y sin perjuicio de sus dueños o personas que los vendieren ni tampoco del público, según las calidades de que fueren se tenga por indefectible y asentado que la dosena de los de primera clase que son los grandes y finos ha de pagarse a rason de seis pesos de a ocho reales y la de los grandes entre finos por tres pesos y seis reales, siendo el de los ordinarios llanos de menos delgado y falda, no más de tres pesos, por su dosena y finalmente la de los de ínfima condición de falda, más corta y junco muy grueso no pueda pasar de dose reales que es lo que generalmente se ha observado en rasón de buen cómputo.

VIGESIMA SEXTA

Ytem se ordena y manda que por lo que hace al trabajo que hubiere de impenderse en las ocurrencias que se tengan por presisas para el rexistro de las obras de junco y paja trahidas de fuera y el arreglo de sus precios según lo libre que es que se condusean a esta capital para su expendio sin que los dueños de ellos participen de los grabámenes a que están ligados o pencionados aquí los del gremio por causa de su existencia se cobre por dichos Maestro Mayor y Alcalde Veedor quatro reales de cada carga de las obras del oficio que así fuesen introducidas de los valles o de otra parte llevándose quenta muy fija y puntual de lo que esto importare al año para que pueda destribuirse por tercias partes entre la Cofradía de la Gloriosa Santa Ana y los dos mencionados Maestros Mayor y Alcalde Veedor haciéndole su entero aquella en los fines del mes de diziembre.

VIGESIMA SETIMA

Ytem se ordena y manda que respecto de que las obras del arte ya sean de las que se hicieren en esta ciudad o de las que biniesen de fuera no pueden venderse de ninguna suerte por las calles según se ha dicho debe ser precisamente la enagenación y espendio de estas estrañas o en los mismos tambos a donde llegaren como ha sido constumbre o en las casas de los Encomenderos a quienes les fueren consignadas para que compradas que sean en una o en otra parte por qualquier Maestro de los del Gremio puedan en esta conformidad darles espendio por menos en sus tiendas y la que de otra manera o en distintos lugares quieran venderse por sus dueños o conductores sean enteramente perdidas como así se tiene estatuido con la inmediata aplicación de su importe entre el denunciador, Juez y Cofradía de la Gloriosa Santa Ana.

VIGESIMA OCTAVA

Ytem se ordena y manda que en caso de que fallesca algún Maestro de los de oficio que tubiese tienda pública y fuese casado no haya inconveniente ni embaraso alguno para que su viuda se mantenga en la misma tienda teniendo oficial competente y aprobado que la dirija y estando fuera de esto llana a concurrir por su parte en todas las obligaciones que le corresponden a los del gremio.

VIGESIMA NOVENA

Ytem se ordena y manda que el Maestro Maior y Alcalde Veedor que fueren del oficio tengan la obligación de vicitar personalmente todas las tiendas de obras y labores de el que se hallen en esta ciudad y sus contornos por dos veses en cada un año a los más en que se jusgue nesasario por información que preceda de algunos inconvenientes y orden de Alcalde Ordinario de turno quien podrá pasar a ellas si lo tubiese por preciso sin que deje de asistir en ninguna de las que se ofrescan el escribano de Cavildo o su Teniente y por las vicitas que de otra suerte se hicieren incurran los dichos Maestro Mayor y Alcalde Veedor en pena de seis pesos de multa que se aplicarán por tercias partes a la cofradía de Señora Santa Ana al Alcalde Ordinario de turno y denunciador que de esto diere noticia.

TRIGESIMA

Ytem se ordena y manda que a los dichos Maestros Maior y Alcalde Veedor para las vicitas que hicieren se les tome antes juramento por ante el Escribano de Cavildo de que no las han comunicado con los Maestros, ni oficiales ni dádoles luz alguna de ellas por ser tan justo como importante el que en el asunto se guarde todo el secreto posible para que

así no se puedan prebenir ocultando la mala obra que tubieren y dejando solamente la buena y corriente.

TRIGESIMA PRIMERA

Ytem se ordena y establece que a fin de que se descubra en qualquiera vicita todo lo mal trabajado que haya en cada tienda se registre muy por entero sin reserbar, escaparates, cajas y demás que sea presumible que puedan haberse ocultado, algunas obras del arte tomándosele después de todo juramento al Maestro o dueño de la tienda de que en ella ni fuere de allí tiene ningunas otras suias, ni agenas que poder demostrar y si habiéndolo así expresado se hiciere constar no costante ello lo contrario se de desde luego por perdido todo lo que así se viniere a descubrir de la tal obra que esté escondida otras puestas sin que puedan disimularlo ni desentenderse de esto los dichos Maestros Mayores so pena de que por ello se tendrá por incursos en la condenación de otros seis pesos aplicados por mitad para la cofradía y Alcalde Ordinario de turno o por tercias partes en caso de que haia denunciador que de rasón del fraude.

TRIGESIMA SEGUNDA

Ytem se ordena y manda que para que sean también vicitadas las tiendas del Maestro Mayor y de el Alcalde Veedor, por lo mal trabajado que pueda haver en cada una de ellas se nombren secretamente por el Alcalde Ordinario de turno en sircunstancias de que se esté haciendo la vicita general de las demás tiendas, dos de los Maestros aprobados del oficio con la comición necesaria para que con efecto pasen en esta conformidad a vicitar las dichas tiendas del Maestro Mayor y Alcalde Veedor, sin recerbar de su visita y escurtinio obra alguna de las que allí se hallaren haciéndolos por último jurar que no tienen más de lo que allí se incluie y habran de poner efectivamente de manifesto.

TRIGESIMA TERCERA

Ytem se ordena y manda que quando alguno de los dichos Maestros u oficiales exsaminados compraren algunas de las obras trahidas de fuera para darles expendio en sus tiendas sean obligados a ponerlo en noticia del Maestro Mayor y Alcalde Veedor para que estén enterados de estos contratos y que no han sido confidentiales ni supuestos por interés, relación, ni empeño so pena de que por qualquiera omición que en esto hubiere se le sacarán a dicho Maestro u oficial comprador seis pesos de multa para aplicarse como dicho es por tercias partes.

TRIGESIMA CUARTA

Ytem se ordena y manda que para que siempre se tenga presente quanto, se contiene, adbierte y dispone en estas ordenansas, hayan de ser leídas cada año, luego que esté concluída y acabada la elección de Alcalde Veedor del Gremio a que han de concurrir los Maestros y oficiales exsaminados según se tiene prebenido en las casas de Cavildo por que así puedan estar todos indeficientemente a su obserbançia y cumplimiento de modo que no faltándose en nada a su tenor, siga esto el oficio en la buena constitución a que debe estar reducido con no menor utilidad de sus particulares indibiduos que de la causa pública que es a quanto se ha de propender en razón legalidad y justicia como tan del agrado de Dios Nuestro Señor a quien se debe alavar para siempre.— Pasqual Asabache.— Bernardino Basques.— Andrés Asabache.— Lorenzo Claros.— Martín Ramos Panana.— A rruego de Felipe Carbajal, Martín Ramos.— A rruego de Josef Crispin Basques, Bereriano Chinchay.— Pasqual Ramos.— A rruego de Pablo de Torres, Josef Casas.— A rruego de Juan Péres, Bernardino Basques.

PETICION

Muy ilustre señor.—Los maestros y oficiales del Gremio de Petateros de ésta Ciudad que firman este escrito como mejor proceda de derecho parecemos ante Vuestra Señoría y desimos que aunque dicho gremio tiene Maestro Mayor y Alcalde Veedor para su régimen y buen gobierno de él, sin embargo se halla sin ordenansas a que poderse arreglar en los casos ocurrentes según devida policía y leyes del Reyno como la tiene los demás oficios para el bien público a que no experimenten ningún perjuicio en las obras que se hicieren en veneficio suio y para que esto se consiga tocando la facultad de hacerla a Vuestra Señoría según se halla dispuesto en la ley recopilada de Indias y para que puntualmente se observe. Por lo qual: A Vuestra Señoría pedidos y suplicamos se sirba de nombrar uno de los señores capitulares de este Ilustre Cavildo para que con consulta interbención nuestra, forme y haga de dichas ordenansas concurriendo el señor Procurador General de esta Ciudad y pasadas por Vuestra Señoría se aprueben y confirmen por el Superior Gobierno de estos Reinos y en adelante se cumplan y guarden que así es de justicia que pedidos y en lo nesesario etc.— Andrés Asabache.— Pasqual de Asabache.— Pasqual Ramos.— Bernardino Basques.— Panana.— Joséf Crespín Bobadillo.— Lorenzo Claros.— Josef Joaquín.— Martín Ramos.

DECRETO

Nómbrese al Señor Don Juan Felis de Encalada para la formación de las ordenansas que piden estas partes con concurso del Señor Procurador General de esta Ciudad y fecha se traigan. Sineo rúbricas.

PROVEIDO

Proveió y rubricó el decreto de suso el Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad estando en las casas de su A-

yuntamiento estando haciendo Audiencia pública como lo han de uso y constumbre, en los Reyes en quatro de julio de mil setecientos y setenta y un año.— Ante mi Martín Péres Dávalos Escribano Teniente del de Cavildo y Público.

INFORME

Muy Ilustre Señor.—En cumplimiento del orden de Vuestra Señoría se han formado las treinta y quatro ordenansas que acompañan para el arreglo del Gremio de Petateros de esta ciudad con las quales (a nuestro entender) se absolverán las respectibas obligaciones de cada uno de los individuos que lo componen, y el público será bien serbido por lo que tenemos el honor de pasarla a manos de Vuestra Señoría para que se sirba aprobar o hacer de ellas el uso que más convenga. Lima veinte de marso de mil setecientos setenta y dos.— Don Juan Felis de Encalada.— Tello de Gusmán.— Doctor Christobal de Montaña.

AUTO

Por presentadas las ordenansas se aprueban por lo que toca a este ilustre Cavildo de cuio orden y comisión se han formado y hágase saber a la parte del gremio de Petateros para que sacando de ellas el correspondiente testimonio que se les dará por el presente escribano, ocurra al Superior Gobierno en solicitud de su confirmación.— Quatro rúbricas.

PROVEIMIENTO

Proveió y rubricó lo de suso decretado el Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad, estando haciendo Audiencia Pública en las casas de su Ayuntamiento como lo ha de uso y costumbre. En los Reyes del Perú en onse de diciembre de mil setecientos setenta y dos.— Ante mi Martín Péres Dávalos Escribano Teniente del de Cavildo y Público.

NOTIFICACION

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dose de Diciembre de mil setecientos setenta y dos años. Yo el Escribano les notifiqué e hice saver lo contenido en el auto de arriba a don Pasqual de Asabache Maestro Maior de Petateros en su persona doy fee.— Martín Pérez Dávalos.

Concuenda este traslado con la petición y auto della, probeído juntamente con las ordenasas originales suso incertas que se hallan en este oficio de Cavildo de mi cargo son las que le coregí y concerté, va cierto y verdadero corregido y conserutado a que me demito. Y para que conste donde combenga y obre los efetos que hubiere lugar en derecho doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve días del mes de octubre de mil setecientos setenta y ocho años.— Andrés de Sandoval Escribano Teniente del Maior de Cavildo.

DECRETO

Lima quince de octubre de mil setecientos setenta y ocho.— Traslado al Abogado Protector de Naturales, y vista al Señor Fiscal una rúbrica de su Excelencia.— Ureta.— Otra rúbrica.

RESPUESTA DEL ABOGADO PROTECTOR

Excelentísimo Señor.— El Protector General interino en vista de las ordenansas hechas por el Cavildo de esta Capital para el régimen, areglo, y buen gobierno del Gremio de Petateros que el Maestro Maior de él, presente testimonio para que se aprueben y confirmen por vuescelencia dice: Que siendo Vuestra Excelencia servido podrá mandar informe dicho Cavildo y fecho corra el traslado o resuelva lo que sea más de justicia, Lima veinte de octubre de mil setecientos setenta y ocho.— El Marqués de Soto Florido.

DECRETO

Lima treinta de octubre de mil setecientos setenta y ocho.— Corra la vista dada al Señor Fiscal.— Una rúbrica de su Excelencia.— Ureta.— Otra rúbrica.

VISTA DEL SR. FISCAL

Excelentísimo Señor.— El Fiscal en respuesta de la solicitud del Gremio de Petateros sobre la aprobación de las ordenansas que se han formado para su gobierno dice que siendo Vuestra Excelencia serbido podrá mandar que el Cavildo, Justicia y Regimiento de ésta Ciudad execute el informe que pide el Procurador General de Naturales y fecho corra el traslado.— Lima y nobiembre nueve de mil setecientos setenta y ocho.— Doctor Galdeano.

DECRETO

Lima doce de noviembre de mil setecientos setenta y ocho.— Informe el Cavildo Justicia y Regimiento de ésta Ciudad, como pide el Abogado Protector de Naturales en su respuesta que reproduce el Señor Fiscal y fecho corran el traslado y la vista.— Una rúbrica de su Excelencia.— Ureta.— Otra rúbrica.

INFORME

Excelentísimo Señor.— El Cavildo Justicia y Regimiento de ésta Ciudad, visto el expediente promovido por Don Pasqual de Asavache como Maestro Maior del Gremio de Petateros de esta dicha Ciudad y por don Lorenzo Márquez como Mayordomo de la Cofradía de Señora Santa Ana fundada por dicho Gremio en la Iglesia del Beaterio de Capacabana sobre la aprobación y confirmación de las ordenansas formadas para el régimen, y areglo de el mismo gremio dice que desde que

las referidas ordenanzas se formaron con interbención de uno de los regidores de este Ayuntamiento y de su Procurador General las reconoció atentamente este Cavildo y las halló muy conforme y conducentes para el buen logro de los fines de su establecimiento y habiendo vuelto a reconocerlas oy con igual cuidado en virtud del informe que sobre su particular les es pedido por Vuestra Excelencia reproduce el mismo concepto para que siendo de su Superior agrado se sirba aprobarlas y confirmarlas o deliberar lo que fuere de su Superior arbitrio.— Lima y diciembre once de mil setecientos setenta y ocho.— Don Ignacio Cavero Vásques de Acuña.— Francisco Castrillón y Arango.— Don Agustín Josef de Ugarte.— Juan Josef de Vallejo.— Dn. Alonso de Huidobro y Echeverría.

RESPUESTA DEL ABOGADO PROTECTOR

El Abogado Protector General, en vista de el espediente que promnebe el Maestro Maior del Gremio de Indios Petateros de esta Capital sobre que se aprueben las ordenanzas hechas para el régimen areglo y buen gobierno de los indibiduos que se exercitan en este oficio y de el informe del Cavildo Justicia y Regimiento de esta Capital que la formó dice: que reconocidas con proligidad y atención las halla conformes y conducentes al logro de los fines de su establecimiento. En cuio concepto no encuentra el Procurador reparo en que Vuestra Excelencia si fuere servido las apruebe y confirme o delibere lo que sea más de Justicia. Lima quince de diciembre de mil setecientos setenta y ocho.— Doctor Vaquejano.

RESPUESTA DEL FISCAL

Excelentísimo Señor.— El Fiscal en vista de las ordenanzas formadas para el Gobierno de el gremio de Petateros de ésta Ciudad con lo que ha informado el Cavildo Justicia,

y Regimiento de ésta Ciudad y pide el Protector de Naturales, dice que le parecen arregladas y oportunas para su buen régimen y manejo a beneficio del público, por lo que podrá Vuestra Excelencia siendo servido aprobarlas como se pide. Lima y diziembre veinte y cuatro de mil setecientos setenta y ocho.— Doctor Galdeano.

DECRETO

Lima y Enero veinte y siete de mil setecientos setenta y nueve. En conformidad de lo que informa el Cavildo Justicia y Regimiento de ésta Ciudad dicen el Abogado Protector de Naturales y el Señor Fiscal se aprueban y confirman las ordenanzas formadas a el mejor régimen y gobierno del gremio de Petateros que se archibaran en el oficio del Escribano de dicho Cavildo y se darán a las partes legítimas los testimonios que pidieren y necesitaren.— Una rúbrica.— Ureta.— Otra rúbrica.

PETICION

El Capitán Don Pasqual de Asabache Maestro Mayor del Gremio de Petateros de esta Ciudad y Dn. Lorenzo Márquez uno de sus Maestros y Mayordomos de la Cofradía de Señora Santa Ana Patrona de dicho Gremio que está fundada en la Iglesia del Beaterio de Nuestra Señora de Copacabana como más haya lugar en derecho parecemos ante Useñoría y desimos que deseosos de que las ordenansas del oficio que para su mejor régimen y gobierno de mandato de éste ilustre Cavildo fueron formadas por uno de los regidores de que se compone con interbención de su Procurador, tubieren el requicito que a consecuencia suya se prebino de la aprobación y confirmación del Superior Gobierno, ocurrimos de facto a el en su solicitud con el testimonio de ella que a ese propósito se nos mandó dar. Y respecto de que en fuersa de tal recurso y del informe de éste mismo Ayuntamiento y res-

puestas que se subsiguieron del Señor Fiscal y Protector General de los Naturales se llegó últimamente a probeer el decreto de veinte y siete de este presente mes de enero y año de mil setecientos setenta y nueve por donde después de haberse aprobado y confirmado dichas ordenansas se ha mandado archibar en el oficio del Escribano de este propio Cavildo y que se nos den los testimonios que de nuestra parte se pidieren y necesitaramos para que todo se obserbe así muy puntualmente sin que en nada de ello haya la menor falta hacemos presentación con la devida solegnidad del expediente que concierne a quanto se tiene actuado y resuelto sobre la materia a fin de que estándose al tenor de tal providencia se nos de por ahora el correspondiente testimonio autorizado en bastante forma que nos es tan menesteroso para el arreglo y sugeción de el oficio.—Por tanto.—A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos que haviendo por presentado el dicho expediente se sirba de mandar hacer según y como en el se ordena y llevamos pedido por ser de justicia etsetera.— Pasqual de Asabache.— Lorenzo Márquez.

DECRETO

Hágase como se pide y el presente Escribano copear a la letra todas estas diligencias en el libro corriente de Cédulas y Proviciones para que siempre conste.— Tres rúbricas.

PROVEIDO

Proveyó lo de suso decreto y rubricado el Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad, estando haciendo Audiencia Pública en las Casas de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre. En los Reyes del Perú en veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y nueve años.— Ante mi: Andrés de Sandobal, Escribano Teniente del Mayor de Cavildo.— Concuenda este traslado con las ordenansas del Gremio

de Petateros y demás diligencias practicadas sobre su aprobación y confirmación del Superior Gobierno que originales quedan en este Archivo y oficio de Cavildo de mi cargo con todo lo que le corrija y conserte va cierto y verdadero correxido y concertado a que me remito. Y para que conste donde combenga y obre los efectos que hubiere lugar doy el presente en virtud de lo pedido y mandado en el auto yncerto doy el presente. En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero de febrero de mil setecientos setenta y nueve años.— Firmado: Andrés de Sandoval.— Escribano Teniente del Mayor de Cavildo.— Un signo.

Descifración Paleográfica:

José Sánchez Regal.

GOBIERNO COLONIAL

ORDENANZAS DICTADAS
POR EL TRIBUNAL DEL
CONSULADO PARA EL NOM-
BRAMIENTO DE LOS EM-
PLEADOS ENCARGADOS DE
LA ADMINISTRACION Y RE-
CAUDACION DE LAS REN-
TAS REALES.—AÑO 1723.

(Conclusión)

SEXAGESIMO CUARTO

Que la elección y nombramiento de los guardias de Chancay, camino de Guía, de Cocharecas, llamadores y receptores o cobradores de las Alcavalas del cavesón y del viento y demás Oficiales de dicha administración, letrados, procurador y agente y demás ministros de ella, se aya de hacer por los dichos señores Prior y Cónsules por tiempo de dos años y si les pareciere convenientemente les podrán prorrogar más tiempo o nombrar otros en su lugar, señalándoles los salarios acostumbrados.

SEXAGESIMO QUINTO

Que los dichos Administradores han de poder despedir los ministros que amonestados no cumplieren con la obliga-

lión de sus ministerios y dar cuenta al Tribunal del Consulado para que nombren la persona que se a de subrogar por la que se despidiere.

SEXAGESIMO SEXTO

Que la elección y nombramiento de los contadores de Alcavalas y almojarifasgos se aya de hazer en la misma forma y manera que esta prevenido por la ordenanza cinquenta y dos de estas que se trata acerca de la elección y nombramiento de los administradores de ésta ciudad, y con las calidades asimismo expressadas en las cinquenta y siete de ellas, y que gozan por razón de dichos oficios de un mil y quinientos pessos de a ocho rreales cada uno, en cada un año, y luego que sean electos y nombrados y que ayan aseptado y jurado se les dé título por el Tribunal para que exerzan dichos cargos por el tiempo que ba prevenido por las ordenanzas referidas, sin que sea necesario por aora y por esta vez que la dicha elección y nombramiento de los dichos contadores se haga sino que corran los presentes asta que se cumplan los dos años primeros que an de correr, desde el día que entraren las administraciones de todos los Reales derechos a correr por cuenta de dicho Tribunal y Comercio.

SEXAGESIMO SETIMO

Que los dichos Administradores an de tener corespondencias con el administrador del Puerto del Callao para las adbertencias que se ofrecieren para la mejor adminstración por que aquella se de la mano con ésta.

SEXAGESIMO OCTAVO

Que a lo menos cada mes aya de benir el reseptor que assiste en el Puerto del Callao a dar razón a los dichos administradores de lo que hubiere recaudado y diligencias

que hubiere hecho, por que de lo contrario se atrassan las cobranzas que mucho perjuicio del comercio.

SEXAGESIMO NOVENO

Que todos los días del año que no sean de fiesta de pre-septo se a de abrir la cassa de la Real Administración por las mañanas a las nueve y por las tardes a las tres en el invierno, y a las quatro en el berano, assistiendo en ella los administradores y los contadores de los derechos y demás ministros, por lo que combiene lograr el tiempo y no perder alguno para los ajustes y recaudación de los derechos.

SEPTUAGESIMO

Que tengan un libro los administradores siempre a la mano, en que tomen razón de los cargos por mayor que se hazen por causados de alcavalas, almojarifasgos, unión de armas y averías, a los particulares y para mejor quenta se copiaran en el los repartimientos de los gremios del cavesón, un día en cada semana tomarán quenta de los cobradores de cada uno, en el que se le señalare de lo que an recaudado en dicha semana y de qué personas y se apuntará para que se sepa lo que ellos obran en cumplimiento de su obligación, lo que pagan y restan los deudores, y que conforme dicho libro, con los de los contadores para que en ningún tiempo aya duda.

SEPTUAGESIMO PRIMERO

Que todas las zertificaciones de los derechos pagados en Paita que según lo capitulado en el nuebo asiento se an de admitir en parte de pago de lo que en se obligó el comercio, a enterar por los almojarifasgos, se an de llevar al Tribunal de quantas en fin de cada un año y sacar recaudo de ello, para que se rresiva en desquento de lo que se debe pagar a su Magestad por razón de dichos almojarifasgos.

SEPTUAGESIMO SEGUNDO

Que no haya de haver más que dos abogados asalareados que sirban al Tribunal y Administraciones, pena de que los señores Prior y Cónsules que nombraren más exediendo del número referido, ayan de pagar de sus caudales, todos los salarios que se consumieren con el que o los que nombraren sobre los dos referidos.

SEPTUAGESIMO TERCERO

Que tampoco aya más de dos azesores pena de incurrir en la que ba prebenida arriba los dichos señores Prior y Cónsules que ejecutaren los contrario, lo qual se entiende después que alguno de los tres que al presente tiene el Tribunal falte, por qualquiera razón o motivo que sea.

SEPTUAGESIMO CUARTO

Que los treinta electores de cada un año que se nombran para la elección de Prior y Cónsul y qualquiera de ellos aya de ser obligado aser adjunto para las determinaciones de los pleitos que fueren al Tribunal de Alzadas en grado de apelación todas las beses que fueren nombrados por el señor Jues de dicho Tribunal de Alzadas sin que por ningún pretesto puedan contra desir, oponerse y escuzarse y asetar y jurar en la forma ordinaria y para a la determinación de los pleitos a que fueren nombrados por tales adjunto pena de dosientos pesos de a ocho reales que se les sacaran de multa de sus bienes aplicados por mitad, para la cámara de su majestad y gastos del Tribunal del Consulado cuio apremio executará dicho señor Juez de Alzadas o los señores del Tribunal del Consulado, los quales dichos electores antes de ser nombrados por tales adjuntos, ni después no puedan ser recusados sin causas lejítimas y procediendo en ellas en la

forma que está prevenida en las ordenanzas de la erección del Consulado quando fueren recusados algunos de los que le componen que son el depósito de plata juramento pruebas y aberiguaciones de la lejitimidad de las caussas como más largamente consta por la dicha ordenanza que de ello trata, sin que por esto queden escluídas para poder ser nombradas por tales adjuntos las demás personas de este comercio siendo de las calidades expressadas en una de dichas ordenanzas de la erección la qual a de quedar y queda en su fuerza y vigor en todo y por todo.

SEPTUAGESIMO QUINTO

Que las calidades que an de concurrir en los Administradores de ésta ciudad y Comisarios de Panamá y Portovelo y Guarda Maior de Boquerón en tiempo de Armada sean las mismas que ban prevenidas en la elección de Administrador del Callao y assimismo todos los Contadores de Alcavalas, Almojarifasgos y los de Panamá y Portovelo en dicho tiempo de Armada, Guardias de ésta Ciudad, Chancay y Callao y de Tierra firme y demás Cobradores, Llamadores y Ministros inferiores de dichas Administraciones, ayan de ser del cuerpo de éste comercio aun que no sean de los matriculados por que bastará que sean o ayan sido en algún tiempo comerciantes.

SEPTUAGESIMO SEXTO

Que en la dicha Administración aya una caja de tres llaves que la una esté en poder de uno de los señores Cónsules, y las otras dos en poder de los dichos dos Administradores y que en dicha caja se ayan de entrar todas las cantidades de plata que de los Reales derechos de Almojarifasgos Alcavalas, Avería y Unión de Armas se recaudare sin reseruar alguna, sean de poca o mucha monta, para que de

ella con interbención de los tres referidos, se saquen las que fueren necesarios para la satisfacción de lo que se deviere assi a su magestad como a, los demás acreddores de la dicha administración y Comercio.

SEPTUAGESIMO SETIMO

Que estas ordenanzas para que tengan fuerza de tales y se observen y ejecuten sin escuza ni pretesto alguno, se presenten a su excelencia para que se sirva de mandar las ver y confirmarlas y que estándolo, estas sean las que se hayan de guardar y no otras algunas mientras no se dispusiere con nueva consulta y confirmación del Gobierno, y sólo se pueda añadir o quitar de lo dispuesto por estas ordenanzas por los señores priores y cónsules que por el tiempo fueren, con consulta de consejeros y diputados y otras personas que hubieren sido priores y cónsules, pidiendo renovación de lo que pareciere conveniente y aprobación de lo que se inovare al dicho gobierno superior por que cada día se ofrecen novedades perjudiciales a que se debe ocurrir con el remedio, como también de la práctica de lo que dispona para alivio, suelen resultar inconvenientes que necesitan a suspenderlo.— Lima, noviembre veintisiete de mil setecientos veintidós años.

Yo Dn. Francisco Escudero Sicilia escribano mayor de este Tribunal del Consulado, certifico y doy fé en quanto puedo y a lugar en derecho como estas ordenanzas, que se han formado por los señores prior y cónsules diputados actuales y demás priores y cónsules pretéritos, que están en fojas veintitres, de quienes ba firmada las consultas que con ellas se presenta, al gobierno superior lo ejecutaron en mi presencia y para que conste en virtud, de orden verval de dichos señores prior y cónsules doy la presente en los reyes a veintisiete de noviembre de mil setecientos veintidós.— Francisco Escudero Sicilia.

ESCRITO

Los diputados de este comercio y demás personas que firman este escrito, dicen: que ha llegado a su noticia que el Tribunal del Consulado ha dispuesto varias ordenanzas que perjudican a este comercio y sus individuos oponiéndose directamente a las que tiene confirmadas por este Superior Gobierno hechas con toda premeditación y acuerdo en juntas generales y repetidas que es como y por quien se deven hacer en fuerza de las ordenanzas primitivas de su erección y nunca se pueden discurrir ni disponer por solo el tribunal ni otras personas particulares y a no tener facultad de ningún modo para ello, y más dirigiéndose aora las que pretenden revocar las confirmadas desde el año de mil setecientos y nueve que pasan a dicho tribunal pretestando lo hacen en virtud de un poder del comercio que mire a otro muy diverso y del todo distinto caso y en el no se halla cláusula ni expresión que contenga facultad para tan grave materia como es la disposición de ordenanzas, y así el poder que se supone no habla en cosa alguna tocante a este punto y caso que lo contenga que se niega afirmativamente lo rebocan los suplicantes como tan esencial parte de este comercio y a demás de ser esto contra ordenanzas expresas, fuera introducir por este medio tan pernicioso un abuso intolerable y contra toda razón para que cada tribunal siguiese este ejemplar y dispusiese a su arbitrio los arreglamentos que les pareciere perjudiciales al comercio en cuiá atención A v. s. piden y suplican se sirva de mandar que el Tribunal del Consulado cesse en semejante novedad y que si discurre que se necesita de alguna disposición tocante al comercio forme juntas generales para que en ellas se confiera y resuelva como está establecido por sus ordenanzas que en ello recibirán merced en justicia de la grandeza de V. E. y protestan lo que les conbenga etc. JUAN MANUEL DE VALDERAS.— LORENZO DE LA PUENTE.— Francisco Vásquez y Torres.— Juan Molleda Rubín de Celiz.— Pedro Arce.— Bernardo de

las Heras.—Antonio Pérez.— Francisco de Arday.— Domingo González de Argandoña.— Pedro de Murga Suazo.— Diego Duran.— José de Aguilar.— Ventura Gómez Zapata.— Diego García de la Peña.— Francisco de Miranda.— Matías de Thalledo.— Alonso Serram de Estrada.— Bartomé de Peña.— Manuel Martínez— Domingo Villaverde.— Rodrigo Sancho Guerrero.— Amaro Fernández de Figueroa.— Juan García Ramos.— Francisco Alvarez.— Francisco Flores.— Matías de Castilla.— Alonso García de la Puente.— E. Márquez San Miguel.— José de Castro.— Juan de Llegarda.— José de Vidaurre.— Juan Bautista Vidaurre.— Francisco Rodríguez de Carassa.— Domingo Marín Velasco.— José Huertas.— Dionisio de Mollinedo.— Miguel Martín de Tervel.— Miguel de Morales.— Juan Antonio del Mollar.— Carlos del Mar.— Gerardo Pérez de Acosta.— Fernando de Landa.— Juan Cayetano Costa.— Tomás Costa.— Juan José de Unzueta Meléndez.— Pablo Patrón Arnao.— Francisco Gómez de Los Ríos.— Manuel de Molina.— Juan Domingo Machado.— Dn. Pedro Domingo de Balbuena.— Gabriel de Torres.— Esteban Panes Figueroa.— Francisco Sainz de Valdivieso.— Gabriel de Toledo.— Pedro I. Díaz.— Manuel Belzunce y de Elso.— Tomás Muñoz.— Julián Sánchez Molero.— Alonso Panizo.— Tomás de Abarca.— Diego María Gritta.— Cipriano de Grado.— Juan de Rivera y Santa Cruz.— Antonio de Madorsaga.— José de Tagle Bracho.— Dn. Pedro de Bhorquez.— Juan de la Puente.— Baltazar de Torres.— Gerónimo Gallegos.— Juan Lucas Camacho.— Mariano Artieta.— Felipe Delgado.— Tomás de Zumarán.— Francisco de Aguirre.— Francisco M. Pintado.— Antonio de Soto.— Diego de Vela Patiño.— Pedro de Perurera.—Francisco Solano de Cazín.

CERTIFICACION

Certifico y doy fee que los contenidos en este escrito lo firmaron todos en mi presencia. I para que conste lo pongo

por certificación, en los Reyes a veinte y cinco de noviembre de mil, setecientos veinte y dos años.— Firmado: Victoriano Gómez, Escribano de Su Majestad.

AUTO

Lima, veinticinco de Noviembre de mil setecientos veintidós.— Informe el Tribunal del Consulado sobre el que representan los suplicantes.— Una rúbrica.

ESCRITO

Excelentísimo señor.— El Tribunal del Consulado de este reino dice que por decreto de veinticinco de noviembre de este presente año, se sirve V. E. mandar informe sobre el contenido de un memorial a cuyo margen está el referido decreto presentado por don Francisco de Lártiga y don Juan Francisco Valdivieso, diputados actuales de este comercio suponiendo ser representación de todos los diputados, y firmado de los dos que hazen cavesa y de los demás que a su solicitud les suscribieron hasta el número demás de setenta y lo que se ofrese al tribunal informar a V. E. serca del particular de su contexto se reduce a que todo lo que todo lo que an signicado en la narrativa del sitado escrito, es siniestro y ageno del hecho de la verdad y de la que devían profesar los fautores de este movimiento en tribunal tan superior y recto como el de V. E.

Antes de pasar separadamente a manifestar este convencimiento según las clausulas del expresado memorial como materia que es peculiarísima de este tribunal y que neze-sita saverse desde su rais parece presiso e indispensable para su mejor claridad notarse que a tenido, varias formas este comercio, sobre las administraciones, observación de ellas, y constituir las ordenansas, que an de servir de regla; por que primeramente corrió al cuidado del prior, que acababa de ser la administración del puerto del Callao y la de las alca-

valas de esta ciudad, al del cónsul que salía; después considerando aver incobenientes en esto se practicó por mucho tiempo que todo el comersio votase por tres o más sugetos para que pudiese ser administración del Callao, quedando en el Tribunal el arbitrio de elexir de los tres, que sacavan más Sufraxios, el que paresiese más apto para este ministerio y últimamente por los años de setecientos nueve, a solicitud del mismo don Francisco de Lártiga y Torres, autor siempre de novedades, se dispuso, que por todo el comercio se votase la dicha administración y lo fuese el que sacase más número de votos creyendo de este modo obtener este cargo como lo acreditó la presentación y exfuerso, que entonses hizo aun que sin efecto por aver vencido Dn. Xptoal Calderón del orden de Alcántara Prior entonse actual y por tener entendido, que si corriese las otras formas nunca auia de ser propuesto por este tribunal.

Esto supuesto, en los Hazientos celebrados para esta presente armada y confirmados por V. E. desde principio de este año, corriendo las mismas reglas que en los anteriores y adelantando aquella en que la esperiencia a mostrado incobenientes, el primer expediente de las juntas y congresos generales para que se pasase a tratar de azientos y sus condisiones y pactos, se redujo a dar poder general el comereio a doce individuos de los principales, que le componen, los tres primeros Prior y cónsules actuales y los catorce restantes Diputados y consejeros presentes y a aquellos que an sido priores y cónsules en otras ocasiones, con la expresa facultad de que davan el poder para los Asientos, lo consernientes, insidente y dependiente de ellos con libre y general administrasión sin limitasión alguna, y con todas las amplitudes, generalidades y firmesas en derecho nenezarias, y añadiéndose la clausula especial respecto de otros poderes que se reduse a que siempre se observase, y practicase el dicho poder con la calidad expresa, que para los eseritos, consultas, representaciones, y lo que se ajustase en beneficio Común del comercio, hubiese de concurrir en todo la mayor

parte de los apoderados, que es la cláusula, que sierra y da fin al referido poder, y en virtud de él pasaron a hazer las condiciones de los asientos, y en la cuarta de las Generales se acordó, uniformemente que la administración de todos los reales derechos y lo conserniente a ellos el nombramiento de administradores, comisarios y demás ministros, mayores y menores fuese a elección del Tribunal y Comercio conforme lo dispusiese por ordenanzas, hechos o que se hubiese de hazer sin que persona ni juez alguno lo embarazase y por que el aver de hazer Ordenanzas pedía más tiempo, y no urgía tanto, se previno en los mismos asientos se dexase para después como se a estilado y en la forma, que se a hecho en los Asientos antesedentes cuías condisiones demás de aver sido deliberadas por los podatarios, enterados de ellos todo el comercio, comvino y prestó de nuevo su consentimiento y finalmente se aprobaron por V. E.

Y llegando el caso de pasar a hazer las ordenanzas para la buena administrasi3n de todos los dichos derechos existentes o no inpedidos o ausentes y entre otras se trató serca de la de administrador, para el Puerto del Callao y el modo de elixirle y aviéndose propuesto por el Tribunal que de seis personas que elixiesen los apoderados seclusos los que forman el Tribunal tubiese este la regalía de proponer los tres de ellos a todo el comercio para que votando libremente por cualquiera de ellos lo fuese el que sacase maior número de sufragios, pero aviéndose inpugnado por los mismos don Francisco de Lártiga y don Juan de Valdivieso esta regalía que quería tener el Tribunal de proponer solo tres, quedó de consentimiento de todos los apoderados y Tribunal que fuesen todos seis que secretamente se elixiesen por todos los que se propusiesen para que el comercio con libertad votase por el que le paresiese más conveniente y saliese elixido el que tuviese más votos, así quedaron finalizadas las Ordenanzas y se sacaron en limpio para presentarles a V. E.

Presupuesto lo referido se presentó el citado memorial, y aun que su principio de nota ser hecho por los diputados de

este comercio, es siniestro, pues aunque pudiera salvarse con desir, que el número de dos haze pluralidad no obstante se puso con artifissioso studio para consiliar con este exordio las firmas de los que no estaban en la materia pudiendo averlo principiado con los nombres de los dos solos que ay Diputados, que son don Francisco de Lártiga y don Juan de Valdivieso, y después proseguir, y las demás personas que firman el escrito, y assi en esta primera cluásula se manifiesta lo siniestro de la realidad (y que fue como se dirá después) con este nombre de Diputados a atraer firmas y conciliar voluntades.

Dízese después que este Tribunal, ha dispuesto varias ordenanzas que perjudican al comercio y sus individuos respecto de oponerse a las que tiene confirmadas por este Supremo Gobierno y hechos con todo acuerdo y premeditación y en fuerza de las ordenanzas primitivas de este Tribunal y en esto se prosede con la misma voluntariedad por que las ordenanzas primitivas solamente tratan de la administrasión de Justicia, sin que algunas de ellas se dirija a administraciones que nasen de los asientos, y no los hubo entonces y aunque después que hubo asiento hubo ordenanzas estas como se a referido an sido varias y diversas y si se quiere contraer esta cluásulas a las hechas en el año de setecientos nueve que son las únicas de que pueden valerse los dichos don Francisco y don Juan de Valdivieso, asientan mal en decir están confirmadas, por que antes se reprovieron por su magestad y no habiendo tenido, efecto los asientos a que se dirigieron y que sea en perjuicio del comercio, y sus individuos están bien falso y voluntario por que la causal que parese se da en dicho escrito es careser de poder del comercio para este fin y esta obgesión desde luego está conbencida por lo que se ha representado y consta del mismo poder, y sus cluásulas el cual presede a los asientos confirmados por V. E.

Dízese también que aunque es sierto que el comercio dió el poder al Tribunal para otro mui diberso y del todo distinto casso, y que de este se valdrá sin duda para esta nove-

dad, está sindicación es del mismo modo voluntaria, y maquinada del genio del dicho Don Francisco por que el poder fué para los assientos, y todo lo insidente y dependiente a ellos, y con las amplitudes y generalidades ya expresadas sin ninguna limitación, y juntamente la sitada cuarta condisión de las generales, ya aprovadas y consentidas por todo el comercio, después del poder se dirijió a que se hubiesen de hazer ordenansas, con que aviendose hecho estas en fuerza de ella y siendo este acto nenezariamente consiguiente y dependiente de los asientos, sepersuade palmar y notoriamente que en el Tribunal y sus Podatarios a rresidido facultad y poder derivado del mismo comercio para la formación de dichas ordenanzas.

Y aunque no puede negarse que el modo arvitrado y aora prevenido en ellas serca de la votación de Administración del Callao, se opone a lo que se practicó el año de setecientos nueve, en la de don Xptoval Calderón, se satisfase con dos razones de más de lo ponderado, que son la primera que según se alcansan los incobenientes se moderan adelantan o rrestrinjen las ordenansas, y condisiones de unos assientos en otros, sin que aya de señirse precisamente a que sean las ordenansas de los primeros las que se establescan en los siguientes, por que se mudan y alteran según lo que la experiencia a enseñado de combenir o no para la mejor administración.— La segunda es que proponiéndose seis personas o individuos del mismo comercio para que de estas se elixa por el maior número de votos el que fuere más idóneo, de ninguna suerte se quorta la libertad de los elixentes, ni se podrá desir que se nesesita a elixir el que quiere el Tribunal pues en el número de seis de los que parescan más idóneos, tiene sobrada elección y arvitrios y en número más corto como es el de tres se proponen a S. M. las Prevendas Mitras, y otras mercedes y a V. E. en este reino como Patrón para los benefizios, y assi no puede desirse se opone esto a la livertad, antes sigue este acto presedente de proponer seis de los que se jusgan más a propósito por los experimen-

tados y más berzados en beneficio del comercio cede en utilidad de él y sirve de que todos los votos de los que elixen y comerciantes puedan dirigirse al que quisieren de aquellos seis que con acuerdo, antesedente de los que deven discurrirse más selosos se tienen por más aptos, y que servirán con mejor confianza el cargo.

Expresase finalmente en dicho escrito que en caso de aver tal poder le renocan para que no subsistan y esta nueva idea y assunto buelbe a calficar ser autor de este movimiento el referido don Francisco sin que tenga otro fin, que su deseo de poder ser administrador quitando la referida propuesta de los seis, demás de su genio ardiente y bullisioso y juntamente que carece de fundamento, por que en la misma quarta condisión ya sitada se expresa que no pueda embarasarse el que se hagan ordenanzas por persona ni juez alguno y en lo final de dicho poder, que se esté siempre a lo que determinare la mayor parte de los apoderados, y así estando determinado por mayor número de estos, y aun por los mismos don Francisco y don Juan, que se propongan seis, y no pudiendolo embarazar con ningún pretexto es constante que se prosede por su parte con ligeresa y sin ningún fundamento de Justicia, y solo con apariensas de finxido selo de la causa y livertad del comercio con el ánimo de ber si consigue lo que tanto a deseado.

Confirmase todo lo dicho con el testimonio adjunto en que consta que llamados por el Tribunal de los setentiocho que firmaron dicho (escrito en que es de advertir ay muchos no matriculados), los cinquenta de ellos, expresan enterados de la realidad y modo con que sea obrado por los apoderados que firmaron dicho escrito inducidos e interpelados todos del dicho don Francisco de Lártiga quien les asegurava ser la narrativa de el verdadera y que se oponía a la livertad del comercio y sus individuos pues no votaban administrador y que a este le nominaba el Tribunal de los seis propuestos por los apoderados y otros de los que últimamente subscrivieron refiriera averlo hecho también por aver bisto muchas

firmas y tener entendido conduciría al mejor bien, y libertad del comercio y así todos Cinquenta llamados después de averse instruídos de las mismas ordenanzas, de la amplitud del poder y del modo de propuesta en los seis más apropiados por los Podatarios para que ayan de sufragar por que les peresiere retractaron sus firmas y de común acuerdo ratificaron y confirmaron todo lo hecho por los Podatarios, y el Tribunal de suerte que ni el recurso o artículo de si podían o no renovar el poder una vez dado puede quedarle al dicho don Francisco y don Juan para continuar en semejante novedad sin quietud siendo estas digna de representación y de que por V. E. con vista de todo lo referido y que consta en poder, asiento, sus condiciones, y testimonio adjunto de la providencia, que fuere de su superior arvitrio y sirbiendo de pena a los que inquietan la tranquilidad del Tribunal y su respeto sirva así mismo de ejemplar severo para lo de adelante por que de lo contrario se repetirán esos abusos y dichos don Francisco y don Juan prosegirán en vulnerar la autoridad del Tribunal, pues es tanta su reveldía que en materia diversas qual es la del comboy en que V. E. a mandado ariansen los Podatarios del comercio se an excusado a aserlo faltando continuamente a aquella obligasión y transgrediendo tan superior orden, que es quanto puede informar a V. E. el Tribunal sobre el particular.—Lima, y dizebre dies de mil setecientos veinte dos años.

AUTO

Lima, disieseis de dizebre de mil setecientos veintidós.— En atención a lo que informa el Tribunal del Consulado de este Reino, i consta del instrumento que presenta, guárdese y cúmplase lo tratado y aprobado que este Superior Gobierno zerca de los asientos últimamente zelebrados con el comercio y así mismo conbenido entre los comercziantes y dicho Tribunal sin que ninguna persona con pretesto alguno pretenda perturbar ni hacer la menor novedad en

uno u otro, pena que será corregida en la forma más nezesaria y convizente lo qual se tendrá entendido en virtud de este decreto.— El Arpo.— Juan de Liendo y Ocampo.

INFORME

Yó don Francisco Escudero Sicilia Escribano Mayor propietario del Tribunal del Consulado de estos Reinos, certificado y doy fee en quanto puedo y a lugar en derecho como los días veintiocho de noviembre, primero de diciembre y dos del dicho mes de este presente año de la fecha, fueron llamados al Tribunal del Consulado cinqueniuna perssona, de las que firmaron el memorial que presentó el Sargento Mayor don Francisco de Lártiga y Torres en el Superior, Gobierno y habiéndoseles a cada uno enseñádoles dicho memorial y sus firmas, dijeron ser berdad haberlo firmado y que para ello fueron solicitados en sus casas y tiendas por dicho don Francisco Lártiga, quien les asentó no tener dicho Tribunal poder para aser ordenanzas y que se les quitava la regalía de botar Administradores y Comisarios de Panamá en tiempo de Armada; y abiéndoles sido mostrado el poder que tiene dicho Tribunal, Diputados, Consejeros, y los Piores y Cónsules que an sido de dicho tribunal, para hacer los contratos de Asientos y demás cosas consecuentes para la buena administrasión de dichos derechos y leídoles juntamente la ordenanza de la botasión de dichos administradores y Comisarios; y bisto por ella se les dejaba libre sus botos, para que pudiesen botar libremente por una de las personas de seis que se les proponían idóneos para dichos ministerios, todos dijeron y cada uno en el tiempo que fue llamado estar bien dispuesto y que no tenían nada que decir en contrarie y para que conste en virtud de orden berbal de los SS. Prior y Cónsul, doy la presente en los Reynos en nuebe de diciembre de mil setecientos y veintidós años.— Francisco Escudero Sicilia.

ESCRITO

Excelentísimo señor: Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado de estos Reynos y las demás personas que tienen poder de este comercio para el ajuste de los asientos de los Reales derechos de Almojarifasgos Alcavalas y Unión de Armas y Auerias de éste Mar del Sur (que con efecto están ajustados) y para todo lo anexo y dependiente de ellos; dicen que en una de las condiciones de dicho asiento que confirmó V. E. se previno que hubiese de tener facultad el dicho Tribunal y Comercio de hacer Ordenanzas para la mejor Administración y Recaudación de los dichos derechos Reales de su cargo y que los hubiese de aprouar y confirmar V. Exa. para su execuzión y cumplimiento en cuya conformidad se han dispuesto las que presentan por hauer parecido las más convenientes para el fin referido por lo qual.— A V. Exa piden y suplican se sirua de reconzerlas y aprouarlas para que se guarden y cumplan en todo lo que contienen, en que la Administración receuira particular bien y los suplicantes la Merced que esperan de la grandeza de V. Exa.— Firmados: Juan de Beitia y Aguirre.— Gaspar Fernández Montejo.—Juan Bautista de Mendivel.—Joseph de Garazatua.— Bernardo de Solisvango.— P. de Olaortua.— Ignacio de Jauregui.— Luis Carrillo de Córdoba.—Juan Bautista Palacios.

DECRETO

Vista al Señor Fiscal.— Lima 10 de diciembre de 1722.
Una rúbrica.—Firmado: Liendo.

VISTA FISCAL

Excelentísimo Señor.— El Fiscal a la vista de la representación que hacen Prior y Cónsules del Tribunal del Con-

sulado de estos Reynos y las demás personas que tienen poder de este comersio para el ajuste de los Asientos de los Reales Derechos con que presentan las nuevas ordenanzas que an hecho para la mejor administración y recaudación de ellos, teniendo presente las que se hucieron y confirmaron el año pasado de 1691 por el Exmo. Sr. Conde de la Monclova. Dize que sin embargo de que entonces así por capitulación de los Asientos, como en la Junta que para ello se hizo, se le dió facultad y poder al Tribunal del Consulado para que pudiesen hacer las dichas ordenanzas y ocurrir a pedir su confirmación, al Exmo. Sor. Virrey, después de hechas y formadas las ordenanzas se hizo otra Junta en que se propusieron y leieron y aviéndolas oído y entendido y discurrido sobre lo contenido en ellas, convinieron los de la Junta en que se aprobasen y mandasen guardar por ser de conocida utilidad a la causa pública y se llabasen al Exmo. Sor. Virrey y para que se confirmasen por su Exa. y hecha esta diligencia que parese inescusable se pidió su confirmación y por esta razón es necesaria y precisa para escusar nulidades, así por ser esta la práctica, como por que en algunas de las que nuevamente se an formado, como en la setenta y quatro se hallan algunas calidades que pueden considerarse gravosas por los que las ubieren de observar y si ahora no se reconocen y expresamente se aceptan, podrán después reclamar de su observancia, y así se a de servir V. E. mandar que el Tribunal del Consulado proceda a hacer Junta en la conformidad que se practicó en las ordenanzas anteriores expresadas, y que con lo que en ella se resolviere ocurra a pedir la confirmación que pretende; que fecho protesta el Fiscal decir lo que tubiere por conveniente. Lima y enero 16 de 1723 años.— Firmados: El Conde de las Torres.

DECRETO

El Tribunal del Consulado hará la Junta que expresa el Sr. Fiscal y con lo que resultare de lo conferido en ella

ocurra a éste Superior Gobierno.— Lima y enero 20 de 1723.— Una rúbrica.— Firmado: Liendo.

TESTIMONIO

En la Ciudad de los Reyes en veinte y seis de enero de mil setecientos y veinte y tres años los señores Don Juan de Veitia y Aguirre y Sargento Maior Don Gaspar Fernández Montejo Prior y Cónsul del Tribunal del Consulado de estos Reynos estando en la sala de la Cassa de la Real Administración que está en la calle de los Mercaderes en Junta General de Comercio con las personas que abajo firman; a quienes dijo el señor Prior auia combocado a la presente Junta para que en ella resoluesen cerca de los dos puntos siguientes: El primero que respecto de no alcansar el tres al millar que se paga del derecho de Consulado ni aun para la mitad de los gastos precisos de dicho Tribunal y Comercio y salario de los Ministros que lo componen por lo poco que produce este derecho parecía combeniente que se aumentase a cinco pesos el millar y que aun de este modo no alcansaría suficientemente para los dichos gastos y salarios y que siendo de la obligazón del comercio estas expensas devían adelantar y aumentar la dicha cantidad para la mantención de ellas y todos los concurrentes de la Junta auiendolo oydo y entendido fueron de pareser unánimes y conformes que se aumentase el dicho derecho de Abería de tres al millar a cinco en la conformidad que el señor Prior lo proponía. El segundo punto se redujo a dezir el Señor Prior como auiendo-se dispuesto varias ordenanzas y arreglamentos para la mejor Adminstración de los Reales Derechos que están a cargo de éste Tribunal y Comercio por los asientos nuebamente celebrados con su Magestad y otras disposiciones útiles y combenientes a este fin, quería las oyesen todas para que se enterasen de su contenido y viesen lo que en ellas se ordenanva diciendo lo que les pareciese, con lo qual mando a mi el presente escriuano las leyese y yo las ley todas de ber-

bo ad verbum desde principio a fin que se componen de setenta y siete, y paresen hauerse hecho el día veinte y siete de noviembre del año pasado de mil setecientos y veinte y dos, y después de leydas dixeron. todas las dichas personas que abajo firman que les parecían mui vien todo lo dispuesto en dichas ordenanzas y se conformaban con todo ello, y siendo necesario lo aprobaban sin que en cossa alguna de todo lo expresado en dichas ordenanzas y arreglamentos tubiesen que hazer reparo alguno en contrario y antes si dieron las gracias al Tribunal por el trabajo y zelo con que atienden desde comercio y todos lo firmarán con dicho Tribunal e yo que de ello doi fee.— Don Juan de Beytia y Aguirre.— Don Gaspar Frez Montejo.— Don Bernardo de Solisvango.— Don Ignacio de Jáuregui.— Don Juan Bautista de Mendive.— Don Luis Carrillo de Córdova.— Don Juan de Traslaviña.— Don Gabriel de Borda.— Manuel Martínez.— Juan Antonio de Recabarren.— Manuel Belzunse y de Elzo.— Juan Ignacio de la Rea.— Don Juan Antonio Berdura.— Don Pedro Prieto.— Joseph de Urrunaga.— Manuel de Ysea.— Alonso Serrano de Estrada.— Gabriel Pulido.— Julián Sánchez Molero.— Joseph Gonzales de Aguilar.— Juan Domingo Machado de Castro.— Ignacio de Oyanguren.— Don Juan Francisco de Vicuña.— Don Pedro de Esquerria.— Antonio de la Rondo.— Antonio de la Quadra.— Gabriel de Alzega.— Don Joseph de Garazatua.— Zeledon de Marube.— Ante mi Son Thomas Martínez de Mosquera Escriuano Theniente del de Consulado.— Concuerda con la Junta Original que queda en el cuaderno de ellas, de donde saqué este traslado y ba cierto y verdadero a que me remito y para que conste de orden verbal de los Sres. Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado doy el presente en la Ciudad de los Reyes a veinte y seis de henero de mil setecientos y veinte y tres años.— En testimonio de verdad.— Un signo.— Derechos de Oficio.— Firmado Tomás Martín de Mosquera Escribano Theniente del de Consulado.

PETICION

Excelentísimo Señor.—Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado de éste Reino.— Dizen, que en cumplimiento del Decreto de Vexa. de 20 de este presente mes y año. Aviendo combocado a Junta General de Comercio y leídos en ella las ordenanzas dispuestas por el Prior y Cónsules, diputados presente y pretéritos para la buena administración de los Reales derechos de Almojarifasgos, Alcanalas, y Auerías y enterándose de su contexto, dixeron todos unánimes y conformes, que estauan corrientes y buenas y que en esta atención se presentasen a Vexa. para que siendo seruido las confirmase, como más largamente consta por el testimonio de la dicha Junta, que se presenta y con vista de él espera el Tribunal lo mande asi Vexa.— Lima, y henero 27 de 1723 años.— Firmados: Juan de Beitia y Aguirre.— Gaspar Frez Montejo.

AUTO

En atención a que en la Junta del Comercio que se celebró este día se vieron las ordenanzas, que se han dispuesto para la práctica de lo capitulado en estos últimos assientos y todos se confirmaron con ellas, se aprueban y confirman en todo lo que contienen para que se guarden, cumplan y executen como pide el Tribunal del Consulado que cuydara de su puntual observancia.— Lima y enero 26 de 1723. Una rúbrica.— Firmado: Liendo.— Otra rúbrica.

TESTIMONIO

En la Ciudad de los Reyes en veinte y seis de enero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores don Juan de Beytia y Aguirre y Sargento Maior, don Gaspar Frez Montejo, Prior y Cónsul del Tribunal del Consulado de éstos Reynos, estando en la sala de Cassa de la Real Adminis-

tración que está en la calle de los Mercederes en Junta General de Comercio con las personas que abajo firman, a quienes dijo el señor Prior auia combocado a la presente Junta para que en ella resolviesen serca de los dos puntos siguientes. El primero que respecto de no alcanzar el tres al millar que se paga del derecho de Consulado ni aun para la mitad de los gastos presisos de dicho Tribunal y Comercio y salario de los Ministros que lo componen por lo poco que produce éste derecho, parecía combeniente que se aumentase a cinco pessos el millar y que aun de éste modo no alcanzaría suficientemente a los dichos gastos y salarios y que siendo de la obligación del comercio estas espensas, devían adelantar y aumentar la dicha cantidad para la manutención de ellas y todos los concurrentes de la Junta auendolo oído y entendido fueron de parecer unánimes y conformes que se aumentase el dicho derecho de auería de tres al millar, a cinco, en la conformidad que el señor Prior lo proponía.— El segundo punto, se redujo a decir el señor Prior, como auiéndose dispuesto varias ordenansas y arreglamentos para la mejor Administración de los Reales derechos que están a cargo de éste Tribunal y Comercio por los asientos nuebamente celebrados con su Magestad y otras disposiciones útiles y combenientes a este fin quería las ollesen todas para que se enterasen de su contenido y viesen lo que en ellas se ordenaua disiendo lo que les pareciese, con el qual mandó a mi el presente escriuano y yo las ley todas de berbo adberbun desde principio a fin que se componen de setenta y siete, y parese hauerse echo el día veinte y siete de noviembre del año passado de mil setecientos y veinte y dos, y después de leídas, dijeron todas las dichas personas que abajo firman, que le parecían muy bien todo lo dispuesto en dichas ordenanzas y se confirmavan con todo ello y siendo necesario lo aprobaban sin que en cosa alguna de todo lo expresado en dichas ordenanzas y a reglamentos tubiesen que hazer reparo alguno en contrario, y antes vi dieron las gracias al Tribunal por el trabajo y celo

con que atienden a este comercio y todos lo firmaron con dicho Tribunal e io que de ello doi fee.— Dn. Juan De Beitia y Aguirre.— Dn. Gaspar Frez Montejo.— Dn Bernardo de Solisvango.— Dn. Ignacio de Jáuregui.— Dn. Juan Bautista de Mendive.— Dn. Luis Carrillo de Córdoba.— Dn. Juan de Traslaviña.— Dn. Gabriel de Borda.— Manuel Martínez.— Juan Antonio de Recabarren.— Manuel Belsunce y Delso.— Juan Ignacio de la Rea.— Don Juan Antonio Berdura.— Dn. Pedro Prieto.— Joseph de Urrunaga. Manuel de Izea.— Alonso Serrano de Estrada.— Gabriel Pulido.— Julián Sánchez Molero.— Joséph Gonzales de Aguilar.— Juan Domingo Machado de Castro.— Ignacio de Oyanguren.— Dn. Juan Francisco de Vicuña.— Don Pedro de Esquerria.— Antonio de la Rondo.— Antonio de la Quadra.— Gabriel de Alzega.— Dn. Joseph de Garazatúa. Zeledon de Murube.— Ante mi: Don Thomas Martínez de Mosquera Escribano Theniente del de Consulado.— Concuerta con la Junta Original que queda en el quaderno de ellas de donde saqué este traslado y ba cierto y verdadero a que me remito y para que conste de orden berbal de los señores Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado de estos reynos del Perú doy el presente en la Ciudad de los Reyes a veinte y seis de enero de mil setecientos y veinte y tres años. En testimonio de verdad.— Un signo.— Firmado: Francisco Escudero de Sicilia Escribano del Consulado.

ESCRITO

Excelentísimo Señor.— Prior y Cónsul del Tribunal del Consulado de este Reyno dicen que de algunos años a esta parte se ha reconocido que los tres pesos al millar que están señalados de renta al dicho Tribunal de todas las mercaderías que se navegan y pagan derechos de Almojarifasgos, no alcanzan a los salarios de Juezes, Acesores, Avogados, Procuradores, Agentes, y demás Ministros, y otros gastos precisos y de fiestas establecidas y dotadas por el Co-

mercio en mui crecida cantidad, sin esperanza de que aya con que poder satisfacerse, con cuiá consideración en conformida de lo dispuesto por las ordenanzas de la erección del dicho Tribunal y en especial por la veinte y quatro, se hizo Junta General de comercio el día veinte y seis de henero de este presente año para que se diese el medio y forma más suave que fuesse posible para el dicho desempeño y satisfacción de salarios, y auéndose conferido sobre la materia se acordó por toda la Junta que los tres pesos al millar que se pagan de dichas mercaderías, fuessen cinco, por ser en la forma menos sensible que se pueda suplir y satisfacer dichos salarios y demás gastos que sin ello no se podría conseruar el dicho Tribunal como consta del testimonio de la dicha Junta que se presenta en deuida forma y por tanto.— A Vexa. piden y suplican que pues todo se combierte en utilidad del dicho comercio por la que tiene de que el dicho Tribunal se conserue y la principal por el seruiçio de su Magd. y aumento que de el se sigue a la Real Hacienda se sirua de mandar confirmar lo determinado en dicha Junta para poder usar de la dicha cobranza en que rezeriran merd. de la grandeza de Vexa.— Firmado: Juan de Beitia y Aguirre. —Gaspar Frez Montejo.

AUTO

Apruévase y confirmase lo acordado y determinado por el comercio en la junta de 26 de Enero de este presente año según y como en ella se contiene como propone el Tribunal del Consulado.— Lima y Marzo 18 de 1723.— Una rúbrica. Firmado: Liendo.— Otra rúbrica.

GOBIERNO COLONIAL

PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS, CON MOTIVO DE LA VISITA DE IÑIGO ORTIZ DE ZUÑIGA AL REPARTIMIENTO DE LOS YACHAS, EN 1562.

(Continuación)

FORASTEROS

INDIOS QUE SE HALLARON FUERA DE ESTE.

Hallose un indio en este pueblo que se llamó Xpobal Su-
CASA puno, orejón, de cuarenta años que solía ser mitimae
284 en Guamachuco, en el repartimiento de don Juan de Sandoval, tiene una manceba que se llama Ana Arias, de veintecinco años, no tiene hijos en ella. Tiene este indio hermano que se llama Cujanga, de treinta años, soltero. Tiene la manceba madre que se llama Llulli, de sesenta años poco menos. Tiene este indio una hija y un hijo que se llaman Francisco Llapa de ocho años, la hija se llama Isabel Nusta, de diez años.

Otro indio que dijo ser anacona del Cuzco, inga orejón,
CASA de cincuenta años, tiene manceba, no es casado, llámase
285 Chumbi, de cuarenta años, tiene un hijo que se llama

Francisco Curu, soltero, de diezecho años, y una hija que se llama Yuyo, de siete años, otra hija se llama Ñusta de dos meses..

Otro indio de los dichos advenedizos que se llama Tom-
CASA pay Guamán, de cuarenta años, tiene manceba que se llama
286 María Cuxichimbo, de cuarenta años, no tienen hijos. Tiene un hermano este indio que se llama Pomacuxi, de treintaecincos años, no tiene mujer, estos dos vinieron a este pueblo desde niños y son naturales de los mitimaes de Diego de Rojas del pueblo de Tapo.

Otro indio de los dichos advenedizos de los Guamaes,
CASA llámase Paucar está amancebado con una india que se
287 llama Chimbo Nucay, visitada en los de este pueblo; este indio pareció ser de edad de cuarenta años.

Dixo que ha diez años que vino a este pueblo y ha estado siempre en él, y nunca ha sido visitado, y ahora quiere quedarse aquí y tributar con los demás.

No se hallaron más indios en este pueblo, hechas todas las diligencias para saber si los había o estaban fuera en otras partes, para que lo dijessen o declarasen y fueron aperecidos no encubriesen persona alguna, so graves penas como está dicho en otros, los cuales todos indios visitados dijeron que tienen chacras suyas propias que las heredaron de sus padres y pasados; y que tienen tantas, que les sobran, aunque fuesen más indios; no tienen más ganado del que parece por ellos declarados. No se quejaron del encomendero de haberles llevado tributo demasiados de la tasa, más de la mita que le hacen de lo que le sirven su casa en Guánuco, ni se quejaron del cacique principal en todo lo demás que le fué preguntado y con esto se feneció la visita de este pueblo. Visto el sitio y chacras que tienen.

Son las personas que hay en este pueblo por esta visita, como está dicho, de todas edades, hombres y mujeres las siguientes:

Once casados y diez amancebados	XXII
que son veintedos personas, digo cuarentaedos	XX
Dos viudos, tres viudas	X
Ocho indios solteros, sin mujeres	VIII
Seis indias solteras sin maridos	VI
Doce muchachos de siete años a doce	XII
Cuatro muchachas de la misma edad	IV
Cuatro muchachos de tres años a siete	IV
Siete muchachas de la misma edad	VII
Seis muchachos de seis años abajo	VI
Niñas de la misma edad, siete	VII
Nueve viejas para trabajo	IX

 CX

Son por todos cientoediez personas de este pueblo de Curamarca.

Está este pueblo de Curamarca en sierra en un alto ladera donde se dan papas y otras comidas de sierra, y maíz bueno y descenden con sus chacras hasta un río que pasa entre él y Quilcay, tienen muchas y buenas montañas de madera, alisos y otros géneros, y tierras para pastos de ganados, aunque serán trabajosos traerlos en ellas, por ser muy áspera la tierra de andar, lo que se vió por vista de ojos.

Firmado: Iñigo Ortiz de Zúñiga.—Ante mí: Diego Muñoz, escribano.

PUEBLO DE QUILCAY

Después de hecha la dicha visita del dicho pueblo de Curamarca, este dicho día martes 3 del dicho mes de marzo, se fué al pueblo de Quilcay, mitimaes, orejones y se comenzó la dicha visita del dicho pueblo en esta manera:

Pareció ser principal de este pueblo don Gaspar Cahihua, orejón mitima, el cual dijo que ellos son naturales del Cuzco, y

los puso a sus pasados en este pueblo por mitimaes, Topac Inca Yupanqui, padre de Guayna Cápac, por guarda de una fortaleza que se hizo para defensa de estas tierras, cuando sujetó los chupachos, para que no se revelasen, e por guardas de puentes; y así estuvieron hasta ahora; el cual dicho Topac Inca Yupanqui, les dió tierras para que tuviessen ellos y sus herederos y las heredan de padres a hijos, y tienen muchas tierras; y aunque fuesen más indios e que en el tiempo del inga eran en este pueblo cincuenta indios, que tenían mujeres, y que al presente son los siguientes:

Quince indios casados y amancebados, algunos de ellos.—Un indio viudo; otro que se casó después de la visita que hizo el licenciado Diego Alvarez, Corregidor de Guánuco.—Dos indios solteros, no tienen mujeres.—Un muchacho de la doctrina.—Otro mozo que se ha casado, menor que el de arriba.—Otro indio soltero, que no tiene mujer.—Cuatro viejos casados, que no son para trabajo.—Quince niños de teta y siete que han nacido después de la visita.—Una india soltera.—Otra muchacha de la doctrina.—Quince indias muy viejas, que no son para trabajo, ocho muchachas que mamaban al tiempo de dicha visita.—Seis niñas que después han nacido.

Muertos después de la Visita.—Tres indios casados que se llamaban Martín Coya Tingo, Domingo Luxay Axaure, Hernando Guallpaxaure, murióse la mujer de Domingo Ruquiayau-re.—Un indio soltero poco menor que los que tributan que se llamaba Contimalco.—Tres indios muy viejos que se llamaban Gualpayaure Malco Cañagua.—Cuatro niños de teta.—Tres indias mancebas de los que están dichos que se llamaban María Guanayachi, Inés Cocatona y Urma.—Otra india muy vieja que se llama Colquitinta, y que no hay más muertos.

Dixo que no hay en este pueblo más de una parcialidad de los dichos incas mitimaes sujetos al dicho don Andrés Auquilluco y sobre todos ellos es cacique principal don Francisco Co-

nia Pariaguana, y que este pueblo da el tributo cada año, que se sigue:

Tributo.—Dixo que dan de tributo quince piezas de ropa de algodón cada año, e lo ponen ellos, esto es por la tasa.—Dan treinta aves la mitad gallinas y mitad gallos.—Dan una pierna de toldo cada año de dos brazas en largo.—Una manta para la culata del toldo.—Una pierna de manteles de dos brazas de largo. A todos estos mitimaes les cabe un colchón de la tasa, y no lo dan, porque se lo descuenta el encomendero por el trabajo que hacen en su casa.

Dan cinco panizuelos que también se lo descuentan de trabajo y jornales que los indios ganan en su casa. Dan dos costales de cabulla cada año, cuatro pares de alpargates, jáquimas, sueltas, cabestros e cinchas e mantas de cada cosa dos.

Estos mitimaes tienen indios que hacen las cosas de barro y madera que dan al dicho encomendero.—Veinteedos anegas y media de trigo e de maíz, otros veinteedos anegas e media e de papas otras tantas fanegas, todo esto puesto en Guánuco en casa del encomendero, e para esto hacen de cada cosa de común, chacras y trabajan en ella todos los que pueden trabajar; y lo que sobra lo reparten entre los viejos y pobres de este pueblo.

Dan quince panes de sal cada año, dos puercos cada año, media fanega de frijoles, siembran al encomendero y le benefician y cogen una anega de trigo, en las tierras que para ello les da.

Dixo que ocho indios de este pueblo, van tres veces al año a Guánuco, a casa del encomendero y están en ella cada vez veinteeún días, lo cual les pagaba cuando se los pidió, e ha dos años que no se los paga.

Dixo que no entiende en otra cosa, sino sólo en el dicho tributo, se ocupan cinco meses y en ello tienen trabajo porque son pocos indios y mucho tributo y todo lo demás que por las instrucciones se les manda preguntar, lo ha declarado en el

dicho que se le tomó en la información que se hizo por cabeza de estas visitas a que lo refirió.

Este indio principal, pareció por su aspecto ser de eu-
CASA renta años, no es casado, amancebado, llámase su man-
 288 ceba Joana Colquitinta, de treinta años, tiene una hi-
 ja que se llama Agua, no tiene más hijos de ésta; y de otra
 mujer primera, tiene dos hijos que se llaman Juan Turi, de
 diez años, otro se llama Miguel Yapó, de ocho años; dixo des-
 pués que se llamaba Diego. Tiene en su casa un sobrino suyo
 que se llama Miguel Ismay de diez años, hijo de un indio que
 se llama Tueyro Xavím que reside en Guanacaure, y la madre
 del dicho muchacho se llama Colquitinta, y tiene el dicho in-
 dio dos hijos y una hija que se llaman Tari e Chuspe y la hi-
 ja se llama Huto, no tiene más gente.

El cual dicho indio dixo, que es natural de este pueblo,
 y el dicho Tari de nueve años y el Chuspi de ocho, y la hija
 menor de todos.

Dixo que da de tributo cada año ocho ovillos de hilo de
 algodón de dos onzas, cada uno, y su mujer da cinco; da una
 gallina e un pollo cada año, y que no da otra cosa, manda a los
 indios en las sementeras del encomendero y del tributo. Seis
 cabras y un cabrón tiene e no otro ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Juan Tingo,
CASA de treintaecincó años, casado, su mujer se llama Inés
 289 Yacche, de su edad, tienen dos hijos que se llaman Ro-
 drigo Tari de seis años, otro no es cristiano llámase Yupa, de
 año e medio. Tiene madre este indio que se llama Helena Chu-
 quitinta, de sesenta años; no tiene más gente.

Dixo que dan marido y mujer media pieza de ropa de al-
 godón cada año e una gallina e un gallo; y lo que sobra de las
 chaeras del tributo compran la sal y los panizuelos y manteles
 se lo descuenta el dicho encomendero por lo que trabajan en su
 casa y da para la pierna del toldo una onza de algodón hilado;
 y hacen las demás menudencias todos juntos, que por ser poca

cosa no tienen en cuenta. Trabaja en las chacras del encomendero y del tributo y en la mita cada año, y no tiene trabajo en ello.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Francisco
CASA Uira de cuarenta y cinco años, casado, su mujer se llama
 290 Leonor Yacche de treinta y cinco años, tienen dos niños que se llaman Jerónimo Curu de diez años, otro se llama Alonso Yapo de ocho años y una hija que se llama Elvira Tanta, de cuatro años. Tiene este indio hermana que se llama Chujuiurma de cincuenta años, tiene suegra este indio que se llama María Omaschaucha, de cuarenta y cinco años, viuda; no tiene más hijos.

Dixo que dan él y su mujer media pieza de ropa de algodón y la suegra da tres ovillos de hilo hilado, de dos onzas cada uno, cada año. Dan una gallina y un pollo, y la suegra da una gallina, y la otra vieja da otra.

Dixo que trabaja en todo lo que el antes de este dixo, y que en la primera tasa tenía un lechón e no otro ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Diego Xaure,
CASA de treinta y cinco años, casado, su mujer se llama María
 291 Mollugacche de treinta años, tienen una hija que se llama Inés Quipi, de tres años. Tiene madre esta india que se llama Chumbi de cincuenta años.

Dixo que dan de tributo cada año, media pieza de ropa de algodón y la vieja tres ovillos de dos onzas de algodón hilado, y una gallina e un pollo.

Otra casa, está en casa de este indio otro indio que se
CASA llama Miguel Guallpaguamán, de veintecuatro años, ca-
 292 sado, su mujer se llama María Malquichuqui de veinte años, no tienen hijos ni más gente.

Dan marido y mujer una liquilla, dixo después una pierna de ella de algodón, cada año. Hacen todo lo que está dicho por los otros, no tienen trabajo.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Pedro Matui-
 CASA ro, de cuarenta años, amancebado con una india que se
 293 llama Inés Cixi Rimay, de treinta años; tienen un hijo
 que se llama Domingo Acra, de ocho años, y dos hijas que se
 llaman Isabel Acti de siete años, otra se llama Yuyo de cuatro
 meses; no tiene más gente.

Dixo que da de tributo media pieza de ropa de algodón
 y una gallina y un pollo cada año.

Dixo que hace el riego de las chacras de maíz y del trigo
 para el tributo y no otra cosa; y recibe trabajo en ello.

Dixo que tiene una cabra y no otro ganado alguno.

Otra casa, y en ella un indio que se llama Pedro Tay-
 CASA mo, de cuarenta y cinco años, amancebado con una india
 294 que se llama María Chuquiurma, de cuarenta años, en-
 ferma, tiene un hijo que se llama Alonso Yupa de siete años,
 y una hija que se llama Angelina Pasma, de diez años, otra
 hija que se llama María Maroni de nueve años, no tiene más
 gente este indio.

Dixo que da media pieza de ropa de algodón cada año,
 y una gallina y un gallo. Trabaja en las chacras del tributo
 y del encomendero, y no va a la mita a Guánuco.

Dixo en lo demás lo que los otros; no tiene trabajo.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Xpobal Quim-
 CASA bo de cincuenta años, casado, su mujer se llama Juana
 295 Urmatanta, de cuarenta y cinco años, tiene un hijo tam-
 bero, en Ambo, que se llama Diego Xuto Canao, casado, de
 veintecinco años, la mujer de este indio se llama Inés Chu-
 quiurma, de veinte años; el cual dicho hijo, tiene dos hijos,
 que se llaman Pedro Corú que está con este viejo, de cinco
 años, otro se llama Joan Bautista Ylapo de tres meses, no tiene
 allí más de a su mujer e hijo menor. Tiene este viejo consigo,
 un hijo que se llama Luis Ruquia, de diezocho años; una hi-
 ja que se llama Catalina Pallana de ocho años.

Dixo que da este viejo y su mujer cuatro ovillos de hilo

de algodón, de dos onzas cada uno y el hijo soltero da un ovillo y un pollo.

Da el hijo que está en Ambo media pieza de ropa de algodón cada año y una gallina y un pollo, y está ahí en Ambo, un mes cada año, que se mudan; hace lo que los otros, y recibe trabajo porque es viejo y no puede trabajar, y el hijo no tiene trabajo.

Tiene una cabra y dos cabreros, y no otro ganado; su hijo de este indio está en casa de este viejo.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Martín Gual-
CASA pacona, de cuarenta y cinco años, casado, su mujer se
 296 llama Catalina Zaca de treinta y cinco años. Tienen una
 hija que se llama Beatriz Chua, de once años y un hijo que se
 llama Juan Cano de seis años.

Dixo que dan de tributo siete ovillos de hilo de algodón hilado, de dos onzas cada uno, cada año, y un pollo.

Dixo que va a la chacra de las papas y no hace otra cosa.

Dixo que tiene seis cabezas de cabras entre machos y hembras.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Hernando
CASA Gualpa, casado, su mujer se llama María Pocatona, él
 297 de cincuenta años y ella de cuarenta años, no tienen hijos,
 están solos.

Dixo que dan de tributo cada año, siete ovillos de hilo de algodón hilado, que son catorce onzas, y dan una gallina e un pollo. Hacen las chaclas del tributo y no más; tiene trabajo este indio porque es viejo y no puede trabajar.

Otro indio, en una casa, que se llama Diego Llancay,
CASA viudo, de treinta y cinco años, tiene un hijo que se llama
 298 Miguel Cahihua, de dos años y una hija que se llama
 Helena Pana, de cinco años.

Dixo que da de tributo, tres ovillos de hilo de algodón, como está dicho, una gallina e un pollo; hace en lo demás lo que los otros, y tiene trabajo por ser solo y tener niños que criar.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Pedro Gajo
CASA de cincuenta años, viudo, tiene una hija que se llama
299 Isabel Tanta, de veinte años, soltera, no hay más gentes.

Dixo que da de tributo cinco ovillos de hilo de algodón,
una gallina cada año. Hace lo que los otros como está dicho,
tiene en ello trabajo porque es viejo e no puede trabajar.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Miguel Xau-
CASA niare, de treinta años, casado, su mujer se llama Isabel
300 Guamba Hato de esta edad, tienen hijos, un hijo se llama
Yaco de un año, no es cristiano, una hija que se llama Ca-
talina Pasma de cinco años, otra se llama Inés Yuyo, de tres
años. Esta mujer tiene un hijo de otro indio, que se llama
Juanyupa, de ocho años, no tiene más gente.

Dixo que dan de tributo media pieza de ropa de algodón,
y una gallina y un pollo, y tributa y trabaja en todo lo que
está dicho, e no tiene trabajo. Tiene ocho ovejas hembras de
esta tierra y no otro ganado alguno.

Otra casa y en ella un indio, que se llamó Gonzalo Co-
CASA ro, natural de Quiguar, orejón, que vino a este pueblo
301 desde muchacho, de treinta años, amancebado con una
india que se llamó Barbora Tocatuna, de esta edad, no tiene
hijos.

Dixo que dan de tributo siete ovillos de hilo de algodón
hilado, de dos onzas cada uno, y una gallina, y un pollo lo que
haya y tiene, hace y trabaja en todo lo que los otros.

Otra casa, y en ella dos mozas y un muchacho, que se
CASA llaman Inés Yupi, de quince años, otra se llama Vio-
302 lante Yaccho, de diez años, y el muchacho se llama
don Rodrigo Cajo, de ocho años; estos son hijos de Domingo
Ruquia Xavi difunto, y de su mujer que se llamaba Francisca
Cocatona difunta, asimismo; no da tributo, tienen cuatro ca-
bras, no tienen otro ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Juan Gualpa
CASA Yancay, de veintecinco años, amancebado, llámase la
303 manceba Violante Cocatona, de esta edad, tienen una hi-
ja que se llama Helena Quipi, de tres años; tiene otra manceba
que se llama Ana Tantachaucha, de veintecinco años, tiene en
ella un hijo que se llama Yupa, de seis meses; no tiene más
gente.

Dixo que dan de tributo las dos mancebas ocho ovillos de
hilo de algodón hilado, cada año, dixo este indio que es pesca-
dor y no hace más que pescar para el encomendero, y no otra
cosa; y sirve la una en las chacras y en llevar cargas del tri-
buto a Guánuco.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Martín Purí,
CASA soltero, de treinta años, no tiene más que a él.

304 Dixo que da de tributo una pierna de liquilla cada año,
y cuando la tiene, da una gallina y un pollo, trabaja y hace
lo que los otros y tiene trabajo.

Otra casa, y en ella una india, que se llamó Marina
CASA Guamba Guato, viuda, de cuarenta y cinco años. No tiene
305 hijos. Tiene en su casa una sobrina suya que se llama
Madalena Hutuy de veintecuatro años, viuda, no tiene hijos,
sino un hermano de cuatro años que se llama Antón Ismay, de
seis años, no tienen más gente en esta casa.

La vieja y la moza dan siete ovillos de hilo de algodón ca-
da año, de dos onzas cada uno.

La vieja da una gallina y un pollo, lo que haya. Van a
las chacras, mandóse al cacique, que por ser viuda no traba-
jase en ellas.

Otra casa, y en ello una india vieja, que se llama Ma-
CASA dalena Guamba Hato, viuda, de cincuenta y cinco años,
306 es sola.

Dixo que da de tributo dos ovillos de hilo de algodón hi-
lado para toldo, y no lo puede hacer por ser vieja e viuda,

e lo pagan a quien lo hila por ella; mandóse lo mismo que a los otros.

Otra casa, y en ella una vieja que se llama Isabel Chucuitinta, de sesenta años, viuda, no tiene hijos. Da dos
CASA 307 ovillos para el toldo como la de arriba, mandósele que no lo dé por ser vieja y viuda, y que no trabaje en cosa alguna.

Otra casa, y en ella una india que se llama Joana Co-yochuna, de sesenta años, viuda, es sola, da dos ovillos
CASA 308 de hilo de algodón grueso para toldo, mandósele que no los de.

Otra casa, y en ella una india que se llama Inés Yacche
CASA 309 de cincuenta años, viuda, da tres ovillos de hilo delgado para la ropa.

Otra casa y en ella una india que se llamó Francisca
CASA 310 Chuquitinta, de cuarenta años, viuda, tiene dos hijas que se llaman Quipi, que no es cristiana, de tres años, otra se llama Yuyo, de un año, que tampoco es cristiana.

Dan tres ovillos de hilo de algodón hilado, mandósele que no lo dé, por ser viuda, ni haga lo demás que hacen.

Otra casa, y en ella un indio que se llama Alonso Rendo,
CASA 311 que es guatacamayos para la doctrina, casado, su mujer se llama Violante Hutosuyo, de veintecinco años, tiene en ella una hija que se llama Catalina Pasma de dos años. Tiene este indio manceba que se llama Ana Chuquiurna, de treinta años; no tiene hijos en ella. Tiene este indio madre que se llama María Atopani de cincuenta años, otra vieja, madre de la dicha manceba que se llama Madalena Chimbo, de cincuenta años.

Dixo que dan este indio y su mujer, media pieza de ropa de algodón cada año; y la manceba da una pierna de anaco de algodón. Las dos viejas dan cuatro ovillos de hilo de algodón cada año, y dan una gallina y un gallo; y la manceba da una

gallina. No hace otra cosa más de entender en lo de la doctrina que es el afecto para que trae la bara, y la mujer y la manceba por veces van a las chacras del tributo y del encomendero.

Dixo el dicho principal que están en el pueblo de GuánucCASA nuco dos indios que se llaman Andrés Pomasuyro, ca-
312 sado, su mujer es de treinta años, y ella se llama Isabel Cocatanta, de la misma edad, tienen dos hijas que se llaman Inés Tipo de cinco años, otra se llama Mata, no es cristiana, de dos años.

Da de tributo este indio y su mujer media pieza de ropa de algodón, e una gallina e un pollo. Hace y trabaja todo lo que los otros, como está dicho, no tiene ganado alguno.

El otro indio se llama Juan Tello Taraquimbo, que está CASA en la dicha mita, en Guánuco, casado, de treinta años,
313 su mujer se llama Joana Cuyococa, de la edad del marido, tienen dos hijos que se llaman Joan Pori, de seis años, otro se llama Luis Yapó, de cinco años. Tiene una hija que se llama Teresa Pasma de un año.

Dan de tributo media pieza de ropa de algodón cada año, e una gallina e un pollo. Hace y trabaja lo que los otros.

Declaró el dicho principal que en Mayobamba está un CASA indio que se llama Miguel Collama, de treinta años, ca-
314 sado, su mujer se llama Isabel Yacche de la edad del marido, no tienen hijos ni más gente, tiene madre el dicho indio que se llama María Tola de cincuenta años; está este indio cortando madera para la casa del encomendero; y no da tributo y lo que trabaja el dicho indio se lo paga el encomendero, y lo que monta en ello se descuenta del tributo; y la madre le beneficia la chacra, y los indios se la labran.

Declaró que hay otro indio vaquero que se llama Diego CASA Uchatoma, de veintecinco años, amancebado con una
315 india que se llama Urmatinta más vieja que el marido,

no tienen hijos. Tiene dicho indio otra manceba que se llama María Yocha de veinte años, no tiene tampoco hijos en ella, ni son más.

Está este indio en el asiento de Quiso que guarda las vacas del encomendero. No da tributo, está concertado que el dicho encomendero le pague el trabajo que por ello ha de haber y con esto cumple, y no hace otra cosa.

Otra casa, y en ella una india que se llama Beatriz **CASA** Cuyo Hurma de cuarenta y cinco años, es viuda, tiene ³¹⁶ un hijo que se llama Alonso Chuparondo, de cuarenta años, casado, su mujer se llama Beatriz Hutuma, de la edad del marido, tienen un hijo que se llama Miguel Coro, de un año, dos hijas que se llaman Mensia Yupi de cuatro años, otra se llama Catalina Yuyo de diez años. Este indio no da tributo porque ellos lo dieron por yanacona del encomendero. Tiene esta india en su casa un indio huérfano que se llama Francisco Tari, huérfano, soltero, de veinte años, no de tributo que le envió con comida al dicho indio molinero.

Ganado común.—Dixo este indio que tiene todo este pueblo, de común y el de Curamarca y Nauca diez ovejas de Castilla.

Dixo este indio principal que la ropa que ha declarado que da este pueblo, es junto con el pueblo de (en blanco el original) porque andan juntos en tributar y la misna cuenta dixo que hizo de los indios que dió por Quipo, diciendo ser todos de este pueblo y no lo son.

Dixo que no tiene coca ni más ganado del que está dicho, ni benefician chacras de ella en alguna parte, y si algunos indios envían a ella no lo hacen, más de entrar y salir y la chacra de coca que dicen que tienen, no la benefician, porque es muy poca tierra y le falta tiempo para ello. Fuéronle hechos todos los aperebimientos que a los demás principales, e puestas penas que no encubran cosa alguna en todo lo que se les ha preguntado de las instrucciones y no declaró otra cosa más

de lo que dicho tienen y le fué tornado a mandar que en cualquier tiempo que a su noticia viniere a ver algunos indios escondidos e huídos, los descubran y manifiesten sin temor, que con hacerlo así serán perdonados; y si no serán castigados gravemente, lo cual todo se hizo y dió a entender por el dicho intérprete.

Son todas las personas de este pueblo hombres e mujeres de todas edades los siguientes:

Casados indios con mujeres, catorce y siete amancebados, que son cuarenta y dos	XLII
Dos indios viudos sin mujeres	II
Cinco indias viudas, sin maridos	V
Tres indios solteros	III
Cinco indias solteras sin maridos	V
Nueve muchachos de siete años a doce	IX
Seis mozas de la misma edad	VI
Muchachos de siete años a tres, ocho	VIII
Ocho muchachas de tres años a siete	VIII
Seis muchachos de tres años abajo	VI
Nueve muchachas de esta edad	IX
Diez viejas de trabajo	X

CXIII

Son todas las personas de este pueblo de Quílca y ciento y trece personas.

Está este pueblo legua y media del de Curamarca, una gran quebrada en él, es tierra templada y de buenos pastos para todos ganados; tienen chacras que le bastan y sobran a lo que pareció, no tienen ganados más de lo que declaran, ni se les hallaron; parecen gente pobre porque andan maltratada; no han tenido doctrina ni la tienen y digeron que querían mucho tenerla.—Firmado: Inigo Ortiz de Zúñiga.—Ante mí: Diego Muñoz, escribano.

Halláronse más en este pueblo tres cabezas de ganado de esta tierra demás de la que declaró el dicho principal, del que son las dichas tres cabezas de un indio que se llama Xpobal Rondo, padre de Miguel Xaquire, que declaró tener ocho como está puesto, son por todas once cabezas.

PUEBLO DE GUARAPA

Después de lo cual, en siete días del mes de marzo del mismo año, después de haber visitado en Tantabamba, ciertos pueblos de repartimiento de Gómez Arias, se fué al pueblo de Guarapa, a tres leguas de camino, que es en el repartimiento de Juan Sánchez Falcón, y se prosiguió en él la visita comenzada, en esta manera:

En el dicho pueblo de Guarapa, se halló al dicho don Francisco Coñapariaguana, cacique principal de los mitimaes quichuas, el cual dixo que el solo es principal en el dicho pueblo y no hay en él más de una parcialidad y no tiene otro cacique principal.

Dixo que sus pasados primeros fueron puestos por el inga en esta tierra por guarda de la fortaleza de Colpagua que es hacia los Andes y que eran tres fortalezas que se llamaban una Colpagua y otra Cocapaiza y otra Cachaypagua y otra Angar, y que los orejones yungas y éstos fueron sacados de los quichuas y del Cuzco y puestos en las dichas fortalezas, en cada una de ellas treinta casados, y que los que tenían en guarda las dichas fortalezas, en ella no tenían chacras porque no las podían allí tener sino que les señaló que este pueblo y otros y en ellos puso mitimaes naturales de estos quichuas e yungas, que les hiciesen chacras y de ellas proveyesen a los que en las dichas fortalezas quedaron y estaban por guardas; y así después que el inga acabó y ellos y los otros que estaban en las dichas fortalezas se vinieron a este pueblo y a los otros que el dicho inga les señaló, y quedaron las dichas fortalezas yermas y cada uno de ellos ubo y heredó lo que su padre tenía en estos dichos pueblos, y estas tierras antes que ellos viniesen a ella

por mandado del dicho inga, eran de los Chupachos, los cuales dichos Chupachos el dicho inga Yupanqui había sujetado entonces y porque no se revelasen hizo fortalezas y puso gente en ellas, que fueron los pasados de estos y de los dichos ingas; y al presente no son más ni menos que en tiempo del inga y que con las revoluciones y después con la de los españoles, que en esta tierra entraron, se han disminuído mucho y si esto no fuera no pudieran dejar de ser más y que los que al presente son y hay: dieciséis indios casados y amancebados.—Un mozo amancebado.—Cuatro mozos solteros.—Dos muchachos de la doctrina que eran en tiempo de Diego Alvarez, es casado el uno y el otro amancebado. Cuatro más solteros.—Once muchachos que mamaban al tiempo de la dicha visita.—Diezesiete niños que después acá han nacido.—Seis viejes para el trabajo, amancebados.—Los muchachos que se huyeron, que está el uno en los indos de Hernando Alonso y otro en los Yungas de las minas.—Tres indias viudas.—Cinco indias solteras.—Diez niñas que mamaban al tiempo de la dicha visita.—Quince niñas que después acá han nacido.—Indias muy viejas que no trabajan, nueve.

Muertos después de la Visita.—Tres indios que se llamaban: Xpobal Caquiaguaycha y Marca Inanga y Urco Yaure, los cuales eran amancebados de que quedaron algunas viudas y más no la mujer e hijos de Marca Inanga.—Dos niños que mamaban al tiempo de la dicha visita, que se llamaban Ispay e Canagua.—Dos indias que se llamaban Milluehiquilla y Vilcachumbi y Canagua; no hay más muertos por el quipo y cuenta que dió.

Tributo.—Catorce piezas de ropa de algodón, dan cada un año al encomendero y ellos ponen el algodón de ellas y tienen en Calcay tierras de algodón donde lo siembran y cuando les falta los rescatan y compran de otros, las cuales dichas tierras de Calcay es una jornada de la ciudad de León de Guánuco.

Dan más cada año dos piernas de manta para toldo, de dos brazas y media cada una.—Otras dos piernas de algodón de esta medida para manteles, cada año.—Los seis panizuelos que les caben lo descuentan el encomendero, de los jornales que hacen en su casa.—Dos costales de cabulla cada año.—Cuatro pares de alpargates cada año, jáquimas, cinchas, cabestros, sueltas, de cada cosa dan dos cada año.—Dan más veinteeua anegas de trigo y de maíz otras tantas, y de papas otras tantas.—Dan más diezeséis panes de sal.—Dan más veintecinco aves mitad hembras.—Dos puercos, y media anega y tres almudes de frijoles cada año.—Siembran estos y los orejones al encomendero en las tierras que le da para ello en Chulqui, ocho anegas de trigo y lo benefician y cogen.—Y se ocupan en todo ello veinteséis días.

Dan más cincuenta magueyes, cada año.—Dan más doce maderos grandes para travesaños de casa, del tamaño y medida de la tasa, y algunas veces se los pagan y descuentan del tributo de la tasa.

También descuentan de los dichos jornales los dos colchones que por la tasa habían de dar.—Cuatro sogas para atar petacas.

Dixo que ellos y los orejones dan dos mantas de caballo y dos mandiles, no dan otra cosa.

Dixo que todas estas cosas que dan de tributo las tienen y cogen en sus tierras.

Dixo que sin entender en otra cosa más de en el dicho tributo se ocupan todos los indios en él, sin entender en otra cosa, seis meses.

Dixo que tienen tierras en este pueblo y en Cascay y Chulqui y Chumopampa que le bastan y sobran para más indios que ellos y que en las de sierra, cogen maíz e papas e oca e maxua y ollucos y taures y quínua y frijoles; y en las otras, de él, de llanos, cogen trigo e maíz e algodón e frijoles e camotes e ají e maní e zapallos; y que en la sierra el maíz acude en este pueblo de un almud cinco y seis anegas, estando descansa-

da la tierra; e no se helando, y de papas como el maíz, y de oca lo mismo; y las otras comidas no tiene cuenta.

Y en los llanos y quichuas que ellos llaman ande, de un almud acuende a cinco y ocho anegas, y del trigo lo mismo.

Dixo que en todo este pueblo, hay tres cabezas de ganado de esta tierra, dos carneros y una oveja.

Dixo que tienen ciento y cincuentaecuatro cabezas de cabras, hembras y machos.—Dos puercas con sus lechones, que son cinco cabezas.—Tienen dos vacas e un toro.—Tienen diezeocho cabezas de ganado de ovejas de Castilla, y estas son de este cacique.

Dixo que el tributo que dan de trigo y maíz y papas que dan, hacen para ello chacras de donde lo pagan, y que de esto no les sobran ninguna cosa. En todas las otras preguntas que manda las instrucciones se les haga, tiene declarado en la cabeza de esta visita, en la declaración que hizo.

Visita de personas y casas.

Visitáronse las casas y personas de este pueblo y el CASA dicho don Francisco Pariaguana de cincuenta años, casado, su mujer se llama Catalina Cacquiachiquilla de 317 treintaecinco años, tiene en ella tres hijas que se llaman: Isabel Pilcoma, de ocho años, otra se llama doña María Capochi de cuatro años, otra se llama Xatama, que no es cristiana, de un año. Tiene una india de su servicio que se llama Costanza Guamanpoco, de treintaecinco años, en la cual tiene dos hijos que se llaman Francisco Coro, de tres años, otro se llama Caruachecne, de año y medio, Juana Acama de seis años.—Tiene otra india de servicio que se llama Costanza Aquichimbo, de treinta años, en que tiene un hijo que se llama don Juan Guayringa, de seis años, y una hija que se llama doña Isabel Quipi, de cinco años. Tiene este cacique en su casa una india, su tía, que se llama Leonor Condorchumbi de cincuenta años; tiene un hijo el dicho don Francisco de una india que se le huyó; que se llama

don Pedro Tari, de ocho años. Tiene otro hijo este indio que se llamó don Antonio Condori, de ocho años. Tiene en su casa una india de servicio que se llama Luisa Pasma enferma, de treintaecincos años. Tiene este cacique un indio cabrero su criado, que se llama Pedro Guayán, amancebado con una india Leonor Caquinchiqui, él de cincuenta años y ella de su edad, tiene dos hijos que se llaman Hernando Colpo de diez años, otro se llama Pedro Vilca Sapayro, de veintecincos años, casado, su mujer se llama Violante Vilcachumbi de treinta años, tiene dos hijas que se llaman Costanza Osca, de ocho años; otra se llama Violante Yacche de cuatro años, tiene este cacique otro indio que se llama Alonso Chauca, de treinta años, casa-
CASA do, su mujer se llama María Colqui, de treinta años,
318 no tienen hijos, está este indio en la chacra de algodón que tiene el dicho cacique. Tiene este cacique otro indio yanacona que se llama Gonzalo Xulcachagua, de veintecincos años, natural de Cajatambo, amancebado con una india que se llama Caexa, de cincuenta años, no tiene de esta hijos; tiene otra india este indio en Pillao que se llama Catalina Moayllo, de veintecincos años, tiene en ella un hijo que se llama Joan Topona, de dos años. Tiene otro indio su yanacona Martín Guania de cuarenta años, tiene manceba que se llama Joana Pecta, de treinta años, tiene en ella tres hijos y dos hijas que se llaman Andrés Pillaxo, de nueve años, otro se llama Bartolomé Yumana, de ocho años, otro se llama Diego Guatacho, de tres años, una hija que se llama Ana Tarpo, de seis años, otra hija se llama Inés Tajama de dos años. Otro indio su yanacona de este cacique que se llama Joan Agua Aypa de veintecuatros años soltero, tiene madre que se llama Inés Tomaichique, de cincuenta años, tiene otra hija papuda, que se llama Leonor Yacche, de diezecho años. Otro indio que se llamó Pablo Guamancóndor de veintecuatros años, amancebado con una india que se llamó Marina Hastochumbi de veinte años, tienen un niño que se llama García Pori, de un año, tiene madre este indio que se llama Machica, de cuarenta y cinco años y un hijo de ella, su hermano que se llama Francisco Condori, de diez

años. Estos todos son yanaconas de este cacique, fuera de este natural, habidos por su industria, y luego traxe otros que de nuevo quisieron ser sus naturales, de Condesuyo, y ha cuatro años que están en casa del dicho don Francisco, que los recogió, llámanse Mancha, de cuarenta años, amancebado con una india que se llama Vilcamama, de treintaecinco años, tienen un hijo que se llama Rachi de doce años que está en guarda de las ovejas del cacique.

Otro indio de estos se llama Malqui, de cincuenta años, no tiene mujer ni hijos. De toda esta gente que este cacique ha visitado de los naturales de este pueblo, da una pieza de ropa y de algodón, y una gallina y un pollo. Sus criados dan otras cinco gallinas cada año. Su gente ayudan con unos ovillos pequeños para manteles y manizuelos e toldo.

Dixo que él va con toda la gente de su casa a las chacras del tributo y del encomendero.

Dan más un pan de sal cada año y no otra cosa.

Dixo que las tierras que da a los dichos indios yanaconas de su servicio, son suyas y las tiene para se las dar, y no las quita a los indios.

Dixo que al tiempo que él hizo el repartimiento de los dichos tributos que dan al encomendero, se juntaron todos los caciques y entre ellos se hizo, estando todos presentes, y cada uno se repartió conforme a los indios que tiene, y no ha entendido que de ello esté ninguno agraviado más que otros. No se quejó de cosa alguna.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Martín RICA
CASA mache, de cuarenta años, amancebado, que se llama la
319 manceba Madalena Ciapa de treinta años, tiene en ella
cuatro hijos y una hija que se llaman Diego Quispiguanaca, de diez años, otro se llama Alonso Tupi, de cinco años, otro se llama Quispi de cuatro años, otro se llama Coro de dos años, la niña se llama Elvira, de seis años. Tiene otra hija que se llama Luisa Chumbi de diezecho años.

No sirve en nada porque ha sido hasta ahora por ser fo-

rastero y es natural de Quichua venido de cuatro años a esta parte, a esta tierra.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Hernando
CASA Pomatomari, de veintecuatro años, casado, que se llama su mujer Isabel Tomichimbo de veinte años, tiene un hijo que se llama Diego Chimbo, de seis años, y una hija que se llama Isabel Hatca de siete años; tiene padre este indio que se llama Pedro Chicha, de setenta años, tiene manceba que se llama Leonor Vilcachumbi, de cuarenta y cinco años.

Dixo que da de tributo cada año media pieza y una pierua de liquilla, y los viejos, ambos, diez onzas de algodón hilado y una gallina e un pollo; hace las otras cosas del tributo y va a la coca. Dijo después que no tienen coca.

Dixo que se ocupan en el tributo seis meses sin entender en otra cosa, porque le falta tiempo para sus chacras y vestidos.

Dixo que tiene cinco cabezas de cabras hembras y machos.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Pedro Asto-
CASA paucar de cincuenta y cinco años, amancebado con dos indias, que se llaman, una Isabel Sumayuyo, de cuarenta años, de la cual tiene dos hijos, que se llaman uno, Martín Aymaca, de veintecinco años; amancebado con una india que se llama Isabel Hachaguarme, de veinte años, que tiene un hijo que se llama Juan Poma de ocho años, no tiene más hijos éste.

Otro hermano de este indio se llamó Xpobal Xuleapan-
CASA car, de veintecuatro años, amancebado, tiene por nombre Leonor Llanca Chuquilla, de veintecuatro años, tiene cuatro hijos que se llaman Miguel Capare, de nueve años, otro se llama Gonzalo Chaca de ocho años, otro se llama Miguel Ulpe de cuatro años, otro se llama Diego Xicxi, de año y medio. Tiene el dicho viejo otra hija, de la dicha manceba Beatriz

Xulcachumno, de diezeocho años, otra hija que se llama Isabel Chumbo de doce años. El dicho hijo tiene otra manceba que se llama Elvira Moyanato, de cincuenta años, tiene de ella un hijo que se llama Joan Mitachi de diezeocho años, no tienen más gente.

Dan todos estos indios de esta casa, cada año, de tributo para el encomendero, una pieza y once ovillos de algodón, los ovillos cada uno de dos onzas; todos dan dos gallinas y dos pollos, y hacen todas las cosas del tributo y sementeras y mita, en casa del encomendero; tienen trabajo en el dicho tributo.

Tienen cuatro cabras hembras y un macho y no otro ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Gonzalo **TOCASA** ma, de treinta años, su mujer se llama Isabel Lluexachumbi de veintecuatro años, tiene tres hijas, llámense Catalina Visla, de nueve años, otra María Pocuy, de siete años, otra se llama Francisca Paquima, de cinco años.

Dixo que da de tributo este indio y su mujer, cada año, media pieza de ropa de algodón y una gallina e un pollo.

Hacen y trabajan en todas las cosas del tributo dichas, y en ello tienen trabajo; no tiene ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Sebastián **CASA** Rímac de treintaetres años, amancebado, su mujer se llama Isabel Astocarhua, de veinte años, tiene una hija que se llama Giomar Pocuy, de ocho años; tiene otra manceba que llama Marina Ayacoti de veinte años, tiene madre la primera manceba, llámase Catalina Poramo de sesenta años; tiene hija ésta vieja que se llama Isabel Cuti de veinte años, no tiene marido, soltera.

Dan todos estos media pieza de ropa y una pierna de liquilla, y cuatro ovillos de algodón e una gallina, e un pollo al encomendero cada año.

Hace el trabajo, todo lo que está dicho y tiene trabajo. —Tiene dos cabras y no otro algún ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llama Diego Cori,
 CASA de veintecuatro años, amancebado, su manceba se llama
 325 Isabel Useuches que es de esta edad, tienen un hijo
 que se llama Xpobal Pasco, de cuatro años, y una hija que se
 llama Violante Xatama de año e medio. Tienen ambos madres
 que se llaman Madalena Yache de setenta años, otra se llama
 Inés Corichilque, de esta edad, al parecer, no tiene más gente.

Dan de tributo media pieza y un ovillo de dos onzas de algodón, y una gallina y un pollo cada año. Hace todo lo que los otros han dicho, tiene trabajo. No tiene ganado alguno en todo lo que se le preguntó.

Otra casa, y en ella un indio que se llama Juan To-
 CASA may Quicani, de treinta años, casado, su mujer se llama
 326 Isabel Guayllochumbo, de su edad, tienen una hija
 que se llama Isabel Quipi de cuatro años, no tiene más gente.

Dan de tributo cada año, ambos, media pieza de ropa de algodón e una gallina e un pollo. Hace todo lo que está dicho en los demás, no tiene trabajo. No tiene ganado, ni se quejó de cosa alguna.

Otra casa, y en ella un indio que se llama Pedro Cañi-
 CASA pitoma, de cuarenta y cinco años, tiene manceba, que se
 327 llama Isabel Cunchia, de treinta y cinco años; tiene un
 hijo bobo y mudo que se llama Pedro Taco de cinco años, no
 son más gente; y ellos dan de tributo media pieza de ropa de
 algodón e una gallina e un pollo al encomendero, cada año;
 y hacen todos los trabajos del tributo dichos, y en ello tiene
 trabajo; tiene una cabra y no otro ganado alguno.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Alonso To-
 CASA may Pariauama, casado, su amiga se llama Catalina
 328 Colqui, es de cuarenta y cinco años, y ella de cincuenta,
 tienen tres hijos que se llaman uno Juan Astoxima de veinte-
 CASA eséis años, casado, su mujer se llama doña Clara de
 329 veintecuatro años; no tienen hijos. Otro se llama Die-

go Guanache de quince años, otro se llama Diego Pori de diez años.

Dan de tributo estos, cada año al encomendero, media pieza y cinco ovillos de dos onzas de algodón hilado cada uno e una gallina e un pollo; hacen todos los trabajos dichos, tienen trabajo, tienen dos cabras y no otro ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Joan Aguacasa cóndor, de treinta años, amancebado, su manceba se llama Beatriz Corochumbe, de treinta años, tienen cuatro hijos que se llaman, uno Miguel Tomaycóndor, de nueve años, otro se llama Diego de cuatro años a cinco, otro Diego Coro de tres años, otro se llama Osca, de dos años, no es cristiano; tiene madre la manceba que se llama Isabel Naupachasqui de cincuenta y cinco años, no tiene más gente.

Dixo que dan de tributo todos estos media pieza de ropa de algodón e una gallina e un pollo. Hace todo lo que está dicho en el tributo; tiene trabajo. Tiene tres cabras y no otro ganado.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Gonzalo Guacasa yoquispi, de sesenta años, tiene manceba que se llama Madalena Paucarchimbo de cincuenta años; tienen tres hijos que se llaman Juan Guamani de treinta años, amancebado, se llama su manceba María Vilcachiquilla de cuarenta años, no tienen hijos.

El otro hijo se llama Domingo Xanongui, de veinte e cuatro años, su mujer se llama Leonor Chumbipoco, de veintecuatro años. Otro hijo anacona del dicho cacique principal, que se llama Gonzalo Quispi Guamani que no es casado. Tienen una hija que se llama Catalina Huanachay de doce años. Tiene la dicha manceba del hijo una hermana que se llama María Guamanchimbo. de cincuenta años, no tienen hijos.

Dixo que dan todos éstos de tributo, cada año al encomendero una pieza de ropa y doce onzas de algodón hilado e dos gallinas e dos pollos. Hace todos los trabajos dichos; tiene trabajo.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Gómez Arias
CASA Pomayrapa, amancebado, de edad de treintaecinco años,
334 su manceba se llama Catalina Guayllosuma, de cincuenta años, tiene un hijo que se llama Juan Cosca, de once años; no tiene más gente. Hace todos los trabajos dichos, e no tiene trabajo.

Dan media pieza de ropa de algodón y dos gallinas cada año. Tiene seis cabras y no tiene otro ganado alguno.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Ventura Be-
CASA chullo, de veintecuatro años, soltero, tiene madre que
335 se llama Inés Tomaicona, de cincuenta años. No dan tributo por ser vieja y mozo.

Otro indio en su casa, que se llamó Antón Guamán, de
CASA cuarenta años, amancebado con una india que se llama
336 Elvira Ñusta, tiene una hija que se llama Violante Usca de un año, no tienen más hijos.

Da de tributo cada año, diezecho onzas de algodón hilado y no da más porque es pobre. Sirve en las chacras del tributo y del encomendero.

Otro indio, que en su casa, que se llamó Alonso de Al-
CASA varado Marcasupa, de cuarenta años, soltero, tiene ma-
337 dre, que está traspuesta en Llaca, tiene dos hermanas este indio consigo que se llaman una Isabel Poco Chisque de trece años, otra se llama Isabel Marcapoco, de doce años.

Da de tributo dos ovillos de hilo de algodón de dos onzas cada uno e una gallin Trabaja en las chacras y no en más; no tiene trabajo.

Otra casa, y en ella un indio que se llama Alonso Mar-
CASA tín Guano, de treintaecincos años, amancebado con una
338 india que se llamó Catalina Cóndor Tiquilla, de veinte-
ecincos años; no tiene hijos de ella.

Este indio tiene un hermano que se llama Vicente Panta,
de veinte años, soltero.

Dan de tributo cada año al encomendero media pieza de
ropa, y cuatro onzas de algodón hilado, una gallina e un pollo,
no otra cosa. Trabaja en todas las cosas del tributo, no tiene
trabajo; el otro no hace más de ayudar en las chacras.

Otro indio, en su casa, que se llamó Alexandro Con-
CASA tori, de treintaecincos años, soltero, tiene madre que se
339 llama Isabel Caquiachisque, de cincuenta años; tiene
otro hijo que se llama Joan Supayco, de quince años, no tiene
más gente.

Dixo que dan de tributo cada año al encomendero, seis
onzas de algodón hilado, va a la chacra del tributo y no más.
Tiene dos cabras e no otro ganado alguno.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Agostín Yan-
CASA qui, amancebado con una india que se llamó Violante
340 Caroma, de veintecincos años cada uno, no tienen hijos.

Dan de tributo cinco ovillos de algodón hilado, de dos
onzas cada uno y no otra cosa. Van a las chacras del tributo e
encomendero.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Joan Cóndor
CASA Manchuya de treintaedos años, amancebado con Inés
341 Supapaqui de veintecincos años, no tienen hijos, tiene
madre este indio que se llama Isabel Llactachuqui.

Dixo que da de tributo seis ovillos de dos onzas cada uno,
de algodón hilado, e una gallina e un pollo. Hace todo lo que
está dicho; no tiene trabajo. Tiene una oveja, dixo después
cabra.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Pedro Vilca-
CASA cándor, de cuarenta y cinco años, amancebado con una india que se llamó Isabel Poco Chimbo, de cuarenta años, tienen dos hijas y un hijo que se llaman una Catalina Cupachimbi, de catorce años, otra se llama Madalena Agua, de ocho años, el hijo se llama Domingo Orongui, de siete años.

Da de tributo dos onzas de algodón hilado cada año; va a la chacra de papas del tributo porque están cerca del pueblo. Tiene cuatro cabras y no otro ganado alguno.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Pedro Coro
CASA de cincuenta años, amancebado con una india que se llamó Inés Vilcachiquilla, de cuarenta y cinco años, tienen una hija que se llama Leonor Rana, de catorce años, soltera, enferma.

Dan diez onzas de algodón hilado e una gallina e un pollo, y no otra cosa. Van a las chacras del tributo y no a otra parte. Tiene ocho cabras machos y hembras.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Hernando
CASA Guacho, de treinta años, soltero, tiene una hermana que se llama Ana Guachetiquilla, de catorce años, no tienen madre ni más gente. Dixo que vive con el dicho don Francisco cacique principal.

Dan seis onzas de algodón hilado y no otra cosa. Van a las chacras del tributo y del encomendero, no tiene trabajo.

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Alonso
CASA Pariguana, de cincuenta años, amancebado, llámase la manceba Isabel Llaeoachispe, enferma, de sesenta años, solos. Da seis onzas de algodón hilado, va a las chacras de las papas, y por ser viejos y pobres, tienen trabajo en ello.

Otra casa y en ella una india que se llama Beatriz Guacoachimbo, de sesenta años, viuda, tiene un hijo que se
CASA llama Agustín Xulcaguamán, de veintecuatro años, soltero.

Dan de tributo cada año seis onzas de algodón hilado e una gallina e un pollo.

Otra casa, y en ella una india que se llama Guacoa Ti-
CASA quilla de sesenta años, viuda, no tienen hijos. Da un ovi-
 347 llo de dos onzas de algodón para toldo, y una gallina;
 y no lo pude dar por ser vieja e pobre.

Otra casa, y en ella una india que se llama Francisca
CASA Hastochisque, de veinteecho años, viuda, tiene dos hi-
 348 jos que se llaman Joan Arcos, de siete años, otro se lla-
 ma Domingo Chuspi de seis años.

Dixo que tributa al encomendero doce onzas de algodón hilado e un pollo. Tiene una cabra y no otro ganado alguno.

Otra casa, y en ella una india que se llamó Luisa Vil-
CASA cachisque, de treinta años, viuda, tiene tres hijos que
 349 se llaman Xpobal Yupa, de diez años, otro Joan Tello
 Hacha de ocho años, otro Joan Chuacore, de dos años.

Da catoree onzas de algodón hilado cada año.

Da un pollo y no otra cosa. Va a trabajar en la chacra del tributo y no más. Tiene una cabra y no otro ganado alguno.

Otra casa, y en ella una india que se llama Isabel Gual-
CASA me, de treintaecincos años, viuda, tiene dos hijos que se
 350 llaman Juan Axua de cuatro años, otro se llama Coro,
 de un mes nacido, dos hijas que se llaman Catalina Tarpo, de
 nueve años, otra se llama Marina Carnay, de dos años.

Daba tributo en tiempo del marido, mandóse al cacique que por ser mujer y viuda, con cuatro hijos no le hechase tributo, da una gallina.

Otra casa y en ella una india que se llama Elvira Ca-
CASA quiapaquí de cincuenta años, viuda, tiene un hijo que
 351 se llama Joan Tomayalichi, de ocho años, una hija que
 se llama Catalina Marcachimbo, de siete años.

Da un ovillo de dos onzas de algodón hilado, para ayuda a hacer la ropa, e un pollo cada año.

Otra mujer que se llama Hasto, que no es cristiana que
CASA es de edad de cuarenta y cinco años, amiga de un ovejero
352 del encomendero que se llamaba Llipo que se huyó y
no a aparecido porque se murieron treinta y dos ovejas e de miedo ha dos años que no aparece, natural es de Pillao de este repartimiento y sujeto al dicho don Francisco, quieren estar en este pueblo porque los tienen en su casa, tienen tres hijas que se llaman Amba de catorce años, otra se llama Violante Chango de nueve años, otra se llama Torpay de cuatro años. Otra mujer manceba del dicho indio que se llama Llancaguato de veintecuatro años, tiene un hijo que se llama Ayillos, de tres años. No tributan ni hacen ninguna cosa.

Otra mujer que se llama Leonor Paqui de veintecuatro
CASA años, soltera, tiene una hija que se llama Catalina Ca-
353 xay de un año y medio.

Da de tributo cuatro onzas de algodón hilado y no otra cosa.

Dixo el dicho don Francisco que un indio que se llama
CASA Juan Esteban Usco, de veintecinco años, amancebado
354 con una india que se llama Mochica, de la edad del dicho indio, que tiene un hijo que se llama Perico Cajachi, de cuatro años, poco menos, y no tiene más hijos, está este indio en las chacras del encomendero en Chilpi, que no tributa en otra cosa; que está por la tasa.

Dixo el dicho don Francisco que se huyó un indio que se llamaba Vilcatome y llevó consigo su manceba, porque guardaba las chacras del maíz del tributo y se la comieron los bueyes y no ha parecido, dos años ha.

Dixo que no tiene en la coca indios algunos ni en las minas del Cuzco ni en otra parte más de los que ha dicho. Tor-

otras comidas y disposición para poder hacer más y arboledas de quínuva y otros árboles, tienen pastos para ganados, la gente de él está mal vestida y entiéndese ser por no trabajar, están de la ciudad de Guánuco una jornada de cuatro leguas a cinco, y esto se vió por vista de ojos.—Firmado: Iñigo Ortiz de Zúñiga.—Ante mí: Diego Muñoz, escribano.

(Continuará).

UNA EPIDEMIA EN LA RAZA NEGRA EL AÑO DE 1769.

Las epidemias durante la Conquista y el Virreinato fueron muchas así como su efecto devastador, contándose sus víctimas por millares. Recorrian el territorio a lo largo y lo ancho, y muchas veces todo el continente en el curso de pocos meses. Las de viruela, sarampión, tífus exantemático, paludismo y diversas virosis fueron las más frecuentes y las más severas. Las epidemias y el trabajo minero, aparte la mala dieta, fueron causa de la despoblación que se originó después de 1532.

El "Informe" que eleva al Virrey el Protomédico Dr. Isidro Joseph Ortega y Pimentel (1), con fecha 20 de enero de 1769, es un importante documento en que se barajan las probables causas de la epidemia y los métodos aconsejados para su tratamiento y prevención. Ortega y Pimentel expresa que con fecha quince de noviembre de 1768, ha sido informado de que en la Hacienda San Javier, cerca de Nazca, se había generado una epidemia que afectaba de preferencia a la raza negra (infancia y adolescencia), produciendo fuerte mortalidad "con no poco perjuicio de la temporalidades y rubor del Dr. Dn. Policarpo Luxan" (2) Reunido el Protomedicato limeño, presidido precisamente por Ortega y Pimentel se alocaron a estudiar el problema y dar las instrucciones necesarias para ponerle debido atajo.

El problema epidemiológico se les presentaba "difícil en todas sus partes", pues se les semejaba "un proteo de horrosos semblantes", por los diferentes y variados cuadros clínicos, y que ya llevaba una duración de ocho años, habiendo burlado "la aplicación del médico asistente y el parecer de los médicos que consultó repetidas veces".

Pasa a estudiar teóricamente la epidemia, consultando a Hipócrates (3) y a los médicos posteriores, probablemente los contemporáneos de él, como los iatromecánicos y iatroquímicos. Sin embargo no ha salido airoso de la consulta, pues confiesa que ningún autor ha dado "luz para el remedio", y solamente un acercamiento, por analogía (4).

sería "bastante para poner en toda acción los principales resortes del facultativo más aprovechando".

Entra luego a describir el aspecto sintomático de la epidemia, y señala que el cuadro clínico corriente se manifiesta por dolores en el vientre, cefalea, náuseas frecuentes, inclinación al sueño, tristeza, "lágrimas involuntarias", perturbaciones del sensorio, astenia marcada, anorexia, pulso tardo y orinas ictericas; proceso febril precedido de escalofríos, y seguido de profusos sudores. El delirio es marcado, y le sigue un estado comatoso. Los enfermos mueren comunmente en apoplejía. Los accesos febriles duran doce horas y la letalidad es marcada, durando los enfermos pocos días. El daño principal para los médicos de la época, radica en "el tardo círculo de la sangre", ya que "es su parte espirituosa o balsámica" se altera, y al movimiento sigue una obstrucción (5). La explicación fisiopatológica que se siga, indica la adhesión de Ortega y Pimentel a las ideas de los iatrofísicos y en especial a los iatroquímicos, con Van Helmont a la cabeza.

¿Cómo oponerse a esta epidemia?. Las medidas a tomar deben estar de acuerdo con las ideas reinantes en materia de propagación de las epidemias, del llamado *genius epidemicus sydenhamiano*. Debe darse mayor "energía a las partes sólidas, para que así circule con mayor fuerza (6), "gire acelerado y no deteniéndose en las principales oficinas libre a los pacientes de los perjuicios de su contrario".

El remedio *princeps* en este caso es la quina, "que a este propósito se inspira por los médicos de la consulta", que tiene a la par que acción específica, "libertando así mismo las malignas accesiones". La *cinchona calisaya* será el remedio prodigioso para detener la marcha de la epidemia, evitar las recaídas y prevenir la aparición de nuevos casos. Como adyuvante de la curación, deberían emplearse las sangrías, purgantes o resolutivos y escarificaciones, "y demás prompts auxilios que previene el arte, a fin de revivir a la vida los que casi tocan en el lince de la muerte".

Preocupa grandemente al Protomédico, el porqué esta epidemia afecta mayormente a los negros esclavos y no a otras razas. Esto lo lleva a tocar de soslayo la doctrina de los temperamentos "con que se puede alterar nuestra máquina" (7), ya que los naturalistas han descrito "veinte y quatro climas", y que éste influencia grandemente sobre la aparición de la enfermedad, interviniendo además, como corolario, las costumbres de los hombres y las emanaciones del globo terráqueo. Los alimentos en determinados climas pueden corromperse y engendrar venenos (8), y originar diversos trastornos metabólicos. Todos estos temas los trata muy superficialmente, para examinar las causas de la epidemia, ateniéndose en la mayor parte de este estudio, a lo establecido por Galeno (9), sin citarlo.

Dentro de la raza negra, cree poder distinguir que la epidemia afecta mayormente a los eriollos y no a los bozales ni negras, desde la infancia a la adolescencia, y nó en la edad adulta, ni en la senectud. Además sostiene que la epidemia afecta a los de la Hacienda San Javier y no a los de San José, que dista tan solo una legua de la anterior, pensando que en la primera hubieran unas "bodegas de la-cra", que sería el elemento contaminante.

En lo tocante a las epidemias pasa en revista las opiniones de los antiguos, sobre todo las medievales, astrológicas, causas ocultas, miasmas, y "no poco a la inserción en los cuerpos de ciertas semillas (10) que fecundándose en nuestros líquidos producen insectos con que se altera nuestra máquina o se destruye".

Una previsión le parece plausible al Protomédico, y es que las negras que estén en cinta, "las preñadas que estén próximas al parto, o pasados quarenta días de él", se trasladen a otra hacienda en que no exista la epidemia, dejando allí sus hijos hasta que lleguen a la adolescencia. Esta medida eugénica, añade Ortega y Pimentel, la han adoptado en Potosí, Huancavelica y en el Obispado de Popayán.

Vuelve a insistir en que algunos objetos contaminados, las mercaderías, los fardos, o los vestidos, puedan haber sido fuentes de contagio, así como el aire. Se sucede una disgresión farragosa, pero hay una buena indicación, y es la de que los negros deben ser trasplantados a sotavento, para que así el aire no pueda contaminar a la población (11).

La viruela, sarampión, "gálico" y otros morbos hereditarios, "se han hecho coherentes, y casi indefectibles a la humanidad". Es necesario ponerles el debido atajo, y Ortega y Pimentel, valiéndose de la pobre higiene de la época, emite tímidamente las medidas por adoptar.

El Informe arriba comentado es interesante a nuestro objetivo crítico. En primer lugar examinemos lo relativo a la raza negra. Es verdad que ésta trajo a América enfermedades propias del Continente africano, como la viruela (12) y la lepra, pero no es posible sostener que sea susceptible o inmune para determinadas enfermedades infecciosas. Procediendo de un clima tropical, no se aclimataban a los trabajos mineros y de allí su reemplazo por el elemento indígena.

La epidemia que comentamos no tiene etiqueta diagnóstica; por lo menos no se la ha puesto el Protomédico después de su erudito estudio. Solamente observamos el empleo de la quina, el tratamiento específico para el paludismo, sin que ésto quiera decir que el diagnóstico sea exacto. Sin embargo del estudio clínico, accesos febriles, seguidos de remisión, en algunos casos y otros de síndromes meningo-encefálicos y muerte a los pocos días, hace pensar en una forma grave, "perniciosa", del paludismo. El hecho de presentarse la complicación

ictérica, indica una forma de hepatitis infecciosa, palúdica o virósica. Las manifestaciones cerebrales, seguidas de muerte a corto plazo, da idea de una parasitación masiva y embolias parasitarias. La zona costeña, da también asidero a éste diagnóstico. No tiene ello pues nada que ver con la raza negra y sólo ha sido una contingencia fortuita.

Podrían enunciarse las siguientes entidades clínicas en orden de importancia:

1.—El paludismo bajo la forma perniciosa, generalmente a *falciparum*, con complicaciones cerebrales y hepáticas;

2.—Una forma de encefalitis epidémica por sus prontas manifestaciones cerebrales y la mortalidad elevada y a corto plazo;

Entre éstos dos diagnósticos fluctuaría la dolencia, descartando otros procesos infecciosos como viruela, sarampión, etc. Me inclino decididamente por el paludismo, encontrando cierta similitud con la epidemia de Andahuasi descrita por Baltazar Villalobos (13) algunos años después, y la de Huaura (14), que he estudiado recientemente. Todo ello es índice del estrago que causaba en la población el paludismo, endémico en la costa peruana y de lo que dan noticia Unanue (15) y otros clínicos. Respecto del uso de la quina, descubierta en nuestro suelo un siglo antes, la emplean para "libertar así mismo las malignas accesiones que suelen asociarse a la epidemia". Para combatir esta epidemia el Protomédico envía un Maestro de Cirugía y un Farmacéutico con los respectivos medicamentos.

Juan B. Lastres.

BIBLIOGRAFIA

- (1) El Dr. Isidro Joseph de Ortega y Pimentel fué nombrado Protomédico general del Reino el 21 de setiembre de 1765.
- (2) Don Policarpo Luxan, era probablemente Cirujano.
- (3) HIPOCRATES: Libro de las epidemias (contenidas en el *Corpus hippocraticum*).
- (4) La analogía era un sistema empleado por la Escuela alejandrina.
- (5) Sigue a los iatromecánicos.
- (6) Parece que siguiera el sist.ma Larveyano.
- (7) Sigue a los iatromecánicos y a Descartes.

(8) Paracelso hace intervenir la *Eus veneni* en la producción de alteraciones metabólicas.

(9) Galeno fija las causas procatarticas, proegumenas y sinécticas.

(10) Forma como pensaban los fisiólogos del seiscientos que se producía el contagio animado.

(11) Algo parecido a lo que establecieron los enciclopedistas Varro y Vitrubio en la Roma antigua.

(12) Fué introducida en México por un negro, esclavo del Conquistador Pánfilo de Narvaez, "carbón encendido que inflamó los reinos de la nueva España".

(13) VILLALOBOS, BALTAZAR DE: Método de curar los tabardillos y descripción de la fiebre epidémica que los años de 1796 y 97, affligió varias poblaciones del partido de Chancay. Lima, MDCCC.

(14) LASTRES, JUAN B.: *San Martín y la epidemia de Huaura* (monografía inédita).

(15) UNANUE, H.: *Obras científicas y literarias*. Barcelona, 1914.

INFORME

Exceletísimo Señor.—El Protomédico General de estos Reynos en virtud del Superior Decreto de quince de noviembre del año pasado de sesenta y ocho en que le manda haga consulta de los profesores de medicinas más peritos a fin de abolir (ilegible) achaque que atacando desde la infancia hasta la adolescencia a los negros de la Hacienda de San Javier de la Nazca, acaba con sus vidas no con poco perjuicio de las temporalidades y rubor del Dr. Dn. Policarpo Luxan su Médico Ordinario dice: Que juntos los enunciados profesores, vista la materia a fondo y con las circunspección que corresponde a las graves circunstancias de un objeto tan interesante fueron de parecer por uniformidad de voto que según el Instituto Médico no sólo se debía dar pronto socorro a los epidemiados cuyo methodo y auxillios acompañan a éste informe sino que se precaucione en lo sucesivo el resto de los individuos aptos a padecer tanto mal.

La sujeta materia de la consulta difícil en todas sus partes, es un proteo de horrorosos semblantes bastante cada uno a figurar la muerte que producen y una implicansia de symptomas que ponen en la mayor atención la medicina, bien se dexa entender su arduidad quando en ocho años ha burlado la aplicación del médico asistente y el parecer de los médicos que consultó repetidas veces, como expresa en su relato.

La Historia Médica nos presenta a cada paso en lo general semejantes acontecimientos desde el libro de las epidemias de Hipócrates hasta las obras de los grandes médicos que casi en nuestro siglo se tocan con la mano; no dando una luz para el remedio de la epidemia presente que la de un analogismo bastante a poner en toda acción los principales resortes del facultativo más aprovechado, así es preciso separar lo más importante de los menos principal, y evitando la resolución de nada útiles problemas que sólo sirven a la curiosidad, dar a Vues-

tra Excelencia una idea exacta de dicha enfermedad concebida en los términos más reducidos por no gravar su Superior atención que tanto importa al resto de sabias resoluciones con que felicita el estado, proponiéndole así mismo los medios que parezcan más conducentes a la precaución de los que puedan epidemiarse en dicha Hacienda con que habrá absuelto el Protomédico General la obligación de su informe según los puntos que exige en su siguiente decreto:

Los enfermos de San Xavier principian su padecimiento por un dolor en el vientre y cabeza, frecuente náusea, lágrimas involuntarias, alguna vez la rason leza, inclinación al sueño tristeza, ineptitud al movimiento voluntario, debilidad sin manifiesta causa, orina tinturada como la de los fetericos de que también participa la túnica adnata o primera de los ojos, inapetencia, pulso tardo, calor remiso excepto los que padecen accesiones febriles manifiestas de doze horas; cuyos signos tomando incrementos en tres o quatro días, producen vehemente delirio a quien en pocas horas sigue un afecto comatoso, primer grado de apoplexia en la que últimamente terminan, con copioso sudor a las veinte y quatro horas poco o menos del insu (roto el original) apoplético brebe fin de su tragedia; de que se infiere que el daño principal está en el tardo círculo de la sangre. Quando por alguna causa se pierde su parte espiritosa o balsámica de ella se empece el círculo; a su pereroso movimiento sigue obstrucción y deteniendo éste craso líquido en sus canales se estrechan sus dia (ilegible por mancha) hasta perder la tonia o debida (ilegible por mancha) de los sólidos; así se producen unos morbos que necesariamente (ilegible por mancha) pacientes a su exterminio por una apoplexia o otra enfermedad de éste género, con lo que bien se entiende que quando el residuo de las arterias del vientre entra por sus últimos canales a recibirse en las venas y porta del hígado, si por este tronco corre la sangre saponácea o a modo de xabón, más crasa y lenta no sólo dexa de pasar por la vexiga de la hiel (de que resulta la enunciada ictericia) la parte colérica que sirve en los intestinos para subducir los excretos;

si no que propagándose sus pesantes por los demás conductos sanguíferos, llega a la caveza y como el sensorio común tiene casi ninguna dilatación o expansión a causa de los fuertes obstáculos que le rodean se evierte la generación de los espíritus animales o del sucio nerveo, pierden las acciones animales y viciado del todo el cerebro se hacen apopléticos, enfermedad que las más veces arrastra al sepulcro.

El modo de contrarrestar tanto mal es dar energía (en el principio del accidente) a las partes sólidas para que haciéndose las oscilaciones y choque de los globulillos de la sangre con mayor impulso se enrresca más éste líquido gire acelerado (según le es propio) y no deteniéndose en las principales oficinas libre a los pacientes de los prejuicios de su contrario. El uso de la Kina que a éste propósito se inspira, por lo médicos de la consulta, hará a dos haces de beneficio, libertando así mismo las malignas accesiones que suelen asociarse a la epidemia.

Quando la Kina no sea bastante para remover éste impedimento y los enfermos pasen con aceleración al sueño preternatural o morboso, objeto que no se puede esconder a la perspicacia de un buen médico qual es el asistente, ha fin de usar de sangrías, escarificaciones, medicamentos, urgantes o resolución y demás prompts auxilios que previene el arte, a fin de revivir a la vida los que casi tocan en el linde de la muerte, y algunas veces se logran con ésta suerte de remedios; teniendo entendido el uso que habrá de hacer de los alimentos, y vevidas ordenando se trahigan diariamente de la hacienda de San Joseph de otro lugar donde no haya tocado el maligno achaque que se refiere para que aunque no sea el mismo donde originariamente se cause pero basta que su temperie no sea suficiente a impedir la producción para hacerse sospechoso por el temor de las convinaciones que puedan tener entre sí.

Resta exponer a Vuestra Excelencia las medidas que se deben tomar a fin de precaver a aquellos esclavos de la maligna epidemia a que están expuestos y antes de tocar en éste punto se debe suponer que en diversas regiones son diversos los

temperamentos con que se puede alterar nuestra machina los que se notan según los veinte y quatro climas que han observado los modernos después de viajar el universo entendiéndose (a más de otros) esto; hasta el paralelo donde el Sol hace el gran día son consiguientes a los varios temperamentos diversas enfermedades a cuya producción contribuyen igualmente ya la variación de irregulares costumbres en los hombres, ya las disposiciones y emanaciones del cuerpo terráqueo que tanto varía en lo que produce quanto que no es accésible al conocimiento humano veer en una misma suerte de tierras con igual cultibo y uniformidad de simientes fecundarse unas, marchitarse otras y lo que es más de las mismas especies de que se crían alimentos engendrarse venenosas sustancias así en lo absoluto como en lo respectivo al sujeto en que se reciben según el modo de su cocción y trasmutación este transtorno de no esperados efectos fatiga la aplicación de los Philosophos que en otras materias ha vencido (si es licito decirlo así) los mismos imposibles, grande es el trabajo de algunos literatos que quanto en éste punto parece han llegado a término de descubrir el criterio de la verdad, nos dexan en la misma confusión haciendo con movimiento retrógrado la ingenua confesión del catholisismo que reduce aquello por quien vivimos, nos movemos, obramos y somos, al Supremo Author, incomprehensible en sus arcanos de humano entendimiento al fin sacan el provechoso desengaño de conocer a toda luz la debilidad de su penetración.

Dexando pues la resolución de los problemas que ocurren al funesto repetido estrago de la referida epidemia, propios sólo de la Aula, baste por ahora una o otra reflexión cerca de ellos advirtiendo antes que para conseguir el fin de la sujeta materia no conduce con especialidad tener idea de la causa antecedente sino de la conjunta, es decir bástale al médico observar los efectos de las primeras causas y sus perniciosas consecuencias para ocurrir al daño, dispensando la total sanidad o algún alivio, admira pues ¿por qué se produce éste accidente en los negros criollos, y no en los bosales ni negras, desde la puericia hasta la adolescencia y no en la edad consistente, ni

en alguno de las tres senectudes? por que tomando iguales alimentos y vevidas, exercitándose en una misma suerte de trabajo de la hacienda de viña, padecen los de San Xavier; y no los de San Joseph que dista sólo una legua o los de otras inmediatas ¿últimamente por que quando los que han de enfermar pasan a las bodegas de lacra distancia sinco leguas, hallí les sigue su infausta suerte, arrastrando la cadena hasta llegar al suplicio?

Los médicos antiguos y modernos más sensatos, se han dividido en varios sentimientos sobre la causa primitiva de los morbos ya endémicos, y particulares ocurren unos al exeso de qualidades ocultas y deleterias, otros a los influxos celestes muchos a la vária fermentación de los ácidos y no pocos a la inserción en los cuerpos de ciertas semillas que fecundándose en nuestros líquidos producen insectos con que se altera nuestra machina o se destruye; fueran otras, en qualesquiera de esta sentencias que todas tienen fundamento grave, no es fácil conocer a punto fixo la especie, cantidad y número de nuestros contrarios y así sólo se viene a entender que las dichas causas según la disposición del sujeto a quien inhieren, hacen estos o los otros males, estando siempre en espectación la medicina para que ya que no puede comprehender y rebatir el origen se impida el daño subsiguiente corrigiendo las causas conjuntas, efectos de las antecedentes, muchas veces los elementos médicos con la observación hacen conocer las enfermedades por sus verdaderas causas, esto es, donde tiene lugar la demostración, pero muchísimas hay en que contentándose por nuestra limitación con conocer los efectos, o como se dice en la escuela, *a posteriori*; hacen su deber los profesores de Medicina, bien que no con aquella seguridad *physica*, con que resuelven los *mathemáticos*, si con la moral, pie que no dexa de llevar la humana prudencia al logro de sus honestos y aun heroycos fines; pues si todo se entendiese por principios infalibles; y demostraciones claras, havía absuelto el mundo literato con sola una incubación muchas fatigas que hoy agotan nuestros espíritus. Pashiencia médica entre las naturales es el vellocino de oro aun más diffi-

eil que lo fué aquel en la fábula; que más podría desear el género humano que tener en las funestas consecuencias de sus desórdenes seguro fiador con que dilatar el aparente placer de sus delirios fincado en los descubrimientos de una ciencia remendada en las sagradas planas el seguro de una salud que comunmente se exercita en su misma destrucción como si fuese instituída a sólo su placer permita Vuestra Excelencia esta digresión por lo que importa de verdad e inspira su raciocinio.

Bien podrá oponerse a la no individual resolución de aquellos problemas quanto *conduxere* (roto el original) inquirir su verdad sino a la curación de los epidémicos, a lo menos para evitar la reproducción de tan mortal achaque. A lo que satisface el Protomédico General providenciando el modo más regular y oportuno a éste fin quiere decir que quando las preñadas estén próximas al parto, o pasados quarenta días de él, se trasladen a otra hacienda donde no se haya experimentado la epidemia, dexando allí los infantes hasta que pasen de adolescentes y entonces podrán regresar al destino en que hoy existen los mayores; refugio bien authorisado por la historia médica en semejantes acontecimientos y que en el Perú lo adoptan muchos de sus pueblos, para facilidad del parto favorece la práctica de las villas de Potosí, y Huancabelica donde se trasladan las preñadas a mejor temperatura. Uno de los profesores de medicina en ésta ciudad de venerable carácter y conocida suficiencia afirma que en el Obispado de Popallan en una hacienda que fué de los Jesuitas, no pudiendo lograr en unos de sus valles las preñadas, y aun quando nacían los infantes por la mala calidad de su recinto con parecer acertado de dicho profesor, se trasladaron a otro de mejores proporciones y hasta hoy se trasladan por cierto número de años logrando por éste medio los dueños sus esclavos otros muchos exemplares pudieran adducirse, y se omiten como que militan a favor de éste pensamiento el socorro de la necesidad y bien común.

Resta tocar aunque de paso porque en las bodegas de Laera sigue (roto el original) esclabos el referido mal supuesto obvio en las ocurrencias de un lugar a otro insertos en los cuerpos

inanimados; quales con las especies de mercaderías, que abriéndose sus fardos despliegan la ponsoña causante de millares de estragos en la salud y vida de los hombres; sino también en los animados; éstos luego que reciben la última disposición para la forma deleteria o venenosa en sentir de unos, o se les remueve el impedimento de su operación según otros producen funestos sucesos. Acaso las bodegas enunciadas por sus alimentos, temperamento, situación u otro motivo, podrán en acción a la referida causa inmediata del citado accidente con que es regular padescan la epidemia aquellos infelices.

Como la observación no ha podido rastrear a punto fijo los primordiales de ésta enfermedad, se cree como necesario evitar por prudente conjeturas lo que se entienda nocivo a dichos pacientes, de que resulta bastante provecho a los intereses de las temporalidades; quedando el Protomédico General en cumplimiento de su cargo y a beneficio común prompto siempre que de otro modo no sea posible el remedio a viajar a aquella hacienda con los sujetos precisos al reparo es decir un Maestro de Cirugía; y un Pharmacéutico peritos.

Aun los vestidos que sirven al uso de los esclavos de San Xavier no pueden a los mismos servir en otro lugar, quando se intenta precaverlos estos sin duda lleban muchas veces las miasmas venenosas que hacen a los pueblos desdichados en el consumo de sus individuos; si (ilegible por mancha) la historia, quantas veces al deshacer el sastre un vestido que mordió un perro rabioso le traio la muerte de improviso sino le hizo rabiar un pasado considerable tiempo del primer suceso muchos son los vehículos o conductos por donde pueden trasportarse los (ilegible por mancha) por lo que inspira el Protomédico General mayor seguro al decaído fin, esto es se intercepte del todo la comunicación de los habitantes de San Xavier con la de otras haciendas, principalmente de los susceptibles de ésta ponsoña, pues si se ocurre a la práctica inconeusa del (ilegible por mancha) do siempre se vera impedida la comunicación de los pueblos apestados, con los sanos, y igualmente los negros trasplantados deberán estar a sotavento de la hacienda

de San Xavier, por que así como el ayre lleva provechosas partículas en pro de las tierras y sus habitantes, también comunica otras venenosas, que hacen menoscabo y aun el fin de frutos, animales, y hombres. Ni es impedimento que estas prudentes precauciones se practiquen en las generales pestes; pues guardando la debida proporción, igual debe ser el cuidado respectivo a esta (roto el original) se contempla de menor nota; pues a más de que pueden conducir a poner en salvo la vida del resto de los esclavos de San Xavier quien asegura no suceda en el largo curso de los años dilatarse a todo nuestro continente; y aun pasar a lugares ultramarinos, como lo hace veer la experiencia y refieren los famosos escritos médicos y aunque quando pasan las pestes a otras provincias suele en algunos lugares remitir su ferocidad, por lo benigno de su temperamento u otras causas, en muchos se redobra y aumenta el estrago por que halló otros principios propios de su incremento con que parece conforme a la dekada precaución, éste arbitrio que juzga necesario el Protomédico.

Los pueblos bárbaros ponen en las llamas los hombres apestados no permitiendo aun las memorias de sus cenizas que arrojan a los mares y a los más distantes deciertos, más la piedad christiana toma los remedios que dicta la charidad y anhelando el bien común de los racionales no dexa de atender al del particular; haciendo se salven los pueblos sin detrimento de uno de sus individuos aquel bárbaro pensamiento se presenta a la memoria a fin de persuadir sino el modo con que se gobiernan hombres sin (ilegible por mancha) indultos; a lo menos el grave cuidado que impeden, y les dicta el dicho de las (ilegible por mancha) por no poner a precipicio sus vidas.

Las viruelas, sarampión, ga (roto el original) co y otros morbos hereditarios se han hecho coherentes, y casi indefectibles a la humanidad, no de otro modo que dexando de poner en tiempo; por ignorancia o por decidia sus contrarios; así se ha gravado el mundo de enfermedades que propagadas por la generación, le hacen gemir baxo el intolerable jugo de auxillios médicos, que tocan en el fierro y en el fuego; "quantas veces

infructuosos". Vuestra Exelencia que posee la historia como varias siensias en grado superior o bien entiende con quantas eficaces razones y exemplos se pudieran ilustrar los medios que el Protomédico General ofrece a su Superior atención.—Lima y enero 20 de 1769.—Firmado: Dr. Dn. Isidro Joseph Ortega y Pimentel.

Decreto

Lima 1º de febrero de 1769.—Remítase al Director General de Temporalidades para que haga el uso que más convenga del método curatibo y demás resexiones que ofrece el Protomédico General (ilegible por mancha) mándeme si todavía ocurre algunas cosas (ilegible por mancha) or éste Superior Gobierno.—Firmado: Eléxpuru.—Una rúbrica.

Ref: Temporalidades.—Hacienda San Javier.—Legajo N° 1.—Año 1769.

Descifración paleográfica:

José Sánchez Regal.

GOBIERNO COLONIAL

LOS TITULOS NOBILIA-
RIOS EN EL PERU.— I EL
REGLAMENTO PARA LA O-
FIGINA DEL RAMO DE ME-
DIA ANATA. AÑO 1783.—
COMPRA DE LOS TITULOS.

(Conclusión)

REGLAMENTO PARA LA
OFICINA DEL RAMO DE
MEDIA ANATA — AÑO 1783
(1).

Lima, 12 de Noviembre de 1783.

Examinado el expediente que hallé en esta comisión promovido en tiempo de mi antecesor por el Señor Juez que fué de los Ramos de Lanzas y Media Anata y su Contador. Vistos también los recursos de este y del Amanuense de la propia Oficina que separadamente corren desde el año de 1776 en otro expediente que se ha mandado agregar igualmente que el último formado sobre el nombramiento de Juez de ambos Ramos hecho por mí en el Señor Don José Rezabal, Ministro Togado

(1) Se estableció el derecho de Media Anata en el Perú el 27 de mayo de 1631.

de esta Real Audiencia, por fallecimiento del Señor Don Gaspar de Urquizu, que antes lo era y resultando de todo la necesidad de poner en su debido y más claro arreglo esta Oficina, siguiendo el espíritu de las Reales intenciones para que se eviten los tropiezos ofrecidos entre Oficiales Reales, el Real Tribunal de Cuentas y el Juzgado de dichos Ramos sobre el modo con que se debe entender su manejo por lo respectivo a su Administración y cobro, y quien deba ser responsable a las Deudas que al fin de cada año se hallen pendientes, y a que dió principio la disputa indicada en el primer citado expediente teniendo asimismo en consideración la variedad con que se ha tratado o entendido el concepto de las Reales Cédulas de 5 de Febrero de 1766 (2) y de 9 de Febrero de 1777 (3) cuyos testimonios se reconocen en él insertos, y atendidas por último las repetidas instancias del Contador Regulador de estos Derechos, solicitando el aumento de su asignación o ayuda de costa de trescientos cuarenta y cuatro pesos cinco reales, por hallarse con este solo destino el actual y no haberse agregado como debía a un Contador subalterno de los del mismo Real Tribunal de Cuentas, que es lo que S. M. quiere y se practica en el Reyno de Méjico; y en inteligencia de que con lo dispuesto en la Real Cédula de 26 de Mayo de 1774 (4) que hoy

(2) Real Cédula de 5 de febrero de 1766, que contiene varias reglas para el Gobierno de la Contaduría y Juzgado del Derecho de la Media Anata y deroga la Real Cédula de 19 de febrero de 1761, en cuanto sea contraria a ella.

Real Cédula de 19 de febrero de 1761, sobre la reforma del Juzgado de Lanzas y Medias Anatas.

En Tratado del Real Derecho de las Medias Anatas Seculares y del Servicio de Lanzas a que están obligados los títulos de Castilla, por José Razabal y Ugarte.

(3) Real Cédula de 9 de febrero de 1777, aprobando los 17 capítulos propuestos por Dn. Miguel Feijó de Sosa, con las remisiones que en ella se contienen.—Ob. Cit.

(4) Real Cédula de 26 de mayo de 1774 sobre el modo y tiempo en que deben satisfacer la media Anata los empleados, así en sus primeros destinos, como en los ascensos que tuvieren, derogando la práctica anterior.—Ob. Cit.

se halla en observancia, para que la exacción de lo perteneciente a Media Anata se haga en determinados plazos, descontándose el importe del señalamiento a los interesados del mismo sueldo o goce que tienen en la Tesorería respectiva a su Departamento sin necesidad de las ejecuciones y diligencias para su cobro, que antes de esta Soberana y benigna Providencia harán precisas, ha variado de consiguiente el método y disposiciones que bajo de su primer sistema se advierten extendidas en las Leyes y Cédulas que tratan de este asunto porque reconociéndose ahora que según aquella última resolución, está descubierta una idea que hace más claro, sencillo, seguro y fácil el manejo de tan atendible Ramo con menos labor y riesgo en el cuidado de su dirección y administración encargada precisamente al Señor Juez Subdelegado y Contador de él, resulta por consecuencia un fundado y justo motivo para que se minore la asignación del cinco por ciento sobre su total producto que anteriormente se ha contribuído al primero dotando los demás destinos en su cuota, clase y número, conforme a las circunstancias presentes con ahorro y mitidad de ambos Ramos, y en atención a las facultades que S. M. me tiene concedidas en sus Reales instrucciones en los Artículos 12 y 26 de ellas, seguiré esta Oficina en lo sucesivo interín que dada cuenta a su Majestad se digne resolver lo que fuere de su Real agrado bajo el establecimiento de empleos, ayuda de costa, sueldos y demás reglas, que teniendo presentes los informes del Real Tribunal de Cuentas, el del Señor Juez que fué de dichos Ramos y lo pedido por el Señor Fiscal irán declaradas en los Artículos siguientes y servirán de final resolución a los citados expedientes que halle sin ella.

ARTICULO 1º

Continuará como hasta aquí la Judicatura de los Ramos de Lanzas y Media Anata a cargo de uno de los Señores Ministros Togados de esta Real Audiencia, según lo tiene su Majestad repetidamente mandado en sus Reales Cédulas de 19 de

Febrero de 1761 y 5 de Febrero de 1766, y 9 del mismo de 1777, en cuya consecuencia se nombró por Decreto de 8 de Marzo de este año al Señor Don José Rezabal y Ugarte que lo es actualmente por fallecimiento del Señor Don Gaspar de Urquizu que servía este destino. Y en atención a que con las circunstancias variadas para la más fácil y menos expuesta recaudación del Ramo de Media Anata en la citada Real Cédula de 26 de Mayo de 1774, debe economisarse en proporción del aliviado cargo de responsabilidad del Señor Juez la asignación del cinco por ciento que antes ha percibido, y a cuyo respecto le correspondieron a dicho Señor finado en el ajustamiento del último quinquenio los mil ochocientos cincuenta y siete pesos anuales que se demuestran en la razón de gastos agregada a este último expediente que equivalen al producto de treinta y siete mil ciento cuarenta pesos: se le señalan a dicho Señor Juez nominado o a el que sucesivamente lo fuere mil y doscientos pesos que gozará cada año, y se le abonarán al presente desde la fecha de su nombramiento pagándosele del valor y fondo de los expresados Ramos como antes se ha ejecutado sin otra diferencia que la de ser esta una **cuota o asignación** fija que guardando cierta y proporcionada regla corresponda a más de un tres por ciento de aquel referido importe, y quedando por este medio compensada la ocupación y cuidado de este destino, con ahorro de gasto, se evitan las confuciones y reparos que por devoluciones hechas a varios interesados y otros acontecimientos han ofrecido las liquidaciones tiradas para deducir en cada quinquenio la cantidad que justamente tocaba a los Señores Jueces por el cinco por ciento que les estaba asignado.

ARTICULO 2º

El empleo de Contador Regulador de estos derechos que hasta ahora ha servido Don Manuel José de Meneses, con el sueldo de trescientos cuarenta y cuatro pesos cinco reales al año y las obenciones hasta aquí permitidas, de que se advierte no cumplida la intención de su Majestad, ni la práctica obser-

vada en el Reyno de Méjico, a cuyo pié se mandó arreglar el de éste debiendo a su imitación ejercer dicho empleo uno de los Contadores subalternos del Real Tribunal de Cuentas con la correspondiente ayuda de costa a más del sueldo de su principal destino, que de otro modo no podría ser bien desempeñado, ni subsistir sujeto a tan pequeña asignación el que no tuviere otro auxilio capaz de conservar la decencia y decoro que pide su representación y carácter por cuya razón ha reclamado tantas veces el actual sobre el aumento de lo que en su título se le señaló como sueldo, debiéndose llamar Ayuda de Costa porque le faltaba el primero o principal empleo del Real Tribunal sobre que ella había de recaer con dicho ejercicio. Se declara que desde la fecha de este Reglamento ha de empezarse a servir la Contaduría del Juzgado de los referidos derechos de Media Anata y Lanzas por un Contador de Resultas del citado Real Tribunal de Cuentas, para la que atendiendo a la buena y precisas calidades de inteligencia e instrucción que para este efecto se necesitan, y concurriendo estas en Don Diego Francisco de Vega que lo es actualmente de él en clase de Supernumerario le nombro desde ahora por Contador de los expresados Ramos con el señalamiento o ayuda de costa de cuatrocientos pesos anuales, que a más del sueldo que le toca por Contador de Resultas ha de disfrutar en la conformidad que después explicará el Plan de asignaciones y número de empleos a que se ha de arreglar en el ejercicio y uso de este destino el actual Contador, Don Manuel José Meneses, a quien por su avanzada edad atendiendo a que ha procurado desempeñar su Ministerio con la actividad y celo que le han permitido sus fuerzas, haciéndose por su antiguo servicio y demás circunstancias acreedor a que se le mire con toda la equidad posible, se le jubile con los mismos trescientos cuarenta y cuatro pesos cinco reales que hasta ahora ha gozado anualmente por dicho empleo, y se le pagarán durante su vida, de los propios Ramos que antes los percibía y en los que queda situada esta pensión temporal mientras vive únicamente dicho Contador Meneses, respecto de que ni por ella ni por las demás que aquí se van señalando

se grava, ni aumenta la erogación afecta a ellos por resultar en cotejo de este Plan con el antiguo pié ciento treinta y seis pesos de ahorro al año y faltando el jubilado serán trescientos ochenta pesos cinco reales los que S.M. economise a favor de los citados Ramos.

ARTICULO 3º

Subsistirá como hasta aquí el destino de Amanuense de la Contaduría de este Juzgado con la misma asignación anual de trescientos pesos con que en su principio se erigió dejando al Señor Juez la facultad que siempre ha tenido de poder remover y nombrar por sí a esta sola clase de empleados de su Oficina, con la diferencia de que el nombramiento ha de ser en adelante a propuesta del Contador, como que éste debe y le tocan examinar entonces las propiedades y necesarias circunstancias de buena letra y cuenta del que se proponga para explicarla en su consulta, sin cuyo previo requisito no podrá tener efecto el nombramiento.

ARTICULO 4º

Supuesta la necesidad que hay en este Juzgado de un Escribano que desempeñe las actuaciones propias de su Oficio en las ocurrencias y asuntos que lo piden, cuya falta se tiene tan eficaz y repetidamente representada por el Señor Juez anterior en sus informes de 28 de Febrero de 1777 y 26 de Enero de 1781 que corren en el expediente cuaderno primero, manifestando que aunque por la Real Cédula de 19 de Febrero de 1761 se encargó esta ocupación al que lo es de Real Hacienda, y su continua diaria asistencia al Despacho de la Real Caja no le dejaba el menor hueco para asistir, ni aun cuando se ofrecía lo más preciso en el Juzgado, por que a más de no producir este derecho, tampoco tenía compensativo con que poderle estimular al trabajo, se veía en el conflicto de estar solicitando otros Escribanos que precariamente sirviesen faltándole este

auxilio cuando era más necesario. Atendiendo pues a que se venzan estas dificultades se nombra al Escribano de Cámara del Real Tribunal de Cuentas para que actúe en todo cuanto fuese perteneciente al referido Juzgado de Media Anata y Lanzas, asistiendo a él oportunamente sin faltar a los deberes de su primer ejercicio que no se implica ni embaraza con este si se proporciona y distribuye el tiempo, prefiriendo en su casos aquel asunto, cuya gravedad e importancia pida la más pronta atención y despacho, y para que este nuevo trabajo le sea menos gravoso se le asignan por ahora al enunciado Escribano de Cámara, que lo es en la actualidad Don José Antonio Jimeno y Amarita, doscientos pesos anuales por vía de Ayuda de costa en los propios Ramos, teniendo presente el corto sueldo de cuatrocientos ochenta y seis pesos que goza por su Ministerio del citado Real Tribunal, y las justas causas que intervienen para que sea regularmente dotado este empleo, según el mérito y circunstancias que constan del expediente que se tiene a la vista para determinarlo a su tiempo.

ARTICULO 5º

Para gastos de escritorio de este Juzgado que últimamente importaban sesenta y nueve pesos al año se fijan desde ahora en cada uno cien pesos situados en los expresados Ramos con la calidad de que de ellos se han de costear los Libros que fuesen necesarios al manejo de la oficina y también se ha de satisfacer a la Real Renta de Correos el porte de los pliegos de correspondencia de Oficio del Juzgado con las Cajas Reales, o demás Administraciones que la tengan, sin que por separado se haga otra erogación por este, ni por otro Título a menos que se expida providencia superior que lo disponga.

ARTICULO 6º

En inteligencia de que con lo determinado en los precedentes Artículos queda cada destino dotado con las ayudas

de costa y asignaciones arregladas a las circunstancias que se han tenido presentes y van explicadas como corresponde. **Se tendrá entendido, que quedan abolidos todos los derechos y emolumentos de esta Oficina sin que por ningún pretexto, ni motivo, puedan ni deban exigirse por alguno de los que sirvan en ella a las partes, ni menos recibir gratificaciones recordando el despacho para promoverlas o excitar a que las ofrezcan, pena de privación de Oficio o lo que más convenga al que se le justifique incurso en esta prohibición, cuyo cumplimiento celará el Señor Juez como tan interesado en que todos los empleados que sirven bajo de su inmediata inspección imiten su integridad y conserven el buen nombre de la Oficina.**

ARTICULO 7º

Dispuesto ya en el Artículo 2º, que la Contaduría de este Juzgado se ha de servir por el nominado Contador de Resultas del Real Tribunal de Cuentas, cuya elección precisa entre los de esta clase, será variada al arbitrio de esta Superintendencia General cuando lo tenga por conveniente y no de otro modo, debe entenderse que esta nueva incumbencia no ha de perjudicar la asistencia y trabajo a que le obliga su principal destino de Contador en el mismo Tribunal, a las señaladas horas de su ejercicio, para lo que el Señor Juez del Ramo le señalará las que sean compatibles con aquella ocupación, aprovechándose de la inmediación de la Pieza de su despacho a el Real Tribunal, de Cuentas, y de las tardes y días feriados para llamar a su Contador y dar curso a los negocios.

ARTICULO 8º

Respecto de que lo mandado por S. M. en la Real Cédula de 9 de Febrero de 1777, sobre el Capítulo 2º de la instrucción o Reglamento que había formado aquí el Señor Don Miguel Feijó de Sosa el año de 1768, como Contador de Cuentas que era entonces del Real Tribunal de ellas, fué dirigido en el

concepto de la práctica que éste propuso y se observaba para la exacción del Real Derecho de Media Anata, antes de lo generalmente determinado por la Real Cédula de 26 de Mayo de 1774, en la que reformando aquel antiguo método de exhibir cada Ministro o empleado todo el importe de su Señalamiento con anticipación al ingreso de su destino porque ya desde esta última piadosa deliberación se debe entender y en efecto se ejecuta por determinados plazos y a descontar de los mismos sueldos que perciben en las Cajas o Tesorerías pagadoras de que necesariamente resulta inconveniente para seguir sin variación los trámites que se previenen en la citada Real Cédula de 9 de Febrero de 1777, al tiempo de expedir las regulaciones que se forman a favor de este Real Derecho, previniéndose por último en ella, que su contexto se observe en cuanto no sea sobre el punto de Lanzas en la de 5 de Febrero de 1766, y sobre Media Anata en la expresada de 26 de Mayo de 1774. Se declara que luego que el Contador respectivo haya tomado razón del Despacho, Título o Decreto de nombramiento de cualquiera Ministro o empleado proceda sin dilación a regular lo que cause a beneficio del Ramo con toda claridad conveniente, distinguiendo las partes de que se compone la cantidad del señalamiento, y los plazos en que deba enterarse para que poniendo el Señor Juez, su Visto Bueno a fin de ahorrar expresiones repetidas se pase de Oficio a la Real Caja o Tesorería pagadora, en donde el interesado va a gozar su asignación, cuyos Ministros quedándose con copia de este Documento lo devolverán al Juzgado de Media Anata con la nota oportuna y en virtud de la cual han de constituirse responsables y obligados a descontar del haber de cada individuo al tiempo de su pago la cantidad que le va señalada, reteniéndola y formándose cargo de ella en sus Libros si fuesen Oficiales, y si Administradores o Tesoreros de otras particulares y separadas Rentas en esta Capital la pasarán al momento que la cobren a las Reales Cajas de ella exigiendo de sus Ministros certificación que acredite el entero para satisfacer y cancelar con estos documentos en el referido Juzgado los cargos que por esta Oficina se les

han de tener entretanto abiertos, ejecutándolo Oficiales Reales del mismo modo por los descuentos que toquen a su particular cuidado y porque la observancia de este método puede ofrecer en su práctica alguna variedad con los Ministros y Oficinas que están fuera de esta ciudad, en cuanto al explicado fácil manejo, debe entenderse que cuando la regulación que se forme pertenezca a algún individuo que vaya a percibir su sueldo en Caja Real, Administración u otra renta foránea, se dirigirá por este mismo Juzgado al Ministro principal o Jefe de ella testimonio auténtico de aquel original documento, acompañado del oficio que firmará el Señor Juez encargando la exactitud de su cumplimiento y precisándole a que de pronto acuse el recibo que se agregará al dicho señalamiento o regulación que ha de reservarse en la Oficina del Juzgado, imponiéndole al mismo tiempo del cargo que le queda abierto interín lo satisface y cancela por medio de las certificaciones que oportunamente remita al Señor Juez acreditando con ellas el entero correspondiente en la Tesorería Principal donde se recauden y atesoren los caudales de Real Hacienda que no tienen separada Administración como los de Tabacos, y por mano de los Ministros de la indicada Caja Real o Tesorería se han de remitir precisamente estos importes con los demás de su manejo a las de esta Capital, como que en ellas se ha de atesorar todo el producto de los dos Ramos de que se trata incluyendo sus Ministros con distinción en la Cuenta General de los otros de su cargo.

ARTICULO 9º

No debe entenderse esta regla en los casos que la exacción del Real Derecho de Media Anata haya de ser al contado y sin término de plazos, por su diferente naturaleza y circunstancias que así lo piden, pues aunque el estilo de formarse la regulación no ha de variar del modo que advierte el Artículo anterior, admite la diferencia de que este documento lo pase el mismo interesado a Cajas Reales para que exhiba en ellos la cantidad señalada, y puesto a su continuación el recibo por sus

Ministros con expresión de la foja y Libro en que queda formado el cargo, se devuelva a la Oficina del Juzgado para que el Contador en su vista expida la certificación con que la parte ha de ocurrir al Oficio por donde corresponda extender los despachos que solicita, y sin cuyo previo requisito no le serán entregados.

ARTICULO 10º

Se ha omitido como no necesario en los dos precedentes artículos el paso de tomar razón de las regulaciones o señalamientos en el Real Tribunal de Cuentas como antes se ha practicado, porque dispuesto ya en el segundo que un Contador de Resultas de él sea el que desempeñe también estas operaciones, llevando como debe un Libro General de cargos, en que se formen y asienten por el orden de sus fechas los de cada señalamiento, abonando oportunamente con los enteros que consten hasta evacuarlos del todo. Se hallan en este principal documento todas las partes esenciales y necesarias con que el mismo Tribunal puede a su vista comprobar, contextar y examinar cuando le convenga los que por cada uno resulte, en las cuentas que le presentan las respectivas Cajas por los perteneciente a los Ramos de que se trata sin necesidad de aumentar el trabajo de duplicadas tomas de razón, que a más de ocupar inútilmente el tiempo dilatan el despacho y perjudican a las partes interesadas; entendiéndose que aunque este Libro debe servir en el Tribunal para el cotejo y operaciones indicadas en los casos que lo pidan no ha de enajenarse ni separarse por este cargo del Contador que siempre ha de llevar a su cuidado y responsabilidad los papeles propios de esta Oficina, haciendo volver a ella los que para dicho efecto u otros semejantes le sean precisos entregar, bajo del conveniente resguardo.

ARTICULO 11º

Los señalamientos o regulaciones originales que como va advertido en los Artículos 8 y 9 deben quedar reservados en

la Contaduría del Juzgado, tomando razón de su contenido en el Libro General de Cargos o valores de que habla el antecedente, han de servir de comprobante legítimo con la certificación de enteros de su producto en las Reales Cajas en que se atesora, para instruir con ambas especies de documentos la razón o cuenta general que al fin de cada año formará el Contador, acompañada de ellos especificando el cargo de lo debido cobrar, cobrado y deudas, sin omitir la razón de diligencias practicadas sobre ellas y su último estado y firmada por sí con el Visto Bueno del Señor Juez, se pasará con su duplicado a esta Superintendencia cumplidos los dos primeros meses del siguiente año a que toque, a fin de que mandándola reconocer se archive la original y se remita a su Majestad el duplicado como lo ejecuta con las de los demás Ramos el Real Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 12º

Bajo de este supuesto, y de lo que antes va prevenido quedan desatadas y absueltas las dudas o tropiezos ocurridos entre Oficiales Reales, Tribunal de Cuentas y el Juzgado de Media Anata, porque los primeros han de expresar en su Relación Jurada de Deudas si con arreglo a los señalamientos que les pasó el Señor Juez han hecho todos los descuentos demostrados en ellos a los plazos que les son prefinidos incluyendo en el caso de no haberlo así ejecutado, la cantidad no cobrada en su citada Relación de Deudas e incluyendo la causa que haya dado mérito a esta falta para que en el Real Tribunal se proceda en esta parte conforme a la obligación de su instituto; y resuelta por lo que hace al Juzgado la práctica a que en lo sucesivo debe arreglarse, y en que se comprende lo más esencial y conducente a la seguridad y fácil manejo de dichos Ramos por el conocimiento privativo que le toca tener de ellos siendo de su cuidado la ejecución de providencias y mandamientos para exigir de los Deudores cuanto pertenezca a uno y otro Derecho, arreglándose en cuanto al de Lanzas, a lo que S. M.

tiene mandado en Real Cédula de 6 de Setiembre de 1773, cuyas disposiciones no se varían; y en el concepto de que por la razón o cuenta general instruída que anualmente se ha de presentar por parte del mismo Juzgado a esta Superintendencia para que en ella se determine lo conveniente sobre su reconocimiento y examen queda salva la cuestión ofrecida, entre el Real Tribunal de Cuentas y asegurado el interés Real por las Deudas causadas y que se causaren como que las Providencias para su cobro son del cargo de dicho Juzgado. Se observará así por él, como dicho Real Tribunal, Cajas Reales, Administraciones y demás Rentas Reales u Oficinas de dentro y fuera de esta Capital en el distrito de este Virreynato cuanto va prevenido en este Provisional Reglamento en la parte que acada un toque y pueda pertenecerle, interin S. M. se digna aprobarlo.

ARTICULO 13º

Será desde ahora y para lo sucesivo calidad precisa a los Ministros o empleados de cualquiera clase que sean no se les pagará el sueldo en las Tesorerías u Oficinas en que deban percibirlo, sin que antes conste en sus títulos tomada razón de ellos por el Juzgado de Media Anata a menos que se haga la expresión de ser libre de este Derecho, entendiéndose que a los que en la actualidad les falte este requisito deben precisamente ocurrir a repararlo haciéndolo constar así en las Tesorerías de su pertenencia, cuyos Ministros no les abonarán entretanto su haber so pena de quedar ellos responsables en caso de no ejecutarlo y de que cuidaran muy particularmente el Señor Juez y Contador de dicho Juzgado para tomar las providencias que sean oportunas.

ARTICULO 14º

Para no confundir el orden que se ha observado hasta ahora en la Oficina de este Juzgado por lo respectivo al método de Libros y formación de la cuenta anual que debe presentarse

en lo sucesivo, dará principio su prevenido arreglo en esta parte desde el día primero del siguiente año de 1784, cerrando los que actualmente corren al fin del presente sin variarse y en cuyo intermedio se practicará por un exacto inventario la entrega y recibo de papeles entre el Contador que acaba con el que empieza, ministrando aquel a éste las noticias que necesiten y sean oportunas a su nueva disposición, inteligencia y mejor Despacho; y para que todo cuanto va dispuesto tenga su cabal y cumplido efecto, agréguese un Plan que comprenda en extracto los empleos y asignaciones que quedan hechas para el manejo y buen servicio de esta Oficina, considerándose en él al nuevo Contador con sólo el goce de trescientos pesos de Ayuda de costa anual que percibirá por ahora en lugar de los cuatrocientos que se le tienen señalados para que en faltando Meneses se aplique a favor de estos Ramos la pensión con que hoy se le Jubila entrando entonces el Contador destinado al goce íntegro de los referidos cuatrocientos pesos en que se deja dotado este empleo. Póngase las órdenes oportunas al Señor Juez, al Contador que concluye y al que en su lugar se ha nombrado, igualmente que al Escribano de Cámara de Real Tribunal de Cuentas a fin de que instruido el primero de la asignación que le va hecha y los demás de las que respectivamente les tocan, sirvan a cada uno de suficiente Despacho, y en su virtud se proceda a la regulación de lo que corresponda satisfacerse por el Real Despacho de Media Anata, de que únicamente será excepcionado el Escribano como destino de primera creación y tomada razón en el Real Tribunal de Cuentas, Cajas Reales y en la Contaduría del mismo Juzgado cuidará este de pasar a las demás Oficinas de esta Capital y fuera de ella copias auténticas de los Artículos que se consideren útiles y necesarios para su puntual observancia en la parte que hablan con cada una devolviéndose el expediente a mis manos luego que todo esté concluido con testimonio por duplicado de él y del que corre en separado cuaderno bajo el N^o 2, que sacará el Escribano nombrado para dicha Judicatura a fin de que

en primera ocasión se dé cuenta a su Majestad.—Escobedo. Tres rúbricas.

Tomóse razón en el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas.—Lima, diecinueve de Noviembre de 1783.—Juan de Oyarsabal.

NOTA.—Se pusieron las órdenes respectivas al Señor Juez, Contadores y Escribano en la fecha del antecedente Reglamento.

Tomóse razón en la Contaduría de esta Real Caja de Lima, 29 de Noviembre de 1783.—Don Diego Saens de Ayala.—Manuel del Campo.

Plan que demuestra el número y clase de empleos con que por ahora debe componerse el juzgado particular de los Ramos de Media Anata y Lanzas, asignaciones que se señalan a cada uno y al Contador que se jubila, incluyéndose también la cantidad correspondiente a gastos de escritorio de la oficina, según todo se declara en el anterior Reglamento de esta fecha.

JUEZ PRIVATIVO

El Señor Don José Resabal y Ugarte que debe continuar con la asignación fija anual de mil doscientos pesos desde el día 8 de Marzo de este año que se nombró 1,200 ps.

CONTADOR REGULADOR

Don Diego Francisco de la Vega que lo es actualmente de Resultas del Real Tribunal de Cuentas, y debe también servir este destino, con la ayuda de costa anual de cuatrocientos pesos, que se le han señalado y de los que percibirá por ahora únicamente trescientos desde la fecha de este Reglamento, hasta que cesando la pensión que se le ha de contribuir al Jubilado, entre a gozar íntegros los cuatrocientos pesos con que se ha dotado empleo 400 ps.

AMANUENSE DE ESTA OFICINA

El destino de este operario, cuyo nombramiento se deja al arbitrio del Señor Juez en los términos que previene el Artículo 3º continuará con la misma asignación de 300 pesos que antes tenía 300 ps.

ESCRIBANO

El que lo es de Cámara del Real Tribunal de Cuentas Don José Antonio Jimeno y Amarita, queda nombrado para que desempeñe al mismo tiempo las actuaciones de este Juzgado, con la Ayuda de Costa de doscientos pesos al año, que se le abonarán desde la fecha de este Reglamento 200 ps.

Para gastos de Escritorio y Portes de Pliegos de oficio de correspondencia, se señalan cien pesos cada año . . . 100 ps.

CONTADOR QUE SE JUBILA

A Don Manuel Josef de Meneses que se jubila con la misma asignación de trescientos cuarenta y cuatro pesos cinco reales que hasta aquí ha gozado anualmente los continuará percibiendo durante los días de su vida. 344 ps. 5 r.

Rebájense cien pesos que por ahora no percibe el nuevo Contador nombrado 100 ps.

CONTEXTO DE ESTE PLAN CON EL ANTIGUO

Importante anual del antiguo pié según la razón de f. 4	2.580,5
Importe a que queda reducido el presente faltando el Jubilado	2.200
	<hr/>
Ahorro anual que resulta	380,5
	<hr/>

N O T A

Cotejado con los 2.580 ps. 5 reales que importa el antiguo Plan los 2.444, 5 reales que ahora se van a erogar mientras dura la asignación del Contador Jubilado, se ahorran en la actualidad 136 ps. al año y luego que falta este serán los 380 ps. 5 reales que se han demostrado.—Lima 12 de Noviembre de 1783.—Escobedo.

El Rey se ha enterado de la carta de Vs. de 16 de **DICARTA**. ciembre del año próximo pasado N^o 170, y de la Instrucción que acompaña y ha formado para el más claro y arreglado manejo de los Ramos de Lanzas y Medias Anatas, y de las demás providencias que ha expedido para lograr este objeto. En su consecuencia se ha servido S. M. aprobarlas, y ha sido de su Real agrado que esta Comisión haya quedado en Ministro Togado de esa Audiencia por las fundadas razones que expone para ello, como el que haya concedido su jubilación al Contador, Don Manuel José de Meneses y nombrado en su lugar al de Resultas, Don Diego Francisco de la Vega, con la gratificación de cuatrocientos pesos anuales.—Dios Guarde a Vs. muchos años.—San Ildefonso 22 de Agosto de 1784.—José Gálvez.—Señor Visitador General del Perú.

Lima y Abril 22 de 1785.—Guárdese y cúmplase lo que S. M. manda y tomándose razón en el Real Tribunal de Cuentas agréguese la original al expediente del arreglo e Instrucción que S. M. se ha servido aprobar.—Jorge Escobedo.

Por el Artículo 11 del particular Reglamento, que **CONSULTA**. con fecha de 12 de Noviembre de 1783, formó y expidió el Señor Superintendente General de Real Hacienda relativo al pié de Dotación de esta Contaduría y su Juzgado, con el método de sus operaciones, se prescribió la calidad de instruir cuenta anual acompañada de los documentos

de su comprobación, y que presentada a la misma Superioridad con su duplicado se archivase la original después de reconocida y se remitiese la copia a S.M., según estilo del Real Tribunal de Cuentas.—Después de esta disposición y las de otros diferentes artículos que S. M. se sirvió aprobar en Real Orden de 22 de Agosto de 1784. Sobrevino la Real Ordenanza de Intendencias mandada publicar y distribuir sus ejemplares a los Tribunales, Juzgados y oficinas de este Reyno por el mes de Octubre de 1785. Y en vista de lo que previene el Artículo 144 que trata de este Juzgado y Contaduría de Media Anata, puede en mi concepto excusarse el trabajo de hacer dichas cuentas por ordenata, ni acompañarse a ellas los documentos, debiendo por consiguiente omitirse el envío de su duplicado a España, respecto de que en el citado Artículo únicamente se manda formar al principio de cada año un Estado de Valores, que en el anterior hayan tenido, con distinción los Ramos de Lanzas y Media Anata, a fin de que presentado al Señor Superintendente General, lo pueda pasar al Real Tribunal de Cuentas, y este le comprenda en el general, que es obligado a entender de todos los demás del Reyno.—Si la operación se reduce a este conciso aunque muy claro método, me será más posible y pronta la conclusión de las que tengo pendientes, y no he podido expedir, por las diferentes, laboriosas y graves atenciones que han estado a mi cargo. En inteligencia de que según el espíritu que se percibe del citado Artículo, no es otro el objeto, ni obligación del Juzgado y su Contaduría, que acreditar anualmente los legítimos valores de los dos Ramos de su manejo en un modo, que baste para que el Real Tribunal de Cuentas los incluya en el Estado General, que como he dicho debe formar cada año, sin la calidad de ordenar cuenta instruída, supuesta la precisión que tiene sobre sí las respectivas Oficinas, que exigen o documentan estos derechos de cada interesado, para darla entre los demás Ramos de su Administración, quedando ligados a la responsabilidad de lo que no cobren y deben puntualizar en sus relaciones juradas de Deudas, por

resulta de los cargos que les forma esta Contaduría con arreglo a los pliegos de regulación, que oportunamente se les remiten y contextan.—Espero se sirva VS. hacerlo así presenta a la Superioridad con lo demás que juzgue oportuno exponerle, para que en vista de todo tenga a bien determinar lo que estime conveniente.—Contaduría General de Lanzas y Medias Anatas de Lima Julio 5 de 1787.—Diego de la Vega.

Señor Superintendente General de Real Hacienda.
OFICIO. —El Contador de este Juzgado me ha hecho la consulta que acompaño a V. S., sobre la que no tengo que añadir, y VS. podrá en su vista resolver lo que fuere más de su agrado.—Lima y Julio 6 de 1787.—José de Resabal y Ugarte.

Lima y Julio 14 de 1787.—Guárdese lo dispuesto
DECRETO. en el Artículo 144, que se cita de la Real Ordenanza de Intendencias y en su conformidad se omitirá el trabajo de la cuenta, y se pasarán a esta Superintendencia los Estados que dicho Artículo previene, sin que se retarden por ningún motivo, y tomada razón en la Contaduría del Ramo únase a los antecedentes del Reglamento del Ramo.—Escobedo.

COMPRA DE LOS TITULOS
DE: MARQUES DE CORPA Y
CONDE DE TORREBLANCA.
Dn. LUIS IBAÑEZ DE PE-
RALTA Y CARDENAS.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis del mes de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y un años, por ante mí el Escribano y testigos el Gobernador Don Luís Ibáñez de Peralta y Cárdenas, Caballero del Orden de Santiago, dijo: Que por cuanto tiene ajustado con el Excelentísimo Señor Duque de la Palata Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos, el que servirá a su Majestad con sesenta mil pesos de a ocho reales por la merced de dos títulos de Castilla, el uno de Marqués de Corpa para sí y sus sucesores en su Casa — y el otro de Conde de Torreblanca para su hijo Don Luis Ibáñez de Orellana y sus sucesores en el Mayorazgo que posee. Y su Excelencia usando de los poderes y facultad especial que tiene para esto le ha concedido al dicho Don Luis Ibáñez, en nombre de su Majestad la merced de título de Marqués de Corpa para sí y para sus sucesores en su casa; y a su hijo Don Luis Ibáñez de Orellana el título de Conde de Torreblanca para sí y sus sucesores en el Mayorazgo y les ha despachado los títulos y puesto en el goce y posesión de las preeminencias que tienen los títulos de Castilla.

Y respecto de que se ha de sacar confirmación de su Majestad se ha convenido y ajustado con las condiciones siguientes:

Y debajo de ellas y no en otra forma quieren quedar obligados a la recíproca observancia y que tenga fuerza y valor este contrato por el cual es saber:

Que el dicho Don Luis Ibáñez de Peralta se obliga de pagar a su Majestad y en sus Reales Cajas de esta ciudad por

cuenta de los dichos sesenta mil pesos con que sirva a su Majestad — los cuarenta mil pesos de contado — y los veinte mil restantes al tiempo y cuando se le entregaren los títulos firmados de su Majestad, sin que por razón de la media anata o la confirmación haya de pagar derecho alguno el dicho Don Luis Ibáñez porque estos están comprendidos en los dichos sesenta mil pesos, con que se sirve por los dos títulos; y en caso que su Majestad, no tuviere por bien aprobado en el todo o en parte se ha de entender ser nulo este contrato y que en virtud de él no se le pueda compeler al dicho Don Luis Ibáñez a su cumplimiento.

Y siendo presente el Excelentísimo Señor Duque de la Palata a lo referido obligó en nombre de su Majestad las Reales Cajas y que se le restituirá de ellas los cuarenta mil pesos que ha enterado de contado en dichas Cajas Reales, con más los intereses de a ocho por ciento del tiempo que su Majestad se sirviere de ellos en caso que como queda referido no fuere servido de confirmarlo.

Y el dicho Don Luis Ibáñez para firmeza de lo referido se obligó con sus bienes y rentas habidos y por haber y dió poder a las justicias de su Majestad de cualesquier partes que sean y especial a las de esta ciudad y corte para su cumplimiento a cuyo fuero se sometió y renunció el suyo, jurisdicción, domicilio y vecindad y la ley si combenerit de jurisdicione para que le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes y derechos de su favor y la general que lo prohíbe y lo firmó su Excelencia y dicho Don Luis que yo el escribano doy fé conozco, siendo testigos el Capitán Don Gaspar de Suazo del Orden de Calatrava, Don Juan de Alarcón y Don Francisco Ponce.—EL DUQUE DE LA PALATA.—DON LUIS IBAÑEZ DE PERALTA Y CARDENAS.—Ante mí, Pedro Pérez Landero, Escribano Público. (1)

Protocolo de: Pedro Pérez Landero, 1681 años, folio 2303
—Sección Notarial del Archivo Nacional del Perú. Lima.

COMPRA DEL TITULO DE
CONDE DE CASTILLEJO.—
Dn. DIEGO DE CARRAJAL
Y VARGAS.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis días del mes de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y un años, por ante mí el Escribano y testigos, Don Diego de Vargas Carbajal del Orden de Calatrava, Correo Mayor de estos Reynos, dijo: que por cuanto tiene ajustado con el Excelentísimo Señor Duque de la Palata, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos el que servirá a su Majestad con treinta mil pesos por la merced de título de Castilla de Conde de Castillejo para sí y sus sucesores en su casa y su Excelencia usando de los poderes y facultad especial que tiene para esto, le ha concedido al dicho Don Diego de Vargas Carbajal en nombre de su Majestad la merced de título de Conde de Castillejo para sí y para sus sucesores en su casa y le ha despachado el título y puesto en el goce y posesión de las preeminencias que tienen los títulos de Castilla, y respecto de que se ha de sacar confirmación de su Majestad se ha convenido y ajustado con las condiciones siguientes: Y debajo de ellas y no en otra forma quieren quedar obligados a la recíproca observancia y que tenga fuerza y valor este contrato por el cual; es a saber que el dicho Don Diego de Vargas Carbajal se obliga de pagar a su Majestad y en sus Reales Cajas de esta ciudad por cuenta de los treinta mil pesos con que le sirve —los veinte mil pesos de contado— y los diez mil restantes al tiempo y cuando se le entregare el título firmado de su Majestad, sin que por razón de la media anata o la confirmación haya de pagar derecho alguno el dicho Don Diego de Vargas Carbajal porque estos están comprendidos en los treinta mil pesos con que sirve por el título de Conde de Castillejo, y que en caso que su

Majestad no tuviere por bien de aprobarlo en el todo o en parte se entienda nulo este contrato y que en virtud de él se le pueda compeler a dicho Don Diego de Vargas Carbajal a su cumplimiento.

Y siendo presente el Excelentísimo Señor Duque de la Palata, obligó en nombre de su Majestad las Reales Cajas y que se le restituirá de ellas los veinte mil pesos que ha enterado de contado en dichas Reales Cajas con más los intereses de ocho por ciento del tiempo que su Majestad se sirviere de ellos en caso que como queda referido no fuese servido de confirmarlo.

Y el dicho Don Diego de Carbajal para firmeza de lo referido obligó sus bienes y rentas habidos y por haber con poder que dió a las justicias de su Majestad de cualesquier partes que sean y especial a las de esta Ciudad y Corte, con renunciación que hizo de su fuero, jurisdicción, domicilio y veindad y la ley si combeneri de jurisdicione para que le apremien como por setencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes y derechos de su favor y la general que lo prohíbe, y lo que firmó su Excelencia y dicho Don Diego de Vargas Carbajal, que yo el Escribano doy fé conozco, siendo testigos, Capitán D. Gaspar de Suazo Villarroel de la Orden de Calatrava, Don Francisco Ponce y Don Juan de Alarcón.—EL DUQUE DE LA PALATA.—DON DIEGO DE VARGAS CARBAJAL.—Ante mí, sin derechos *Pedro Pérez Landero, Escribano Público.*

FUNDACION DE LOS CO-
LEGIOS — UNIVERSIDADES
DE LA CIUDAD DE HUA-
MANGA Y EL DE LA CIU-
DAD DE LA PLATA, POR EL
ILLMO. Sr. CRISTOBAL DE
CASTILLO Y ZAMORA.

(Conclusión)

RESPUESTA DEL DEFENSOR

Excelentísimo Señor.—El abogado defensor General de Temporalidades con reconocimiento de estos autos en que se contiene el plan de aplicaciones que propuso la Junta Subalterna de la Ciudad de Huamanga y la instancia del Comvento de la Merced cerca de la adjudicación de la Iglesia y Colegio que allí tubieron los Jesuitas estinguidos que pretende se le haga para reparar la ruina que sufrió en su Iglesia lo qual sea en modo de permuta por dicho su Comvento para que en el se berifique el establecimiento de Seminario que para la instrucción de la jubentud se halla ya fundado dise que por el contesto de los informes que en la razón han hecho el reberendo Obispo de aquella Diócesis la misma Junta Subalterna con el Procurador Síndico Personero y el Venerable Dean y Cauildo de dicha Iglesia resultan expuestos los inconvenientes que presenta la mencionada permuta y los urgentes fundamentos que militan para que se verifique en propiedad la aplicación interina que estava he-

cha para Real Colegio Seminario el que fué de Jesuitas y su Iglesia para Sagrario de la Catedral sobre que se dió del Real y Supremo Consejo en el extraordinario de que resultó el Real orden que enuncia la carta del exelentísimo señor Conde de Aranda que corre a fojas 7 en efecto con solo reconocer la Real Cédula expedida por su Magestad en San Ildefonso a catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho se conocerá que en ningunas circunstancias podría ser acsequible la solicitud del Combeno de separar el Colegio de la Iglesia colocándolo en un lugar donde solo tubiese una Capilla interior pues la mente del Rey no solo ha sido el que se erijan Seminarios en los mencionados Colegios sino también que a los alumnos de ellos se les deje comunicaci6n a dichos templos para que asistan a los oficios y horas can6nicas en los días festivos sobre que es mui terminante el capítulo quarto de la citada Real Cédula en la qual se expresa que la inmediaci6n de las Iglesias facilitará a los seminaristas el exercitarse en las funciones Litúrgicas y aprender prácticamente los ritos de la Iglesia. No siendo de menor consideraci6n el fundamento de que hauiendose de aplicar para el fomento de tan interesante obra algunos bienes grauados con aniversarios y otras fundaciones que hau de cumplir los maestros y eclesiásticos destinados en el mismo Seminario a la instrucci6n clerical conforme al capítulo octavo de la citada Real Cédula y teniendo la Iglesia los Altares é Imágenes Sagrados a cuió culto son destinados aquellas obras pías no podría verificarse aquel objeto en el Combeno de la Merced, donde ni hay Iglesia ni posibilidad de que se executase. Por todo es visto que despreciando Vuecelencia la mencionada pretenci6n de acuerdo con la Junta Superior es necesario determine la aplicaci6n en propiedad para Colegio Seminario por que tanto aspira toda Ciudad de Huamanga dando al mismo tiempo quantas providencias se consideren oportunas para que se consiga lograr un tan laudable fin, y su perpetuo fomento por el señalamiento de aquellos principales de obras pías y fundaciones cuiá carga pue-

dan desempeñar los Maestros de dicho Seminario igualmente por la adjudicación de las tiendas accesorias que expresa el Reverendo Obispo como así mismo por la de las dotaciones y memorias fundada para casas de ejercicios para el Ministerio de la Predicación o de salir hacer misiones en algunos pueblos del Obispado consignada en el capítulo dies de la mencionada Real Cédula como que el principal destino de estos bienes según el Capítulo quince ha de ser la manutención y dotación de los Directores y Maestros y la de las becas para algunos pobres que se recojen. Para todo lo qual será conveniente que por esta Dirección General se forme una razón o estado de todo aquello que pueda estar comprendido en semejante línea la qual remitida a la Junta Subalterna de dicha ciudad y al Reverendo Obispo servira de norma y regla por donde se proceda a dar cumplimiento a sus respectivos destinos. Esta es una obra mui interesante al estado y al servicio de ambas Magestades por lo que es preciso se tome empeño particular en sostenerla y fomentarla principalmente en circunstancias de preberse ya desde haora el feliz suceso con que ha de correr mediante la aplicación y ferboroso celo con que por beneficio de su Diócesis se ha dedicado el Reverendo Obispo de aquella ciudad a cuidarla atenderla pasándose a vivir en el mismo Colegio para tenerlo más a la vista y con su inmediación proveer todo lo necesario para el progreso de las letras y mayor formalidad y respecto de aquella Casa. Por este laudable medio esta cierto el defensor se conseguirá el cumplimiento de las piadosas disposiciones del Soberano en la fundación de semejantes Seminarios desterrándose en los estudios aquellas enbejecidas e inútiles materias que hasta aquí han ocupado largos tiempos determinándose la instrucción a la enseñanza de la buena Filosofica y de los verdaderos dogmas como particularmente se encarga en la ya citada Cédula y la presencia del mismo Ilustrísimo prelado estimulará a los maestros para su maior conato y dedicación a las tareas literarias principamente haciendoles saber la preferencia que por semejante servicio merecerán a la piedad

del Rey en las Provisiones de raciones y canongías de las Catedrales y igualmente al Prelado en las de los veneficios vacantes en conformidad de lo determinado en el capítulo doze de aquel Real rescripto. Para asegurar más el establecimiento de las rentas del Seminario será asi mismo necesario que según lo prebenido en el capítulo sexto se ponga particular cuidado en la exactitud con que deben ser satisfechas las porciones impuestas a las rentas eclesiásticas sobre lo qual encarga su Magestad se tenga especial cuidado por conseqtuarse mui necesario en atención a que las rentas de los Regulares de la Compañía deben primeramente responder por los exorbitantes gastos hechos en su espulción y los sobrantes efectivos que quedan tal vez no alcansaran a llenar todos los destinos que necesita el Seminario para su mejor arreglo y que se verifique el complemento de una obra de que han de resultar tantos veneficios públicos. En lo respectivo a la distribución de ornamentos, basos sagrados y demás ornatos de Iglesia de que también se hace cargo el Reverendo Obispo en su último informe le parece al Defensor mui combeniente el que por este Prelado se verifique la aplicación y destino que estaba decretado para las Iglesias de las Parroquias y demás Capillas que los necesitasen pues hallándose su Ilustrísima en inmediaciones a practicar su vicita probeera a cada Iglesia con respecto a su indijencia lográndose de esa manera una cabal y cumplida asignación. En lo tocante a los Dubios sobre que insta el Director General en su último informe de veinte y dos del pasado a fojas ochenta y ocho quaderno segundo para que por esta Junta Superior se expida la declaratoria correspondiente debo desir en quanto al primero cerca de la misa para todos los sauados del año por disposición de Doña Manuela Molina de que se trata en el estado general relacionado a fojas doscientas eatorce vuelta que según lo que en el expresa no consta fuese esta verdaderamente dispoción de la referida doña Manuela pues en la razón que se halla a fojas ochenta y cinco del Libro de los Jesuitas respectivo en recibo y gasto de la sagrada imagen de Cocharcas (que es

el último documento por donde consta la Donación que de la Hacienda de Tancaillo le hizo la citada Doña Manuela) solo se enuncian por peneiones preuenidas por la donante, diez y seis misas al año en la septina del Señor San Joseph y en los nueve días de Agninaldo como así mismo el costo de la proce-sión que se hacia por la tarde después de la Misión con Plá-tica en la Catedral. A continuación se halla una nota que dize tener obligación el Cofradero de dicha Sagrada Imagen de dezir misa todos los sauados a las seis de la mañana sin ex-presar si era por el testamento de doña Manuela o por dis-pocición de otra persona. El documento respectivo a este grauamen aun no se ha encontrado y en semexantes circuns-tancias por la razón del Libro de ningún modo deve consep-tuarse anexo a los que contenía la donación de Doña Manuela Molina en cuiu virtud deverá adelantarse las diligencias por si se encuentra instrumento en que se esclaresca el origen de aquella obligación y en su defecto no se deverá entender está intendida a los bienes que tomo la Molina ni a las Tem-poralidades como que no se save si en ellas está el principal correspondiente ha verificarla caso que hubiere sido dota-ción que hiciese alguna persona pues pudo con el tiempo hauer parecido por la estención del fondo sobre que cargaba. En quanto a las treinta misas que dexó prebenidas Don Pas-quál Jiménes de Gusmán por la Donación que hizo a los Jesui-tas de barias alaxas de plata y ornamento con las Lomas de Yaposonga y Yacoguanay y unas tierras de pan llebar de que se trata a foxas trece buelta del estado general le parece al defensor que dicha Donación debe ser regulada en la canti-dad de seiscientos pesos de principal como era necesario para que los Jesuitas se obligasen a decir las expresadas treinta misas computadas sus reditos al cinco por ciento en cuiu forma sería capaz de sufrir los treinta pesos de la limosna ordinaria de estos sufragios. Las alajas de plata y ornamentos que compusieron parte de aquel legado tal vez se consumiría co-rrido desde el año de setecientos treinta y siete o se encon-traría al tiempo del extrañamiento sin saberse específicamen-

te el origen de donde binieron. Lo que si hay existente en el día son las Lomas y tierras de pan llevar que agregaron los Jesuitas a la hacienda de Ninabamba que posteriormente se remató en quarenta y un mil quatrocientos ochenta y seis pesos. En cuiá inteligencia haviéndose ligado aquellos regulares al grabamen de los treinta misas por motibo de la dicha Donación obligándose en toda forma con sus bienes havi-dos y por hauer. Aun quando no existan oy las alajas y ornamentos que por ella recibieron con todo son responsables las Temporalidades al reconocimiento de todo el referido principal de seiscientos pesos a las misas que correspondan de importe de sus réditos que deben computarse a razón solo de un tres por ciento desde el día en que por punto general lo determinó así la Junta. Por lo que no alcansando estos para cumplir las treinta misas prefinidas deverán moderarse hasta la concurrente cantidad sirviendo esto de regla para las que se hallen devidas por las tiempos pasados lo que es preciso se tenga mui presente en la Dirección General para la razón que se forme. Sobre la subsistencia de las ciento veinte misas bajo de cuiá calidad consta hauer donado don Jacinto Pedrejas a la Sagrada Imagen del Señor de la Agonía las Haciendas de coca nombradas Quintabamba, Quintabanbilla y Yunquipata en los Handes de Viscatán, Provincia de Huanta de las que no se tiene razón alguna porque ni se sequestraron al tiempo de la expatriación, ni en los Libros Archibados se halla la de que se hubiesen vendido o enajenada por los Jesuitas. Le parece a el Defensor no hauerse practicado hasta aquí con la deuda formalidad las diligencias necesarias para la aberiguación y descubrimiento de la Hacienda a que es mui regular se hallen agregados astos cicales con solo la diferencia de hauer perdido el nombre bajo de que fueron donados y tomado el de la misma Hacienda lo que consta del libro de gastos que los regulares extinguidos cumplieron exactamente con la carga de los ciento veinte misas hasta su expatriación lo que de ninguna manera huvieran executado si aun quando no tubiesen los cicales al menos no estuviesen en poder de

algún tercero hacendado de la indicada Provincia de Huanta que por ellos exhibiese el redito correspondien para el cumplimiento de semejante gravamen. Esta fuerte razón debanecs enteramente lo que dize el Abogado Defensor de la Junta Subalterna de Huamanga de hauer adquirido noticia sobre que dichos cecales hauian reducido a monte real y que no se cultibaban. Asi es preciso un particular cuidado en materia de tanta escrupulosidad sin que puedan servir para nada las noticias que de oydas da el mencionado Defensar por respuesta de encargo que se le hizo por esta Dirección General. Conviene en que en éste punto se formalise expediente por la citada Junta Subalterna pasando officios a las justicias de Huanta para que reciban informaciones y practiquen quanta diligencias se estimen conducientes para averiguar la verdad en un asunto de tanta grauedad sin omitir para fin tan importante las de censuras y demás que se consideren oportunas de cuio modo se podrá sauer si se hallan usurpados por algún interesado o si fueron bendidos por los Jesuitas y constara todo lo que se acellare para que con su vista se probea por esta Junta Superior lo correspondiente interin esto se practica no se puede dar paso alguno en la materia y asi insta sobre manera el que se encargue particularmente el mayor empeño y vigilancia en ésta materia para que no se note la más lebe omisión como asi mismo el que aquel Abogado Defensor en manifestación de su celo agite y promueba quantos recursos sean necesarios formando los respectibos interrogatorios para que a su tenor sean examinados en Huanta los testigos de las informaciones que se han indicado a fin de que de todo resulte la averiguación y esclarecimiento que tanto se necesita para que se probea sobre el desempeño de una obra pía que se halla en inminente riesgo de fracasar. Tamvién es muy necesario el que no se pierdan de vista las diligencias que esta Junta Superior mandó practicar a la de Huamanga en el auto de fojas sesenta y quatro cuaderno segundo sobre el descubrimiento de libros de Patronatos de aquella casa que parece hauerse substraído repitiendose encargo para que quauto

antes se concluyan aquellas actuaciones y las remitan a la Dirección General a fin que con lo que de ellas resulte se probea lo necesario contra aquellos que en esta circunstancias deberán ser responsable por su falta, es quanto el Abogado Defensor puede dezir a Vuexelencia en orden a los puntos pendientes que ministra el tenor de los autos pues cerca de los demás dubios que propuso el Director General en su informe a fojas treinta y seis dicho quaderno segundo sobre que aun insta en el ultimamente echo a fojas ochenta y ocho para que se de sobre ellos expresa resolución. Y a el Señor Fiscal en su respuesta de fojas quinientas setenta y quatro expuso lo correspondiente con aquel acierto que es propio de su literatura y bello discernimiento sobre que no podría este Ministerio añadir cosa alguna que mereciese la menos atención. Vuexelencia sobre todo lo que va espuesto resorberá lo que sea de su Superior agrado. Lima y onse de junio de mil setecientos ochenta y tres.—Bartolomé de Bedoya.

DECRETO

Lima y junio veinte y tres de mil setesientos ochenta y tres. Vista al Señor Fiscal.— Una rúbrica de su Exelencia.— Salinas.—Otra rúbrica.

RESPUESTA DEL SEÑOR FISCAL

Exelentísimo Señor.— El Fiscal ha visto el proceso relativo a la aplicación de temporalidades del que fué Colegio de Huamanga y lo últimamente informado por el Ilustrísimo Señor Obispo y Junta Subalterna a consecuencia de la solicitud que havia introducido la religión de Nuestra Señora de la Merced para que se le adjudique aquel edificio y su Iglesia y con reflexión a todo. Dice que Vuexelencia con acuerdo de la Junta Superior se ha de serbir de negar la expresada pretención por los solidos motibos que le resulten y es ocioso indibidualisar una vez que aquel público tiene de ello necesidad para los importantes útiles establecimientos que su Ma-

gestad recomienda en sus Reales Ordenes quales son los que tiene propuestos aquella Junta que ratifica y recomienda el ilustrísimo Señor Obispo, cuyo dictamen era el único que se esperaba para prober difinitivamente sobre las expresadas aplicaciones por lo que es llegado el caso de que sin más demora de la que sensiblemente se ha experimentado en el progreso y conclusión de éste grave asunto se sirba la Junta Superior aprobar la aplicación de dicho Colegio para Seminario en que se instruya la juventud como probicionalmente está dispuesto por el Supremo Consejo en el extraordinario declarándose que la celebración de misas y cumplimiento de funciones piadosas haya de correr a cargo del Director y Maestros para que este socorro les sirva de auxilio y remunerar en parte sus laboriosas tareas. La dificultad consiste en que este sólo no puede sufragar para compensarles su trabajo y que no es fácil se encuentren sujetos idóneos que sin premio puedan dedicarse a este servicio tan importante al público y a la iglesia y que por otra parte es inherible la asignación de rentas que propone aquella Junta Subalterna pues su Magestad no concede ha esta Junta Superior facultad para aplicar y establecer rentas de fondo libre de las Temporalidades reservado para acudir a las anualidades de los expatriados, sino únicamente para aplicar y mejorar el destino de aquellas rentas o bienes gravados con alguna pensión como acontece en las ya indicadas de obras pías en cuyo conflicto no queda otro recurso sino el de que se promueva por el celo del Ilustrísimo Señor Obispo si establezca y exija la pensión con que para este efecto deben contribuir todas las rentas eclesiásticas según la disposición del Santo Concilio de Trento que al intento recuerda el Capítulo sexto de la Real Cédula de catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho prescribiendo este recurso como necesario en el día por ser preciso que las Temporalidades respondan primeramente a las pensiones alimentarias de los expulsos y a los gastos causados en su expulsión y transporte. Pero sin embargo deseoso el Fiscal de contribuir a tan útil recomendado establecimiento,

ha reflexionado que podrá auxiliarse con los fondos y rentas de las Cofradías establecidas en la Iglesia del Colegio de Huamanga después de cumplidas sus cargas por los Directores y Maestros del Seminario por ser esta conforme a lo practicado en España donde en que fué Colegio de Palma en la Isla y Diocesi de Mallorca se aplicó para el Fomento de la Universidad y estudios de fondo de semejantes congregaciones y así se manda ejecutar en el capítulo veinte y quatro de la Real Cédula de nnebe de julio de mil setecientos sesenta y nueve y siendo del agrado de la Junta podrá así acordarlo como también que en la aplicación del edificio de dicho Colegio se incluyen sus tiendas y asesorías como solicita el Ilustrísimo Señor Obispo quedando la Iglesia principal destinado para Sagrario en que los Curas de la Matris exersan sus funciones parroquiales sin que estas embarasen la distribueión y buen orden que para las suyas requiere la Catedral dejando asi para su adorno y culto como para el de la Capilla del Seminario aquellos ornamentos y basos Sagrados que parescan conducentes al intento distribuiendose los demás con acuerdo de dicho Ilustrísimo Señor Obispo en las Iglesias más necesitadas conforme a los repetidos encargos del Soberano. En orden a las dudas que se han promovido sobre qual deba ser el número de misas que hayan de celebrarse para cumplimiento de algunas fundaciones piadosas ya tiene el fiscal insinuado y la Junta Superior declarado que deben proporcionarse al productos del redito reducido al tres por ciento a que añade que en el caso de no existir aquellas fincas donadas o señaladas por los fundadores ignorándose si interbino alguna causa para que cesase su disposición es mui difícil abrir dictamen expuesto siempre a contingencia ir en otro apoyo que meras congeturas maiormente no teniendo a la vista las fundaciones y en semejantes ambigüedades parece lo más seguro continuar el mismo método que observa la religión extinguida pues sería un echo de oscuridad introducirse a aberiguar si cumplían o no con lo que era de su cargo sin que se entienda a tanto la obligación contraída en el extra-

ñamiento descargándose cumplidamente la Real conciencia con observar aquel estilo a lo menos mientras no conste claramente alguna notoria infracción y quando después de practicadas las devidas diligencias no ha podido descubrirse con seguridad lo contrario como acontece en el caso presente en que gradua el Fiscal por arregladas las reflexiones que siempre las expresadas dudas hace el Abogado Defensor y en su consecuencia Vuexcelencia y la ilustración de la Junta así podrán acordarlo a lo que se estimase por más justo y conforme a la Real voluntad. Lima junio treinta de mil setecientos ochenta y tres. Moreno.

DECRETO

Lima y Julio quatro de mil setecientos ochenta y tres. Llévase a la Real Junta Superior de aplicaciones.— Una rúbrica de su Excelencia.— Salinas.— Otra rúbrica.

AUTO DE LA REAL JUNTA SUPERIOR DE APLICACIONES

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de julio de mil setecientos ochenta y tres años estando en la Junta Superior de aplicaciones a saver el excelentísimo Señor Don Agustín de Jauregui Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad Teniente General de los Reales Ejércitos Virrey Governador y Capitán General de estos Reynos Provincias del Perú y Chile exetera. Y los señores Doctor Don Melchor Jacot Ortiz Rojano del mismo Consejo y Regente de ésta Real Audiencia y Doctor Don Francisco de Santiago Concha Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario General de éste Arzobispado como Delegado del Ilustrísimo Señor Arzobispo de la misma Santa Iglesia. A que asistió el señor Antonio Moreno Fiscal de su Magestad y Don Cristóbal Francisco Rodríguez Director General de dichas Temporalidades se bieron los autos seguidos sobre las aplicaciones de la Iglesia, Colegio y obras pías de las que estubieron

a cargo de los Regulares de la Compañía exinguida de la Ciudad de Guamanga. Y en consideración a lo que ha informado el citado Director y a pedido el Abogado Defensor de esta incumbencia como a lo que dice el expresado señor Fiscal declararon no hauer lugar la pretención del Padre Comendador del Convento de la Merced de dicha ciudad Fray Antonio de Benavides sobre la permuta que propone de dicho su Conbento e Iglesia con la que fué de dichas Regulares expatriados y el Colegio de estos en la misma Ciudad de Guamanga y atendiendo a los motibos de utilidad y conbeniencia para aquel vecindario y la instrucción de esa jubentud que son los primeros objetos recomendados por su Magestad en las aplicaciones de estas cosas y a que respetan los informes hechos en esta materia por los Cauildos eclesiásticos y secular de la misma ciudad como también de aquella Junta Subalterna y finalmente por el Ilustrísimo Señor Obispo de aquella Santa Iglesia: Resolbieron aplicar y aplicaron en propiedad el mencionado **Colegio de Guamanga al Seminario de San Carlos de dicha ciudad** a la qual ha estado interinamente aplicado como consta por los autos lo que se entienda con todas sus oficinas y tiendas accesorias y con inclusión de sus muebles y librería expurgada que esta sea de todas aquellas piezas que contengan doctrinas laxas y relajadas. Y que así mismo se le apliquen a dicho Seminario todos los principales de las obras pías cuio cumplimiento era al cargo de los mencionados regulares executándose estas según la voluntad de sus actores por el Rector y Maestros del mismo Seminario o para que sus respectivos réditos les sirban de compensatibo de sus Ministerios. Y no siéndoles estos de suficiente dotación se aumente así con los fondos y rentas de las Cofradías establecidas en la Iglesia del referido Colegio con la misma obligación del cumplimiento de sus cargos como con las rentas eclesiásticas que para estos casos se previenen en la Real Cédula de catorse de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho que sita el Señor Fiscal a fojas treinta y nueve buelta de éste quaderno quinto como se expera lo promueba el acreditado Pastoral zelo de

dicho ilustrísimo Señor Obispo respecto de que no hay arbitrio para invertir en estos fines los fondos libres de dichas Temporalidades que antes de todo deben responder a las pensiones alimentarias de dichos Regulares como también a los crecidos gastos causados en su expatriación y trasporte a los dominios de Italia no menos que a la evicción y saneamiento de las ventas de sus fincas. Pues por los medios referidos y la preferencia a que dichos Maestros se hacen acreedores para obtener los beneficios vacantes de aquel Obispado y demás eclesiásticos, dignidades en los dominios de su Magestad que así lo ordena debe esperarse que los dichos, celen con la más indefesa aplicación sobre la instrucción exemplo y doctrina de sus alumnos, siendo para esto mui conducente el que las proviciones de dichos Magisterios sean por oposición o rigurosos exámenes de su providad y con conocimiento de sus conductas y demás qualidades necesarias para el acierto en materia de tanta importancia sobre que se espera todo el celo de aquellos ilustrísimos Prelados. Bien entendido que los Principales de dichas obras pías que así les aplican a dicho Seminario y constan del estado relacionado que de ellos se ha dado por la Dirección General han de ser aquellos de cuya subsistencia no se duda ni del cumplimiento que en orden a estas se daba por los Regulares expatriados cuyo método es más seguro obserbar siempre que no conste en forma bastante de las obligaciones en que ellos estaban constituídos al tiempo de su extrañamiento de lo que se formara razón por dicha Dirección General con arreglo a lo pedido por el Abogado Defensor en su respuesta de fojas treinta y quatro que apoya el Señor Fiscal de su Magestad la que se remita a dicha Junta Subalterna con testimonio de este auto para su puntual cumplimiento. Y por los que hace a la Iglesia al referido Colegio: Resolvieron así mismo aplicar esta con todos sus retablos, efigies y adornos para Sagrario y Vice Parroquia de la Catedral a la misma ciudad de Guamanga para que en ella con más comodidad de los Curas y de sus feligreses puedan exercer sus respectivos autos y funciones sin perjuicio

de las que en ella misma habran de practicar los Directores y Maestros del Seminario como queda prebenido. Y cuio fin quedara expedito del transito interior del Seminario a la Iglesia para cuio culto se le destinaran por el Ilustrísimo Señor Obispo de aquella Ciudad de un acuerdo con su Corregidor los ornamentos, basos y demás sagrados utensilios que parescan proporcionados distribuyendose lo restante de ésta clase entre la Capilla interior del Seminario y demás iglesias o capillas de aquel distrito como lo tengan por combeniente con consideración a la pobresa y necesidad de las Doctrinas del mismo Obispado y a la que ha representado de la de Guanquilla su Cura el Doctor Don Manuel López de Ubiques en la memorial de fojas treinta y quatro quaderno segundo y respecto de que según parece en el estado relacionado a fojas doce y su buelta Doña María Delgadillo dejó un mil pesos para el gasto de cera del Santísimo en dicha Iglesia y la Madre Doña Isavel de Revata religiosa del Monasterio de Santa Clara de dicha Ciudad dejó otros tantos para el consumo del azeite. Y así mismo Doña Ana María de Zapata quinientos pesos para que unos y otros reditos se inbertiesen en el propio destino y culto. Desde luego que estos principales serán para que con sus respectivos réditos se costeen los mencionados gastos de zera y azeite para el culto de Sacramento que en la misma Iglesia ha de estar colocado y que así se cumpla en su específica forma con la voluntad de dichos fundadores y con el mismo objeto aplicaron para limosnas a los pobres encarselados de dicha Ciudad de Guamanga los quatro mil pesos de principal que a dicho fin de socorrer a pobres dejó don Martín de Aguilar y a los enfermos del ospital de San Juan de Dios el principal de dos mil pesos que también para limosnas dejó el Doctor Don Ignacio Arcos según todo consta de dicho estado relacionado distribuyéndose unos y otros réditos en los destinos mencionados por Dirección al dicho Ilustrísimo Señor Obispo y Corregidor de la misma Ciudad. Así lo probeyeron mandaron y rubricaron. Tres rúbricas.—El Marqués de Salinas.

RESUMEN GENERAL DE TODO LO CONTENIDO EN ESTA RAZON

Benefactores	Principales.	Réditos	Misas Cantadas.	Id. rezadas.	Id. rezad. pr. lo atrasado.
Por la donación de los DD. Galindos	4.100	169		169	2,535
Por la de Dña. Manuela Molina	1.237	061.7		016	240
Por la de Dña. Melchora Aldana	600	018		018	270
Por la del Illmo. Sr. DD. Felipe Manrique	3.000	150	13	013	390
Por la del Licdo. Dn. Pedro Prado y Escobar	1.000	030	1		015
Por la de Dn. José Antonio Caveró	200	006	1	001	030
Por la del Licdo. Dn. Pasqual Jimenes					450
Por la del Sr. Dean Cipriano Bernardo Santa Cruz	1.000	030		030	450
Por la del Licdo. D. Francisco López Geri . .	3.060	091.6.½		010	150
Por la del Pe. Dionicio Palacios	1.000	050	14		210
Por la de Illmo. Sr. DD. Francisco Berdugo	3.639.6	109.1.½		006	090
Por la del DD. Baltazar Rodríguez de Aldana	4.360	130.6.½	9	041	350
Por la de Dña. Beatriz Espinoza	270	008.1	1		015
Por la de Dn. Pablo Gonzales Solier	270	008.1		008	122
Sumas totales:	23.736.6	862.7.½	39	312	5.717

LAS BELLAS ARTES
EN EL VIRREYNATO
DEL PERU.

NOTA PARA UNA HISTORIA DEL BALCON EN LIMA

En "La Crónica del Perú", Cieza de León, al referirse a las casas de la nueva capital del Perú, nos dice que "en ella hay muy buenas casas, y algunas muy galanas con sus torres y terrados" (1). El Contador D. Agustín de Zárate que también la vé en sus albores y fué vecino en ella entre los años de 1543 y 45, es decir unos diez años después de fundada escribe: "tendrá ahora quinientas casas aunque toma mayor sitio que una ciudad de España que tenga mil y quinientas por ser sus calles muy anchas" — y añade — "los edificios no pueden hacerse de más de un suelo porque no hay madera en la tierra que sufra hollarse"; aunque ya para él "las casas son muy suntuosas y de grande autoridad y de muchos aposentos; los cuales edifican haciendo las paredes de los cuartos de adobes, con cinco pies de ancho y en medio lo hinchán de tierra todo lo necesario para subir el aposento hasta que las ventanas que salen a la calle queden bien altas del suelo" (2). Para llegar a este más alto nivel que el

(1) Pedro Cieza de León; "La Crónica del Perú", Cap. LXXXI, (Viajes Clásicos, Calpe, Madrid, 1922). Cieza de León estuvo en Lima en 1550 a 1553.

(2) Agustín de Zárate; "Historia de la Conquista del Perú", Amberes, 1555. (En "Historiadores Primitivos de las Indias Occidentales, de Andrés González de Barcia, Tomo III, Madrid 1749).

de la calzada hay en el patio una escalinata frontal en el eje de la entrada que va al terrado, gradería descubierta de pocos pasos, los suficientes para alcanzar este nivel que es el de los aposentos del "principal". La descripción del Contador Zárate, si no muy extensa es ya suficiente para imaginar cómo muchas casas cuyo principal era con su cuadra y cámaras, la parte más importante de la vivienda se afrontaba a un patio de entrada, con su corredor en alto todo a lo largo del principal, el cual corredor, más adelante, se cubrirá con un techo voladizo soportado por pilares de albañilería con sus arcos, o por columnas de madera con sus bases y capiteles de zapata.

Este tipo de casa de patio se avenía bien al clima tan suave y a las tradiciones solariegas de muchos de los primeros vecinos de nuestra ciudad.

Aunque ya no quedan en Lima casas de este tipo con el principal elevado sobre el piso del patio a no ser algunas en las haciendas que han conservado a través de tres siglos del virreinato esta expresión de airoso y majestuoso ambiente en las que las habitaciones construídas en el terrado los brinda, hay aun algunas en otras ciudades del Perú, de ese primer período secular, en que se puede apreciar cómo la casa-patio de un piso pudo con esta sola disposición en su edificación, conseguir, además de la vistosidad residencial, la seguridad con sus muros altos, y la comodidad para proteger a su habitante de la humedad del suelo brindándole una mejor ventilación y asoleamiento (3).

La vida en la casa colonial era una vida "interior", privada y recatada. Queremos decir con esto que se encobijaba en una intimidad que imponía la necesidad de protección y también las mismas costumbres del castellano en lo concerniente a la familia y a la servidumbre; carácter social que

(3) Emilio Harth-terré, "Una Casa de Hacienda en el Siglo XVII", La Crónica, Lima 16 de Diciembre de 1956.

se acentuó muchísimo en las colonias indianas en ese primer siglo de la fundación de sus ciudades.

Si como decimos la intimidad privaba, también la misma seguridad para con los "enemigos de la tierra". Las sublevaciones, las depredaciones de los negros cimarrones, las asonadas nocturnas por la carencia de luz en las calles y hasta los ataques que enemigos políticos podían llevar a cabo contra el dueño, no eran sino otras tantas razones para que la casa urbana se protegiese exteriormente reduciendo cuanto era posible su vulnerabilidad. Hay ciudades del Perú, tal la de Ayacucho (la antigua Guamanga) cuyas casas carecen de ventanas a la calle, y en las cuales la intimidad y el recogimiento resultaban así de esa mezcla de ambientes espirituales tanto castellanos cuanto mudéjares; que en esto coincidieron para dar a la vivienda de la flamante ciudad no solamente la seguridad del palacio urbano de Castilla la Vieja o de León, sino también la intimidad del alcázar sevillano o granadino.

Pero esta vida "interior" no podía dejar de apuntar prontamente hacia un otro extremo, es decir "la mirada a la calle". La casa, amén de su intimidad y recogimiento, con la seguridad que reclamaba el ambiente social de esos primeros años, buscó el indispensable contacto exterior mediante un elemento a la vez que cómodo, no menos seguro. Esas alcobas y cámaras altas, sobre el piso henchido entre gruesos muros de adobe — cuyo espesor no era propiamente impuesto por temor a los temblores mas si por seguridad para que no fuesen fácilmente horadados (4) — transformaron sus ventanales protegidos por recias rejas de hierro, en bal-

(4) Los muros de adobe o tierra (tapia, tapial) se hacían en algunas casas con rafas de ladrillo lo cual era una manera de hacerlos más fuertes y seguros. En la casa que Juan Rodríguez, albañil, labra para D. Rodrigo Niño los hace así, como ya lo había ejemplarizado el ala-

cones de cajón con celosías; un no menos típico elemento de la arquitectura levantina.

Cabe aquí un comentario: el balcón cerrado es en buena cuenta, dada la forma del plano y el partido de distribución de la casa solariega en esta ciudad, un desahogo. La luz y la ventilación del cuarto en donde está el balcón se hace — o hacía en la época de la colonia — por unas ventanas altas al nivel del techo del balcón, y algunas veces por ventanas teatinas (5) en el techo del cuarto, costumbre que sobreviene ya en el siglo XVIII. Era al patio donde abrían las indispensables ventanas para la luz y frescura de la vivienda. Este aspecto de nuestra arquitectura residencial lo señaló con algunas agudas observaciones don Gregorio de Cangas, familiar del Virrey Amat quien nos ha dejado una "Descripción de la Ciudad de Lima" en la que consigna sus juicios y justifica, como lógica consecuencia de la casa-patio, la existencia del balcón: "cuéntanse dos mil casas principales con cinco mil y seiscientos puertas, incluyéndose las de las tiendas, accesorias y cajones, en las que no se ven a la calle ventanas algunas a excepción de los balcones por tener las luces de las casas dadas a los patios, construcción e idea de aquellos artifices" (6). Esa "mirada a la calle" era así el arranque del balcón en la arquitectura limeña, lugar discre-

rife Diego de Torres para la obra de las nuevas Casas del Cabildo. Véase Harth-torré, Emilio, "Cómo eran las Casas en Lima en el siglo XVI". Rev. "Mar del Sur" Lima, (No. 10 de Mayo 1950).

(5) Ventanas teatinas; ventana de ventilación más que de luz que se alza sobre el nivel de la azotea a manera de cajón con una abertura en uno de sus lados opuesto a la dirección del viento. Fueron introducidas en esta ciudad por los PP. de la Ofa. de Jesús o "teatinos" a mediados del siglo XVIII y se hicieron muy abundantes en su empleo a raíz del terremoto de 1746 hasta nuestros días.

(6) Gregorio de Cangas, "Descripción de la Ciudad de Lima" (Escrita entre 1772 y 1776). El manuscrito se halla en el Archivo de Indias y ha sido publicado en parte en la Rev. Histórica, Lima, Tomo XIV 1941.

to, seguro, agradable. No fué de inmediato, ni lo fué jamás, la solana o el paseador. Estos elementos que también hallamos en todas las antiguas casas de nuestras ciudades se hacían a los lados del patio principal. Allí la solana y el paseador cumplían su función biológica para mayor comodidad del vecino. En Lima esta parte de la vivienda fué muy pronto dispuesta en el segundo piso sobre el "principal", cuando las casas comenzaron a tener sus altos.

El balcón sobrevenía en nuestra arquitectura urbana por ancestral uso hispano-arabe del mirador, que aquí, en el programa de seguridades podía también tener algo de las *escaraguaitas* de las mansiones medioevales para poder defender mejor la entrada y observar y reconocer a quien había de franqueársele la entrada.

Las casas de Lima pronto tuvieron esos dos pisos que permitió el uso del balcón. En el año de 1555, es decir a los veinte años de fundada Lima, ya los había. Lo prueba el acuerdo del Ayuntamiento a raíz del temblor del 15 de Noviembre de ese año. En el Cabildo del 18 de ese mismo mes se acordó "se junten dos albañiles y dos carpinteros...vayan y vean las dichas casas para ponerlas de la manera y forma que estaban sus altos". Se trataba de reponer en buen estado las maltratadas casas que como bienes propios tenía el Cabildo en la Calle de La Merced. Estas casas se habían dañado mucho y ponían en peligro la vida de los transeuntes (7).

Por otro lado esos terrados (algunos de ellos antiguas "huacas") (8) a los que se refirió Zárate iban desapareciendo para aumentar la capacidad de la vivienda o poderle po-

(7) Libro de Cabildos de Lima. Ayuntamiento del 18 de Nov. 1555. Lib. IV. (El temblor acaeció el 15 de ese mes).

(8) La Sala del Cabildo se construyó sobre una pequeña eminencia, antiguo adoratorio o "huaca" que se erguía en este solar origi-

ner esos altos. Un ejemplo nos lo dá el propio cabildo dos años después del temblor antes citado. En la junta del 27 de Setiembre de 1557 "se trató que en las Casas de este Cabildo lo que está debajo del corredor e Sala del Cabildo es tierraplen e convenía mucho hecerse suelo e sacar la tierra e hacer seis tiendas en lo que está debajo de la Sala y hacerse portal en lo que está debajo del corredor para que los seis oficiales de escribanos públicos de número de esta ciudad se pasen a ellos" (9). Consideraban los señores regidores que la ciudad recibía "ennoblecimiento ...y ser cosa tan autorizada y honroso para esta ciudad" (10).

Estos primitivos portales habían sido de albañilería de ladrillo; solo en 1576 convinieron los regidores en hacerlos de cantería de piedra pues en los de albañilería "no se podía cargar cosa alguna" (11). Y aunque ya desde 1549 se había puesto unas habitaciones altas sobre esta parte del edificio municipal: en el acta del 5 de Julio de ese año se hace referencia a la obra que cumple el maestro de albañilería Diego de Torres, era la construcción alta, liviana. "Se hará sus paredes de adobe e rafas de ladrillo y con altos de madera a uso de España y como el edificio de las casas del vecdor García de Salcedo". Pero ahora, en 1576 se trababa de las habitaciones que iban ganarse con el adelantamiento de los nuevos portales que se había resuelto construyesen a la par que el Cabildo, los demás propietarios con frente a la Plaza Mayor. La obra por entonces ejecutada adquirió cierta categoría arquitectural que nos describe Vásquez de Espino-

nalmente de Hernando Pizarro hasta 1549. Vid. "Las Cinco Huacas de la Plaza de Armas", El Comercio Lima, 18 de Enero 1950. (Ed. Matutina y Ed. Vespertina, con planos),

(9) Libro de Cabildos de Lima, Ayuntamiento del 2 de Setbre. 1554. Lib. V (1553-57).

(10) Libro de Cabildos de Lima. Ayuntamiento del 19 de Febro. 1558. Libro VI (1557-1561).

(11) Libro de Cabildos de Lima. Ayuntamiento del 5 de Abril de 1576. Libro VIII (1575-78).

sa. Tanto en el Cabildo como las Casas Reales los ventanajes eran obra de ladrillo cortado "de alegre vista en día de fiestas por ser su cuadro tan lleno de ventanaje y poco adorno". Pero en ninguno de estos edificios habían balcones cerrados. Eran estos como veremos, particularidad de la casa de residencia (12).

Es así plausible suponer que desde mediados del siglo XVI las casas altas — que las había muchas — tuviesen su balconería. Y esta fuese de celosías. En muchos conciertos de la época vemos sin embargo que el balcón no era todo en la fachada. También descubrimos en numerosos conciertos otro tipo de ventanaje simple o en ajimez. Se clausuraban con bastidores calados o de balaustritos; y no era propiamente un balcón aunque de antepecho volado. Tenemos algunos ejemplos. El carpintero Francisco de Escalante se comprometió en 1575 labrar para la casa de don Francisco Ortiz de Arbildo una ventana de antepecho volado de media vara de saliente con sus bastidores de balaustritos o calados con entrepaños y tableros horadados". Estas celosías o estos ajimeces estaban al ras de la fachada y en su antepecho se apoyaban los bastidores calados, horadados o de celosía que protegían y cerraban el vano. El antepecho volado se sostenía por unos canecillos labrados finamente. Descripción breve de una de estas ventanas la tenemos en el trato que hace el maestro de carpintería Alonso de Arévalo para las casas de Juan Navarro en 1586: "...haré una celosía con sus canes labrados y torneados y que tenga dos varas y una cuarta en

(12) Antonio Vázquez de Espinoza, "Compendio y Descripción de las Indias Occidentales", Lib. IV, Cap. 18 (1231) y Cap. 19 (1233). Edición en castellano de la Smithsonian Institution, Washington 1940. (El manuscrito de Vázquez de Espinoza fué descubierto en la Bib. Vaticana — Registro: Barberinianus Latinus 3884 — por el Prof. Charles Upson Clark en 1929-30 e identificado con la ayuda de los Prof. Paul Rivet y Ernst Schafer).

cada parte y en cada parte un postigo y de una vara de hueco y cada puerta de dos medias y de dos varas y media de altura y con todas sus guarniciones y con tableros de roble y a chaflan". (13). Acabada, dice, la pondrá y asentará en la esquina de la casa que está haciendo en la Plaza Pública de la Plaza Mayor. Es decir que esta celosía era una de ajimez. La de don Francisco Ortiz de Arbildo servirá de modelo a la que más tarde el carpintero Juan López hace para don Gabriel Ruiz en ese mismo año de 1586. Las celosías son así frecuente adorno de las fachadas. Estas celosías o antepechos cerrados no son propiamente un antecedente del balcón; vemos cómo, paralelamente, se llevan a cabo conjuntamente en muchas casas. Que alguna de estas alcanzase el nivel de un balcón podía ser la que en 1597 el maestro Francisco Ramírez ejecuta para don Bartolomé de Heredia. "una celosía que vuele media vara y de ancho que tenga dos varas y media, y de alto tres varas y ha de ser toda cerrada de tableros, y otra celosía con ocho tableros calados los cuatro pequeños de los lados y los cuatro grandes delante con el alto de balaustres y su frontispicio arriba" (14).

Pero nos preguntamos ahora ¿desde cuándo comenzaron en verdad a hacerse balcones cerrados en nuestra ciudad? Es decir ¿cuándo alumbra a nuestra arquitectura urbana este hermoso y tan típico elemento? Contentémonos con una tradición. Si la leyenda tiene su trasfondo histórico, ya en los años del cortísimo gobierno del IV Virrey del Perú don

(13) Concierto: Alonso de Arévalo y Juan Navarro, 25 de Agosto 1586, ante Juan Gutiérrez, fol. 946 vta. Secc. Notarial del Archivo Nacional del Perú. Este Arévalo su nombre de familia era Martín, natural de Fuentesdaño "tres leguas de Arévalo" (Testamento: Ante Ramiro Bote, 1597, fol. 12. Secc. Not. A. N. del P.

(14) Concierto: Simón Ramírez, of. de carp., con Bartolomé de Heredia, ante R. Gómez de Baeza, 6 de Junio 1597, fol. 538. Secc. Not. A. N. del P.

Diego López de Zúñiga, Conde de Nieva, (1561-64) los habría habido. Una oscura noche de 1564, un audaz amante es muerto asesinado cuando de una escala de cuerda acababa de bajar de un balcón situado en el ángulo que forman la Plaza de la Inquisición y la solitaria calle de los Trapitos. Nosotros queremos creer que el lance amoroso había de tener mucho de las características de los de Romeo o Abelardo, con escalamiento de balcones ya que solo por allí podía accederse más fácilmente a la vivienda, que por la puerta muy cerrada y cuidada resultaba imposible. La conseja popular señaló a la víctima en la persona del Conde Virrey, aunque "su muerte se procuró hacer creer al pueblo que había fallecido repentinamente en su cama por un ataque de apoplejía". Fué o no el Virrey a quien Palma señala, lo cierto es que ya por esos días un balcón había en nuestra ciudad. Y como ese algunos más. Ya las casas tenían sus altos, y en ellos resultaba el balcón elemento indispensable (15).

Si el temblor de 1555 atemorizó a los vecinos, estos no se arredraron ante sus consecuencias. Tampoco parece que el de 1584 los llevara a reducir la altura de sus casas o dejar de construir balcones. Es cierto que el Cabildo dispuso que algunos adornos en las fachadas eran a su juicio peligrosos y habían de desaparecer; sin embargo nada se ha dejado escrito sobre los balcones y suponemos que no fueron prohibidos en esa ocasión. Lo que solo "prohibió" el Cabildo fué que no se hiciesen almenas en la coronación de las fachadas. Fué en el Cabildo del 14 de Mayo: "que en adelante no se pusiesen en las fachadas y las que había se quiten y mandamos que aquí en adelante no lo hagan". Tenemos pruebas que luego siguieron haciéndose para el adorno de los edificios; es decir que, a mayor abundamiento, el balcón aun se hubiese prohibido, los dueños de solares no hubiesen renunciado a su agradable existencia en la casa como

(15) Ricardo Palma, "Tradiciones Peruanas", Obras Completas, Aguilar, Madrid 1952.

por algun tiempo no se renunció a colocar esas almenas de tan arcaico gusto a pesar de la prohibición municipal (16).

Para esto de prevenir los daños más se exigía al maestro responsabilidad directa y efectiva por la obra que hacía que no otra cosa. Mucho tantearon los alarifes para lograr el sistema de construcción que pudiese resistir a los desconocidos e imprevistos sacudimientos de la tierra hasta que dieron con las estructuras elásticas como la mejor solución para resistirlos. Pero para esto fué necesario que pasara mucho tiempo en experiencias, y hasta les llegaron del extranjero estos sistemas. Y no siempre la obra podía hacerse de tan febles y livianos materiales que desdecían con la buena arquitectura. Estas referencias a la responsabilidad — o a la irresponsabilidad — la descubrimos desde muy antiguo. Así, en el concierto que el maestro Andrés de Espinosa celebra con el Síndico del Convento Franciscano para edificar la nueva iglesia en la reducción de Indios de la Magdalena (hoy Pueblo Libre, distrito urbano a inmediaciones de Lima) se determina expresamente: "y es declaración que la dicha obra ha de durar un año y día desde el día en adelante que se acabare no se caiga si no fuere por terremoto o caso fortuito que suceda; y si se cayere por mal fundada o mala obra me obligo que la volveré a hacer ella desde los cimientos a mi costa etc." (17). Las obras de construcción no se

(16) Se emplearon por el maestro de albañilería Alonso de Morales, en la fachada de la Capilla de la Cárcel, cabe al Cabildo (Juan García Tomino, 1569-70; Concierto: Alonso de Morales con el Licenciado Luzio, fol. 450 vta.). Igualmente los puso en el Claustro de San Francisco el maestro Francisco Beltrán de Alzate. (J. de Salamanca y J. de Saracho, 1575-75. Concierto: el Síndico de San Francisco con Francisco Beltrán, fol. 10 vt.). Y reparó los del mismo Cabildo — lo cual prueba que los prohibió pero no retiró los que ya tenía — el maestro Francisco de Gamarra. (Blas Hernández, 1585 Concierto: El Cabildo con Francisco de Gamarra, albañil, fol. 105). Todos estos registros estan en la Secc. Not. A. N. del P.

(17) Concierto: El Síndico de San Francisco con el maestro An-

hacían al buen tuntún, o como escriben algunos acerca de nuestra arquitectura apuntándola de frívola, ligera y sin sustento. Cuando Sebastián Rodríguez trató la obra del puente provisional mientras se hacía el de piedra en 1607, se comprometió en su suficiente solidez "para que pasen carretas cargadas y caballos cargados y mulas y otros géneros de bestias de toda la gente y comercio de ella (de la ciudad) según y como hasta ahora ha pasado por la puente de cal y canto debiendo sustentar el puente cuatro años, y si durante ellos fuere necesario algún reparo en el dicho puente por avenida o crecimiento del río y por otro riesgo pensado o no pensado, lo ha de hacer a su costa". (18). Y tratándose del nuevo puente que a raíz de éste hizo Juan del Corral, se comprometió sustentarlo "treinta años como no sea caso fortuito" (19).

Tan no fué prohibida la construcción de balcones que que tenemos a la vista el concierto para uno a pocos meses de acaecido el temblor. El concierto es del 6 de Julio de 1584 y el temblor había sido el 14 de Mayo. Y es que las responsabilidades entraban en juego para su seguridad. Este balcón es el que ejecutan los maestros Francisco Ramírez y Bartolomé de la Barrera. En el trato mencionado se convienen con don Miguel Ruiz para hacerle dos que salgan a la calle con sus puertas y medias ventanas altas y bajas de dos varas y media de alto con siete palmos de ancho con sus

drés de Espinosa para la Iglesia de la Magdalena de Indios ante Alonso Hernández, 21 de Octubre de 1592, fol. 369. Secc., Not. A. N. del P.

(18) Concierto: El Comisario de la Obra del Puente con Sebastián Rodríguez, Oficial de Carpintero, 20 de Julio 1607, ante Alonso Carrión (1607-608) fol. 161. Secc. Not. A.N. del P.

(19) Concierto: Josephe de Ribera con Juan del Corral, Maestro Mayor de Reales Fábricas, ante Alonso Carrión, (1607-08) fol. 44. Secc. Not. A. N. del P.

marcos cada uno y el un balcón ha de ser de balaustres torneados desde el suelo hasta donde se echan los pechos y el otro balcón ha de ser de celosía con balaustres pequeñitos sobre los tableros de la celosía; y la obra de esta celosía y balcón ha de ser de la hechura de la del chantre de la Santa Iglesia de esta ciudad; y cada balcón ha de tener doce palmos de largo con sus sobremesas y molduras y en el ancho del hueco ha de haber una silla atravesada". Como se vé en este concierto hay muchas características y detalles muy especiales aunque en tan pocas palabras. Vemos primero que en esta fachada, serán los balcones dos de tipo diferente: el uno abierto, sin cerramientos, el otro de cajón, cerrado. Vemos también que el maestro toma de modelo a uno ya existente, el que tiene en su casa el Chantre de la Catedral, el cual ha de haber sido hermoso como para ser modelo codiciado; por último, el balcón ha de ser lugar cómodo en donde pueda ponerse una silla atravesada para que la persona pueda comodamente sentada, mirar a través de las celosías (20).

Bien pudo el Cabildo oponerse. Ampararse en una ley general ya secular promulgada en la metrópoli, a medio siglo pasado por la cual se prohibía la construcción de balcones y otros cuerpos saledizos en las fachadas. "Que no se reedifiquen los balcones y saledizos que caen sobre las calles, cayéndose o reedificándose y de nuevo no se hagan y se derriben luego por mandado de las justicias" (21). En el cuerpo de esta ley bien claramente se dan las buenas razones, "Mandamos que los dueños de las casas donde estuvieren hechos, ni los que en ellas moraren, ni otras personas algunas las non puedan tornar a hacer, ni reedificar, ni reparar

(20) Concierto: Bartolomé de la Barrera y Francisco Ramírez con Miguel Ruiz, 6 de Julio 1584, ante Juan Gutiérrez, fol. 597, Secc. Not. A. N. del P.

(21) Recopilación de las Leyes de Castilla, por mandado del Rey D. Felipe II, por Diego Díez de Córdova. (Ley VIII).

cosa alguna, ni parte de ellos, salvo que quede raso e igual con las dichas paredes que salen a las dichas calles donde estuvieren los tales edificios, por manera que las dichas calles públicas queden exentas y sin embargo de ningún pasadizo, ni saledizo ni otro edificio alguno de los sobredichos y esten alegres, limpios y claros y puedan entrar por ellas (las calles) el sol, y no cesen los dichos so pena que los que hicieron los susodichos edificios y reedificaren y adobaren, que luego le sean derribados, etc."

Pero aquí no pararon mientes en tan sabias disposiciones urbanas, antiguas de más de un siglo y que tanto provecho habían de producir a las estrechas calles de la ciudad, reducidas aun más en sus aires por esos saledizos y cajones tan uno al lado del otro. Fueron pues, luego, muchos otros balcones más. Eran ya del gusto y uso del vecindario. La moda y la costumbre imperaron sobre la misma necesidad. El balcón era además adorno y comodidad. Era, y hasta no muchos años atrás, siendo lugar y cosa que con tanta gracia y justeza dijo de él poeta José Gálvez "Era el balcón lugar de esparcimiento, atalaya de amores, venero de averiguaciones y exposición de gracias"... (22). Era entonces comodidad: el que Simón Ramírez labra en 1596 para las casas de doña Agustina de Angulo. Lo era para su sala que estaba en los altos. Dice el concierto: "para la sala he de hacer dos ventanas que han de ponerse a los lados de ella que salgan a la calle y en medio de las dos ventanas he de hacer y pondré un balcón de tres varas de largo y de ancho que quepa una silla ordinaria, labrados los tableros de redcilla galanos con sus canes bien obrados y su puerta de bastidor y tablazón para el dicho balcón bien obrada" (23).

(22) José Gálvez, "El Balcón", en Estampas Limeñas. Lima 1935. Edición conmemorativa del IV Centenario de la Fundación de Lima, Ed. Municipalidad de Lima.

(23) Concierto: Doña Agustina de Angulo con el maestro carp°. Simón Ramírez, ante Alonso de Oro, 14 de Novbre. 1596, fol. 60. Secc. Not. A. N. del P.

Elegancia y adorno: el que ejecuta el maestro de carpintería de lo blanco Juan Martín para la casa de don Francisco Díaz en ese mismo año. Estos balcones habían de ser "cerrados, bien labrados y con sus balaustres torneados de dos andanas del medio para arriba y del medio para abajo con sus tableros y cojinetes".

Lo cierto es que pronto pulularon balcones y celosías. Cada cual había de ser más amplio y hermoso. Dan a Lima, nueva y peculiar característica urbana. El P. Bernabé Cobo, historiógrafo de Lima escribirá en censura de su abuso: "Está aquí tan recibido el uso de balcones, que no hay casa de mediana estofa que deje de tener alguno y las principales, muchos". El Padre Calancha se asombra ante su crecido número. Y son tan seguidos el uno al lado del otro que escribe: "son tantos y tan largos que parecen calles en el aire". Calancha ve Lima en los primeros años del siglo XVIII; en esas dos primeras décadas se renuevan los primeros y se hacen nuevos. Unos copian a otros. Si Juan López copió la ventana de celosía que Escalante hizo para don Francisco Ortiz de Arbildo, igual sucede como lo tenemos visto con la obra de carpintería de balcones. El maestro Gabriel Ordoñez le hará a doña María de Solórzano, en 1624, uno de roble con tableros de cedro "conforme está el balcón de Doña María de Ovalle" es decir que no solamente copia el maestro carpintero del modelo señalado sino que — sin acrecentar la natural vanidad de ser original.— doña Mariana gusta del balcón de doña María, y así tal cual, lado a lado con el modelo, lo quiere y se lo exige al maestro. ¿No acabamos de ver cómo los maestros Ramírez y de la Barrera han hecho igual años atrás copiando el balcón del Chantre de la Iglesia Mayor? Este plagio, digámoslo de paso, obedecía más que nada a la seguridad que se tendría de obtener lo que gustaba. Y es claro que gustaba porque era bueno o de los mejores. También, no podía dar lugar a du-

das ni a mayores discusiones: allí estaba el modelo; la copia había de ser igual; nada de engaños, nada de dudas ni menoscabos (24).

El mismo convenio se hace en 1620 entre el carpintero Santiago de la Zarza con el Capitán don Gaspar Martín: "para hacer en sus casas en la calle que va al Convento de San Agustín un balcón igual al de las casas de don Juan de Arias y Valencia (25). Podríamos repetir otros ejemplos de estos originales tratos para señalar este proceso del plagio; por lo demás, para quienes hemos estudiado la arquitectura del balcón en nuestra ciudad ya observamos cuantos son de igual corte y composición, y no solo entre los pocos que ya quedan del siglo XVIII sino entre los mismos que durante el siglo XIX y algunos de los albores del XX se han fabricado copiándose unos a otros. Es decir que el fenómeno del plagio no era cosa de los artífices virreinales sino también de los maestros republicanos.

Cuando no se refiere en el concierto a un modelo existente se da un detalle más prolijo de la obra por ejecutarse. Así, para algunos, podríamos reconstruirlos en la imaginación. Tal el que en 1610 don Bernabé de Medina encarga al maestro Francisco García para sus casas en la Plaza Mayor. Dice entre otras cosas el concierto: "primeramente ha de tener cinco varas de largo y dos varas y tres cuartos de alto y ha de tener dos andanas de balaustres de madera amarilla encima de las celosías; y ha de tener siete canecillos abiertos entablicados por cubierta en la frente; y ha de llevar cuatro paños de celosías con las varillas que sean de cedro por la delantera y en los costados no ha de llevar celosías; y cada

(24) Concierto para la obra de un balcón: Gabriel Ordóñez con doña Mariana de Solórzano, ante Cristóbal Rodríguez Carbajal, 23 de Octubre 1624, fol. 320. vta. Secc. Not. A. N. del P.

(25) Concierto y Obligación: Santiago de la Zarza con el Cap. don Gaspar Martín ante Diego Nieto Maldonado, 2 de Junio 1620, fol. 315. Secc. Not. A. N. del P.

celosía ha de llevar tres nudos de goznes; y ha de ir entablado por encima con cinta encabalgada" (26).

Muy decorativo debió ser el que en 1623 el maestro Francisco Gil labra para don Cristóbal Mejía: "me obligo de hacer — declara — un balcón para la casa de la banda de la calle, de tres varas y media de largo con sus canes de una cuarta de alto y de una sesma de grueso labrados, y los tableros y caños de chaflan con sus fajas por abajo, y el antepecho con su andana de balaustres de madera amarilla, con su andana de balaustres de madera amarilla encima, y encima de estos balaustres arquillos, y de los arquillos sus canecillos y entablados todos, sin puertas". (27). En estos arquillos sobre las celosías, en una o dos andanas, encontramos el antecedente del balcón de Torre Tagle.

Otro que debió ser muy hermoso y ya impreso de barroquismo mudéjar es el que el maestro mayor de carpintero Bartolomé de Robles en compañía de otro carpintero Juan Andrea, ejecutan para doña Gerónima de Espinosa en 1628. Es un balcón "esquinero". Tendrá por una banda nueve varas y por la vuelta tres, con sus "cañones rompidos llanos y entablados con su tocadura y solera, y tabica entre los canes; su altor de cuatro varas y de vuelo vara y cuarto; el repecho adornado con una faja con su tablero encima y sobre estos una andana de jarrillas; cada tres tableros uno calado con celosías de tablerillos llanos; y en la parte de encima una nueva andana de balaustres con sus arquillos, y por último su faja de entabicado con canecillos". Todo él montaba en costo mil pesos y había de hacerse el trabajo en un plazo de no más de cinco meses, lo cual significaba para

(26) Concierto de la Obra de Balcón; Fco. García con Bernabé de Medina, ante Fco. González Balcázar. 10 de Novbre. 1610, fol. 794. Secc. Not. A. N. del P.

(27) Concierto para la obra de balcones y ventanas; Cristóbal Mejía con Fco. Gil, maestro carp^o. ante Bartolomé Torres de Cámara, 30 de Mayo 1623, fol. 746. Secc. Not. Arch. N.

estos dos maestros de "obra prima" un no pequeño esfuerzo (28).

Por estos tableros podrá establecerse, como por los arquillos y jarrillas, características de estilos y épocas. Aquí acabamos de ver los tableros "calados con celosías de tableros llanos", en otros eran "de redecilla, galanos", en algunos los tablerillos del tablero eran combinados y "trenzados" aumentando el complicado trazo muy propio de la carpintería andaluza llegando algunos en su compleja geometría a designarse con el nombre de "tableros de copa y cruz". Los carpinteros sevillanos eran numerosos por entonces en nuestra ciudad; y aunque muchos no fueron los mismos tratantes de la obra, trabajaban en los talleres de estos acreditados maestros de "obra prima" o de lo "pulido"; el nombre de muchos figuran en nuestros registros biográficos.

En 1634 comenzará a hacerse las casas de don Alonso Vargas de Carbajal sobre solar del Monasterio de la Concepción en la esquina de las calles del Correo Viejo y de Aliaga. Don Alonso Vargas ha tomado el solar a tres vidas y reconstruirá la vieja casa que allí había desde antes. Se hará para él una hermosa residencia con su portada de cantería, patio de arquería y una escalera de tres idas para los aposentos altos que serán su residencia. En la esquina un amplio balcón que toma los dos frentes con sus canes labrados en "boca de vieja" y "picadillo", tableros trenzados y calados, dos andanas de balaustres y celosías de amarillo. El balcón va colocado sobre una ventana ajimez en el primer piso, con su columna de piedra de Panamá, con dientes cuadrados y adornados con repisas y arquitrabe, friso y cornisa dórica con sus pilastras, basas y capiteles" (29).

(28) Concierto: doña Jerónima de Espinoza y Lugo con Bartolomé de Robles y otro, ante Jerónimo Bernardo de Quiroz 1628 fol. 548 vta. Secc. Not. A. N. del P.

(29) Legajos del Monasterio de la Concepción. Leg. 21. Sig. XVII. Archivo Arzobispal de Lima. Demolida, es hoy sitio de la plazuela del monumento ecuestre de Pizarro.

Que el balcón no era solo adorno exterior, he aquí la nota no menos curiosa. Descubrimos que uno se hace en la celda monacal de una novicia hija del Capitán don Alonso de Hernández, en el Monasterio de Santa Catalina, en 1638. Esta celda que reconoce su obra el maestro Pedro de Nogueira, tenía "patio, sala, alcoba, oratorio, cocina y escalera a la azotea y cuarto del balconcito"; quedaba encerrado en los claustros monacales. (30).

Y el balcón engalanó la ciudad y se engalanó el mismo pues aparte de su adorno externo, tuvo también el propio interno: su arrimadero revestido de azulejos. Por entonces esta cerámica ya se fabricaba en nuestra ciudad: venía el azulejo criollo a reemplazar al cada vez más costoso y escaso sevillano. Los maestros de Valencia y Talavera llegaron a Lima unos directamente, otros desde México. Algunos también fueron criollos limeños (31). Esto facilitó su empleo en los balcones para revestir sus muros. Era nota de frescura y colorido. Conocemos entre otros casos el trato que se hizo para colocarlos en uno de los balcones, esquinero, en la Casa de la Inquisición, en la esquina de la Plaza y calle de los Trapitos, en la residencia del Inquisidor Mayor. Aunque hasta ahora sólo hemos descubierto dos o tres casos parecidos podemos suponer que el buen ejemplo era continuado. Particularmente recordamos haber visto en la Casa de la Torre Tagle, durante las reparaciones para hacerla sede del Ministerio de Relaciones Exteriores a raíz de su adquisición a la familia Ortiz de Zevallos, en 1918 los que adornaban el

(30) Legajos del Monasterio de Santa Catalina, Leg. 4. Sig. XVII. Arch. Arz. Lima.

(31) Emilio Harth-terré; "Juan del Corral, Maestro de Azulejos" en "Artífices en el Virreinato del Perú", Lima 1945. Id. Id. "Azulejos Oriollos y de Castilla en "El Comercio", Lima, 28 de Diciembre 1957.

muro de respaldo de sus preciosos balcones. Eran estos azulejos de factura criolla como los demás de sus alicatados que labró un tal Barreto, que tenía ollería en la calle de Santa Ana por el año de 1729 (32).

En 1630 dá a la estampa Fr. Buenaventura de Salinas y Córdova su "Memorial". Y en sus páginas, refiriéndose a Lima nos dice: "Todas por igualdad y anchura y rectitud — (las calles) — son vistosisimas, y también porque los edificios que por esta ciudad se han labrado a mucha costa, y cada día como va creciendo siempre la mayor parte tienen altos y bajos con muy hermosos y muy vistosos balcones y ventanas..." (33).

También unos veinte años después, en 1651, aparece la obra de otro franciscano, el P. Fr. Diego de Córdova y Salinas, Con casi iguales términos — que el párrafo parece copia uno del otro — confirma lo dicho por el cronista anterior. "Los edificios, por la mayor parte, tienen altos y bajos, con muy hermosos y vistosos balcones y ventanas" (34).

(32) En nuestro estudio "El Azulejo Criollo en la Arquitectura Limeña", Revista del Archivo Nacional del Perú, Tomo XXII Entrega II, Lima 1958, hemos señalado la presencia en esos años de reconstrucción de la Casa de los Torre y Bracho, a un Francisco con su Ollería en Santa Ana; también al español Nicolás, hermano del ensamblador Joseph, quien en 1714 se decía "pintor" con tienda en la calle principal de Malambo, de 28 años de edad en 1706, datos obtenidos en "Expedientes Matrimoniales" del Arch. Arz. de Lima. Nosotros ahora nos inclinamos a creer que el Barreto de los azulejos de Torre Tagle no pudo ser otro que Francisco, aunque alguno señale que estos azulejos provinieron de la metrópoli. El color, dibujo y en general la manufactura es bastante deficiente para ser de la famosísima fábrica de Valladares en Triana o de la Montalbán de Sevilla.

(33) Fr. Buenaventura de Salinas y Córdova; "Memorial de las Historias del Nuevo Mundo del Pirú", Lima 1630. Disc. II, cap. II. Edición de la Universidad Mayor de San Marcos; Colección de Clásicos Peruanos, Vol. I. Lima, 1957.

(34) Fr. Diego de Córdova Salinas; "Crónica Franciscana de las Provincias del Perú"; Nueva Edición con Notas e Introducción de Fr.

Las prohibiciones parecían ya definitivamente olvidadas, aquí y en la metrópoli. En Cataluña, al decir de Lampérez y Romea, luego del avulgaramiento de la casa burguesa ciudadana, comienza el balcón y el voladizo a ser frecuentemente utilizados tanto para la comodidad de la casa cuanto para aumentar su area, ya que, —comenta— los solares se habían ido reduciendo al punto de hacer de ellos mesquinos y estrechos sitios impropios para una buena casa. Más tarde los “volados” serán nuevamente prohibidos en las ciudades de España. Las ordenanzas de 1721 y 1768 son típicas resoluciones que recuerdan las viejas leyes del medio siglo XV y que ya hemos mencionado en los primeros párrafos de este estudio en lo que respecta a los balcones y saledizos (35).

En Lima no parece reducirse en ningún tiempo el afán ponerle a cada casa su balcón. Este elemento de su arquitectura se involucra ya en las costumbres y alcanza un grado de intimidad y condicionamiento con la sicología social limeña; pero no es solo en Lima en que el balcón cerrado se emplea en la casa urbana. Y no será como pretende un amante de estos adornos a la par que acerbo crítico de su uso en una peregrina interpretación costumbrista: el fruto de una cortesana frivolidad. Hay que ver al balcón limeño bajo otro ángulo que no el que resulta de una vana especulación de antagonismos regionales y hasta étnicos, vistos sin duda por él más con “parti-pris” que con un analítico buen sentido de la arquitectura. “Mita y Minué” (36) si así quiere hacer alegoría de estos pretendidos opuestos sociales, no

Luis Gómez Canedo O.F.M. Ed. por la Academy of American Franciscan History, Washington D.C. MCMLVII, (Lib. III. Cap. I. p. 476 y sgts.). Córdoва Salinas escribió su obra por 1650.

(35) Vicente Lampérez y Romea; “Arquitectura Civil Española de los siglos I a XVIII”, Tomo I-B. Cap. Arqa. Urbana y Señorial. Calleja, Madrid 1922.

(36) “Mita y Minuet” título de la Conf. sustentada por el Prof. Bruno Rosellini en la Escuela de Verano, Facultad de Letras, Universidad de San Marcos, Lima, Setbre. 1957.

son incompatibles; mejor dicho: son complejos que no cabe oponer porque no gravitan en un mismo plano (37). En el Cuzco el balcón cerrado también tuvo y quedan sus ejemplares. En una casa hoy desaparecida conocida por "Casa de Castilla" propiedad que fué de los Jesuitas, en la Plazuela de San Francisco, uno había que según la descripción de él en documentos de la época era "grande que corre toda (la fachada) desde la esquina hasta el lindero de la casa vecina; dicho balcón está todo tallado de nuevo desde los canes maestros hasta la caja que finaliza el sobradillo" (38). Y aun queda otro en la calle de Santa Catalina en casa en donde estuvo la Casa Comercial de los señores Calvo.

El clima de la sierra no favoreció la construcción de ellos y la madera no resistía cuanto lo podía mejor en los climas secos sin lluvias. Así, balcones cerrados tenemos en Trujillo y en Lambayeque por no citar sino dos ciudades importantes de nuestro litoral al norte de Lima, pues podríamos hacerlo para muchas otras menos importantes en toda la ruta hasta la ciudad norteña de Piura. Igualmente en ciudades serranas como Cajamarca quedan algunos ejemplares pero son más cercanos a la celosía; en Jauja se conserva uno muy "borbónico" en una casa que hace esquina en la Plaza Ma-

(37) Y no pueden gravitar en el mismo plano. Olvida el maestro conferenciante que el minné es danza versallesca del siglo XVIII, fruto de un arte: el neoclásico; arte de la Ilustración, articulado en una convicción racionalista contrapuesto al barroco del siglo XVII en el que florece el balcón limeño con más galanura. Las raíces de una y otro están así tan distantes como están los fundamentos esenciales del estilo que vé realidades en el período del barroco como conceptualizaciones en el racionalista siglo de Voltaire, con Lessing y Winckelmann en sus revivencias estéticas del arte clásico grecorromano de Herculano y Pompeya recientemente descubiertas. Vid. Jehan Sarrailh, "La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII". Edit. "Fondo de Cultura Económica", México 1957; y Joan Fuster, "El Desencanto de la Realidad", Biblioteca Breve, Ed. Seix Barral, Barcelona, 1957.

(38) Legajos de Temporalidades; Superintendencia del Cuzco: Leg. 119 y 121. Sección Histórica. A. N. del P.

yor; y en Ayacucho es conocido el de la Casa de Jauregui con sus soportes de dos leones muy sexuados en los cuales bastidores y celosías han desaparecido desde hace ya mucho tiempo.

Ciertamente son menos, o pocos, pero hemos de tener en consideración que en muchos de estos sitios la madera no era abundante como para estos excedentes arquitectónicos; pero de todos modos, aquí o allá, el balcón cerrado, la celosía con antepecho volado o el balcón con repechos y balaustrés, sobradillo y tejeroz, fueron elementos decorativos a la par que funcionales de la casa peruana, y hasta virreinal pues podríamos traer aquí a colación los que aun se ostenta en ciudades de otros países: en Santiago de los Caballeros de Guatemala, en Tunja, en Cartagena de Indias o en Trinidad, la ciudad primada de Cuba; en la Guayra y en ciudades de la Isla de Santo Domingo, como no son pocos los que aun lucen sus galas de talla y carpintería en las de Potosí y La Paz.

Empero en Lima el oficial ensamblador, el carpintero de lo blanco, el de obra prima y el de carpintería de lo pulido, eran oficios que desempeñaban muchísimos artesanos y de allí que hubiese más facilidad para construirlos en las fachadas de las residencias solariegas... Obra elegante a la par que económica; sobre todo económica, pues en esto hay que ver como se discutía el precio en las pujas y en los conciertos.

Del siglo XVII tenemos otros muchos tratos para la obra de balconería. Dos más, últimos, que consideramos de interés. Uno para la obra de un balcón volado para las casas del mayorazgo de don José Félix de Agüero frente a la Iglesia de Santo Domingo (39); otro el que se hace construir

(39) Concierto: Bartolomé Zambrana con el Bachiller Juan de Funes en nombre de Don José Félix de Agüero, 17 de Enero 1656, ante Antº Fernández de la Cruz, fol. 93. Secc. Not. A. N. del P.

don Bernabé García en sus casas de la Plazuela de San Francisco, colindante con las de D. Toribio de la Vega y de don Francisco de Ayllón (40). El primero es esquinado "cogiendo ambas calles con cuatro varas de largo en cada una con el mismo hueco del balcón grande que tiene la dicha casa". El otro concierto es para hacer dos balcones a cada lado del eje central de la fachada, de seis varas cada uno "cerrados al uso". Para esta fachada el maestro de albañilería Domingo Alonso hará entre otras cosas "una portada de orden dórico, de ladrillo y sobre ella una ventana para hermosura de dicha obra". Como se ve, los balcones eran no solo iguales sino simétricamente dispuestos. Este ejemplo destruye otra de las tantas fantasías, lugares comunes de nuestros cicerones, de que los balcones habían de ser por fuerza desiguales en largo, y descentrados con relación a la línea media, eje de simetría de la fachada. Es decir que no debían de ser de largo iguales (41). El balcón sobre la puerta de entrada en el eje de la fachada no es frecuente, sin embargo lo descubrimos haciéndose para la casa de don Gaspar Méndez, en 1596, por el afamado maestro de carpintería Sebastián Rodríguez (42), con lo cual demostramos el error en que están otros sobre ciertas reglas que jamás existieron y

(40) Concierto: Domingo Alonso, maestro albañil y Juan del Castillo, maestro carpintero con don Bernabé García, 15 de Abril 1659, ante Gregorio Herrera, fol. 115. Sec. Not. A. N. del P.

(41) Esta tesis sostiene Héctor Velarde en "Arquitectura Peruana", Col. Tierra Firme de la Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1946. Bastábale ver el ejemplar que aun queda en nuestra ciudad (aunque hermosa y fielmente reconstruido) de la casa que fué del Mayorazgo de los Marqueses de Casa Calderón (1734) en la Calle de la Veracruz, hoy local de las Empresas Eléctricas Asociadas, para convencerse de que esta "asimetría" en las casas solariegas virreinales es sólo para imaginación. Advertimos a nuestro lector que esta es contemporánea de la de Torre Tagle.

(42) Concierto: Ante Alonso Pérez Villacreces, 6 de Mayo de 1596, fol. 34. Sec. Not. A. N. del P.

si un eclecticismo de lo más barroco y tan propio de nuestra idiosincracia. (43).

Volviendo a la importancia que tienen para nuestras investigaciones los dos últimos conciertos señalados, vemos en uno de ellos el curioso empleo de un vocablo que se incorpora a la jerga técnica de nuestra artesanía. Nos referimos a "garatusa". El maestro Juan del Castillo, carpintero en la obra del balcón para don Barnabé García lo emplea para expresar la finura, como será ejecutada toda la obra de carpintería, ventanas y balcón: "toda esta obra... con tableros de cedro, obra de garatusa". El uso del vocablo no era ocasional. Lo descubriremos más adelante hasta el año 1702, en igualmente, obra de carpintería de balcones (44).

Podríamos suponer que los temblores pusieran la nota más acerba para su desaparición. No fué tal después de ninguno de los dos más tremendos que asolaron Lima: el de 1687 y el de 1746. En el de 1655, que no fué menos grave para la propiedad urbana, nadie vaciló en refaccionar las casas manteniendo los ya clásicos balcones de cajón. El de la "Casa de la Esquina" del Santo Oficio, fué uno de los tantos que se repararon convenientemente. Varios son los

(43) Quedan aun varios; hay uno sobre la portada principal en la calle de las Descalzas, lado norte (7a. cuadra del Jirón Junfn).

(44) Garatusa. Señalado como "mexicanismo" en la Enc. Salvat. El Dice. de la Real Academia lo dá como fam. "Halago, caricia para ganar la voluntad de una persona". En el Dice. de Mexicanismos de Francisco Santamaría (Ed. Porrúa México, 1959) la acepción de "relamida, coqueta, especialmente en Yucatán". El vocablo ha sido empleado por literatos mexicanos como Ramos, Bolio, Nic. Valle como "farsante, pillo". En la jerga técnica del ensamblador virreinal es indudable que la acepción más apropiada sería para significar una obra relamida, atractiva, propia del gusto barroco de entonces. Debo estas informaciones a don Justino Fernández Director del Instituto de Investigaciones Estéticas de México y al arquitecto Luis Mc. Gregor, ambos mexicanos.

tratos en que se habla de reconstruirlos o repararlos pese a los daños sufridos por la propiedad en muchas de las cuales fué "la total destrucción". El bando del Virrey Conde de la Monclova se limitó a prohibir la construcción del piso alto de adobe o ladrillo pudiendo solo hacerse de telar de madera "de suerte que puedan hacer resistencia a los temblores". Se imponía severas penas a peones y albañiles, pero de balcones no se trató. Es claro que prohibiendo los altos, indirectamente se prohibía la ejecución de balcones, pero como más adelante se permitieron con la condición de hacerlos de telar, pies derechos de madera, caña trenzada entre ellos y un embarrado recubriendo el todo, los balcones continuaron haciéndose (45). No imaginemos que el uso de los telares recién se recomendaba por entonces. Un antecedente lo descubrimos en un documento no menos original: en 1676 don Gaspar Hernández de Montejó solicitó al Arzobispado la autorización para construir una celda para su hija, profesa en dicho monasterio. Don Melchor (de Liñan y Cisneros) Arzobispo de Lima la autorizó "permitiendo labrar en el sitio referido una celda de telares de madera sobre pies derechos a lo moderno desde abajo de suerte que quede seguro (el piso alto) y sin algun recelo al horror que pudiese causar (el temblor), si fuese de otra materia" (46).

Después del terremoto de 1746 en el cual desapareció totalmente el puerto del Callao bajo las olas de un maremoto, Gaudin, cosmógrafo francés a quien se consultó para dic-

(45) "Bando del Exmo. Sr. Conde de la Monclova en que manda no se fabriquen viviendas altas de adobe y ladrillo, y que las que se hicieren sean de telares de madera, de suerte que puedan hacer resistencia a los temblores" (1689), en el Lib. I de Ordenanzas de la Ciudad de Lima, Arch. Municipal de Lima. "Bando para que las casas que se fabriquen en esta ciudad sean de telares de madera con sus soleras" (1735), en el Lib. XXI, Op. Cit.

(46) Legajos del Monasterio de la Trinidad. Legajos Varios. Soberbidad de Celda. Arch. Arz. Lima.

tar disposiciones más pertinentes para la seguridad de los edificios, fué de opinión que las casas no se levantasen de más de un piso. Gaudin recomendó entre otras cosas se prohibiesen los balcones, los arcos de bóveda y las torres redondas. La respuesta del Cabildo fué "que la idea era bellísima si se hubiese de fundar en otra area una ciudad nueva. En una segunda consulta que hizo el Virrey Manso de Velasco, insistió nuevamente en que se impidiesen los miradores las galerías y los balcones y que se hicieren los edificios de un solo piso, sin altos. El Virrey observó que las casas bajas de adobe que tenían altos se maltrataron menos; el peso era un preservativo contra la fuerza del movimiento. (47). Y así las cosas a favor del balcón.

No hay un registro más minucioso de las obras particulares que se hicieron o rehicieron después del terremoto de 1746, aunque hay la evidencia que en nada afectó el criterio de los propietarios para seguir haciendo balcones o manteniendo los que ya habíanse colocado en las fachadas. Una evidente prueba de que soportaron muchos el terremoto es entre otros la balconería de la flamante mansión de los marqueses de la Torre Tagle. Se habían mantenido incólumes las casas de los La Torre, la de Olavide y esta de Torre y Bracho que acabamos de mencionar y que conforme a documentos inéditos que poseemos — que pronto daremos a la estampa en una particular monografía de este edificio — los balcones se hacían en los años de 1733 y 34. La Casa se había iniciado por aquel primer año a raíz de la creación del título y Mayorazgo de La Torre y Tagle en 1730, y ya en 1740, se había estrenado con todos sus adornos y menaje.

Es inteligible que todos estos hechos referentes a los daños en los edificios privados y las obras que en ellos se hicieran no merecieron mayor y particular reseña oficial de modo que apenas si nos apercebimos de ello por ligerísimos

(47) Manuel de Mendiburu. "Diccionario Histórico-Biográfico del Perú", Lima, 1885. Cap. "Manso de Velasco", p. 151.

rastros; sin embargo si no caben afirmaciones categóricas bien puede aceptarse que a pesar de todas estas prohibiciones y tribulaciones los balcones continuaron haciéndose. "Pasado el susto, olvidado el santo" dice el refrán. No había transcurrido un año que ya el maestro Juan de los Ríos recibía de don Mariano Mateo Bermúdez y Olmedo el encargo de reconstruirle sus casas en la Calle de la Coca "frente al Convento de Nuestra Señora de las Mercedes". Y en ella, repuestas las "quinchas" (sic) (48), muy afirmadas con sus cueros, el balcón torna a colocarse. Si este balcón no se conservó, sí hemos tenido oportunidad de fotografiar el que ostentaba la Casa de la Compañía de las Filipinas, cabe a la señalada, en la calle que hoy guarda este nombre pero no ya el balcón (49).

También vemos un caso parecido en el encargo que a Pedro de los Reyes, maestro de carpintería, le hace Don Francisco Manrique de Lara, Colegial del Real de San Marcos. El maestro desmontó y derribó la obra dañada para volverla a hacer de nuevo, y en sus altos de telar poner los cubiertos de cuarterones entablados de tabla y cintas de Chile, con mangles nuevos y su alfajor de caña brava y esteras (50). El balcón se encaja para adornar la fachada reconstruída y

(48) "Quinchas": Seg. Juan de Arona, "Dice. de Peruanismos" es quechuismo: "Pared popular hecha simplemente de caña brava (*gynerium sagittatum*) y torta de barro". Por extensión se llamó y llama aun *quincha* al telar de pies derechos de madera con relleno de sus cajones con un entramado de caña brava y el todo revestido con un tarrajeo de barro por ambas caras; "quincho", en el norte argentino: Domingo F. Sarmiento: "Arquitectura Doméstica", (Sus reformas sucesivas en Buenos Aires, desde su origen), en "Anales del Instituto de Arte Americano", No. 11, Buenos Aires, 1958.

(49) Concierto: Juan de los Ríos con D. Mariano Mateo Bermúdez y Olmedo, ante Marcos de Uceda, 2 de Octubre 1747, fol. 736. Secc. Not. A. N. del P.

(50) Tasación hecha por P^o. de los Reyes, ante Fernando José de Hermosa, 1754, fol. 204. Secc. Not. A. N. del P.

agradar el ambiente de sus salas. Igual sucede con la Casa del Arzobispado: el maestro Ventura Coco reparará el edificio en 1764 reponiendo hasta donde resultara posible y aprovechando los materiales antiguos para restaurar el extenso balcón que abarcaba toda la fachada frontera a la Plaza Mayor (51).

Los vaivenes del gusto o de la economía los cambian o los dejan de renovar. En las refacciones que se hacen en la casa de don Santiago Úrdanegui, el balcón será de algún típico modelo. "Se advierte — dice el maestro — que la obra que practica hoy se llama de "garaltusa" (sic) y así se ha de expresar" (52). Añade enfático el maestro de carpintería, que las jarrillas y balaustres se harán de amarillo. Este es un ejemplo de balcón "rehecho" después de transcurridos muchos años del terremoto de 1687.

El que adornaba la casa que poseía el Tribunal del Santo Oficio y era del patronato de Buenas Memorias del Lic. don Juan Bautista Ordoñez de Villaquiran, fué repuesto en 1717 dirigiendo los trabajos el alarife Francisco González de Sierra (53); pero el terremoto de 1746 lo hizo caer y solo se repuso un balcón abierto, de balaustres, que por su singularidad entre tantos cerrados mirando a la Plaza Mayor pron-

(51) Obligación: El Maestro Ventura Coco a favor de la Dignidad Arzobispal, 28 de Junio de 1764, ante Pedro de Jaras, fol. 265. Secc. Not. A. N. del P.

(52) Lo dicho en la nota 44. Legajo de la Inquisición, No. 101. (1702-703) Relación de los gastos en la Casa del Sr. Inquisidor Mayor.

(53) El alarife Francisco González de Sierra, muchas veces mencionado como Francisco de Sierra, era acreditado en Lima. Presenció, el terremoto de 1687. Asiste a numerosas obras de reconstrucción. Ejerce el cargo de Alarife del Cabildo, durante algunos años. Nació en 1650 y fallece más que octogenario pues aun en 1736 lo descubrimos en algunas obras. Vid. Emilio Harth-terré, "Artífices en el Virreinato del Perú". Loc. cit.

to dió nombre a la casa. "La Casa de la Baranda" era el mote con que se conocía a este "callejón" de catorce cuartos la mayor parte ocupados por gentes de color (54).

Cuando en 1800 otro temblor un tanto recio sacudió el suelo de Lima, el balcón esquinero de la casa de los Járaba, también conocida entonces por "la Casa de Palacios" que a sazón era de la Marquesa de San Lorenzo de Valle Umbroso, y en muy precario estado, se vino al suelo. La inquilina, doña Juana de la Serna dirigía un petitorio al Santo Oficio diciendo "que siendo pública y notoria la ruina que por el mes de abril pasado padeció esta posesión cayendo al suelo el gran balcón de la esquina, con cuyo estrago padecieron quebranto las paredes, techos, ventanas y otros sitios quedando en estado inhabitable el principal...he puesto reparo gastando 116 pesos atendible la necesaria permanencia del edificio" (55).

A veces las autoridades del Ayuntamiento se opusieron a la construcción de un balcón. Es típico el caso del que quiso poner en su casa doña Micaela Villegas tan conocida en la historia y en la literatura con el apodo de "La Perricholli". Se objetó que éste "obscurecería el fondo y perspectiva de la Alameda". Por demás que doña Micaela acabó triunfando sobre el criterio del celoso Procurador don Antonio Alvarez del Ron y pudo llevar a cabo la construcción de su balcón esquinero en una calle en donde ya eran varios los que allí habían y le sirvieron de legítimo antecedente a la

(54) "El Administrador del Patronato de Mateo Pastor de Velázco sobre el alquiler de las dos barandas... para los destinos de Policía de las corridas extraordinarias hechas en la Plaza Mayor para aplicar su producto a dicho objeto". (El objeto era recaudar fondos para la construcción del Cementerio General; Vid. "Emilio Harth-terré, "Toros en la Plaza Mayor", "El Comercio", Lima, 18 de Agosto 1959). Legajos de la Inquisición, No. 140 (1804-1810). Secc. Hist. A. N. del P. Es la casa muy impropriadamente llamada hoy "Casa de Pilatos".

(55) Cuentas presentadas por doña Juana de la Serna, arrendataria etc. Legajo 136, Inquisición (1788-99), Secc. Hist. A. N. del Perú.

par que su retórico argumento: "que el que ella hacía ahora era de aquellos tamaños que es estilo de la ciudad y contribuyen a su decoro y a mi comodidad". Lo que ya tenemos dicho: comodidad para el inquilino y decoro para la ciudad; que aquí se descubre algo más importante para lo que al balcón se refiere y esto en boca de la pispireta y alegre señora Villegas: "es de estilo de la ciudad" (56).

No hay compatibilidad entre el balcón y los temblores; más daño han causado la polilla, la humedad o la desidia. Nuestras referencias a estos fenómenos telúricos no han tenido otro objeto que enmarcar al objeto balcón en el panorama ambiental de la ciudad tan frecuentemente sacudido su suelo. Si el temblor los hacía caer, volvían a reponerse nuevos y más modernos. La economía jugó más importante papel que cualquier otro fenómeno social. Y si el gusto decorativo varió en el curso de los años como ya veremos más adelante no por cierto el afán de tenerlos.

Por muchos años después del de 1746 las casas permanecieron ostentando sus llagas y quebrantos. La pobreza impedía que los propietarios abordasen obras de reparación o de reconstrucción. El Cabildo, inútilmente, instaba a que se demoliesen las partes que más peligro ofrecían al transeunte. Aun en 1777, es decir treinta y un años después del tremendo sismo se hacía reconocer por el alarife del Cabildo el estado de peligro que presentaban algunas de estas casas. En un detallado y minucioso reconocimiento que hizo el alarife del Cabildo Agustín Inclán Añasgo, que se intitula además "Fontanero Mayor de la Ciudad" (57) demandaba que se des-

(56) Emilio Harth-terré, "Un Balcón para doña Micaela Villegas" en "El Comercio", Lima, 13 de Julio 1959. Ref. documentarias: "Expediente promovido por el Sr. Procurador General de la Ciudad contra Doña Micaela Villegas sobre la fábrica de una pieza alta en el Molino de la Alameda", Legajos de Cabildos No. 19 (1803-1830). (El expediente es del año 1782-83). See. Histórica del Arch. Nac. del Perú.

(57) "Autos sobre el reconocimiento de las Portadas, Balcoñes y otras paredes ruinosas en esta Ciudad", presentado al Cabildo, y por

montasen los balcones de la casa de los marqueses de Torre Blanca en la calle "abajo de San Marcelo" (58); igualmente pedía lo mismo para todos los balcones de la calle del Pozuelo de San Francisco, entre cuyas casas estaban las de Rojas, de Vidaurre y del doctor Borda. También los balcones y toda la casa que pertenecía a las señoras Llanos en Santa Catalina (en donde hoy es la calle del mismo nombre); y otras en el llamado "Barrio Nuevo" en la vecindad del Convento. Otro balcón que hubo de demolerse, el que estaba en la casa del mayorazgo de los Zárate en la calle de Pilitricas; igualmente cayeron bajo la picota por imprescindible necesidad, los que ostentaba la casa del marqués de Negreiros, en la calle de su nombre. Y por cierto que junto con esos hermosos artefactos no pocas portadas de casas solariegas hubieron de ser desmontadas. Señalemos rápidamente algunas: la del Marqués de Santa María en la calle del Mascarón (59); la casa de la marquesa de Villa Hermosa en la calle de la Mantequería (60); la de la casa de los señores de Santo Zárate que estaba desplomada, en la calle de la Presa. "En la calle de la puerta principal de Santo Domingo — reza el informe — la portada de la Casa de Aguas que es de don Nicolás de Zárate".

su encargo, por Agustín Inclán Añasgo, Fontanero de esta ciudad y Maestro Alarife, año 1777. Legajo: Cabildos", No. 9. Secc. Hist. del A. N. del P.

(58) Marqueses de Torre Blanca. Título de Castilla, 1776. Agració a la familia Bravo de Lagunas. "La Nobleza Titulada en el Perú Colonial", por Luis de Izcue, Lima, 1927.

(59) Marqueses de Santa María de Pacoyán. Título de Castilla, de 1696. Agració a la familia Mudarra. Op. Cit. El solar estaba en la Calle de Santa María, hoy Mascarón.

(60) Marqueses de Villa Hermosa de San José. Título de Castilla de 1693. Agració a la Familia Tamayo y Mendoza. Op. Cit. El solar estaba en la esquina de las calles de San José y Aparicio. (Otro, de familiares del Marqués, en la esquina de las Calles de Boza y Mantequería).

Es evidente que el aspecto de la ciudad en esos años no debía de ser reconfortante. Es en ese año que el botánico don Hipólito Ruiz pasa por Lima. Y de ella escribe: "En cuanto a la arquitectura hay poco que alabar en estos edificios. Por los vestigios que han dejado los repetidos terremotos, que casi han desolado la ciudad especialmente el del año 1764 (61) de que apenas está reparada, se conoce que antiguamente hubo buenos artífices". Y en otro lugar añade: "así las casas hoy son bajas, a excepción de algunos dueños olvidados de lo que hacen los temblores las han fabricado altas; que aunque de caña y barro y madera no dejan de tener su peligro" (62).

En el siglo XIX las gentes y viajeros que pasan o visitan Lima nos dejan su impresión acerca de la ciudad, y por lo mismo, si no siempre refiriéndose a sus balcones en particular, lo que la ciudad atrae o rechaza con su adorno y su policromía. Sir Charles Darwin y Flora Tristán la describen en el mismo año. Flora ha estado en Lima, de paso, brevemente. No es óbice para que se aperceiba, gústele o no Lima, de algunos de sus detalles urbanos. Escribe en sus memorias: "Esta ciudad encierra muy hermosos monumentos y una gran cantidad de iglesias y conventos de hombres y mujeres. Las casas están construídas regularmente, las calles bien delineadas son largas y anchas... Las casas están construídas con con ladrillo, adobe y madera y pintadas de diversos colores claros: azul, gris, rosa, amarillo etc. No tienen sino un piso

(61) Es un evidente error tipográfico pues el terremoto fué en 1746. Hemos conservado la fecha literalmente pues no conociendo el original, imaginamos que no fué error de D. Hipólito Ruiz, y si posible del tipógrafo.

(62) "Relación Histórica del Viaje que hizo a los Reynos del Perú y Chile el Botánico D. Hipólito Ruiz en el año de 1777 hasta el de 1778 en cuya época regresó a Madrid". La segunda edición a cargo de D. Jaime Jaramillo-Arango que descubrió en Londres, documentos que no puso en su primera edición el P. Agustín J. Barreiro, O.S.A. Ed. en Madrid, 1952, bajo los cuidados del citado Jaramillo-Arango.

y los techos son chatos. Como las paredes sobresalen del techo, producen el efecto de casas inconclusas". Para Flora, la Plaza Mayor es como el "Palais Royal" de París. Le agrada. En dos de sus lados, — escribe — están las tiendas más hermosas y mejor surtidas. Pero su punto de vista cambia un poco cuando desde el alminar de la torre de la Encarnación contempla Lima. "Esta soberbia ciudad tiene el aspecto más miserable cuando la vista se detiene en ella. Sus casas descubiertas hacen el efecto de ruinas y la tierra gris con que están construídas tiene un tono tan sucio y tan triste que se las tomaría por cabañas de una población salvaje" (63).

Por su parte, Darwin, en una estadía mucho más breve aun, nos dice de Lima que "las casas tienen generalmente un segundo piso construído de una combinación de barro y madera llamada en el país "quincha" que resiste a los temblores de tierra mejor que el barro solo; pero las hay anticuadas, habitadas al presente por varias familias, las cuales podrían rivalizar en serie de departamentos con las más soberbias de cualquier parte" (64).

En cambio, en ese mismo año, Eugenio de Lavandais Conde de Sartigues nos daba el anverso y lustre de la medalla. Para él, "Lima no ha cambiado desde el tiempo de los Virreyes... (es) Lima, la más encantadora ciudad del Perú" (65). El encanto de Lima ha sido subjetivo y si no nos habla de los balcones, siente la "tradicción" a través de ellos y en comparación con otras ciudades no menos hermosas que el conoce en Francia y en Europa.

(63) Flora Tristán, "Memorias de una Paria". Ed. Cultura Antártica, Lima, 1946.

(64) Sir Charles Darwin, "Diario del Viaje de un Naturalista alrededor del Mundo, en el Navío de S. M. "Beagle"; Cap. XVI Ed. Calpe, Madrid 1921. La obra se editó por primera vez en 1859.

(65) Eugenio de Lavandais, Conde de Sartigues; "Dos viajeros franceses en el Perú. Ed. Cultura Antártica, Lima, 1947.

Es necesario llegar al medio siglo XIX para encontrar la más acerba crítica al balcón colonial; no al balcón mismo puesto que estos seguirán haciéndose más "regulares y uniformes", en un estilo más simple, mecanizado si podríamos decirlo así, puesto que muchos de sus elementos ya se fabrican de corrido, en el banco de los talleres de carpintería y se aplican en la manufactura para completar su adorno. Desaparecen las tallas, los canes labrados, los tableros trenzados o los balaustres de jarrilla que adornaban el balcón barroco. El vidrio llega a nuestra ciudad más barato y abundante, y la conveniencia de su empleo apareja consecuencias en la manufactura y estilo de los balcones. Las celosías se sustituyen por bastidores y los calados y rejillas por planchas de vidrio. Ahora ya no son los "ñudos" de goznes o nudillos que servirán de bisagras sino que la portañuela se deslizará en apropiadas ranuras en los montantes para ser elevadas y permitir la ventilación a medida de los deseos del habitante. Curiosamente, el vocablo adjetivo será uno tan poco apropiado para la vieja nobleza del balcón colonial; de "ventana de guillotina" se calificará a estos bastidores móviles del nuevo modelo de balcón (66).

Este cambio en el estilo sobreviene desde principios del siglo; así, muchos que pese al acento barroco parecen ser del siglo anterior son solo obra con reminiscencias del viejo gusto realizada en los tiempos en que ya soplaban los vientos de nuestra Emancipación. Ejemplo de esto lo tenemos en el balcón de la Casa de Oquendo en la calle de la Veracruz, cuya carpintería de balcones, puertas etc. es del año 1808; y otro que es hijuelo de los mismos, pronto a ser demolido,

(66) Este neologismo sobreviene cuando ya en Francia el cruel instrumento está en uso, pues aquí, la novedad de esos bastidores tuvo su castizo nombre: "ventanas de contrapesa". Fueron las primeras las que se colocaron en la alcoba de la señora Virreina Marquesa de Guirrior, en 1777, cuando se reconstruyó el Palacio. Op. Cit.

en la calle de Filipinas, en propiedad del Convento de los PP. de la Merced.

Manuel Atanasio Fuentes descarga sus baterías sobre los añejos balcones virreinales. En su "Estadística de Lima" cuyo tono de su afecto a la novedad es indiscutible, no vacila en denostarlos: "lo que hay de más repugnante son los balcones antiguos, especies de palomares cubiertos por tupidas celosías o rejillas de madera". Refiriéndose particularmente a los de la Plaza de Armas, cuya variedad y número era grande: "Sobre los techos de los portales, se ven las barandas y balcones de las habitaciones altas. No hay expresión que baste a dar idea de la horribilidad de esos balcones de muchas y variadas formas, y algunos de los cuales parece que se conservan como monumentos del mal gusto de nuestros antepasados. La Municipalidad tuvo la feliz ocurrencia de disponer la reedificación de esos balcones, consultando su uniformidad y elegancia; hasta el día solo un propietario ha cumplido con esta disposición; los demás están persuadidos de que los mandatos de la autoridad no son, en nuestro país, obligatorios, sino para las personas que buenamente se prestan a cumplirlos, y por lo mismo hace cerca de un año que el expedido sobre el asunto de que hablamos ha servido simplemente para ocupar un lugar en los archivos municipales" (67). Tres años después, en 1860, vencido el plazo señalado a los propietarios fronterizos a la Plaza, solo habían

(67) Manuel A. Fuentes, "Estadística General de Lima". Las primeras "entregas" de esta obra comenzaron a repartirse en octubre de 1857; una nota en "El Comercio" de esta ciudad lo anuncia elogiando la obra y declarando su importancia y necesidad, haciendo particular elogio de la ciencia estadística: "De otro modo marcharemos, como hasta aquí, ciegos, empujados por el acaso etc.". La obra completa fué editada al año siguiente, 1858, en la "Tipografía Nacional de M. N. Corpancho, por J. H. del Campo, en la Plazuela Vieja de San Juan de Dios, 203; como reza el colofón editorial de la primera página. Esta obra ha tenido otras ediciones, la segunda "notablemente corregida", en 1866, en la Tipografía de Ad. Lainé y J. Havard, 19, Calle de los Santos Padres (Bue des Saint-Pères), en París.

cumplido con hacer los suyos tres propietarios: el del Hotel Morin, el Club Ingles y el señor Varela. "El Comercio" del 20 de Enero de 1860 hacía el comentario: "Creemos que sería conveniente que la Municipalidad se interesara porque se uniformaran los balcones que caen a la plaza; esta presentaría una hermosa perspectiva y nuestra Plaza de Armas sería digna de llevar tal nombre".

Como se vé, la "modernidad" de Fuentes no es contra los balcones propiamente, es contra la irregularidad y variadas formas, y contra esas "celosías tupidas en los palomares cubiertos". La unidad y regularidad es sensibilidad del neoclasisismo romántico: hay que adoptarlas; esas celosías tupidas: hay que sustituirlas por bastidores con vidrios, material novedoso y más barato ahora. Y, en esto del vidrio, no porque no lo hubiese desde antes pero era poco accesible su adquisición. En el último cuarto del siglo XVIII era don Wenceslao Helme, ciudadano germano, uno de los mercaderes más acreditados en Plaza que hacía la importación de ellos y fué quien los proporcionó para la obra del nuevo Palacio que mandara hacer el Virrey Guirrior (68). De bastidores con vidrio fueron los del Palacio Arzobispal construídos en 1764.

Fuentes juzga una Lima de pocos años antes de 1857. Una cuyos balcones han sido su timbre y no hacía poco calificados con humor, por Max Radiguet, o con aguda curiosidad turística por Botmiliau. Para aquél los balcones de Lima son semejantes a armarios esculpidos y pintados, incrustados en las paredes"; para este "en las escasas moradas que tienen otro piso, un inmenso balcón con celosías verdes decora la fachada y avanza sobre la calle a veces más de un metro".

La modernidad arquitectónica del medio siglo XVIII introduce en el balcón nuevos gustos, pero desde mucho antes

(68) Obras en el Real Palacio. (1776-77) Legajo de "Expedientes del Superior Gobierno", No. 8 y 11. Sect. Hist. A. N. del P.

se hacen más sencillos, de antepecho con balaustres de perfil clásico. En la reconstrucción de Palacio en los tiempos de Guirrior (69) se dispuso una galería abalaustrada en el frente de la Plaza de Armas, del lado de la esquina con la calle de Fierro Viejo. De esta "galería" nos relata Stevenson una peregrina aventura sucedida en ella (70). Dice "era esta galería una reja forjada en forma tal que se dijera una balausturada...una noche, dos ingleses, jóvenes oficiales del navío Briton, fueron detenidos por un centinela en el momento que trataban de llegar a esos cómodos balcones para ver allí a la señorita Ramona Abascal, hija del Virrey, y a su dama de compañía".

El arquitecto de esta obra había dispuesto también en esa reconstrucción, siete balcones que fuesen todos de baranda con sus rejas de hierro para protegerlas, del lado de la calle de Fierro Viejo. Y en muchas casas de construcción posterior al terremoto de 1746 adornaron su fachada con antepechos de balaustres en vez de balcones cerrados; de ellas aun quedan algunos ejemplares. Recordemos aquí para un tipo de estos balcones de influencia borbónica, los de la fachada de la Quinta de Presa. Que no era óbice para que los balcones cerrados, de celosías, se siguiesen haciendo: en 1808 termina en la calle de las Mantas, la suya, don Juan Miguel de Castañeda que la adorna con dos muy hermosos, y con un elevado mirador en el tercer piso. En la demanda que hace al Cabildo para que se empiedre la calle y se eviten

(69) Op. Cit. Fué Director de los trabajos D. Mariano Pusterla, y duraron desde el 29 de Julio hasta el 15 de Noviembre de 1777. La vieja casa de la residencia de los virreyes fué totalmente rehecha en esa ocasión aunque se guardó para su planta la misma disposición y entrada por la calle lateral, que tenia desde que la fabricó para su morada, D. Francisco Pizarro.

(70) William B. Stevenson, "A Historical and Descriptive Narrative of Twenty Years". residence in South-America, Liverpool 1825. Señalado el nombre del autor y el de su obra por el P. Rubén Vargas Ugarte en su "Fuentes para la Historia del Perú", Ed. Gil, Lima 1945.

los "senegales" (sic), son los balcones que la agracian y es su fachada "fábrica de mayor costo y adorno a la vista" (71).

Sobre el segundo piso de las casas se construyó en algunas, un altillo, habitación de segundo o tercer orden. Y este altillo aprovechó del barandal que a principios del siglo XVIII sobreviene como adorno suplementario sobre el entablamento y caja del balcón, poniéndole un techo que que a manera de solana aumentaba en dos pisos todo el cuerpo del mismo. Si nos atenemos a la "visión" de algunos viajeros dibujantes, tal Max Radiguet o Jean Rugendas, veremos esas "solanas" sobre los balcones, aprovechando la balastrada del más antiguo. Es indudable que el aspecto no podía ser más deplorable, y justificaba la actitud en contra de ellos del modernizante Fuentes (72).

Pero si los balcones hubiesen sido realmente tan desagradables en su conjunto, uso y adorno, ya de ellos hubiese hecho crítica como lo hizo de tantas cosas Esteban de Terralla y Landa, contemporáneo de Fuentes y que, "detractor sistemático, inventaron una Lima negra, repugnante y macabra como sus reñores", versificado en su "Lima por dentro y por fuera" (73).

(71) En 1808 construía su casa de balcones, don Juan Miguel de Castañeda, en la citada calle de Mantas, fábrica "de mayor costo y adorno a la vista". Son los balcones que la agracian. Reclama "que se empiedre la calle y canalice la acequia; que él mismo hará la obra por más costosa que ella sea". (Legajos de Cabildos, No. 9. Secc. Histórica, A. N. del P.) Esta casa tuvo un simil contemporáneo en la Casa de Oquendo, en la Calle de la Veraacruz; su arquitectura, aunque muy esfumada, puede apreciarse en los dibujos de Rugendas y Radiguet, como también en un grabado de Dechamps, en la obra de Héctor F. Varela, "Revolución de Lima", Imp. Hispano Americana de Rouge, Dunon y Fresné, París 1872.

(72) Los dibujos de este artista se conservan en la Pinacoteca de Munich, hechos en 1834.

(73) El juicio es de Luis Alberto Sánchez en "Dos Palabras", prólogo a la "Nueva Edición" de Lima por Dentro y Por fuera de Este-

Si ellos durante las fiestas de carnavales eran baluartes para arrojar proyectiles de materias inmundas en algunos casos, en otros, a fuer de haber quedado sin vidrio entero, también era lugar de románticas o graciosas aventuras. Gálvez en sus recuerdos de una Lima que se vá, ha escrito con sobrada razón: "fué ciudad de balcones y debió a ellos no poco de su carácter personalísimo. Hubo momentos en que fueron rudamente combatidos, pero la ciudad los defendió apasionadamente". (74).

Ninguno de estos acontecimientos sociales conspira contra su existencia o su plausible belleza y encanto, tan funcionales como decorativos. ¿Acaso esos voladizos que hoy facilita construir el concreto armado y autoriza el Reglamento de Construcciones municipal, que se sobreponen no solo en un suelo sino en varios y que se llenan de vidrios no son la "modernización" de un tradicional elemento de nuestra arquitectura? Solo que, esos saledizos modernizados" hoy, con una arquitectura racionalizada, muestran su defecto egoísta y usufructuario de los aires públicos. Bien podían encubrir y volver a ser propiamente, mejorados y adaptados a nuestras costumbres, el lugar de esparcimiento y solaz, y desahogo; y no el antifaz de habitaciones que resultan caldeadas en verano o frigidísimas en invierno por su exceso de vidrios.

En verdad el balcón limeño se había corrompido a fines del siglo XVIII, no por él mismo sino por sus usuarios. Cuarto de desahogo fué cuarto de higiene a fines del siglo XIX. Y en ellos se instalaron a raíz de la colocación de los servicios públicos de alcantarrillado, los cuartos de baño hasta

ban de Terralla y Landa (con el seudónimo de Simón Ayanque), en la Imprimerie de A. Rueff et Cie. Paris, 1924.

(74) José Gálvez Op. Cit.

en los tiempos modernos (74a). Sin embargo aun, Gálvez salva con su cariñosa pluma sus desagradables usos. "Pero además del aspecto decorativo y de la función vinculadora que, después, en día de locura carnavalesca se intensificó muchísimo más, cumplía el balcón otras misiones modestas y saludables. Era en cada casa un aposento más que servía al desahogo y a la ventilación". Si su aspecto de vetustez chocaba a Fuentes, ahora en el esguince de los siglos XIX y XX su uso y aspecto era definitivamente peor:

Vecindario curioso y multitud andante
 confúndese en estrecho marco allí, sofocante
 de paredes blanquiseas y balcones ventrudos,
 llenos de telarañas y que, en contrastes rudos
 lucen como cortinas dignas de fiestas reales"

dirá de ellos otro limeñísimo poeta, Carlos Amézaga (75) en una descripción de la tradicional procesión del Señor de los Milagros, que recorre Lima en el mes de Octubre recordando el tremendo terremoto de 1687, que tanto daño hizo a los balcones.

Una presencia espiritual de los balcones de la Plaza de Armas en el año de 1884 nos la dá un limeño cuya tradición oral ha recogido de sus mayores. "Un portal a la derecha,

(74a.) Para evitar trabajos engorrosos y molestos en el interior de las casas para la colocación de la tubería del albañal, levantando pisos o rompiendo techos, se encontró que lo más simple y económico era instalar los servicios en el mismo balcón, de suerte que solo se necesitaba bajar un tubo a lo largo de la fachada y hacer la conexión inmediata en la calle. Esta es la razón mayor que menoscabó el valor y mérito del balcón colonial. La obra del alcantarillado se resolvió durante el Gobierno de Balta, de 1868 a 1872, iniciado por Don José Bresani y proseguida por Don Manuel Pardo, ambos alcaldes de Lima.

(75) Carlos G. Amézaga (1862-1906). "Poeta filósofo y romántico tardío" a juicio de Ventura García Calderón. "El Señor de los Milagros", en Biblioteca de Cultura Peruana, Tomo 9, París 1938.

otro bajo nuestros pies y la nueva fachada de Palacio, mucho menos expresiva que la antigua y animada Rivera forman el cuadrilátero. Le hacen guardia reverente viejos balcones a la calle de Judíos, el Arzobispo, Palacio y las Mantas; viejos balcones por cuyas moriscas celosías no volverán a asomarse las ceremoniosas figuras antañonas de Caballeros de Santiago y Calatrava, Catedráticos de Vísperas y Prima, damas de título y señoritos pinganillas. Uno de los balcones pertenece a un hotel de nombre extranjero y los restantes, maltraídos y sucios, no volverán a lucir según parece, tendidas al céfiro, esperando el paso de la procesión, las ricas colgaduras sedeñas, que aun alcanzamos a ver en el treinta y tantos cuando en unión de otros chiquillos condiscípulos regresábamos del colegio de Pérez Vargas o de Musso... La novelería francesa que domina hasta en las construcciones, va cortando, dividiendo y desterrando de la virreal ciudad esos balcones tallados de celosías, cornisas y ménsulas de encaje que ocupaban uno en pos de otro, cuadras enteras y de los que ya decía siglos atrás el sabroso cronista Fr. Antonio de la Calancha que parecían calles en el aire; y calles florecidas ciertamente" (76).

La ordenanza Municipal de 20 de Julio de 1872 en su artículo 120º prohibió "en adelante la construcción o reconstrucción de balcones cubiertos". Pero observamos que en artículo siguiente, el 124º, la prohibición era de hacerlos más no de repararlos: "Las paredes, ventanas o balcones destruídos en parte...se repararan por los dueños o inquilinos en el plazo que fijase la Municipalidad" (77). Era obvio que los

(76) Pedro M. Benvenuto Murrieta, "La Plaza de Armas", (Lima en los años de 1884 a 1887; reconstrucción basada en la tradición oral) en "El Comercio", Lima, 23 de Octubre de 1938.

(77) Reglamento de Policía Municipal, 1872. Título III, en la "Recopilación" de Enrique Castro, Lib. Francesa de E. Rosay, Lima 1912 (pág. 630).

muchos que quedaban, aun "destruidos en parte" fuesen reparados para ubicar en ellos en estrechísima cabida como se tiene dicho, esos cuartos de higiene muy privada.

Si al año siguiente de promulgada la Ordenanza se negó a D. José María Quimper el permiso de hacerlos en una de sus casas en la calle de Hazaña o Gallinacitos; al amparo de una "reparación", en 1877, en una noche, en vísperas de su inauguración se armaron los del Hotel de Francia e Inglaterra (hoy esquina Plazuela de Sto. Domingo y Veraacruz) para burlar la prohibición; si para algunos se mantenía el vigor del artículo 120, se hacía para otros, al amparo del 124, la "vista gorda"; y así, sin burla de la ordenanza, se hacían "nuevos" (78).

Al amparo de esas "reparaciones", luego, a raíz de la guerra del Pacífico y hasta el año 1900 se hicieron más balcones en muchas casas de Lima, siguiéndose así la tradición de la arquitectura urbana limeña. Muchos hay en la actualidad bien conservados aunque la similitud del dibujo o las imperceptibles variantes de uno a otro los hace un tanto monótonos y les resta a cada cual un poco de gracia; se nos muestran avulgarados, como que en verdad la obra de estos es obra de carpintería de banco con molduraje industriado y mecánico.

En 1908 se reiteró la prohibición incluyendo la de colocar en ellos los ya tantas veces citados cuartos higiénicos. Era reducir la causa inocente por el defectuoso efecto. El proyecto del nuevo Palacio Arzobispal, en el año 1919, los ostentaba muy galanos inspirados en el corte decorativo de los de Torre Tagle. En 1923 el Señor Miguel Checa solicitó licencia para hacer uno en su casa en la calle de Urrutia,

(78) Archivo Harth-torré. Copiadores de Correspondencia de doña Francisca Pujó de Terré y de don Emilio C. Harth.

Hermoso, un poco abultado en sus detalles, buscaba el arquitecto que lo proyectó, cuidar el acento de los del siglo borbónico. A pesar de la latente prohibición, fué autorizado no sin alguna controversia (79). Más adelante, el arquitecto Claudio Sahut proyectó muchas casas residenciales en los nuevos barrios con el adorno de balcones en los cuales imprimió un acento propio de sencillez y modernidad congruente con los del siglo XVII. En el concurso para el embellecimiento de la Plaza de Armas en 1949, los arquitectos laureados proyectaron unos igualmente inspirados en los del siglo XVIII, mas el dibujo de estos se amoldó a las necesidades de un edificio moderno; y, con gran acierto, lograron darles las proporciones y construcción adecuada demostrando así cuanto un elemento arquitectónico de esta índole, puede en edificio nuevo, convenir sin obstáculo y congruentemente a un edificio público, más tratándose de uno de tradición y abolengo virreinal: el Municipio de Lima (80).

“Puede convivir con la Lima que viene, la Lima que se va, esa Lima que tiene su alma obsoleta y amable, su personalidad inconfundible, la misma que vienen a conocer los viajeros, la que quieren encontrar los que buscan lo que hay de espiritual y de alquitarado en las ciudades, los devotos del aroma viejo, no porque desdeñen el progreso, sino porque aman la continuidad, y quieren que de los nuevos trojes se tome lo que hay de sano, de bueno, de cómodo, sin olvidar por eso lo que de ánima y arte ha respetado el tiem-

(79) Esta autorización fué dada por el arquitecto Emilio Harth-terré en el ejercicio de su cargo de Arquitecto Asesor “ad honorem” de la Inspección de Ornato de la Municipalidad de Lima por considerar el proyecto como obra de buen gusto para la ciudad.

(80) Informe de los arquitectos Emilio Harth-terré y Alvarez C. ganadores del Concurso para embellecimiento de la Plaza de Armas en 1938, elevado al Presidente de la Comisión Sr. Ing. Alberto Jochamowitz.

po, que suele ser a veces menos cruel que los hombres". Tal escribió nuestro excelso y romántico poeta José Gálvez. Y esto es aplicable al balcón que fué en la colonia y en la república y el que será más adelante en la modernidad de nuestra arquitectura (81).

Emilio Harth-terré — Alberto Márquez Abanto.

(81) José Gálvez, Op. Cit.

CONCIERTO DE OBRAS
Y BALCON.— **Dña. Agustina**
de Angulo con Dn. Simón Ra-
mírez, maestro carpintero.

En la ciudad de los Reyes en catorce días del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y seis años ante mi el Eseribano y testigos yuso escriptos parecieron presentes Agustina de Angulo, moradora en la dicha ciudad y Simón Ramírez, carpintero, residente en ella y dijeron que son convenidos y concertados en esta manera. Que el dicho Simón Ramírez, carpintero se obligaba y obligó de enmaderar de tablas de Chile y cuartones una sala y cámara que la dicha Agustina de Angulo quiere edificar de presente y levantar en las casas de su morada que tiene junto al Monasterio de monjas de la Encarnación en lo alto de la frontera de las dichas casas, como es costumbre enmaderarse y ansimismo enmaderado y entablado lo bajo de la dicha sala y cámara ha de enmaderar lo de arriba con sus cuartones y cintas de tabla sobre que ha de cargar la estera y cubierta.

Item, en un corredor que se ha de hacer en el patio delante de la dicha sala le ha de hacer de madera de roble con sus balaustres torneados con sus canes fuertes por debajo del largo de la sala hasta la escalera y en la escalera que ha de subir a este corredor ha de poner pilares bien obrados y al principio de la escalera un pilar de madera desde el cual ha de subir un pasamano hasta el remate de la dicha escalera.

Item, ha de hacer para la dicha sala una puerta trespada de marco bien obrada y de buen tamaño conforme a la dicha sala.

Item, ha de hacer otra puerta de marco del tamaño que la suso dicha se lo pidiere a la puerta de la cámara que salga a la sala.

Item, dentro de la dicha cámara ha de hacer y poner otra puerta pequeña que salga a un corral o azotea de la dicha sala.

Item, para la sala ha de hacer dos ventanas que han de ponerse a los lados de la que salga hasta la calle bien obradas de marco con sus postiguillos y en medio de las dos ventanas ha de hacer y poner un balcón de tres varas de largo y de un ancho que quepa un silla ordinaria labrados los tableros de redecilla galano con sus canes bien obrados y su puerta de bastidor y tablasón para el dicho balcón todo bien obrado.

Item, ha de hacer dos ventanas para la dicha cámara la una que ha de salir a la calle y delantera de la dicha casa y la otra a un corral sobre el acequia de ella que sean de buen tamaño de marco.

Item, en todas las dichas puertas y ventanas, balcón, tablasón y enmaderado de la dicha sala, cámara y corredor y lo demás que va dicho ha de poner gonces y clavazón y la madera para todo ello manufactura, aserradores y peones y asentarlos y dejarlos en perfección de buena obra, todo a su costa del dicho Simón Ramírez y por todo ello le ha de dar y pagar la dicha Agustina de Angulo trescientos y quince pesos corrientes de a nueve reales el peso pagados de hoy día de la fecha de esta en seis meses cumplidos primeros siguientes y en esta manera el dicho Simón Ramírez se obligó de hacer la dicha obra todo a su costa y poner madera, aserradores y oficiales y lo demás que va dicho hasta lo dejar asentado y acabado y lo dar hecho y acabado para de hoy día de la fecha de esta en dos meses primeros siguientes y si para el dicho tiempo no la hubiere hecho y acabado que la dicha Agustina de Angulo lo pueda mandar hacer labrar y acabar a oficiales que le parezca y por lo que costare le pueda ejecutar como por deuda líquida con el juramento y declaración del oficial que lo hiciere y la dicha Agustina de Angulo aceptó el dicho concierto en la forma que va dicho y declarado y se obligó de dar y pagar al dicho Si-

món Ramírez o a quien por él lo hubiere de haber los dichos trescientos y quince pesos de a nueve reales el peso por la dicha razón para de hoy día de la fecha de esta escritura en seis meses cumplidos primeros siguientes. Y estando acabada y asentada toda la dicha obra y cumplido con este concierto el dicho Simón Ramírez con declaración que ambas partes hicieron que si declararen oficiales maestros de albañilería que sobre las paredes bajas que al presente tienen las dichas casas sobre que ha de edificar la dicha sala y cámara no son para poderse edificar sobre ellas y labrar el dicho edificio y no lo hiciere sea vista ser ninguno este concierto y al cumplimiento y paga de lo que dicho es ambas partes por lo que a cada uno toca obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y dieron poder cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces del Rey nuestro Señor de cualesquier partes que sean al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas se sometieron el suyo propio y la ley sid convenerid de jurisdiccione omnium judicum para que les apremien a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes de su favor y la ley y regla del derecho que defiende la general renunciación. Y la dicha Agustina de Angulo por ser mujer renunció las leyes del Beliano Sanatus jurisconsulto y leyer de Toro y de partida que son en su favor de cuyo efecto fué avisada por mi el presente escribano de que doy fé y lo firmaron de sus nombres los otorgantes a quien doy fé que conozco, siendo testigos a lo que dicho es el Alférez Francisco de Aguilar Rebolledo y Gaspan Méndez y Gaspar de Amusco, residentes en la dicha ciudad. Y luego la dicha otorgante dijo no sabía firmar, firmó por ella un testigo.— SIMON RAMIREZ.— FRANCISCO DE ÁGUILAR REBOLLEDO.— Ante mí, Alonso de Oro, Escribano de su Majestad. (°)

(°) En protocolo del Escribano Don Alonso de Oro — año 1596 a fs. 60.— Existente en la Sec. Notarial del Archivo Nacional del Perú.— Lima.

CONCIERTO Y OBLIGACION.— Santiago de la Zarza y Gaspar Martín.

Santiago de la Zarza, mestizo, carpintero y ensamblador se concierta con el Capitán Gaspar Martín: en hacer para las casas que el suso dicho tiene en la calle que va al Convento de San Agustín las obras de madera que se contienen y declaran en la memoria y a los precios siguientes:

Primeramente un baleón del tamaño y hechura de dos que están en las casas de Juana Díaz de Valencia y con sus puertas, en ciento y ochenta patacones.

Una puerta para la cámara de chaflán que tenga de alto dos varas y tres cuartas y de ancho vara y media en treinta patacons.

Item, una ventana rasa que tenga de alto una vara y tres cuartas y de ancho vara y dos tercios con tres andanas de balaustres y tres postiguillos, en veinte y seis patacones.

Item, un escaparate de la misma hechura de uno que tiene Pedro de Santa Cruz y con los mismos cajones, en ciento cuarenta patacones.

Una tinajera cerrada con su puerta por delante y con balaustrillo por delante y los lados con su alacena arriba perfilada, en cuarenta patacones.

Item, un aparador hueco con su armazón como bufete con cajones debajo y sus gradas conforme diere la traza alto y ancho, en catorce patacones.

Unas puertas para la calle con sus postigos y lumbreras, en cincuenta patacones.

Item, una puerta de rejas para la caballeriza, en doce patacones.

Item, una guarnición cerrada con sus balustres y su puerta para una destiladera.

Item, una cuja que del suso dicho estoy haciendo de la manera que es la de Simón de Quiroz que está concertada, en ochenta patacones.

Para las cuales dichas obras el dicho Capitán Gaspar Martín me ha de dar la madera necesaria, excepto en lo que toca a la cuja porque ésta y el tornerio de la dicha obra ha de ser a mi costa, las cuales me obligo de dar perfectamente acabadas y asentadas dándome el dicho Capitán las clavazones necesarias para ellas, para de hoy día de la fecha de ésta escritura en dos meses y medio cumplidos primeros siguientes que han he empezar a correr y contarse desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante por lo cual el suso dicho me ha de dar y pagar cuatrocientos y ochenta pesos de a ocho reales tan solamente no embargante la tasación fecha en la dicha memoria, los cuales me ha de dar luego que sea asentada y acabada la dicha obra, la cual como dicho es me obligo de la dar perfectamente fecha y acabada para el dicho día a vista de personas que lo entiendan y a contento y satisfacción del dicho Capitán Gaspar Martín, donde no le doy comisión para que se pueda concertar con otro persona para efecto de hacer la dicha obra por el precio que hallare y por lo que más costare de los precios suso referidos quiero ser ejecutado en virtud de esta escritura y su juramento simple como por deuda líquida de aparejada ejecución con más las costas que sobre la cobranza se le recrecieren.— Fecha en la ciudad de los Reyes en dos días del mes de Junio año de mil y seiscientos y veinte.— SANTIAGO DE LA ZARZA.— GASPAS MARTIN.— Ante mí, Diego Nieto Maldonado, Escribano de su Magestad. (e)

(e) En protocolo del Escribano Diego Nieto Maldonado, año 1620 a fs. 1040 vta. Secc. Notarial, del A. N. del P.

CONCIERTO.— Doña Jeróni-
ma de Espinoza y Lugo con
Bartolomé de Robles y otro.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo doña Jerónima de Espinoza y Lugo, viuda, moradora en esta ciudad de los Reyes del Perú de la una parte y de la otra como nos Bartolomé de Robles y Juan Andrea, carpinteros de obra prima otorgamos y conocemos que los unos con el otro somos convenidos y concertados y por la presente carta nos convenimos y concertamos en esta manera, en que nos los dichos Bartolomé de Robles y Juan Andrea juntos de mancomum y a voz de uno y cada uno de nos y nuestros bienes por si y por el todo insolidum y renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus rex de vendi y el auténtica presente cobdice de fide jusoribus y el beneficio de la división y excursión y todas las demás leyes beneficios y derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene debajo de la cual hemos de ser obligados y nos obligamos de hacer y labrar de carpintería los altos de las casas principales de la morada de la dicha doña Jerónima, de todo aquello que fuere necesario y según y en la forma y manera del tenor siguiente:

Primeramente, un balcón grande de nueve varas por un lado y por la parte que revuelve de la esquina tres varas con sus cañones rompidos llanos y entablados con su tocadura y solera y tabica y el alto de dicho balcón ha de ser de cuatro varas de alto y ha de salir a la calle vara y cuarta y en el antepecho ha de tener una faja abajo y su tablero encima y sobre el tablero una andana de jarillas y en cada tres tableros uno calado y en el antepecho ha de tener vara y tercia de alto y la celuxia ha de llevar arriba sus dos tableritos llanos y una andana de balaustres encima con sus arquillos y encima unas fajas grandes cubiertas de canesillos y tabla.

Item, unas puertas de esquina para el dicho balcón trenzada de marco con sus lumbreras de tres varas y media de alto y dos varas de ancho cada puerta.

Item, otra puerta para la sala de los dichos altos trancada con sus lumbreras que ha de tener de alto tres varas y cuarta y dos varas y cuarto de ancho.

Item, otra puerta para la ventana principal de los dichos altos que cae sobre la puerta de la calle de la dicha casa del mismo tamaño y según y como ha de ir la de arriba.

Item, otra puerta de dos varas y tres cuartas de alto para la medianía del balcón y de ancho ha de tener vara y tres cuartas la cual ha de ir labrada de chaflán y tableros moldeados.

Item, una tinajera embebida en la pared de los dichos altos cerrada por detras de balaustres y su alacena arriba de tableros, la cual ha de tener tres varas de alto y dos varas de ancho y las puertas perfiladas y ha de volar la dicha tinajera una tercia a la calle, todo en perfección y bien acabada.

Item, treinta pilares moldados para la escalera que ha de subir a los altos de la dicha casa y cinco pilarones torneados y cuatro pasamanos moldados.

Item, se ha de subir un solado de catorce varas donde han de entrar veinticuatro cuarterones de cuarta de peralte y sesmo de grueso de tabla de junta en la bajada y el saguán solo ha de ir de cinta y saytino y tabla con solera tabica y perfilado.

Item, hemos de cubrir el alto de arriba de los dichos altos con veinte y cinco cuarterones de sesma con su solera tabica cinta y saytino y tablas perfiladas y encintados los cuarterones.

Item, hemos de hacer un corredor que vuele al patio de la dicha casa de tres varas y cuarta, hileras con sus cabecillas abiertos tabicados perfilados de cinta y saytino de chaflán y entablados con su baranda abajo de balaustres y se ha de cubrir lo de arriba como lo de abajo.

Y se declara que si hiciéremos más obra que la que va declarada en los dichos altos se nos ha de pagar lo que así valiere, y si fuere de menos obra de la de suso referida se ha descalfar de la cantidad de pesos que así se nos ha de dar por la dicha obra por que así ha sido concierto.

Toda la cual dicha obra en la forma referida nos obligamos de hacer y labrar en toda perfección y a contento de la suso dicha y de oficiales que entiendan de ello y en ello hemos de poner tan solamente nuestras manos y demás oficiales, aserrío, clavasón y gonces y tornería sin que la suso dicha ponga más de tan solamente toda la madera necesaria y conveniente que para la dicha obra se requiere y las llaves para las puertas y ventanas, porque como dicho es está no hemos de poner nosotros más de lo que va referido, y por nuestra ocupación y trabajo que en lo suso dicho hemos de tener y para la paga de oficiales, aserrío, torneados, clavasón, y gonces ha de ser obligada la dicha doña Jerónima a nos dar y pagar o a cualquier de nos insolidum un mil pesos de a ocho reales. Los ciento de ellos que nos ha dado de contado de que nos damos por entregados y renunciemos las leyes de la entrega y prueba del recibo y las demás de este caso como en ellas se contiene y los demás pesos conforme se trabajare para la paga de los dichos oficiales y demás adherentes y esto ha de ser habiéndose desquitado los dichos cien pesos que así hemos recibido la cual dicha obra nos obligamos debajo de la dicha mancomunidad a la dar acabada y en toda perfección dentro de cinco mests que han de empezar a correr y contarse desde primero de noviembre que vendrá del presente año de la fecha esto no faltando por parte de la dicha doña Jerónima, madera para la dicha obra por que si falta no ha de ser por nuestra cuenta si no por la de la suso dicha, y si pasado el dicho plazo no diéramos acabada la dicha obra, teniendo para ella madera, consentimos y tenemos por bien que la dicha doña Jerónima o quien su causa hubiera la pueda concertar y concierto con los oficiales y maestros que por bien tuviere y en la cantidad de pesos que se

pudiere consertar y por la que más costare como por lo que así hubiésemos recibido demás de los dichos cien pesos, habiéndose descontado la obra que hubiésemos hecho, nos ha de poder y pueda ejecutar por lo que más costare, con solo su juramento, como por deuda líquida de aparejada ejecución y los pagaremos con más las costas de la cobranza.

Y yo Francisco Fajardo albañil, me obligo que los dichos Bartolomé Robles y Juan Andrea, desquitarán en la dicha obra de carpintería los dichos cien pesos que así han recibido, donde nó, el como tal fiador y principal pagador y haciendo como hago de deuda y negocio ageno mío propio y de libre deudor y sin que contra los dichos principales y sus bienes sea hecha ni se haga diligencia ni excursión alguna de fuero ni de derecho, cuyo beneficio y remedio especial y señaladamente renuncio, pagaré a la dicha doña Jerónima de Espinoza o a quien su causa hubiere los dichos cien pesos de a ocho, que así han recibido los susodichos de mi consentimiento, con las costas de la cobranza, y todas tres las dichas partes, cada uno por la que le toca obligamos nuestras personas y bienes habíos y por haber.

Y yo la dicha doña Jerónima de Espinoza y Lugo que soy presente a lo contenido en esta escritura, según dicho es, la acepto en mi favor como en ella se contiene y me obligo de dar a los susodichos para la dicha obra, toda la madera necesaria para lo suso dicho, sin que falte cosa ninguna y las llaves que convenga.— I por la ocupación y trabajo que han de tener los suso dichos y para la paga de oficiales, aserrío, tornería, clavazón y gonees un mil pesos de a ocho reales, a cuenta de los cuales les he dado a los suso dichos cien pesos de la dicha plata y los demás necesarios como fueren trabajando y el resto en fin de la dicha obra llanamente y sin pleito alguno, con las costas de la cobranza; y si por mi culpa no se prosiguieren en la dicha obra por falta de madera, no ha de ser visto haberse cumplido el dicho plazo de cinco meses por que sino será por la falta de la dicha madera y no de los susodichos.— I para el cumplimiento y paga de lo

que dicho es, obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber.— I nos los dichos Bartolomé de Robles y Juan Andrea demás de lo que ya declarado nos obligamos de dar acabada la dicha obra, según dicho es, en toda perfección y arte a parecer de oficiales, donde nó, la volveremos hacer de nuevo a nuestra costa, demás de lo cual pagaremos los daños y menoscabos que en razón de ello se siguieren y recrecieren; a cuyo cumplimiento obligamos las dichas nuestras personas y bienes habidos y por haber. I todas las dichas partes, cada una de nos, por lo que le toca y va declarado, damos poder cumplidos a las justicias y jueces de Su Majestad de cualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y señores alcaldes de Corte y Ordinarios y demás justicias de de ella, a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos y obligamos y a nuestros bienes, y renunciarnos el nuestro propio domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dice, que el actor debe seguir el fuero del reo, para que a lo contenido y declarado en esta escritura, nos compelan y apremien, como si esta carta y lo en ella contenido, fuese sentencia definitiva de juez competente contra nos dada y consentida y pasada en cosa juzgada, en razón de lo cual renunciarnos todas y cualesquier leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la que lo prohíbe, en testimonio de lo cual lo otorgamos, estando en las casas de la moradas de mi la suso dicha, que es en esta ciudad de los Reyes en el barrio de Monserrate y a veinte y cinco de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años, y los torgantes, a quienes yo el escribano doy fe que conozco, firmaron, siendo testigos el Br. Tomás de la Torre, presbítero y Juan López Martínez y Diego Hernández, presentes.— Firmadas: Dña. JERONIMA DE ESPINOZA.— JUAN ANDREA.— BARTOLOME DE ROBLES.— FRANCISCO FAJARDO.— Ante mi: Jerónimo Bernardo de Quiroz, Escribano de Su Majestad. (°)

(°) En protocolo del Escribano D. Jerónimo Bernardo de Quiroz año 1628 a fs. 548. vto. Secc. Not. A. N. del P.

CONCIERTO DE OBRA.—

Domingo Alonso maestro al-
bañil y Juan del Castillo, maes-
tro carpintero con Bernabé
García.

Que el dicho Domingo Alonso se obliga de hacer y acabar la obra y reparos de la casa que el dicho Bernabé García tiene en la plazuela de Señor San Francisco que por una parte linda con casas de Don Toribio de la Vega y por la otra casas de Francisco de Ayllón.

Y el dicho Juan del Castillo, maestro carpintero, por lo que toca a carpintería se obligó de hacer en la dicha casa la obra en la forma y manera siguiente:

Primeramente se obliga de hacer la puerta para la calle de madera de cinco varas de alto y tres y media de ancho con todas maderas con sus lumbrales acabados en toda perfección dando el dueño la clavazón quisialeras y abrazaderas.

Item, ha de hacer una puerta para una tienda de dos varas y media de ancho y tres tercias de alto dando el dueño la clavazón de bronce y quicialeras.

Item, ha de hacer cuatro puertas de a dos varas y cuarta de ancho y tres y media de alto y más siete ventanas de a dos varas de ancho y tres de alto que son dos para los dichos balcones sin balaustres, las que estuviere sobre la portada de la calle sin balustres la ventana que está en la que cae al corredor ha de llevar sus balaustres de madera amarilla y la tinajera con balustres de la misma madera y puertas con su alacena arriba y la ventana que está de la cuadra de dormir al corredor con balaustres de madera amarilla y asimismo la ventana que está del dormitorio a la cuadra del estrado con sus balaustres de madera amarilla.

Y de las cuatro puertas arriba referidas ha de ser la una de ellas puerta ventana que sale al corredor con balaustres de madera amarilla de la mitad para arriba.

Y toda esta obra ha de ser con tablero de cedro obra de garatusa.

Y asimismo ha de poner el dicho Juan del Castillo cuarenta y cinco cuarterones de a cuarta menos pulgada de peralta y sesma menos pulgada de grueso de cinta y saetino entablados.

Item, ha de hacer dos balcones que tengan doce varas ambos a dos de hueco a seis cada balcón cerrados al uso de cuatro varas de alto.

Item, ha de poner cuatro madres la una en el saguán que es hoy y otro en el que se hiciere y otra en una tienda y otra en la cuadra de dormir y esta ha de llevar dos canes que se biese una vara de cada lado.

Y asimismo ha de hacer el corredor y escalera con tres pirlanes y pasamanos de esto que se labra que es en el cuarto de dormir y en la sala todo lo que dice el patio principal con su techo cubierto de madera y canes.

Y la dicha obra en la forma dicha se obligó el dicho Juan del Castillo de hacer a toda costa y darle acabada en toda perfección a satisfacción de persona entendida en la materia para de hoy en siete meses y por todo ello el dicho Bernabé García le ha de pagar tres mil trescientos y cincuenta pesos de a ocho, los de un mil y quinientos luego de contado y lo restante que son mil ochocientos y cincuenta al fin de la dicha obra y a la firmeza paga y cumplimiento ya que la hará y acabará en la forma dicha en el dicho precio a que quiere ser compelido y apremiado por todo rigor de derecho, obliga su persona y bienes habidos y por haber.....

Fecha: En la Ciudad de los Reyes en quince días del mes de Abril de mil seiscientos y cincuenta y nueve años.— BERNABE GARCIA.— DOMINGO ALONSO.— JUAN DEL CASTILLO.— Ante mi, Gregorio de Herrera, Escribano de su Majestad. (Año 1659, fojs. 115) S. N. del A. N. P.

ILUSTRACIONES

- Fig. 1.—El balcón de la Casa de Micaela Villegas, "La Perricholi" a la entrada de la Alameda de los Descalzos. Obra del año 1782. (Desaparecido) Hoy el solar lo ocupa la Fábrica de Cerveza de Backus y Johnston.
- " 2.—Los balcones de la Plaza de Armas, del siglo XIX, en la esquina de la Calle de Mantas y Portal de Escribanos, en el año 1860. (Desaparecidos).
- " 3.—Original balcón ochavado de la antigua Casa de Olavide, en la Calle Núñez, anterior al año 1746. (Desaparecido) Foto de Harth-terré, en 1919.
- " 4.—Balcón que ostentó la antigua Casa del Correo por la Calle del Pescante. (Demolido). Foto de H-t., 1921.
- " 5.—Los balcones en una calle principal de Lima en 1872. (Foto Courret, de ese año).
- " 6.—Balcón del siglo XVIII en la Calle de Santa Clara. Foto de H-t., 1938.
- " 7.—Balcones de fines del siglo XVIII en la Casa que fué del Marqués de Negreiros, en la calle de este nombre. Aun subsisten. Foto de H-t., 1921.
- " 8.—Los balcones de la Casa de Oquendo en la Calle de la Veracruz, del año 1808. Foto H-t., 1940.
- " 9.—Balcones típicos del siglo XVIII, en la Calle de las Nazarenas, apuntalado el del primer plano por los daños causados por el terremoto de 1940. Foto H-t., 1941.
- " 10.—Balcón Trujillano, del siglo XVIII. Foto H-t., 1942.
- " 11.—Balcones pareados y simétricos en una vieja casa hoy demolida, en la Plazuela de Santa Catalina. Foto H-t., 1939.
- " 12.—Balcón de fachada entera y esquinero, en la Casa esquina de Pescadería y Arzobispo, visto por la primera. Es de principios del siglo XIX. Foto de H-t., 1941.
-

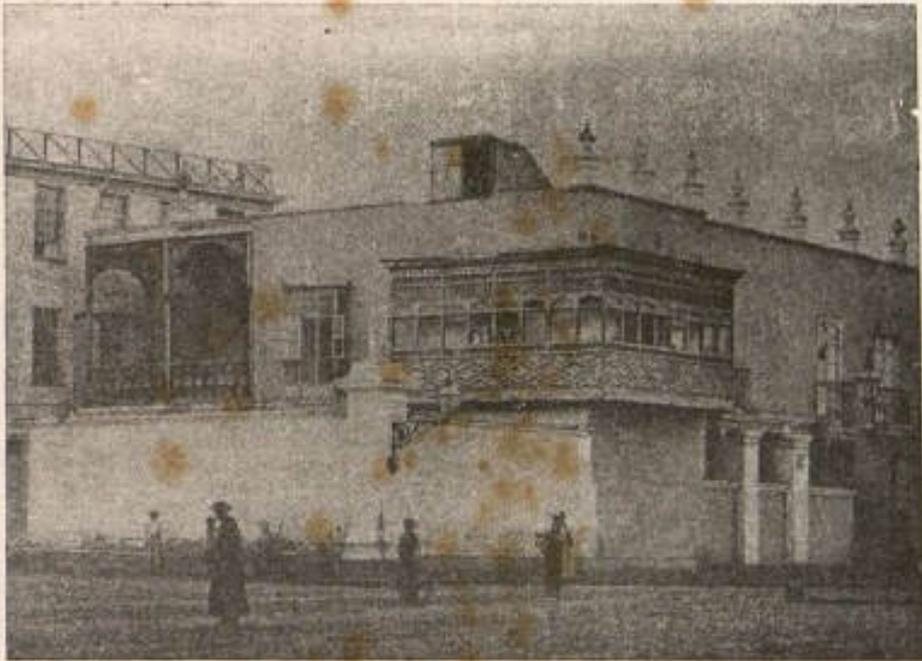


Fig. 1

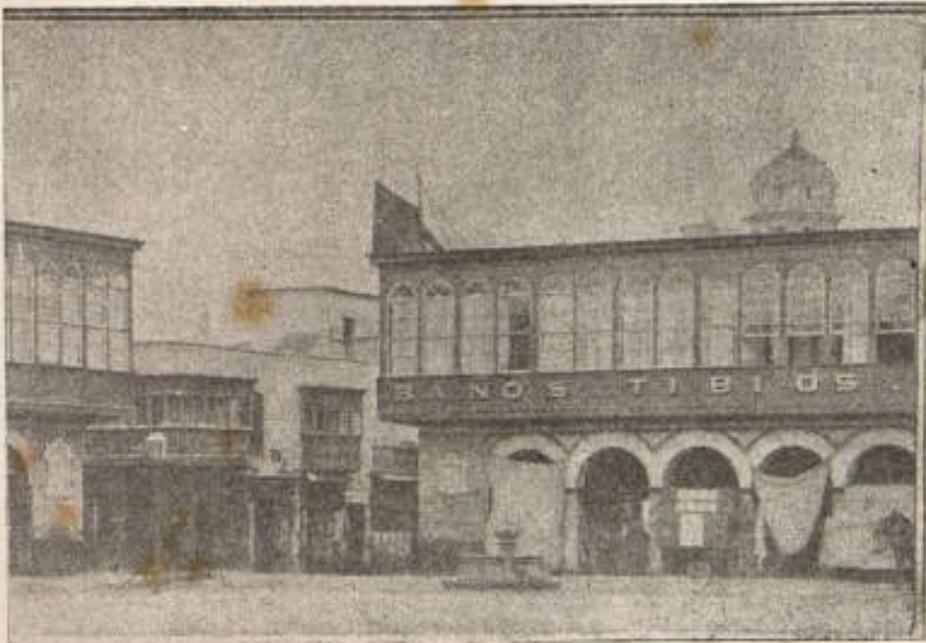


Fig. 2



Fig. 3

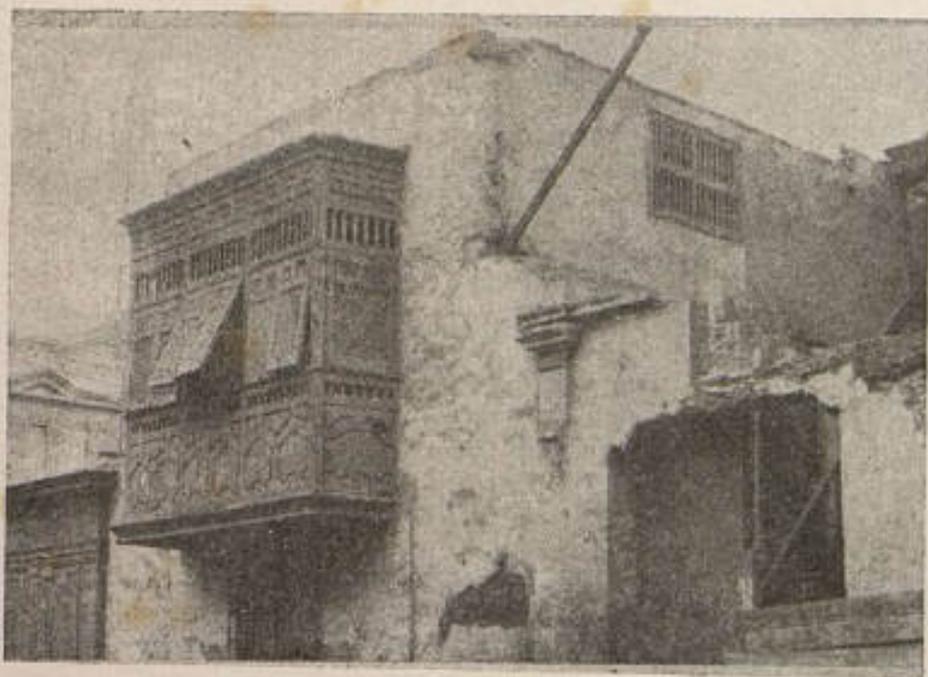


Fig. 4



Fig. 5

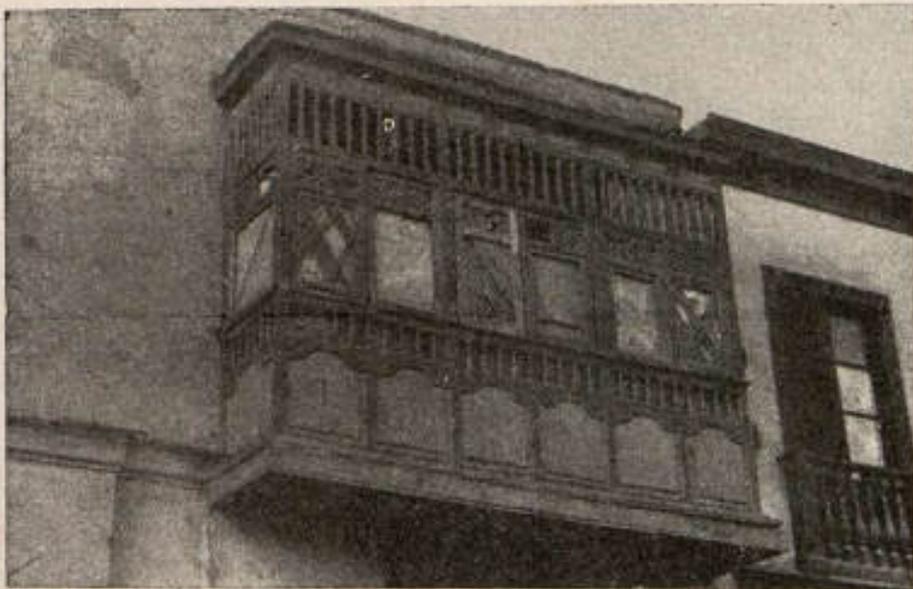


Fig. 6



Fig. 7

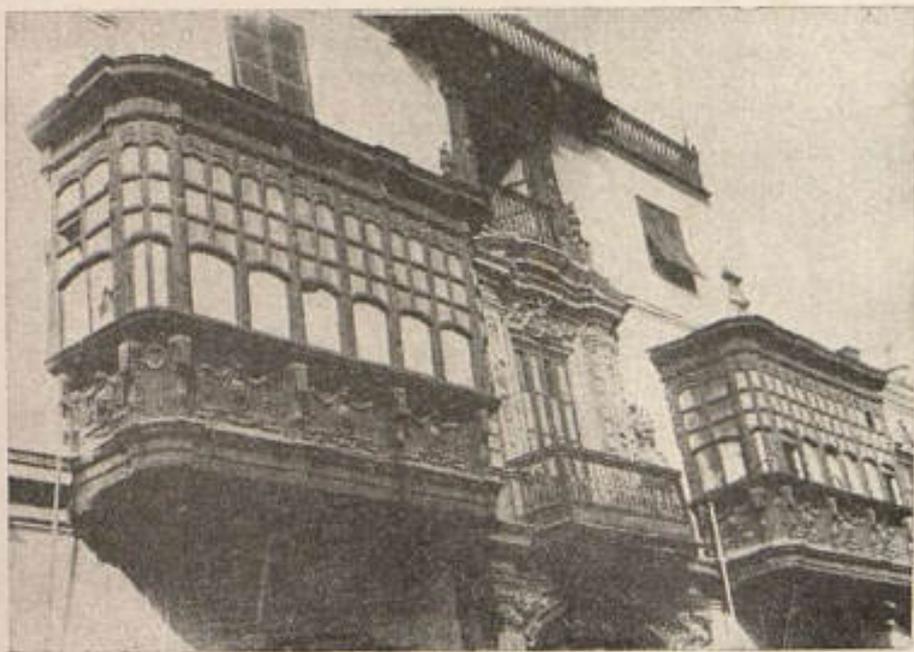


Fig. 8



Fig. 9

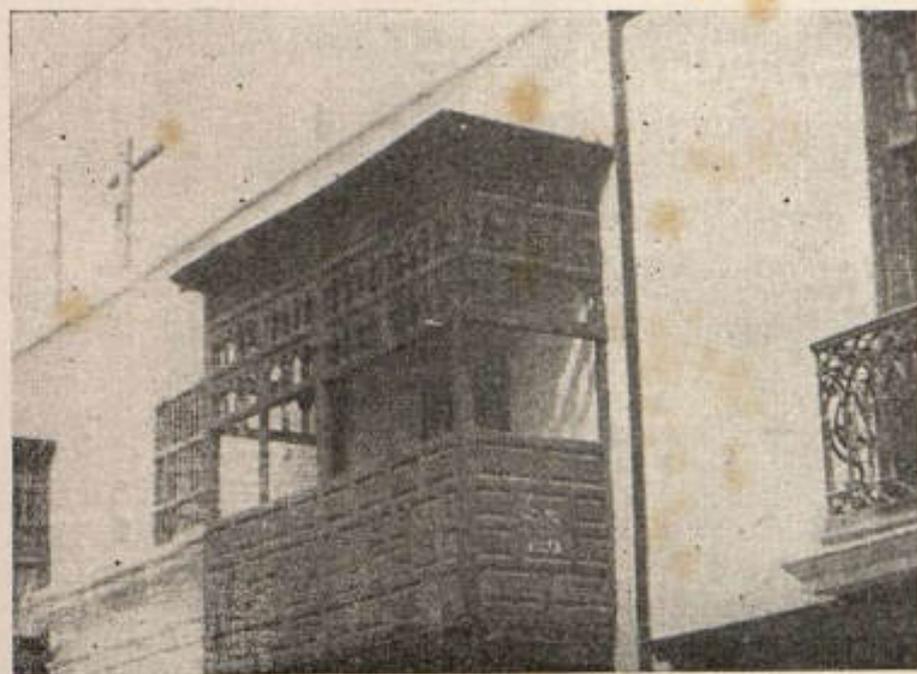


Fig. 10

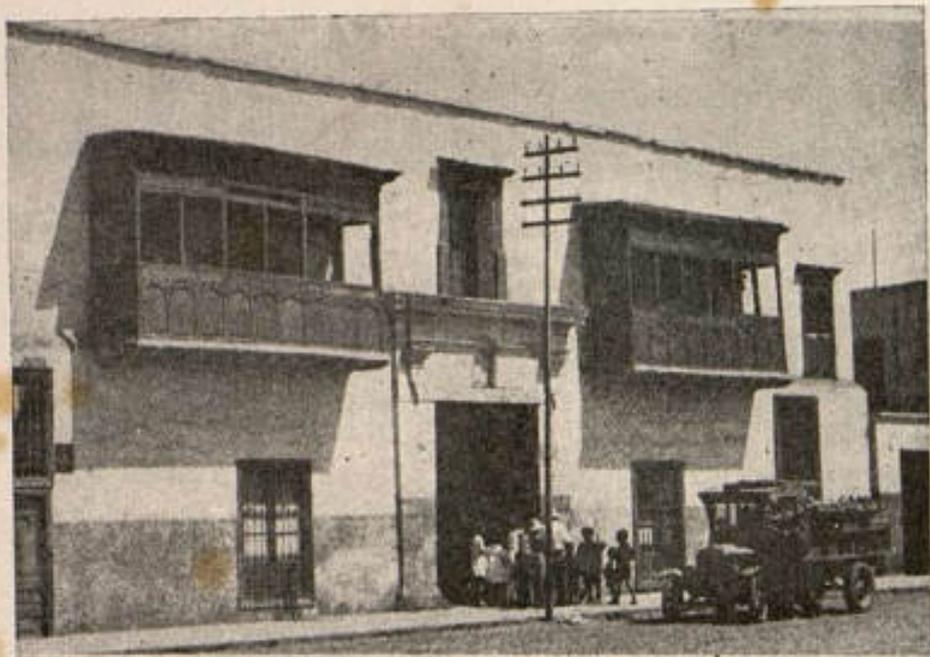


Fig. 11



Fig. 12

PREOCUPACIONES Y GAS-
TOS OCASIONADOS AL GO-
BIERNO ESPAÑOL CON MO-
TIVO DE LA SUBLEVA-
CION DE JOSEPH TUPAC
AMARU.— GESTIONES A
FAVOR DE LA CORONA
POR EL VISITADOR DON
JOSE ANTONIO DE ARE-
CHE.

(Continuación)

Cargo de los pesos de a ocho que entran y se atesoran en esta Real Caja por los mismos que varios vasallos de S. M. así Eclesiásticos como Seculares dan de donativo gracioso para subvenir a los crecidos gastos en la guerra contra el revelado a la Corona Josef Tupa Amaro Cacique de Pampamarca y Tongasuca en la Provincia de Tinta.

Dn. Pedro Joseph Velez.

Dado recibo.— En quince de noviembre de mil setecientos y ochenta años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de dos mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en ella Dn. Pedro Josef Velez por vía de donativo gracioso para subvenir a los gastos de la guerra contra el revelado a la Corona Josef Tupa Amaro Cacique de Pampamarca y Tongasuca. 2,000

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Josef de Salas, Dado resivo.— En veinte y ocho de noviembre de mil setecientos y ochenta años: Nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho por los mismos que este día puso en ella Dn. Josef de Salas por vía de donativo gracioso para los gastos de la presente guerra 1,000
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Sevastían de Ocampo, Dado recivo.— En veinte y nueve de noviembre de mil setecientos y ochenta años: Nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho por los mismos que este día puso en ella Dn. Sevastían de Ocampo Alcalde Ordinario de segundo voto de esta ciudad por vía de donativo gracioso para los gastos de la presente guerra. 1,000
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Estado Eclesiástico. En cuatro de diciembre de mil setecientos y ochenta años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja del Cusco de veinte y dos mil ciento treinta y ocho pesos sinco reales corrientes de a ocho, que este día por mano de D. Bernardo Jayo, puso en esta Real Caja el Ilustrísimo S. Dor. Dn. Juan Manuel Moscoso dignísimo Obispo de esta Diócesi, para las presentes urgencias de la guerra contra el traidor Tupa Amaro, que contribuyeron SS. Ilta. las religiones y Monasterios de esta ciudad y el Estado Eclesiástico de Curas, en virtud de acuerdo celebrado por SS. Ilta. como consta de una razón presentada por su Secretario D. D. Josef Frías la que acien- de a 28,249 pesos 7 reales entre sumas a saver la primera que compone la suma de los expresados 22,138 donativo del Gremio Eclesiástico, 2,874 pesos 3 reales que importa el segundo sumario de partidas que deben entregar los demás

eclesiásticos contenidos en ella y de cuya cobranza se hace cargo SS. Iltas. y los 3,326 pesos 7 reales restantes del tercer sumario en onse libranzas de Curas dadas contra sus sínodos devengados en el tercio de S. Juan de este año, incluida una de 454 pesos 5 reales del Cura de Cabana en la Provincia de Lampa Dn. Josef de Arias, contra los Oficiales Reales de Chocuito. 22,138/5

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Josef de Alosilla. En cinco de diciembre de mil setecientos y ochenta años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de veinte y cinco pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja D. Josef Alosilla del comercio de esta ciudad, por vía de donativo a S. M. para ayuda de los gastos en la presente guerra contra el traidor Tupa Amaro. 25

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

D. Miguel Navarro. En 7 de diciembre de 1780 años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en ella D. Miguel Navarro por vía de donativo a S. M. para los gastos de la presente guerra contra el indio Tupa Amaro. 1,000

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

D. Marcos Cámara. En 10 de diciembre de 1780 años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en ella el S. Alcalde D. Marcos Antonio de la Cámara por vía de donativo con que sirve a S. M. para ayuda de los gastos de la presente guerra contra Tupa Amaro. 1,000

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Francisco Torres y Mato. En 21 de diciembre de 1780 años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de quinientos pesos co-

rrientes de a ocho que este día puso en ella Dn. Francisco de Torres y Mato del comercio de esta ciudad por vía de **donativo gracioso** con que sirve a S. M. para ayuda de los gastos de la presente guerra contra el rebelado a la Corona Josef. Gabriel de Tupa Amaro. 500

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Estevan Alzamora. Por donativo.— En dos de Enero de mil setecientos y ochenta y un años nos hacemos cargo de cien pesos corrientes que este día puso en esta Real Caja Dn. Estevan de Alzamora por mano de Don. Josef Agustín Chacón y Vecerra Comisario nombrado para la recaudación de varios donativos voluntarios hechos a favor de S. M. por varios vecinos de esta ciudad para subvenir a las precisas impensas de la presente guerra. 700

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

El Ilustrísimo Señor Obispo por cuenta del donativo Eclesiástico.

En dos de enero de mil setecientos ochenta y un años nos hacemos cargo de setecientos noventa pesos uno y medio reales que este día entero en esta Real Caja el Ilustrísimo Señor Dn. Juan Manuel Moscoso dignísimo Obispo de esta Diocesi por los mismos que se han exigido por el zelo de su Sría. Ilustrísima por razón del segundo sumario de la cuenta del donativo general del estado Eclesiástico de fecha 3 de diciembre del año próximo pasado de 1780 el recibo que a su continuación se dió a dicho Señor Ilustrísimo y la partida correspondiente que se sentó en el Libro Real de esta Contaduría en 4 del propio mes y año a saver los seiscientos noventa pesos uno y medio reales de las tres Dignidades Chantre, Maestro de Escuela y testigo y los ciento del Cura de Caracoto Dr. Dn. Pedro Cabrera con cuija partida la del primer sumario de aquella cuenta que es de plata efectiva entregada en esta Real Caja la del tercer sumario de ella que consiste en ciertas libranzas como todo se expresa en el referido recibo y la de los 1,550 pesos del donativo ofrecido por el Cura de Pucara Dr. Dn. Pedro Ta-

deo Bravo del Rivero que consta de su firma en el asiento del quaderno que se formó en este destino y el qual corre oy por la Comisaría de Guerra y el Escribano Real Agustín Chacon y Becerra que es de una misma Masa y contribución promovida por su Señoría Ilustrísima y que en la mencionada cuenta no se consideró, asciende la totalidad del donativo del Cuerpo Eclesiástico a la cantidad de veinte y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos siete reales quedando entregada al presente la Libransa del Cura de San Gerónimo que se incluye en la propia cuenta y pasada con los documentos correspondientes al enidado de los Oficiales Reales de esta Caja la recaudación de todo lo que resta por cobrarse para el cumplimiento de aquella suma de 29,799 pesos 7 reales como dependientes e intereses reales 790/21½.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Lorenzo Silva y Dn. Joseph Sarmiento. En ocho de enero de mil setecientos y ochenta y un años nos hacemos cargo de veinte y nueve pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja Dn. Josef Agustín Chacón y Vecerra Comisario nombrado para la recaudación de varios donativos voluntarios ofrecidos a S. M. para la presente guerra por los mismos que contribuyeron para dicha razón, Dn. Lorenzo Silva, y Dn. Josef Sarmiento en esta manera los quatro para el primero y los veinte y cinco restantes el segundo de que se dió recivo. 23

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Isidro Gutiérrez Caballero del Orden de Santhiago y Jues de Comercio. En diez y ocho de enero de mil setecientos y ochenta y un años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en ella Dn. Isidro Gutiérrez, Caballero del Orden de Santhiago, y Juez de Comercio en esta ciudad del Cuzco por los mismos con que se sirve a S. M. por donativo gracioso para las urgencias de

la presente guerra contra el rebelado a la Corona Josef Tupa Amaro de que se les dió la correspondiente certificación de esta partida. 1,000
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Varios interesados por
vía de Donativo Gracioso.

En 24 de enero de mil setecientos ochenta y un años nos hacemos cargo de veinte y cinco pesos corrientes que este día puso en esta Real Caxa el Comisario nombrado Dn. Josef Agustín Chacón y Becerra por razón de los donativos gratuitos que recaudó para la presente guerra, por los mismos que contribuyeron varios sujetos de esta ciudad en esta forma Dn. Raphael Villegas un peso, Dn. Santhiago Ahuirre dose pesos, Dn. Sevastián Helgueta seis pesos, Dn. José Palacios seis pesos cumplimiento a setenta pesos que con dies y seis sestos de coca tiene entregados dicho Palacios 029.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Carlos de Andrade
vecino de Colquemarca
en la Provincia de
Chumbivilcas.

En 27 de enero de 1781 nos hacemos cargo de cien pesos corrientes de a cho que este día puso en esta Real Caja el Inspector General de Milicias de esta ciudad Dn. Manuel de Villalta por los mismos que por su mano contribuye por pía de donativo gracioso a S. M. para subvenir a las impensas de la presente guerra contra el revelado a la Corona Josef Gabriel de Tupa Amaro. Dn. Carlos de Andrade vecino de la Doctrina de Colquemarca, en la provincia de Chumbivilcas. 700.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Cargo de los pesos que se enteran en esta Real Caja por razón de varias deboluciones hechas por diferentes sujetos de cantidades que tenían percividas en esta Tesorería en virtud de Libranzas de la Real Junta.

Dn. Francisco Torres y Mato. En siete de diciembre de mil setecientos y ochenta devolvió a esta Thesorería Dn. Francisco de Torres y Mato la Cantidad de doscientos noventa y siete pesos medio reales en que salió alcanzado por la cuenta de gastos que presentó ante los Señores de la Real Junta por quienes lo fue aprobada de los siete mil pesos que se les entregaron por esta dicha Thesorería en virtud de Libranzas de dichos S. S.

No corre 297/2.

En veinte y cinco de enero de mil setecientos y ochenta y un años devolvió Dn. Joaquín de Valcárcel cincuenta y dos pesos de los quinientos que se le Libraron por la Real Junta en .. de diciembre de 1780 para avío de los religiosos Misioneros que fueron a los Pueblos de Checacupi, Maranganí, Si-cuany y Tinta 32.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En siete de febrero de mil setecientos y ochenta y un años devolvió a esta Real Tesorería Dn. Manuel de Villalta setecientos veinte y dos pesos; dos y medio reales de los dos mil que se le Libraron en 27 de enero de este año para el socorro de la gente que fue a su comando a la expedición de la quebrada de Calca. 722/2½.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En dose de febrero de mil setecientos ochenta y un años devolvió a esta Thesorería Dn. Antonio Medina la cantidad de trescientos pesos por cuenta de los seiscientos que en 19 de enero se libraron a favor de Dn. Marcelino Santos para acopio de carbón y leña 300.

En trece de febrero de mil setecientos y ochenta y un años concluyó la devolución de los cinco mil pesos que por libramiento de 31 de diciembre de 1780 se le entregaron a Dn.,

Gaspar de Ugarte en varras para que los redujese a moneda corriente. 5,000.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En diez y seis de febrero de mil setecientos ochenta y un años devolvió a esta Thesorería el Coronel de la Plaza Dn. Miguel de Torrejón la cantidad de quinientos pesos que se le entregaron en 28 de diciembre de 1780 para el efecto de que acopiase en el almacén de viveres ciento veinte y cinco fanegadas de maíz que no berificó por havérselas robado el enemigo 500.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En veinte y uno de febrero de mil setecientos y ochenta y un años devolvió a esta Real Caja el Sr. Dn. Manuel de Villalta cinco pesos de los dos mil que le fueron librados y entregados en 27 de enero de este año para el socorro de la gente que fue a su comando en la expedición de la quebrada de Calca 005.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En veinte y uno de febrero nos hacemos cargo de trece pesos seis reales que en 8 del mismo devolvió a esta thesorería Dn. Nicolás Peñalva avilitado de la tropa de Cotavambas por sobrante del Prest que recibió en el día 7 mediante a haverse reconocido los desertores que hubo en dicho día cuya partida no se apuntó en aquel día por olvido natural que padeció el pagador en haver dado en tiempo esta razón . . 013/6.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En dicho día 21 de febrero nos hacemos cargo de quince pesos tres tomines que en 15 del mismo recibimos de Dn. Andrés Arredondo por los mismos que importaron los once desertores del quartel de Urubamba que se reconocieron en dicho día cuya partida no se apuntó en aquel día por olvido na-

tural que padeció el pagador en haver dado en tiempo esta razón. 015/3.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En 24 de año de 1781 nos hasemos cargo de trescientos sesenta y seis pesos seis reales que tiene debultos a esta Real Tesorería el Sargento Mayor Dn. Gaspar Ortis de Rosas de los 500 que para auxilio de la tropa que se destinó a guardar el puente de Apurima le fueron librados y entregados en 16 de diciembre del año pasado de 1780. 366/6.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En 1º de marzo de 1781 abos nos hacemos cargo de veinte y siete pesos tres y medio reales que en este día puso en esta caja el capitán Dn. Bartholome de Figueroa por sobrautes de lo librado por razón del Prest de la tropa de Uru-bamba. 027/3½.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Cargo de los pesos que entran en esta Real Caja de Cuzco por vía de suplemento hecho a S. M. para la presente guerra pertenecientes a varios depósitos.

El Rector del Real Colegio Seminario. En 10 de enero de 1781 nos hacemos cargo de tres mil y ochocientos pesos que en este día por vía de suplemento puso en esta Caja el Dr. Dn. Josef Pérez Canónimo Penitenciario sin expresión de su pertenencia 3,800.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

El Prior de San Agustín. En dicho día dies de enero nos hacemos cargo de un mil pesos que por vía de suplemento puso en esta Caja el M.

R. P. Prior de San Agustín, Fr. Luis Quadros sin más expresión de pertenencia 1,000.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Isidro Guisasola perteneciente a un depósito.

En 13 de enero de 1781 nos hacemos cargo de seis mil setecientos dies y siete pesos quatro tomines que es este día puso en esta Real Caja Dn. Isidro de

Guisasola por vía de suplemento a S. M. de orden del Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis como pertenecientes a un depósito. 6,647/4.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

El Dr. Dn. Josef Moscoso perteneciente a Santa Theresa.

En dicho día 13 de enero nos hacemos cargo de dos mil pesos que este día puso en esta Caja el Dr. Dn. Josef Moscoso Capitán de Santa Theresa por vía

de suplemento pertenecientes a dicho Monasterio de Orden del Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis. 2,000.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Thomas Gamarra pertenecientes a Santa Theresa.

En 20 de enero de 1781 nos hacemos cargo de quatro mil quatrocientos quarta y tres pesos tres tomines que este día puso en esta Real Caja el Escribano

Público y del número de esta ciudad Dn. Thomas Gamarra con la expresión de ser por vía de suplemento y pertenecientes al Monasterio de Santa Theresa de esta ciudad. 4,443/3.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Juan Ortis pertenecientes a un depósito.

En 22 de enero de 1781 nos hacemos cargo de seis mil doscientos treinta y seis pesos corrientes que este día puso

en esta Real Caja por vía de suplemento Dn. Juan Ortis de este comercio pertenecientes a un depósito de orden del Corregidor de esta ciudad. 6,236.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

El Theniente Depositario de la ciudad. Satisfechos.— En 25 de enero de 1781 nos hacemos cargo de trescientos pesos que este día puso en esta Real Caja Dn. Antolín Castro Theniente del Depositario General de esta Ciudad pertenecientes a un Depósito de Orden del Corregidor de esta ciudad 300.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Simón Gutiérrez pertenecientes a Dn. Diego Almenara Conductor de Correos. En dicho día 25 de enero nos hacemos cargo de nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos corrientes que este día puso en esta Real Caja Dn. Simón Gutiérrez por los mismos que pertenecían a Dn. Diego de Almenara Conductor de Correos de los del número de Lima, con la expresión de ser en clase de suplemento a S. M. en virtud de orden del Corregidor de esta ciudad. 9,388.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Diego de Olano Corregidor absuelto de la Provincia de Calca. En 8 de febrero de 1781 años nos hacemos cargo de diez mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja Dn. Diego de Olano Corregidor de la Provincia de Calca por vía de suplemento a S. M. para devolvérselos en las Reales Cajas de la Capital de Lima de que se les otorgó la correspondiente escrituras por el Comandante de esta Plaza Dn. Gabriel de Aviles y los Oficiales Reales de esta Caja a nombre de S. M. y del Sr. Visitador General Superintendente de Real Hacienda en birtud de su carta orden de 29 de enero próximo pasado. 70,000.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

El R. P. Perfecto de la Almudena. En 20 de febrero de 1781 años nos hacemos cargo de un mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja el M. R. P. Fr. Manuel de la Encarnación del orden

Betheletmitico y Perfecto en su Convento Ospital de esta ciudad por vía de suplemento para devolvérselos a la llegada del Sr. Visitador Super-intendente General de Real Hacienda. 1,000.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Domingo Antonio de Ledo. En 20 de febrero de 1781 años nos hacemos cargo de un mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja Dn. Domingo Antonio de Ledo Alguacil Mayor Oficial Real menos antiguo de ella por vía de suplemento para que le sean satisfechos en esta ciudad. 1,000.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Juan de Dios Pereyra. En 21 de febrero de 1781 años nos hacemos cargo de dos mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja el Dr. Dn. Juan de Dios Pereyra Cura de la Párrroquia de San Gerónimo por vía de suplemento a S. M. para que le sean satisfechos en esta ciudad a la llegada del Sr. Visitador. 2,000.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Dn. Josef de Piedaga. En veinte y tres de febrero de mil seiscientos y ochenta y un años nos hacemos cargo de seis cientos pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja Dn. Josef de Piedaga por vía de suplemento de S. M. para que le sean satisfechos en esta ciudad a la llegada del Señor Visitador General. 600.

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Data y descargo general de gastos de guerra en virtud de libranzas de la Real Junta que da principio desde 13 de noviembre de 1780.

Día 13 de noviembre de 1780

- | | | |
|---|--|-------|
| 1 | En trece de noviembre de mil setecientos ochenta se libraron a favor de Dn. Francisco Morales para pólvora y otros peltrechos doscientos pesos | 200 |
| 2 | En dicho día se libraron dos mil pesos a favor de Dn. Francisco Torres para la paga de salarios y demás gastos que corren a su cargo .. | 2,000 |
| 3 | En dicho día se libraron a favor de Dn. Vicente Sol doscientos veinte y cinco pesos para ir de propio a la ciudad de Lima de orden de la Junta | 225 |
| 4 | En dicho día se libraron a favor de Dn. Felipe Venero dose pesos para pagarlos por su mano como Jues de Naturales a los Cañaris de Coporaque | 012 |
| 5 | En dicho día se libraron dies pesos a favor del maestro Armero por havilitar y recorrer barias armas | 010 |
- Fdo: Joseph de Toledo.—Fdo. Joseph de Andia.

Día 15

- 6 En 15 de dicho se libraron a favor de Dn. Adrián Núñez quinientos pesos para víveres de los cuarteles de los quales no haviendo gastado más de quarenta y siete pesos seis reales devolvió los quatrocientos cincuenta y dos pesos dos reales restantes a esta tesorería. Dos rúbricas.

Día 16

- | | | |
|---|---|-----|
| 7 | En 16 de dicho se libraron a favor del ayudante de caballería Dn. Tomás Balverde para el refresco de la tropa de Paucartambo cien pesos | 100 |
|---|---|-----|

- 8 En dicho día se libraron y pagaron a Dn. Domingo Pagasa seiscientos pesos para la construcción de quatrocientos cincuenta rejonnes que se le ha dado orden por esta Real Junta mande hacer 600

Día 17

- 9 En 17 de dicho se libraron y pagaron a favor del Gobernador del Pueblo de Quiquijana Dn. Antonio Solis la cantidad de doscientos pesos para que pagase los cinco propios que por su mano se dirigieron a las provincias 200
- 10 En dicho día se libraron ochocientos pesos a favor de Dn. Pedro Joseph Veles y Dn. Joaquín Balcárcel comandante para la expedición de Sangarara para gastos y disposiciones precisas. 600
- Nota: Esta partida quedó reducida a seiscientos pesos por haber debuelto doscientos p. de los ochocientos que se entregaron.
Des rúbricas.

Día 18

- 11 En 18 de dicho se libraron y pagaron a favor del sargento menor de los Reales Ejércitos Dn. Joaquín Balcárcel la cantidad de dos mil quarenta pesos en esta conformidad los un mil y ochocientos por el Prest de quatro días con el de la fecha inclusive de los dos mil quatrocientos indios que tiene aquartelados desde el día 15 para que salgan auxiliando la expedición que camina a Sangarara de que está nombrado Comandante a razón de $1\frac{1}{2}$ reales cada indio al día y los doscientos quarenta pesos restantes por los secenta sestos de coca que

les ha repartido a 15 zestos cada día que compró a razón de 7 pesos 2,040

Es dicho día se libraron y pagaron a Dn. Gaspar Miranda Comisario Proveedor y Pagador nombrado para la expedición que ba a salir mañana a Sangarara contra el revelde la cantidad de dies mil pesos para que en el socorro y pagas del exercito los distribuya conforme a las órdenes de los S. S. Dn. Pedro Joseph Veles y Dn. Joaquín Balcárcel Comandantes nombrados para dicha expedición.

Nota: Esta partida no corre por haber retirado la Junta el Libramiento mediante a haberse determinado el día 19 que no saliese la expedición y con este motivo volvió a recoger el caudal.

Dos rúbricas.

Día 19

- 12 En 19 de dicho se libraron a favor de Dn. Francisco de Torres para la paga de tropas y demás precisos gastos cuya distribución corre a su cargo de orden de la Junta la cantidad de dos mil pesos 2,000
- 13 En dicho día se libraron a favor del Coronel de la Plaza Dn. Miguel de Torrejón quinientos quarenta y un pesos dos reales por barios gastos impendidos de orden de la Junta . . . 541/2
- Dos rúbricas.

Día 22

- 14 En 22 de dicho se libraron a favor de Dn. Francisco Torres tres mil pesos de los quales debolvió descientos noventa y siete pesos medio reales mediante a que habiendo sesado en

- el ministerio de pagador que de orden de la Junta obtuvo y dado cuenta del tiempo que corrió a su cargo resultó de ella ser alcanzado en dichos pesos por lo que quedó reducida esta partida de data a la cantidad de dos mil se-cientos dos pesos siete y medio reales 2,702/7
- 15 En dicho día se libraron a favor de Dña Mi-chaela López noventa y cinco pesos por un ta-blón de Alfalfa que la cavallería de la tropa de Paucartambo gastó en los días que se mantu-vo en esta ciudad 095
Dos rúbricas.

Día 24

- 16 En 24 de noviembre de 1780 se libraron qui-nientos pesos a favor de Don Juan de Salas para víveres 500
Dos rúbricas.

Día 28 de noviembre

- 17 En 28 de dicho se libraron a favor de Dn. Andrés Gordillo doscientos pesos para fundi-ción de granadas 200
- 18 En dicho día se libraron a favor de Dn. Fran-cisco Paulino Péres un mil pesos los quinien-tos para Anta y los restantes para Curahuasi y Abancay para asuntos del Real Servicio .. 1,000
- Total suma de gastos 130,073/7

Fdo: Joseph de Toledo.— Fdo: Joseph de Andia.

(Continuará)

SECCION HISTORICA

CATALOGO

REAL AUDIENCIA DE LIMA GRADUACIONES DE ABOGADOS

LEGAJO UNICO:—Contiene setentiseis cuadernos numerados del 1 al 76

(Continuación)

Cuaderno No. 51. — Año 1752. — No. de fojas útiles, 4.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. IGNACIO PUELLES, alumno del Colegio Real de San Martín, con el fin de obtener el grado de abogado.

Acompañó a su expediente, certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones y certificados de práctica jurídica expedidos por el Dr. Juan Antonio de Laja y Valdez.

Fué examinado con vista del expediente que seguían Dn. Cristóbal Fernández con los herederos de Lorenzo Ventura Fernández, sobre el derecho a una hacienda; fué aprobado en el examen y juró el cargo.

Cuaderno No. 52. — Año 1778. — No. de fojas útiles, 4.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. LORENZO DE LA PUENTE Y CARRILLO DE ALBORNOZ, con el fin de graduarse de abogado.

Presentó como recaudos del expediente, los siguientes documentos, Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Pedro Joaquín de Villanueva, y, recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Para los efectos del examen se le señaló la causa que seguían Dn. Pedro Celestino con Dña. Hermenejilda Garrido; fué aprobado el día 2 de setiembre de 1768 por el Jurado examinador constituido por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 53. — Año 1763. — No. de fojas útiles, 5.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, Dn. BALTAZAR DE QUIÑONEZ, alumno del Real Colegio de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente los siguientes documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones y Leyes, constancia de práctica expedida por el Dr. Juan José Vidal.

Se graduó el día 31 de mayo de 1763, ante el Juzgado constituido por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 54. — Año 1784. — No. de fojas útiles, 11.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. Gregorio Guido, en nombre y representación de Dn. JUAN JOSE RAMIREZ, con el fin de obtener el grado de abogado de la Real Audiencia de Lima.

Acompañó al efecto como recaudos de su petición, los siguientes documentos: Certificado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Cayetano Belón, y, recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Previo informe del Señor Fiscal, rindió examen el 17 de marzo de 1784, ante el Jurado constituido por los miembros del Real Acuerdo de Justicia. Juró el cargo.

Cuaderno No. 55. — Año 1794. — No. de fojas útiles, 5.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. Gregorio Guido, Procurador de la Real Audiencia de Lima, en nombre y representación del Dr. Dn. JOSE RAMIREZ ZEGARRA, abogado de la Real Audiencia del Cuzco, con el fin de incorporarse en la matrícula de los abogados de la de Lima.

Presentó como recaudos de su petición, el título de abogado expedido por la Real Audiencia del Cuzco.

Vista la solicitud en el Real Acuerdo de Justicia el día 27 de setiembre de 1794, se expidió auto dando licencia al recurrente para que se pudiese inscribir en la matrícula de los abogados de la de Lima.

Cuaderno No. 56. — Año 1754. — No. de fojas útiles. 5.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia Dn. ANTONIO DEL RIVERO Y ALVARADO, alumno del Real y Mayor de San Felipe, para obtener el grado de abogado.

Presentó juntamente con su petición, Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica expedida por el Dr. Pedro Vásquez de Novoa.

Rindió examen ante el Real Acuerdo de Justicia, fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 57. — Año 1780. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. MANUEL RUIZ DAVILA, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó juntamente con su petición, Certificado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Manuel José Herrazo y partida de bautismo.

Previo dictamen del Señor Fiscal, rindió examen ante el Jurado compuesto por los miembros de la Real Audiencia.

Cuaderno No. 58. — Año 1769. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. DOMINGO SANCHEZ ROLDAN, alumno del Real Seminario de Santo Toribio, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó juntamente con su petición el Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones y Leyes, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Pedro Joaquín de Villanueva.

Previo dictamen del señor Fiscal, se le recibió examen por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, en que fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 59. — Año 1762. — No. de fojas útiles, 9.

Expediente promovido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. MARCELINO SOLIS, alumno del Real de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Adjuntó a su pedimento los siguientes documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Miguel Valdivieso, y, recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Previo dictamen del señor Fiscal, rindió examen, ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima el día 17 de agosto de 1762.

Cuaderno No. 60. — Año 1782. — No. de fojas útiles, 8.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. MELCHOR SANTIAGO CONCHA Y LOBATON, alumno del Real Seminario de Santo Toribio para obtener el grado de abogado.

Acompañó como recaudos de su expediente: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones de práctica jurídico expedida por los señores DD. Buenaventura de Lamar, Dr. Juan José Vidal, Dr. Juan Antonio de Arcaya, Dr. Gregorio Mier, Dr. Juan Felipe Tudela.

Previo informe del señor Fiscal, se le recibió examen por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 61. — Año 1758. — No. de fojas útiles, 5.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. JACINTO SEGURA, alumno del Colegio Real de San Felipe, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó juntamente con su petición, el certificado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica expedido por el Dr. Valdivieso, y recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Previo dictamen del señor Fiscal, se le recibió examen por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 62. — Año 1773. — No. de fojas útiles, 13.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, de la Real Audiencia de Lima, el Capitán Dn. MANUEL SILVERIO ANTONIO DE SALAS CORBALAN, Capitán de una de las Compañías del Regimiento de la Nobleza de la ciudad Lima y Bachiller en ambos derechos, con el fin de obtener el grado de abogado.

Acompañó como recaudos del expediente, certificado del grado de Bachiller en ambos derechos, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. José Perfecto de Salas, y, recibo del pago de los derechos de la Media Anata.

Previo dictamen del señor Fiscal, se le señaló por el Juez Semanero, para los efectos del examen, el expediente que seguía Dn. Antonio del Villar y Mariño contra Dn. Bernardo Antonio Tinajero, por cantidad de soles; examinado por el Jurado formado por los miembros del Real Acuerdo de Justicia, fué aprobado y juró el cargo.

Nota: El texto de este expediente se publicó en el Tomo XXII entrega 2a. de la Revista de la Oficina.—1958.

Cuaderno No. 63. — Año 1770. — No. de fojas útiles, 6.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. VENTURA DE TAGLE ISASAGA, alumno del Colegio

Real de San Martín, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó al efecto el certificado de Bachiller en Sagrados Cánones y Leyes, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Ignacio de Rivera y Santa Cruz, y recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Previo informe del señor Fiscal, se le recibió examen por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima; fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 64. — Año 1768. — No. de fojas útiles, 4.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. ANTONIO TORRES VALENZUELA, alumno del Real Seminario de Santo Toribio, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó juntamente con su petición, certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Juan José Vidal.

Previo informe del señor Fiscal, se le recibió examen en el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 65. — Año 1794. — No. de fojas útiles, 9.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. JOSE DE TORRES Y UGALDE, alumno del Real Seminario de Santo Toribio con el fin de graduarse de abogado, con dispensa de menor edad (el 5 de Dic. de 1794 tenía 21 años 10 meses).

Terminada la secuela del expediente, se le concedió licencia para iniciar el procedimiento para el grado de abogado.

Cuaderno No. 66. — Año 1768. — No. de fojas útiles, 16.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. Gregorio Guido, en nombre y representación del Licenciado Dn. RUDECINDO THOMAS VERA, abogado de la Real Audiencia de Chuquisaca, sobre su incorporación en la matrícula de los abogados de la de Lima.

Acompañó como recaudos de su petición, los siguientes documentos: copia certificada de sus estudios en el Real Colegio de San Juan Bautista de Chuquisaca y grado de abogado expedido por aquella Real Audiencia.

Visto el expediente en el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, se expidió auto con fecha 5 de diciembre de 1768, en virtud del cual se concedió licencia para su matrícula en la de Lima.

Cuaderno No. 67 — Año 1779 — No. de fojas útiles, 7

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. JUAN FELIPE DE TUDELA, alumno del Real de San Martín, con el fin de obtener el título de abogado.

Acompañó como recaudos del expediente, el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Juan Antonio de Laja y Valdez.

Rindió examen el día 21 de julio de 1749, ante el Jurado constituido por los miembros del Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 68. — Año 1774. — No. de fojas útiles, 9.

Testimonio del expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, por Dn. Gregorio

Guido, en nombre y representación del Licenciado Dn. EUSEBIO DE URRRA, para obtener el grado de abogado.

Se halla inserto en el expediente testimonio de los documentos que acompañó para obtener el referido título.

Cuaderno No. 69. — Año 1762. — No. de fojas útiles, 6.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. JUAN ANTONIO VALDIVIESO, alumno del Real de San Martín, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó los documentos siguientes: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Francisco Martínez Tamayo, y, recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen el día 23 de enero de 1763, ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 70. — Año 1768. — No. de fojas útiles, 4.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. JUAN ESTEBAN VARGAS Y DAVILA, para graduarse de abogado.

Presentó adjunto a su pedimento el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones y Leyes.

Previo informe del señor Fiscal se le recibió examen el 5 de diciembre de 1768, fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 71. — Año 1756. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. JOSE DE VARGAS, Clérigo Presbítero, para obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente el certificado de Bachiller en Sagrados Cánones y Leyes, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Manuel de Silva y La Vanda, y, recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Fué examinado por el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 72. — Año 1756. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. FRANCISCO JAVIER DE VEGA, alumno del Real de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Presentó los siguientes documentos: Certificado de pago de los derechos de la Media Anata, constancia de práctica expedida por el Dr. Juan Antonio de Laja y Valdez y certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones y Leyes.

Previo informe del señor Fiscal, se le recibió examen en el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 73. — Año 1788 — No. de fojas útiles, 9.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. ALFONSO MARIANO VELEZ FALCON, alumno del Real Convictorio de San Carlos, para obtener el grado de abogado.

Acompañó como recaudos de su petición los siguientes documentos, certificado de grado de abogado en Sagrados Cánones y Leyes, constancia de práctica jurídica expedida por los SS. DD. Buenaventura de Lamar, Mariano Carrillo, Juan Felipe Tudela, Cayetano Belón, además partida de bautismo y recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Previo informe del señor Fiscal, se le recibió examen en el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima. Fué aprobado y juró el cargo.

Cuaderno No. 74. — Año 1750. — No. de fojas útiles, 7.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia Dn. FERMIN VILLANUEVA, alumno del Real Colegio de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Acompañó como recaudos de su petición, el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Miguel Valdivieso, y, recibo de los derechos de la Media Anata.

Previo informe del señor Fiscal, rindió examen ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 75. — Año 1749. — No. de fojas útiles, 6.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. FRANCISCO JAVIER DE ZEGARRA, alumno del Real Colegio de San Martín, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó al efecto, el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Pedro Vásquez de Novoa.

Previo informe del señor Fiscal, se le recibió examen en el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

Cuaderno No. 76. — Año 1761. — No. de fojas útiles, 6.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, Dn. PEDRO JOSE DE ZUZUNAGA, alumno del Real y

Mayor de San Felipe, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó juntamente con su petición, el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Juan de Antonio de Laja y Valdez, y, recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Previo dictamen del señor Fiscal, se le recibió examen en el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO**EXPEDIENTES DE CARACTER ADMINISTRATIVO
SIGLO XVII**

LEGAJO No. 1.—**Contiene diez y nueve cuadernos numerados del 1 al 19**

Cuaderno No. 1. — Año 1593-1627. — No. de fojas útiles, 73.

TESTIMONIO de las Ordenanzas del Real Tribunal del Consulado de la Ciudad de los Reyes, que contiene: La Real Cédula dada en Madrid, el 29 de Diciembre de 1593, en virtud de la cual se ordenó la Erección del Real Tribunal del Consulado del Perú, igual a los que funcionaban a la sazón en Burgos Sevilla y México.

Contiene además:

La Primera reunión que, en el Convento de la Merced, tuvieron los "comerciantes de Lima" el 23 de enero de 1613, con el fin de cambiar ideas en pro de la Institución, levantóse un acta ante el Escribano Público Dn. Cristóbal de Vargas.

El auto de 13 de febrero de 1613, dictado por el Marqués de Montesclaros y los Oidores de la Real Audiencia, autorizando a los comerciantes del Reyno, para la fundación del Tribunal del Consulado.

La Real Cédula fechada en Madrid el 16 de abril de 1618, comisionando al Virrey Príncipe de Esquilache, para que redactara las Ordenanzas para el mejor gobierno y marcha de dicha Institución. Con fecha 20 de Diciembre de 1619,

fueron redactadas dichas Ordenanzas, las que fueron aprobadas por Real Cédula fechada en Madrid el 30 de marzo de 1627.

Este expediente ha sido publicado en la Revista del Archivo Tomo XIX y siguientes.

Cuaderno No. 1 A. — Año 1655. — No. de fojas útiles, 37.

Autos seguidos por ante el Dr. Pedro Vásquez de Velasco, del Consejo de Su Majestad, Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de Quito, Teniente de Capitán General del Exmo. Señor Conde de Salvatierra, Virrey de los Reynos del Perú y Juez Comisionado para la averiguación y castigo de los culpables en la pérdida del Navío Capitana denominado "Jesús María" que se perdió en la Ensenada de Chanduy, en el Ecuador, con un cargamento de plata perteneciente a Su Majestad y a particulares.

Se hallan en el expediente algunas solicitudes de los interesados en el cargamento, pidiendo entrega de sus efectos, como así mismo los gastos que se hicieron para el rescate del cargamento.

Cuaderno No. 2. — Año 1656. — No. de fojas útiles, 25.

Autos seguidos por Dn. Juan Bautista de Amésquita y Dn. Juan María Guevara, encargados del rescate y guarda del tesoro de Su Majestad y de particulares, que se hallaba en el Galeón denominado "Jesús María", encallado en los bajos de Chanduy, en el Ecuador, solicitando un pescante para levantar dicho navío.

Cuaderno No. 3. — Año 1656. — No. de fojas útiles, 26.

Tanteo y averiguación de la plata que se rescató del Galeón denominado "Jesús María", Capitana de —la Real Armada del Mar del Sur, que se perdió en los bajos de Chanduy, en el Ecuador, tanteo que se practicó para el reparto proporcional de las costas que causó su conducción y otros gastos.

Cuaderno No. 4. — Año 1656. — No. de fojas útiles, 42.

Autos seguidos sobre el remate de los trabajos de buseo y rescate de la plata que estaba bajo el agua en el Paraje denominado Chanduy y que se hallaba en el Navío denominado "Jesús María" encallado en aquel lugar. Se hallan insertos en el expediente los acuerdos del Real Gobierno y las respuestas dadas por el Tribunal del Consulado sobre la materia.

Cuaderno No. 5. — Año 1656. — No. de fojas útiles, 51.

Cuenta y relación jurada, rendida por el Capitán Dn. Juan Bautista de Amésquita Cano, Gobernador de Chanduy, referente a los gastos de alimentación de la gente que se llevó para el rescate de los bastimentos y tesoro de Su Majestad, encallados abordo del Navío denominado "Jesús María" que naufragó en la Ensenada de Chanduy, en el Ecuador.

Cuaderno No. 6. — Año 1656. — No. de fojas útiles, 5.

Razón informativa dada Dn. Juan Bautista Amésquita y Dn. Juan María de Guevara, Comisionados para el res-

cate de las barras de plata y demás mercaderías que se hallaban en el galeón denominado "Jesús María" encallado en la Ensenada de Chanduy, en el Ecuador.

Cuaderno No. 6 A. — Año 1656. — No. de fojas útiles, 4.

Relación presentada por Dn. Manuel de Zamudio, informando sobre la pérdida de las mercaderías en el naufragio de la Capitana denominada "Jesús María" que encalló cerca del lugar denominado Chanduy, y lo que había practicado para el salvamento, con la prudencia e inteligencia del Capitán Dn. Juan Bautista Amésquita, sugiriendo lo que parecía debía hacerse para la conclusión de lo que estaba por rescatarse en el navío encallado.— Las sugerencias del Capitán Amésquita son interesantes.

Cuaderno No. 7. — Año 1656. — No. de fojas útiles, 4.

Expediente relativo a la cantidad a que ascienden los gastos que se hicieron en el salvamento de las barras de plata y demás mercaderías que se sacaron del Galeón Capitana, denominado "Jesús María", que se perdió en la bajos de la Ensenada de Chanduy, en el Ecuador.

Corre en el expediente la prorrata que se hizo de la mercadería que se había salvado, distribuyéndola proporcionalmente entre los interesados, cuyos nombres también constan en la relación. La operación fué practicada por Dn. Diego de Guevara, Contador nombrado por el Tribunal para dicho efecto. Igualmente existe en el expediente un informe emitido por Dn. Juan Bautista de Amésquita con fecha 18 de junio de 1656 remitido desde la Real Caja de Panamá.

Cuaderno No. 8. — Año 1657. — No. de fojas útiles, 38.

Cuenta de lo que ha entrado y salido en la Caja del Real Tribunal del Consulado, y que ha corrido a cargo de los SS. Prior y Cónsules, que han sido de la Institución, desde el año 1656, hasta el de 1657 y de lo rescatado en el Galeón denominado "Jesús María" en barras de plata y en reales, caudal de pertenencia de diferentes interesados.— Esta cuenta fue sacada de los libros de dicho Tribunal.

Cuaderno No. 9. — Año 1657. — No. de fojas útiles, 12.

Autos seguidos por Dn. Salvador Apello, por sí y en nombre de varios interesados en el cargamento de plata perdido en el Galeón denominado "Jesús María" encallado en la Ensenada de Chanduy, en el Ecuador, sobre apelación de la distribución que ha efectuado el Tribunal, por no hallarla proporcionada a una justa prorrata.

Cuaderno No. 10. — Año 1662. — No. de fojas útiles, 110

Expediente seguido por Dn. José Calvo, por sí y a nombre de otros comerciantes, contra Dn. Francisco Quiroz, sobre rendición de cuentas de lo que había recaudado de los comerciantes a cuenta de los 350.000 ducados en que se prorrataron los derechos de avería que debían pagar los comerciantes de Lima, en los despachos de mercaderías a la ciudad de Panamá.

Seguido el juicio por sus trámites legales y previos los alegatos de las partes, las cuentas rendidas por Dn. Francisco Quiroz, fueron aprobadas por el Tribunal.

Cuaderno No. 11. — Año 1663. — No. de fojas útiles, 43.

Tanteo y cuentas rendidas por los Señores Prior y Cónsules, referentes a las barras de plata ensayada y de 37,182 pesos de a ocho reales, que entraron a la Caja de dicho Tribunal, incluyendo 128 barras que trajo la Fragata Luduvica del Real del Chanduy, por cuenta de particulares.

Cuaderno No. 12. — Año 1664. — No. de fojas útiles, 24.

Autos seguidos por Dn. Francisco Machado, en nombre y representación de Dn. Pedro Guerra de Contreras y demás personas del Comercio de la ciudad de Lima, recusando a los Señores Prior y Cónsules Dn. Francisco López Vélez y Martín de Iturain, por no aplicar las disposiciones contenidas en las Ordenanzas del Consulado, referentes a la elección del Prior y Cónsules que deben ser nombrados para el año 1665.

Algunas páginas de este documento están quemadas por la acción de la tinta.

Cuaderno No. 13. — Año 1664. — No. de fojas útiles, 86.

Autos promovidos por Dn. Salvador de Apello, por sí y en nombre de otros comerciantes de la ciudad de Lima, contra Dn. Pablo de Lucen y Juan Ramos de Azú, Comisarios nombrados por el Real Tribunal del Consulado, para la cobranza y recaudación de los 350,000 ducados que regulados al 7 % debían pagar las mercaderías que se exportaban del país por la vía de Portovelo. El expediente fue seguido sobre la rendición de las cuentas que se pidió a los Comisarios encargados de esa recaudación, entre la relación de las cuentas se halla la referentes a los gastos administrativos que se

hicieron en las ciudades de Portovelo, Panamá, Cascajal y el lugar denominado El Boquerón.

Cuaderno No. 14. — Año 1665. — No. de fojas útiles, 53.

Índice alfabético de los expedientes que se tramitaron ante Dn. Andrés de Alcega Caro, Escribano del Real Tribunal del Consulado.

Cuaderno No. 14 A. — Año 1671. — No. de fojas útiles, 61.

Diligencias practicadas por el Real Tribunal del Consulado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ordenanza 35, en el naufragio del Navío denominado "Nuestra Señora del Carmen", que encalló en el lugar denominado Punta Agujas, en la jurisdicción del Departamento de Piura, como providencia se ordenó que se despachase un soldado de a caballo, para la custodia de las mercaderías que se hubiesen salvado. Se inserta en el expediente el inventario de las mercaderías que había tenido el Navío abordo.

Cuaderno No. 15. — Año 1672-1675. — No. de fojas útiles, 250.

Expediente que contiene las actas originales de acuerdos, resoluciones y libramientos acordados por el Real Tribunal del Consulado. Se encuentran entre otros, las autorizaciones para gratificar a los empleados por fiestas de Navidad, gastos para las procesiones religiosas que corrían a cargo del Tribunal.

Cuaderno No. 16. — Año 1675. — No. de fojas útiles, 34.

Expediente seguido para que el Tribunal del Consulado, pague a la Real Hacienda el 7 % de la plata que se pasa por el sitio denominado "El Boquerón".

Cuaderno No. 17. — Año 1677. — No. de fojas útiles, 50.

Certificaciones originales expedidas por el Capitán Dn. Pedro de la Peña, Administrador General de los Reales Almojarifazgos y Avería de ambas mares, de los derechos pagados por despachos de cajones, barras de plata etc. Certificados otorgados para constancia y control de los Administradores que el Tribunal tenía nombrados en Tierra Firme, como supervisores de dichos impuestos.

Cuaderno No. 18. — Año 1679-81. — No. de fojas útiles, 12.

Borrador donde se asientan todas las partidas de plata y demas efectos que pasan a Portovelo por el sitio denominado El Boquerón desde 18 de enero de 1679 hasta 15 de abril de 1681, control que estaba a cargo de Dn. Francisco de Arviza. Estas mercaderías estaban afectas a un derecho de 7 % sobre el valor de las mercaderías, derechos que se asentaban de conformidad con los despachos librados en Panamá por Dn. Pedro de Amez y Aleedo.

Cuaderno No. 19. — Año 1685. — No. de fojas útiles, 4.

Testimonio del entero hecho de los 100,000 pesos con que sirvieron los comerciantes de Lima a Su Majestad, para las

fortificaciones de Portovelo, de conformidad con el ofrecimiento que hicieron los comerciantes el año de 1681.

LEGAJO No. 2.— Contiene siete cuadernos numerados del 20 al 26

Cuaderno No. 20. — Año 1685. — No. de fojas útiles, 302.

Cuaderno que contiene las certificaciones expedidas por Dn. Luis Calvo Domonte, Administrador General de los Reales Almojarifazgos y Averías de ambas mares, certificaciones relacionadas con los derechos que pagaban las barras de plata y otros efectos que se exportaban. En cada una de las certificaciones está consignado, el importe del derecho, Capitán y barco que conducía dicha plata.

Cuaderno No. 21. — Año 1685-1696. — No. de fojas útiles, 313.

Certificados de pago expedidos por el Gobernador Dn. Juan Bautista Mendive, Administrador General de los Reales Almojarifazgos y Avería de ambas mares, otorgados para constancia de los Administradores que el Tribunal del Consulado, nombró en Tierra Firme, como controladores de dichos impuestos.

Cuaderno No. 22. — Año 1686-1689. — No. de fojas útiles, 227.

Autos seguidos por los Diputados del Comercio de Lima, contra Dn. Lucas de Vergara, Comisionado para la administración y cobranza de los derechos de Avería, en la ciudad de Portovelo, sobre rendición de las cuentas y administra-

ción de lo que produjo dicho impuesto durante su gestión como administrador.

Corren en el expediente relación de las personas que exportaron mercaderías con especificación de precio, especie y calidad.

Cuaderno No. 23. — Año 1689. — No. de fojas útiles, 61.

Padrón levantado por el Tribunal del Consulado de los comerciantes que tenían negocios establecidos en Lima, con indicación del giro y ubicación del establecimiento, con el fin de regular los derechos de alcabala que correspondía pagar a cada uno de los gremios establecidos.

Cuaderno No. 24. — Año 1692-1694. — No. de fojas útiles, 90.

Libro de Tomás de Razón de las mercaderías que llegaban al Callao, con especificación del lugar de procedencia, nombres de los barcos en que eran conducidas, especies de mercaderías, cantidad y personas a quienes venían consignadas.

Cuaderno No. 25. — Año 1696. — No. de fojas útiles, 14.

Junta celebrada en el Real Tribunal del Consulado para la elección de Comisarios y Guardas que deben nombrarse para las Ciudades de Panamá, Portovelo, sitio denominado Boquerón y Castillo del Chagre, en el Reyno de Tierra Firme.

PANAMA. En esta ciudad fueron elegidos como Comisarios, el Capitán Juan de Valladares; para PORTOVELO Dn. Florian Dávila, del BOQUERON a Dn. Pedro de la Ri-

va, para EL CASTILLO DEL CHAGRE a Dn. Andrés Alarcón, con las mismas preeminencias, prerrogativas, privilegios, salarios e inmunidades de los Comisarios de Panamá y Portovelo.

GUARDAS. En el Castillo de Tres Cruces.—Juan de Mabiluz.—Juan Antonio de Montes de Oca. Dn. Nicolás de Vargas. Dn. Martín de Avellaneda.—BOQUERON.—Dn. Domingo de Rivera.—Dn. Juan Bautista Ayestas.—Dn. Francisco de Murga.—

En la última página corre el acuerdo del Tribunal nombrando Diputados de la Institución para que con ellos se consulten los negocios que se ofrecieren en el Reyno de Tierra Firme.

Cuaderno No. 26. — Año 1698. — No. de fojas útiles, 97.

Libros de Tomás de razón de las mercaderías que entraron a Lima por mar y tierra el año 1698, con especificación de cantidad y genero y a quienes vinieron consignadas.—El Control de este ingreso estuvo a cargo del Guarda Mayor, Dn. Ignacio de Soria.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

ARGENTINA:

- Revista de Estudios de Teatro. — Enero-Mayo 1959.
Revista de Educación. — Nos. 7 y 8. — La Plata 1958.
Biblios. — Publicación de la Cámara Argentina del Libro. — No. 98-99.
Anales de la Sociedad Científica Argentina. — Marzo-Abril 1959.
"Rocinante". — Panorama bibliográfico publicado por la Cía. Fabril Editora No. 1. — Setiembre de 1959.
"Yapeyu". — José Torre Revello. — Buenos Aires 1958.
La Manzana de las Luces y el Colegio Nacional de Buenos Aires. — Julián Vilardi.
La Vida cotidiana en el tiempo de los últimos Incas. — Louis Boudin. — Buenos Aires 1958. — Canje con la Librería Internacional del Perú.
La Rebelión de Túpac Amaru. — Boleslao Lewin. — Buenos Aires 1957. — Canje con la Librería Internacional del Perú.
Descripción del Virreynato del Perú. — Boleslao Lewin. — Universidad de Rosario 1958.

BOLIVIA:

- Boletín de la Sociedad Geográfica "Sucre". — No. 443. — 1957.

BRASIL:

- Revista de Museu Paulista. — Vol. X. — 1956-58. — Sao Paulo.

CANADA:

- Transactions of the Royal Canadian Institute. — Nos. 64/65, 66. — Toronto.

COSTA RICA:

Revista de los Archivos Nacionales. — 1/6. — 1959.

COLOMBIA:

Universidad de Antioquía. — Nos. 137, 138.

Revista de Historia. — Nos. 36/47.

Boletín de Historia y Antigüedades. — Nos. 537/39. — 1959.

Popayán. — Nos. 269/70. — 1959.

Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de la Estrella en su
Coronación Canónica. — Hernán Eseoobar. — Medellín 1959.

CUBA:

Revista Bimestre Cubana. — Vol. LXXV. — Julio-Diciembre 1958.

Contribución a la Historia de la prensa periódica. — Tomo II. —
Joaquín Llaverías. — La Habana 1959.

ECUADOR:

Museo Histórico. — Organo del Museo de Historia de la ciudad de
Quito. — Nos. 33, 34. — 1959.

Boletín del Archivo Nacional de Historia. — Nos. 7/8. — 1959.

ESPAÑA:

Estudios Americanos. — No. 84/85. — Sevilla.

Revista de Estudios Extremeños. — Nos. 1-2. — Badajoz 1959.

Revista de la Universidad de Madrid. Nos. 26, 27 y 28.

Trabajos y Conferencias. — III. — Madrid 1959.

Guía de la Universidad de Madrid. — 1957.

Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. — Tomo LXVII, 1. —
Enero-Junio 1959.

ESTADOS UNIDOS:

Preliminary Inventories. — Nos. 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119,
120, 121.

Handbook of the American Studies. — No. 21. — 1959.

The Central Desert of Baja California: Demography and Ecology.

Ethnographic Interpretations 7-11. — A. L. Krober.

INGLATERRA:

- The New Vida Hispánica. — No. 2. — 1959.
Brithis Bulletin of publications on Latin American the west indies,
portugal and Spain.

MEXICO:

- Boletín Indigenista. — Nos. 2, 3. — México 1959.
América Indígena. — Nos. 3, 4. — México 1959.
Revista Internacional y Diplomática. — No. 105. — México 1959.

PUERTO RICO:

- Historia de la Capital de Puerto Rico. — F. M. Zeno. — Tomos
I y II.

PANAMA:

- “Lotería”. — Organo de la Lotería Nacional de Beneficencia de Pa-
namá. — Nos. 43, 44, 45, 46 y 47.
Independencia del Itsmo. — Mariano Arosemena. — 1959.
220 años de Período Colonial en Panamá. — Rubén Darío Carles. —
Panamá 1959.

REPUBLICA DOMINICANA:

- Boletín del Archivo General de la Nación. — Nos. 97/98. — 1958.
Evolución de la Democracia en Santo Domingo. — Rafael Trujillo.
— 1955.
Así es Trujillo. — J. A. Osorio. — 1958.
Discurso de Rafael Trujillo Molina.
Revolución del Claustro Universitario de la Universidad de Santo
Domingo. — 1959.
Calendario Año Académico 1958-59. — Publicaciones de la Univer-
sidad de Santo Domingo.

VENEZUELA:

- Boletín del Archivo General de la Nación. — Nos. 182, 183.
Studia Jurídica No. 2.
Crónica de Caracas. — No. 34.

Revista de la Sociedad Bolivariana de Venezuela. — No. 59.
Boletín de Publicaciones recibidas en la Facultad de Derecho de la
Universidad Central de Venezuela. — Nos. 24, 25, 26, 27 y 28.

UNESCO:

Boletín de la Unesco para las Bibliotecas. — No. 10. — París.
Repertoire International des Archives protographiques D'anwes D'art.

PERU:

Revista de la Escuela Superior de Guerra. — No. 3. — 1959.
Revista Universitaria. — No. 116. — Cuzco 1959.
Revista Universitaria de la Universidad de Trujillo. — Nos. 13-14.
Revista de la Universidad de San Agustín de Arequipa. — Nos.
38 y 47/48.
"Plenitud del ser". — Elio Otiniano Mauricci. — Trujillo 1958.
Memoria del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad
de San Marcos, Doctor René Boggio. — Año 1959.
Memoria del Director de la Biblioteca Nacional. — (1958). — Lima
1959.
Anuario Bibliográfico Peruano 1953-54. — Alberto Tauro. — Lima
1959.
Memoria y Estadística de la Superintendencia de Bancos del año
1958.
Memoria del Banco Central de Reserva del Perú. — Año 1958.
Boletín del Banco Central de Reserva del Perú. — Junio y No-
viembre 1959.
Octava Memoria del Gerente de la Corporación Peruana de Vapores.
— 1958.
Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima. — 1º y 2º Semestre
1959.
Revista del Centro de Estudios Históricos Militares del Perú. —
No. 13. — 1958.
Industria Peruana. — Nos. 324 a 329.
Minería. — Nos. 31 a 34.
Boletín de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo. — Nos.
67 y 68.
Informaciones Comerciales. — Nos. 113 a 116.
Boletín Municipal. — Órgano autorizado del Concejo Provincial de
Lima. 1654-55, 1656, 1658-59.
Memoria anual de la Autoridad Portuaria del Callao 1954.

- Revista del Museo Nacional. — Tomo XXVII. — Lima 1958.
Memoria del Rector de la Universidad de San Agustín. — 1958.
La primera expedición de Arenales a la Sierra. — Carlos Dellepiane. — 1942.
Homenaje al Almirante Grau. — Raúl Porras. — Lima 1955.
Estadística de los ferrocarriles y tranvías del Perú correspondiente al año 1956. — No. 6. — Ministerio de Fomento y O. Públicas.

DONACIONES:

- Gramática o arte de la lengua general de los Indios de los Reynos del Perú. — Fray Domingo de Santo Tomás (Facsimil).
Relación de la descendencia de Garci Pérez de Vargas (1956). — Inca Garcilaso de la Vega. — (Facsimil). — Lima 1951.
Epistolario del Gran Mariscal Agustín Gamarra. — Alberto Tauro. — 1952.
Lexicón o vocabulario de la lengua general del Perú. — Fray Domingo de Santo Tomás. — (Facsimil).
Vocabulario de la lengua general de todo el Perú, llamada lengua quichua o del Inca. — Diego Gonzalez Holguín.
El Inca Garcilaso en Montilla 1561-1614. — Raúl Porras. — Lima 1955.
Todas las obras anteriores han sido donadas por el Instituto de Historia de la Universidad Mayor de San Marcos. — Facultad de Letras.

- Del Senador de la República doctor don José Varallanos:
Descripción del Virreynato del Perú. — Boleslao Lewin. — Publicación del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional del Litoral. — Rosario 1958.

Lima, Diciembre 1959.

INDICE DEL TOMO XXIII — AÑO 1959.

ENTREGAS I Y II

	Págs.
Retrato del señor Ministro de Justicia y Culto Dr. Raúl Gómez de la Torre y Tamayo.	
ORDENANZAS DEL TRIBUNAL DEL CONSULADO PARA EL NOMBRAMIENTO Y MEJOR ADMINISTRACION DE LAS RENTAS REALES—AÑO 1723—Comentario del Director del Archivo Nacional Dr. Oscar Malca Olguín . . .	3-292
PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS CON MOTIVO DE LA VISITA DE INIGO ORTIZ DE ZUÑIGA AL REPARTIMIENTO DE LOS YACHAS.—HUANUCO.—AÑO 1562.—Continuará .	32-315
LOS ACHAQUES DEL CONDE DE CHINCHON.—AÑO 1636.—Por el Dr. Juan B. Lastres	65
INFORMACION DE SERVICIOS DEL CAPITAN DON JUAN VELASQUEZ VELA NUÑEZ, ENCOMENDERO DEL REPARTIMIENTO DE ANDAMARCA.—LUCANAS.—Conclusión	70
UNA EPIDEMIA EN LA RAZA NEGRA EL AÑO DE 1769.—Por el Dr. Juan B. Lastres	347
LOS TITULOS NOBILIARIOS EN EL PERU.—AÑOS 1737-1769.—Por Dn. Alberto Márquez Abanto	92-362
LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU.—Retablos Limeños.—Por el Ing.	

	Págs.
Emilio Harth Terre y don Alberto Márquez Abanto	119
LA EDUCACION EN EL VIRREYNATO DEL PERU.—FUNDACION DE LOS COLEGIOS.—UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD DE HUAMANGA Y DE LA CIUDAD DE LA PLATA POR EL ILTMO SEÑOR CRISTOBAL DE CASTILLO Y ZAMORA.—AÑOS 1669.—Conclusión	182-385
PREOCUPACIONES Y GASTOS DEL GOBIERNO ESPAÑOL CON MOTIVO DE LA SUBLEVACION DE DON JOSEPH TUPAC AMARO ..	158-469
EL GREMIO DE PETATEROS EN LA CIUDAD DE LOS REYES DEL PERU.—AÑOS 1722-1774 Comentario por el Director del Archivo Nacional Dr. Oscar Malea Olguín	263
LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU.—UNA NOTA PARA UNA HISTORIA DEL BALCON LIMEÑO.—Por el Ing. Emilio Harth Terré y Dn. Alberto Márquez Abanto, con 12 fotograbados	400

SECCION OFICIAL

MEMORIA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL Dr. OSCAR MALCA OLGUIN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1958	211
---	-----

Págs.

SECCION HISTORICA

CATALOGOS

REAL AUDIENCIA DE LIMA.—GRADUACIONES DE ABOGADOS —	238-485
REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO	497

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Durante el 1er y 2do. Semestre del año 1959	255-509
---	---------